DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 21 de Agosto de 1962

TOMO 228	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 16432

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

LEYES NUMERADAS: AÑO 1962 2do. TRIMESTRE

N.o de la ley	Fecha	Ministerio	ENUNCIACION DEL ASUNTO	Fecha del diario en que apareció
			ABRIL	
13.039	5	Instrucción Pública	Se acuerda a la madre, viuda e hijos del ciudadano brasileño don Carlos Gibson Ferreira de Azevedo una suma graciable	17 de mayo — 16397
13.040	5	Obras Públicas	Se autoriza entregar al Concejo Departamental de Montevideo, una suma para estudio, expropiación y comienzo de construcción de las vías de acceso a la Capital ..	13 de abril — 16379
13.041	5	Instrucción Pública	Se declaran válidas todas las inscripciones incorporadas al Registro Civil Nacional, cualquiera sea la fecha en que se tomaren las respectivas fotografías y se dan normas	21 de abril — 16381
13.042	5	Instrucción Pública	Se designa con el nombre de "Manuel Belgrano" la Escuela N.o 120 de 2.o Grado de la Capital	26 de abril — 16383
13.043	5	Instrucción Pública	Se declara feriado para el Departamento de Colonia el día 25 de abril, con motivo de los festejos de Nueva Helvecia, y los días 26 y 27 para esta localidad, y se concede licencia a los funcionarios públicos nacidos en ese Departamento, según se establece	23 de abril — 16380
13.044	5	Instrucción Pública	Se eleva a la categoría de Pueblo al Centro Poblado denominado Esperanza, ubicado en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú	23 de abril — 16380
13.045	10	Industrias y Trabajo	Se prorroga la vigencia de las Leyes 12.756 y 12.838 que instituyeron un régimen de compensaciones para el personal del Molino Américo Caorsi, afectado por un incendio	23 de mayo — 16400
13.046	12	Hacienda	Se modifica el artículo 18 de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal	13 de julio — 16430
13.047	26	Hacienda	Se fija la equivalencia legal de la moneda circulante, se suspenden hasta determinada fecha disposiciones sobre depósitos bancarios y se faculta para establecer los límites máximos de los depósitos, encajes, porcentajes y formas en que estarán constituídos	28 de mayo — 16403
13.048	26	Hacienda	Se modifica una disposición de la ley 12.670 en lo referente a detracciones para las exportaciones de carne bovina, cueros bovinos y ovinos, secos y salados	8 de mayo — 16390
			MAYO	
13.049	8	Instrucción Pública	Se suspenden, hasta determinadas fechas, los desalojos y lanzamientos iniciados contra arrendatarios o subarrendatarios, buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino, etc., etc.	21 de mayo — 16398
13.050	10	Relaciones Exteriores	Se aprueba el Contrato de Préstamo celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo destinado a financiar las obras de ampliación del sistema de agua potable de la Capital	25 de mayo — 16402
13.051	10	Relaciones Exteriores	Se aprueba el acuerdo celebrado con el Banco de Exportación e Importación de Washington por un crédito para ampliación de la Usina de purificación de agua potable de la Capital	25 de mayo — 16402
13.052	10	Ganadería y Agricultura	Se autoriza al Poder Ejecutivo a aplicar un plan de inversiones para estimular la producción agropecuaria pago de la deuda contraída con los remitentes al F. Nacional, etc.	24 de mayo — 16401
13.053	10	Industrias y Trabajo	Se establece una contribución al Fondo de Recursos de CHAMSEC	17 de mayo — 16397
13.054	15	Obras Públicas	Se designa José Pedro Varela a la Estación Corrales ubicada en la línea Montevideo-Río Branco del Departamento de Lavalleja	17 de mayo — 16397

N.o de la ley	Fecha	Ministerio	ENUNCIACION DEL ASUNTO	Fecha del diario en que apareció
			MAYO	
1[illegible]5	15	Instrucción Pública	Se autoriza para designar con el nombre de "Refactorio Materno Infantil Elena Heber de Gallinal" al refactorio del Consejo del Niño a instalarse en la ciudad de Florida	30 de mayo — 16405
13.056	15	Instrucción Pública	Se designa con el nombre de "María Emilia Berot de Beloqui" la Escuela N.o 26, de Flores	30 de mayo — 16405
13.057	15	Instrucción Pública	Se designa con el nombre de "Galicia" la Escuela de 2.o Grado N.o 43 de la Capital	30 de mayo — 16405
13.058	15	Instrucción Pública	Se designa con el nombre de "Guillermo Cuadri" la Escuela de 2.o Grado N.o 6 de Minas	30 de mayo — 16405
13.059	17	Inndustrias y Trabajo	Se fija un plazo a los obreros del Molino San José S. A. amparados por las leyes 12.544 y 12.705 para acogerse a los beneficios; los obreros eventuales continuarán percibiendo el subsidio, se fija el monto mínimo y se prorroga el impuesto de la ley 12.544	30 de mayo — 16405
13.060	17	Industrias y Trabajo	Se incluye al personal del establecimiento industrial "Eduardo Dri" de Rivera en los beneficios de las leyes 12.545 y 12.705	5 de junio — 16409
13.061	—	Instrucción Pública	Se declaran feriados para el Departamento de Rivera los días 7, 8 y 9 de mayo por la celebración del Centenario de su fundación, se concede licencia a los funcionarios nacidos en ese Departamento, etc.	7 de junio — 16411
13.062	24	Instrucción Pública	Se suspenden los desalojos y lanzamientos contra buenos pagadores ocupantes de inmuebles ubicados en la 7.a y 4.a Sección Judicial del Departamento de Soriano y en la 12.a Sección Judicial de Colonia	18 de junio — 16418
13.063	31	Instrucción Pública	Se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del doctor Juan José Carbajal Victorica	15 de junio — 16417
			JUNIO	
13.064	12	Instrucción Pública	Se prorroga una disposición de la ley 12.865 que otorgó pensiones a militares y civiles de las campañas de 1897 y 1904, se fijan nuevos plazos para la actuación de la Comisión Especial y para el otorgamiento de beneficios	27 de junio — 16424
13.065	14	Hacienda	Se dan normas para la concesión de préstamos hipotecarios para construcción, refacción o adquisición de viviendas a funcionarios y ex-funcionarios de la Administración Nacional de Puertos	28 de junio — 16425
13.066	14	Instrucción Pública	Se dan normas para la utilización de préstamos adicionales para gastos de escrituración y equipamiento de viviendas para funcionarios y ex-funcionarios de las Cajas de Jubilaciones	26 de junio — 16423
13.067	28	Interior	Se autoriza a la Cooperativa de Consumos y Producción de Lavalleja para efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados	19 de julio — 16439
13.068	28	Hacienda	Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, al Municipio de Treinta y Tres, a la Caja de Compensaciones y a los Entes Autónomos para efectuar retenciones en los sueldos de los afiliados a la Asociación de Empleados Públicos de Treinta y Tres	19 de julio — 16439
13.069	28	Hacienda	Se confiere a las Sociedades Cooperativas, Policial, La Unión de Juan Lacaze, Obras Sanitarias del Estado, Funcionarios de Cantegril y Salteña de Salto, la facultad de hacer retenciones en los sueldos de los afiliados a la Cooperativa respectiva	19 de julio — 16439
13.070	28	Hacienda	Se dispone la realización de un sorteo de Lotería extraordinario cuyo producido se destinará a la Facultad de Medicina, Congreso Médico, Facultad de Derecho, Universidad del Trabajo y otras instituciones docentes...	19 de julio — 16439
13.071	28	Hacienda	Se declara que la expresión Tablada Nacional comprende la Tablada Norte en Montevideo y la Tablada del Frigorífico Anglo de Fray Bentos a los efectos del impuesto a los remates de bienes semovientes	19 de julio — 16439

S U M A R I O

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se modifica una disposición que reglamenta la ley 12.804 en lo referente a la revaluación de los bienes inmuebles del activo fijo, y se dan normas para las declaraciones juradas y pago del impuesto sustitutivo del de Herencias.

2

Decreto. Se establece que los Jefes, Oficiales y miembros del Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplieron misión oficial, podrán introducir al país, libre de todo derecho, aquellos efectos, útiles, etc., de su pertenencia, según se determina.

3

Decreto. Se modifica una disposición que exonera a la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, de recargos, etc., para importar dos camionetas.

4

Decreto. Se exonera al Centro Apostólico San Francisco Javier de Montevideo, de recargos, etc. para importar una camioneta.

5

Decreto. Se exonera al Círculo Católico de Obreros, de recargos, etc., para importar una cocina a fuel-oil.

6

Decreto. Se exonera a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de recargos, etc. para importar máquinas de escribir, sumar y calcular.

7

Decreto. Se exonera a la Iglesia Evangélica Bautista de "Industria", de recargos, etc. para importar una camioneta.

8

Decreto. Se amplía una disposición que exoneró de recargos, etc. a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para importar unidades de transporte para la flota terrestre.

9

Decreto. Se exonera a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de recargos, etc., para importar baterías y equipos rectificadores, según se establece.

Ministerio de Industrias y Trabajo

10

Decreto. Se establece una escala de viáticos para los funcionarios al servicio de la Dirección de Industrias que desempeñen comisiones alejadas de su residencia, y se dan normas.

11

Resolución. Se acepta una renuncia y se designa Auxiliar 3ro. en la Dirección General de Correos.

12

Resolución. Se acepta una renuncia y se designa Cartero contratado en la Dirección General de Correos.

Legislación Laboral

13

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) y se convoca para la elección de delegados.

14

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Rocha y se convoca para la elección de delegados.

15

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay y los representantes del Congreso Obrero Textil, sobre Seguro de Enfermedad.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se modifica una disposición que reglamenta la ley 12.804 en lo referente a la revaluación de los bienes inmuebles del activo fijo, y se dan normas para las declaraciones juradas y pago del impuesto sustitutivo del de Herencias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de Agosto de 1962.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 10 de mayo de 1962, que determina la aplicación de los coeficientes establecidos en el artículo 31 del decreto del 22 de junio de 1961 a los efectos de la revaluación de los bienes inmuebles del activo fijo.

Resultando: Que el artículo 1.o del decreto del 26 de julio de 1962 prorrogó hasta el 31 de agosto de 1962 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y pago del impuesto sustitutivo del de Herencias.

Considerando: La necesidad de ajustar definitivamente los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles a los fines de lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 modificada por el artículo 1.o de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

Considerando: Que el decreto de 10 de mayo de 1962 a que se hace referencia fue dictado tomando en consideración el hecho de que la revaluación obligatoria de los bienes inmuebles del activo fijo ordenada por la parte final del artículo 18 de la ley, constituye en un aspecto una circunstancia que beneficia notoriamente al contribuyente (por ejemplo a los fines del Impuesto a la Renta, del Impuesto a las Actividades Financieras, del Impuesto a las Sociedades de Capital del Impuesto a las Super-Rentas y del Impuesto Sustitutivo de la Patente de Giro) y que lo perjudica únicamente en el caso del Impuesto Sustitutivo del de Herencias.

Considerando: Que resulta sustancial la aplicación de las normas fiscales en los términos más favorables al contribuyente, pero ello implica un estudio meditado en forma tal de analizar los resultados en todos los impuestos a que se alude precedentemente.

Considerando: Que la intención del Poder Ejecutivo al dictar el decreto de 10 de mayo de 1962 se ha cumplido en términos positivamente favorables a los contribuyentes aún cuando como es lógico suponer las soluciones en algunos casos no contemplan totalmente los intereses de los mismos. Ese reiterado deseo del Poder Ejecutivo de provocar la menor colisión entre la Administración Fiscal y el contribuyente debe mantenerse aún cuando ello resulte en definitiva en absoluto desmedro de aquella.

Considerando: Que resulta oportuna esta ocasión para promover algunos ajustes complementarios a los textos vigentes.

Atento: A lo informado por la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuesto a la Renta.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 3.o del decreto de 10 de mayo de 1962, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3.o En sustitución de lo establecido en el artículo 35 del decreto de 22 de junio de 1961, a los efectos de la revaluación de los bienes inmuebles del activo fijo, se aplicarán los siguientes coeficientes sobre los costos de origen:

Año del ingreso al patrimonio	Coeficiente
1956 y anteriores	4.5
1957	2.6
1958	2.6
1959	1.5
1960	1.2

Por valor de costo del inmueble, se entenderá el que resulte de la escritura de la adquisición, más los gastos inherentes a dicha transacción en cantidades razonables, a juicio de la Oficina, y el costo de las incorporaciones posteriores.

Si no fuera posible determinar dichos costos por haberse adquirido el bien a título gratuito, o por carecerse de la documentación correspondiente, se estará al importe del aforo íntegro asignado al inmueble a la fecha de su ingreso al patrimonio, aforo que se actualizará mediante aplicación del coeficiente que corresponda al año desde el cual rige el mismo.

Si existieran incorporaciones posteriores, éstas se computarán por el valor de costo.

Para las adquisiciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1960 el costo de las inversiones originales y el de las incorporaciones posteriores se multiplicará por los coeficientes indicados precedentemente.

Los inmuebles destinados a arrendamiento se consideran inversiones amotirzables no sujetas a revaluación.

Los inmuebles destinados a la venta, se regirán por las normas de avalúo establecidas en el artículo 22 de la ley.

En los casos de cambio total o parcial del destino o afectación del inmueble la Oficina queda facultada para dictar las normas aplicables".

Art. 2.o Las amortizaciones se practicarán sobre las mejoras de los inmuebles y serán del dos por ciento anual para los inmuebles urbanos y del tres por ciento anual para los rurales; el concepto de mejoras se integrará también con los pavimentos, veredas y cercos. Cuando el valor de las mejoras no esté individualizado, se considerará que

el mismo guarda con respecto al precio de la tierra, la misma relación que ambos elementos tienen en el aforo inmobiliario a la fecha de su ingreso al patrimonio; en caso de inmuebles rurales, se tomará como valor de mejoras el 10 o|o del costo o costo revaluado cuando corresponda.

Cuando se realice una actividad que implique un agotamiento de la fuente productiva (minas, canteras, etc.) se admitirá una amortización proporcionada a dicho agotamiento

Las amortizaciones comenzarán en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al del ingreso del bien al patrimonio.

Art. 3.o Quienes hubieren presentado declaraciones juradas por los impuestos establecidos en los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 9.o de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961 deberán efectuar la reliquidación cuando corresponda, antes del 30 de setiembre de 1962. Los contribuyentes que hayan presentado las Declaraciones Juradas correspondientes al impuesto establecido en el artículo 29 de la ley anteriormente citada, podrán efectuar la reliquidación solicitando la devolución o crédito del impuesto pagado en más.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

2

Decreto. Se establece que los Jefes, Oficiales y miembros del Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplieron misión oficial, podrán introducir al país, libre de todo derecho, aquellos efectos, útiles, etc., de su pertenencia, según se determina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de agosto de 1962.

Visto: que en el día de hoy llega al país el R.O.U. "Uruguay" luego de haber sido sometido, en los Estados Unidos de América, a un reacondicionamiento casi total.

Considerando: que durante cierto lapso la tripulación tuvo que vivir en tierra dadas las condiciones de inhabitabilidad de la nave, provocada por la clase de las reparaciones que se le efectuaban.

Considerando: que con tal motivo los tripulantes pueden haber adquirido efectos y utensilios necesarios para el confort de sus respectivos hogares.

Atento: a las normas prescriptas por el decreto de 16 de julio de 1947.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Los Jefes, Oficiales y miembros del Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplieron la misión oficial a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto podrán introducir, con motivo de su regreso al país, libres de todo derecho aduanero y demás gravámenes fiscales, aquellos efectos útiles para el hogar que fueren de su pertenencia y que hubieran sido usados, excluyendo heladeras eléctricas, automotores y sus repuestos.

Quedan exceptuados de la calidad de usados los efectos de exclusivo uso personal (ropas, específicos, libros, etc.), siempre que se trate de cantidades prudenciales.

Art. 2.o Cométese a la Dirección General de Aduanas el contralor de lo dispuesto en el artículo 1.o de este Decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

3

Decreto. Se modifica una disposición que exonera a la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, de recargos, etc., para importar dos camionetas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, solicitando se modifiquen los términos del decreto de 26 de julio de 1962, por el cual se exoneró de recargos y depósitos previos, así como de todo otro gravamen; la importación de dos camionetas marcas Peugeot, tipo Furgoneta; en el entendido de que se les autorice la importación de dos camionetas Peugeot, tipo Furgoneta o Rural indistintamente.

Considerando: que dicho petitorio obedece al hecho de que los interesados deben realizar ahora, ellos mismos la adquisisción de las unidades y qué dificultades de fábrica en proporcionar el tipo de Furgoneta podrían imposibilitar la importación de las citadas unidades.

Por lo expuesto:

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el decreto N.o 815/62 de 26 de julio de 1962 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.o Exonérase a la Congregación de los Padres Franciscanos de Tierra Santa, de los recargos y depósitos previos previstos por decreto de 29|IX|960 y concordantes para la importación de dos camionetas Peugeot, tipo Furgoneta o Rural indistintamente.

Asimismo la citada importación quedará exonerada de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma e impuestos a las transferencias de fondos al exterior.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

4

Decreto. Se exonera al Centro Apostólico San Francisco Javier de Montevideo, de recargos, etc., para importar una camioneta.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: la gestión promovida por el Centro Apostólico San Fco. Javier de Montevideo, solicitando exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29|9|960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de una camioneta marca International Harvester, para destinarla a los fines que constituyen el objeto específico de la Institución que son educación rural.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|960, Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase al Centro Apostólico San Francisco Javier de Montevideo, de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de octubre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de la camioneta de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

5

Decreto. Se exonera al Círculo Católico de Obreros, de recargos, etc. para importar una cocina a fuel-oil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: la gestión realizada por el "Círculo Católico de Obreros", solicitando la exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores para la importación de una cocina a fuel-oil, marca Voss de procedencia alemana, para usarse en su sede social.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Considerando: que la entidad de referencia es de carácter asistencial y no persigue fines de lucro, y que es de interés del Estado amparar y fomentar el mutualismo.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|60, Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase al "Círculo Católico de Obreros", del pago de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores para la importación de la cocina de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

6

Decreto. Se exonera a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de recargos, etc. para importar máquinas de escribir, sumar y calcular.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, solicitando la exoneración de los recargos establecidos por decreto de 29|9|960 y posteriores a la importación de 77 máquinas de escribir; 55 de sumar y 34 de calcular por importe total de pesos 212.656 70 CIS Montevideo.

Considerando: que las mencionadas máquinas fueron adquiridas en plaza, y adjudicadas en licitación pública N.o 412.

Consideranо: que el artículo 7.o el citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: a lo informao por la Comisión creada por de- [illegible] Monetaria y del Comercio [illegible] de Hacienda y el Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, del pago de los recargos establecidos por decreto de 29|9|960 y posteriores a la importación de las máquinas de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

7

Decreto. Se exonera a la Iglesia Evangélica Bautista de "Industria", de recargos, etc. para importar una camioneta.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Iglesia Evangélica Bautista de "Industria", solicitando exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de una camioneta marca Volskewagen Starion Waggen, la que será destinada para la atención de la obra religiosa y médico-social que realiza.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos puede autorizarse cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Considerando: que la exoneración de derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales la peticionante se encuentra amparada por el artículo 134 de la ley número 12.802 de 30 de noviembre de 1960.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|60 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Iglesia Evangélica Bautista de "Industria", de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 19|9|60 y posteriores y de todo gravamen a la importación de la camioneta que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

8

Decreto. Se amplía una disposición que exoneró de recargos, etc. a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para importar unidades de transporte para la flota terrestre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: la gestión realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland con fecha 12 de junio de 1962, solicitando la ampliación del decreto de 10 de mayo de 1962 sobre exoneración de recargos establecidos por el de fecha 29|9|960 y posteriores y de todo otro impuesto a la importación a las siguientes unidades de transporte discriminadas de la siguiente manera: 3 camiones con volcadora de 6.000 kgs. U$S 15 000 aprox.; 4 vehículos de transporte de pasajeros U$S 14.000 aprox.; 5 camionetas (comerciales tipo furgón) U$S 8.400 aprox.; 5 camionetas adaptadas especialmente para transporte de valores, U$S 32.500 aprox.; vehículos necesarios para la renovación de la flota terrestre del organismo.

Considerando: que dichos recargos fueron establecidos en defensa de los intereses de la industria nacional cuando se trata de artículos fabricados por la misma.

Considerando: que la exoneración circunstancial de los recargos no significa ningún perjuicio a la industria nacional por lo manifestado en el Considerando anterior, y que su ampliación, por el contrario, significa un innecesario encarecimiento de una industria beneficiosa al país.

Atento: a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el decreto de fecha 10 de mayo de 1962, exonerando a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, del pago de los recargos es-

tablecidos por decreto de 29|9|960 y posteriores y de todo otro impuesto a la importación de las unidades de transporte de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Decreto. Se exonera a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de recargos, etc., para importar baterías y equipos rectificadores, según se establece.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: la gestión de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, (UTE), solicitando exoneración de recargos establecidos por decreto de 29|9|960 y posteriores a la importación de 14 cargadores de baterías valor CIF DM. 4.947.83; adquirido a la firma Bronberg y Cía., 12 cargadores de baterías telefónicas valor CIF DM. 10.116.73; adquirido a la firma Conatel S. A., 2 equipos rectificadores valor CIF DM. 5.172.11 todo este material es de procedencia República Federal Alemana.

Considerando: que los referidos artículos fueron adquiridos en licitación pública N.o 5138|61, habiéndose recibido ofertas todas de procedencia extranjera.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|960 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (UTE), de recargos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se establece una escala de viáticos para los funcionarios al servicio de la Dirección de Industrias que desempeñen comisiones alejados de su residencia, y se dan normas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: Estos antecedentes en los cuales la Dirección de Industrias eleva un ante-proyecto de decreto por el cual se aumentan los viáticos que perciben sus funcionarios cuando deben alejarse de su residencia habitual.

Resultando: I) Que por decreto del 30 de junio de 1959, se hicieron extensivas a todas las dependencias del Ministerio de Industrias y Trabajo las disposiciones contenidas en el decreto del 6 de febrero de 1958, para el Ministerio de Obras Públicas, referentes al sistema de pagos de locomoción y viáticos; decreto que fue modificado por el de 24 de enero de 1961, adecuándolo por el de 23 de noviembre de 1961, al Instituto Geológico del Uruguay;

II) Que la Dirección de Industrias expresa que no obstante la similitud de las tareas que esa Dirección cumple con las de las Instituciones mencionadas, los viáticos que se otorgan a sus funcionarios son muy inferiores a los que perciben los de esos Organismos, pues en ella rigen los viáticos establecidos en el decreto de febrero de 1958, lo que prácticamente obstaculiza la realización de las inspecciones, por lo que somete a consideración el ante-proyecto de decreto, adecuando los viáticos al actual costo de la vida;

Considerando: lo expuesto; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios al servicio de la Dirección de Industrias que en desempeño de comisiones deban alejarse de su residencia habitual por un plazo no mayor de treinta días, tendrán derecho a percibir un viático diario por concepto de alojamiento, manutención y otros gastos de la misma índole originados por la comisión.

Se entiende por residencia habitual el lugar en que los funcionarios desempeñan normalmente sus cometidos: oficina para el personal técnico y administrativo.

Art. 2.o El importe diario del viático queda establecido así:

Categoría A. — Director, Subdirector, Ingeniero Inspector General, Jefe de Departamento y Personal Técnico Profesional, setenta pesos ($ 70.00).

Categoría B. — Jefe de Inspectores de Calderas, Materias Primas y Registro Industrial, Inspectores de Calderas, Materias Primas, y Registro Industrial, Ayudantes Técnicos y Ayudantes de Ingenieros, sesenta pesos ($ 60.00).

Art. 3.o Este viático tendrá un aumento del treinta por ciento (30 o|o) para los cinco primeros días de cada comisión.

Si la comisión encomendada se interrumpe por razones de trabajo con regreso a residencia al reiniciarla no corresponderá abonar el aumento del 30 o|o para los cinco primeros días. Las inspecciones periódicas de obras se considerarán en cada caso como una nueva comisión. Si la interrupción se prolonga por dos semanas o más, el funcionario tendrá derecho al aumento de viático establecido para los cinco primeros días, excepto en el caso que la interrupción de la comisión sea por razones de orden personal.

Art. 4.o La liquidación de los viáticos a que se refieren los artículos precedentes se hará de acuerdo con las siguientes normas.

A) Los viáticos se liquidarán por períodos de 24 horas que se contarán a partir de la hora de salida del funcionario de su domicilio;

B) Las fracciones se liquidarán de acuerdo con lo que indica a continuación:

1º) Menos de seis horas, no originan viáticos;
2º) Desde seis hasta diez horas, el 50 o|o del viático diario;
3º) Más de diez horas, viático diario completo

Art. 5.o El viático diario, de acuerdo con las escalas indicadas en los artículos 2.o, 3.o y 4.o se aplicarán solamente a los funcionarios que deban alejarse de su residencia habitual por un término no mayor de treinta días (30), cuando deban alejarse por más de 30 días durante un tiempo menor de seis meses (6) se percibirá un viático mensual, computable por mes y por fracción, regulado por la siguiente escala:

Categoría "A"	$ 1.200.00
Categoría "B"	" 1.000.00

Si la comisión encomendada se suspende por razones de servicio con regreso a la residencia habitual, se aplicará el viático mensual a los períodos parciales, salvo que la interrupción sea mayor de quince días (15) en cuyo caso se liquidarán los períodos parciales menores de treinta días (30) en base al viático diario (artículo 2.o).

Cuando la interrupción se deba a razones de orden personal se aplicará el viático mensual.

Cuando la Dirección pueda establecer de antemano que las comisiones durarán más de treinta días, dispondrá que los viáticos se liquiden de acuerdo a la escala fijada por este artículo.

Art. 6.o Además del viático se acordará a los funcionarios de la Dirección de Industrias, pasajes en ferrocarril, vapor, ómnibus, avión, y|o cualquer otro medio de locomoción que necesiten emplear, así como el flete de equipaje o instrumentos de trabajo; también se les acordará el reintegro de los gastos por concepto de cama en los ferrocarriles.

Art. 7.o La Oficina adelantará a los funcionarios con cargo a las partidas de locomoción y viáticos Rubro 2.02, las sumas que se consideren necesarias par cubrir los gastos que se originen en virtud de las comisiones que les sean confiadas y el viático probable que percibirá cada funcionario.

Art. 8.o Los funcionarios están obligados a presentar dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su regreso la liquidación de los fondos que le hayan sido anticipados o solicitar el reintegro de los fondos correspondientes en el caso de que no hubiera recibido el anticipo para los mismos. Cuando la duración de la comisión sea mayor de treinta días, dicho plazo de diez días se contará a partir del vencimiento de cada mes, salvo casos especiales autorizados por la Dirección.

Art. 9.o Los funcionarios que sin causa justificada dejen transcurrir el plazo establecido en el artículo anterior, perderán todo derecho a la percepción de viáticos, y al reintegro de los gastos originados, debiendo la Dirección intimar la devolución de los fondos que les hubieran sido anticipados en el plazo de tres días, bajo pena de dar cuenta al Ministerio para la aplicación de las sanciones que hubiere lugar.

Art. 10. Para la liquidación de los viáticos y|o gastos de locomoción se utilizará un formulario en el que se indicarán los siguientes datos:

A) Repartición.
B) Objeto de la comisión
C) Nombre del funcionario
D) Cargo
E) Categoría de acuerdo con el artículo 2.o de este decreto.
F) Residencia habitual.
G) Domicilio.
H) Día y hora de salida y regreso a domicilio.
I) Si ha viajado con pasaje oficial, con tarjeta de libre tránsito o en locomoción oficial; en este último caso se indicará el número de matrícula del vehículo y la cantidad de kilómetros recorridos.

Art. 11. Las liquidaciones deben ir acompañadas de acuerdo con lo que establece el artículo 42 de la ley número 11.925, de los comprobantes correspondientes, los que deberán ser conformados por la persona que haya realizado el gasto, debiendo en todos los casos indicarse la fecha del mismo.

Art. 12. Los viáticos y gastos se liquidarán con cargo al Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" del Item 5.05 y|o a las partidas establecidas por disposiciones legales para la ejecución de tareas.

Art. 13. Los casos excepcionales no previstos en el presente decret,o serán resueltos en cada caso por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se acepta una renuncia y se designa Auxiliar 3ro. en la Dirección General de Correos

[illegible]rio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: la renuncia presentada por la señorita Blanca Patarelli Antunez del cargo de Auxiliar 3.o de la Dirección General de Correos (Item 5.03) para el que fuera nombrada por Resolución de fecha 24 de mayo ppdo.

Resultando: que la renunciante no tomó posesión del cargo para el que fuera designada.

Considerando: que corresponde aceptar la renuncia presentada y puede designarse sustituto en virtud de que el cargo continúa habilitado de acuerdo con los plazos de provisión que fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961, los que no se han alterado ya que el designado no tomó posesión del cargo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por la señorita Blanca Patarelli Antunez del cargo de Auxiliar 3.o de la Dirección General de Correos (Item 5.03) para el que fuera designada por Resolución de fecha 24 de mayo ppdo.

2.o Designar en el cargo de Auxiliar 3.o Esc. Ad., Categoría IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 de la Dirección General de Correos (Item 5.03) y en lugar de la renunciante, a la señorita Rosa María Mattos Cred. Civ. AAA número 5.119.

3.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

4.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Resolución. Se acepta una renuncia y se designa Cartero contratado en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: la renuncia presentada por el señor Alfredo Abraham Neme del cargo de Cartero Contratado de la Dirección General de Correos Item 5.03 por resolución del 24 de mayo ppdo.;

Resultando: que el renunciante no tomó posesión del cargo para el que fuera designado·

Considerando: que corresponde aceptar la renuncia presentada y puede designarse sustituto en virtud de que el cargo continúa habilitado de acuerdo con los plazos de provisión que fija el artículo 356 de la ley de 7 de diciembre de 1961, los que no se han alterado ya que el designado no tomó posesión del cargo.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo Abraham Neme del cargo de Cartero Contratado con cargo al Rubro 1.04 "Jornales" (artículo 46 de la ley N.o 12.803) de la Dirección General de Correos Item 5.03 para el que fuera designado por Resolución de fecha 24 de mayo ppdo. y designar en su lugar y en las mismas condiciones con un jornal de $ 24.00 (veinticuatro pesos) diarios al señor Jesús Rodríguez Cred. Civ. BBB N.o 17.967.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA) y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA);

Considerando que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962;

Atento a lo previsto por la Ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, artículo 5.o y decretos citados;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios, para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección en las actividades comprendidas en el Grupo número 7 (Transporte Terrestre de personas) de la Clase II (Transporte) de la Clasificación establecida por el decreto de 26 de julio de 1962 con excepción de las Empresas de Transporte Interdepartamental de Pasajeros (artículo 2.o del decreto de la misma fecha que establece normas para las convocatorias de Consejos de Salarios.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de trabajadores se realizará por sectores: uno para el personal de Dirección, otro para el personal Administrativo y de Inspección y un tercero para el personal Obrero y de Servicio.

Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector, actuarán los delegados respectivos.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) día más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

14

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Rocha y se convoca para la elección de delegados

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Visto: Los antecedentes relativos a la constitución de un Consejo de Salarios para el personal de la Industria y el Comercio del Departamento de Rocha.

Considerando: Que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 —artículo 5.o— y decretos citados.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, para todas las actividades del Departamento de Rocha, comprendidas en el decreto de 26 de julio de 1962, sobre clasificación de actividades, con las excepciones previstas en los artículos 2.o y 3.o del decreto de la misma fecha, por el cual se establecieron normas para las convocatorias de los Consejos de Salarios.

Dichas excepciones son: Transporte Aéreo (Grupo 6); Empresas de Transporte Interdepartamental de Pasajeros (Grupo 7); Empresas de Transporte Interdepartamental de Leche (Grupo 8); Empresas de Transporte Interdepartamental de cargas (Grupo 8); Explotación de bosques y montes (Grupo 9); Industria Molinera (Grupo 12); Industria Azucarera (Grupo 15); Fábricas de Cerveza (Grupo 19); Industria Aceitera (Grupo 20) y Fábricas de Creolinas, Jabones, Azufre, Acidos, Oxígeno, Artículos veterinarios, Cola, Aguas cloradas, Almidón, Sulfatos, Abonos químicos, Destilación de glicerina, fabricación de velas, pirotecnia y Explosivos e Industrializaciones de naturaleza química (Grupo 39); Diques, Astilleros y Varaderos (Grupo 26); Productos de cemento (Grupo 32); Cerámica roja (Grupo 33); Fábricas de madera compensada y fibroplásticos (Grupo 36); Industria de los juguetes (Grupo 42); Industrias Textiles (Grupo 23); Industria del Dulce (Grupo 16); Hoteles y Restaurantes, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con o sin planta de elaboración, Cafés, Bares, Despachos de bebidas, Cantinas, Paradores, Parrilladas y Pizzerías; Caleras y Canteras de piedra caliza (Grupo 10); Industria de la bebida (Grupo 19) y Hoteles que trabajan por temporada (Grupo 11).

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

15

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay y los representantes del Congreso Obrero Textil, sobre Seguro de Enfermedad.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de agosto de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, el día dieciocho del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores: Douglas F. Hubber, Juan Carlos Inda y Armando G. Mussio, en representación de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay; y los señores Héctor Rodríguez, Miguel Borrás y Mario Haro, en representación del Congreso Obrero Textil para estudiar la actuación actual de los fondos del Seguro de Enfermedad vigente en la Industria por Convenio Colectivo de fecha 10 de noviembre de 1960 homologado por Laudo de fecha 18 de noviembre de 1960 ("Diario Oficial" N.o 16.051 del 7 de diciembre de 1960). Ante el déficit que registran dichos fondos para prestar los servicios de subsidio y asistencia médica, ambas gremiales convienen en lo siguiente:

1.o) A partir del 1.o de junio de 1962 y hasta el 30 de setiembre de 1963 se aumentarán a 4 o|o (cuatro por ciento) los actuales aportes patronales y obreros, destinados a la prestación de dichos beneficios sociales.

2.o) Si después de aplicarse los aumentos mencionados el fondo de Seguro de Enfermedad alcanzara a acumular una reserva de un millón de pesos o si, eventualmente, el Congreso Obrero Textil lograra la concesión de un subsidio estatal con destino al Seguro de Enfermedad, las partes volverán a reunirse para considerar la situación existente.

3.o) Ambas partes comunicarán esta resolución a las empresas y a los trabajadores afiliados al Consejo Central Administrativo del Seguro de Enfermedad para su cumplimiento.

Para su inmediato cumplimiento y a los efectos previstos en el numeral 3.o se firman siete ejemplares de un mismo tenor en la sede de la calle Treinta y Tres N.o 1325.

Por el Congreso Obrero Textil: Héctor Rodríguez, Credencial Cívica B.I.B. 1973 — Miguel Borrás, C. C. B.P.A. 1956. — Mario Haro, Cédula de Identidad 506.643. — Por la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay: Armando G. Mussio, C. C. B.P.B. 2155. — Douglas F. Hubber, Cédula de Identidad 455.001. — Juan Carlos Inda, Credencial Cívica B.Z.B. 13.084.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, agosto 14 de 1962.

Esta Comsión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

77.a SESION EXTRAORDINARIA

Febrero 6 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 5 de febrero de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, —cuarto intermedio—, —en sesión extraordinaria—, mañana, martes 6, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar, la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del Proyecto de Ley sobre restructuración de la Industria Frigorífica. (Carp. 1760. Rep. 1).

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 39 minutos entran a Sala los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela.

Fuera de hora, el señor senador Batlle Berres.

Faltan:

Sin aviso, el señor senador Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

Destinando al Concejo Departamental de Montevideo la suma de ocho millones de pesos, para atender los costos del transporte colectivo de pasajeros. (Carp. 684).

Incluyendo nuevas mercaderías en las listas de libre importación, con los recargos que se establecen en cada caso. (Carp. 684).

Exonerando al Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela, del pago de recargos para la importación de once mil frascos de vidrio neutro para suero. (Carp. 684).

Exonerando a la Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón y de Santa Rita, del pago de recargos y depósitos previos para la importación de tres máquinas de cine. (Carp. 684).

Exonerando a la Comisión Pro-Colaboración Policial de la Seccional 1ra. de Montevideo, del pago de recargos para la importación de un Jeep y/una Camioneta. (Carpeta 684).

Exonerando al Arzobispado de Montevideo del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de tela e imágenes destinadas a la Iglesia de Nuestra Señora de Luján. (Carp. 684).

Autorizando al Ministerio de Ganadería y Agricultura a invertir hasta un 2 y 1|2 o|o de las partidas fijadas por la Ley N.o 12.787, en los gastos de locomoción, contratación de personal, compra de útiles de oficina y otros gastos que origine la aplicación del Plan de Desarrollo Agropecuario. (Carp. 684).

Exonerando a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo del pago de recargos y depósitos previos para la importación de dos camionetas marca Opel. (Carp. 684).

Exonerando al Colegio Sagrado Corazón de Carrasco del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de un equipo para aprendizaje de lenguaje. (Carpeta 684).

Disponiendo la entrega a AFE de la suma de diez millones de pesos, con cargo al Fondo de Detracciones. (Carpeta 684).

Otorgando un préstamo al Concejo Departamental de Cerro Largo, por la suma de $ 250.000.00, para abaratamiento de artículos de primera necesidad. (Carp. 684).

Destinando la suma de siete millones de pesos al Concejo Departamental de Montevideo, para atender el transporte colectivo de pasajeros. (Carp. 684).

Exonerando a la Primera Escuela Gratuita para Ciegos del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de una camioneta. (Carp. 684).

Exonerando al Colegio Nuestra Señora de Fátima del pago de los recargos para la importación de una motoneta. (Carp. 684).

Exonerando a la Facultad de Agronomía del pago de recargos y depósitos previos para la importación de una camioneta marca Chevrolet. (Carp. 684).

Fijando las detracciones por cada mil quilos para la exportación de la semilla de lino. (Carp. 684).

Destinando la suma de $ 65.000.00 para financiar los gastos que demandará el Plan de Concursos de Huertas Familiares. (Carp. 684).

Y autorizando el viaje del Destructor R.O.U. "Uruguay" a los Estados Unidos de América, para la realización de trabajos de reacondicionamiento y modernización. (Carp. 1762).

—Ténganse presente y repártanse.

El Ministerio de Hacienda acusa recibo de las versiones taquigráficas de las manifestaciones formuladas por el señor senador Lepro, sobre la situación del comercio en la ciudad de Rivera. (Carp. 447).

—A disposición del señor senador Lepro.

3

—Para una moción de orden, tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — En mi calidad de Presidente de la Comisión de Fomento del Senado, quiero informar al Cuerpo que ésta se halla casi en sesión permanente desde las nueve de la mañana. Luego de intensas deliberaciones, prácticamente hemos llegado a un acuerdo para elaborar un proyecto concordante con todos los textos, que satisface a todas las partes que integran la Comisión, por lo menos, a casi todas.

Sin embargo, falta la redacción final de algún artículo y, además, se está estructurando el repartido, por lo cual solicito, en nombre de la Comisión, un cuarto intermedio de una hora.

(Apoyados).

—Voy a solicitar que no se ponga a votación inmediatamente esta moción, sino que ello ocurra una vez que el señor senador Brause haya hecho uso de la palabra.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause, para una cuestión de orden interno.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: quiero destacar la satisfacción que sentimos —y creo que no es indiferente al Cuerpo que integramos— por la reincorporación al Senado, después de una larga y sentida ausencia, del distinguido colega y apreciado amigo el señor senador Fusco.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Destacamos el hecho por lo que significa la presencia, no sólo del amigo y del compañero de sector, sino, además, porque, nuevamente, tendremos su valiosa intervención, siempre útil, en las deliberaciones del Cuerpo, y, también, por el brillo que ha caracterizado, a lo largo de tantos años, su destacada actuación en el Parlamento y su colaboración —tenemos que decirlo— en la acción y en el prestigio de nuestro Partido y en el pensamiento don José Batlle y Ordóñez, del cual el doctor Fusco que, fue desde joven, colaborador en el periodismo nacional desde el diario "El Día" y en la actividad parlamentaria defendiendo los ideales del Partido, sirviendo, fundamentalmente, los intereses de la Nación.

Son estas palabras, señor Presidente, un homenaje al amigo, y quiero expresar nuestra alegría y satisfacción, que estoy seguro son compartidas por todos los señores senadores.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: felizmente, en esta época de civilización en que vivimos, nuestros problemas partidarios nos permiten sobrepasarlos y tender la mano amistosa a los adversarios...

(¡Muy bien!).

—...cuando son dignos, como en el caso del señor senador Fusco.

Una vieja rivalidad política nos separa —noten que ni siquiera digo enemistad política—, una muy vieja rivalidad política, repito, trasuntada a través de nuestros partidos y de nuestros sectores; casi diría en lo personal que esa situación se plantea aún dentro de nuestras familias, tradicionalmente amigas desde la ciudad de Minas, pero, también, tradicionalmente colocadas en polos opuestos, nuestros mayores como nosotros hoy, pero cada uno en la posición que entiende mejor para servir adecuadamente los supremos intereses del país.

Estamos, pues, en esa línea; cada uno en sus fronteras, en sus trincheras, con pasión, es cierto, pero con la pasión que resulta de colocarse en la posición de defender o servir, de la mejor manera, los supremos intereses del país.

Por eso, en nombre de nuestro sector, decimos estas palabras y le expresamos al doctor Fusco, con la mano extendida del amigo, pensando en que, por encima de todas las diferencias, nos une el deseo de servir los grandes intereses de la República. Bienvenido!

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En nombre del sector que represento, también deseo expresar mi satisfacción por el retorno del señor senador Fusco a su banca.

El doctor Fusco no solamente ha prestigiado a su partido político y a la vida parlamentaria...

(Apoyados).

—...con sus intervenciones brillantes y grandes pensamientos, sino con eso que es tan particular de él: el buen decir, un decir realmente magistral, que luce en todos sus discursos y en todas sus actuaciones.

Yo tengo con él una vieja amistad que se remonta a las clases de Procedimiento Civil que dirigía aquel venerable profesor, doctor Rafael Gallinal.

A través de todos estos años he tenido oportunidad de admirar en el doctor Fusco todas esas condiciones de inteligencia, buen decir y, una caballerosidad realmente intachable.

Nada mas.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Abrumado por la emoción que despierta en mi espíritu esta inesperada incidencia, sólo puedo decir dos palabras, que salen del fondo de mi alma y que van para todos: muchas gracias y un gran abrazo!

(¡Muy bien!)

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bruno, de realizar un cuarto intermedio por una hora.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 25).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

6

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número, continúa la sesión.

Se va a entrar a la consideración del proyecto de ley sobre régimen de comercialización de carnes y reorganización de la industria frigorífica.

Léase.

SEÑOR PENADES — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 20 en 27)

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes):

(Carpeta 1678 de 1961)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de noviembre de 1961.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley sobre régimen de carnes y reorganización de la industria frigorífica.

La adecuada regulación del régimen de comercialización de carnes que atendía los intereses del abastecimiento de las poblaciones y los de la exportación, es un problema de gobierno de incuestionable magnitud nacional.

Esta iniciativa propende a coordinar y armonizar las cuestiones básicas en juego.

Está en el espíritu de la ley propuesta, sin sacrificar los volúmenes razonables del consumo, el de posibilitar el margen de exportación exigido para la generación de divisas y el equilibrio del intercambio comercial. Tal la línea cardinal marcada por el comienzo del artículo 1.o del proyecto. Es de conveniencia general tender a la diversificación alimenticia, estimulando, progresivamente, la producción y consumo de otros productos. Ha de pugnarse por promover esta conducta colectiva de racional sustitución del unilateral consumo de carne bovina, en cuanto resulte excesivo, por otros regímenes más diversificados e integrales de alimentación. Así, a la par que fortalecen nuestra economía promoviendo el bienestar social por el incremento del comercio exterior, se obtendrá un resultado benéfico para la salud en base a una nutrición racional.

Se atienden las necesidades del consumo, las que normalmente regularán por la oferta y la demanda, sin perjuicio de las medidas que el Poder Ejecutivo, ante circunstancias excepcionales, se vea en la necesidad de adoptar en defensa del consumidor (segunda parte del artículo 1.o de este proyecto y artículo 7.o y Ley N.o 10.940). Pero, para evitar que se trastoque, por desviación de destino de una zona a otra, la equitativa y proporcionada satisfacción de las necesidades de subsistencia de las respectivas poblaciones, se prevé un régimen de racional distribución de los mataderos de acuerdo a las zonas que abastecerán para atender el normal consumo de las poblaciones.

La política general de regulación del abastecimiento para el consumo, sin perjuicio de las competencias municipales, no puede estar sustraída al de las potestades preeminentes de las autoridades nacionales. Y es así, cuanto que los límites departamentales no pueden racionalmente implicar barreras en la tarea pública de previsión, de contralor y amparo de las necesidades de consumo de todos los habitantes de la República, aparte de las demás consideraciones sobre el interés colectivo insisto en el comercio exterior tan correlacionado con la regulación del consumo. De otro modo, como sucede con otras formas de mercado de carnes, se daría el caso de que la especulación de particulares determinen la escasez, aumento consiguiente de precios y mismo la privación de un artículo de tan esencial necesidad como es la carne en determinadas zonas pobladas del país, perturbando, a la vez, las normales operaciones para el abasto como para la exportación. La regulación normal del consumo sólo puede realizarse en el plano nacional. Esta, que es la línea de pensamiento de la ley de subsistencias, es la requerida por el interés general y fundamentan los artículos 1.o al 7.o de este proyecto.

Existen indicios claros, reflejados a través de los recientes volúmenes de abasto y de exportación, de una firme recuperación ganadera, que es preciso alentar.

La política económica de auto-abastecimiento de los países consumidores y la falta de apertura de otros mercados ha determinado una depresión momentánea de los precios internacionales, que unido a factores internos de operar sobre los costos, repercute en los precios de realización de las haciendas y en la economía de los establecimientos frigoríficos.

Es preciso, a efectos de evitar que se produzca una crisis en el proceso de recuperación ganadera e industrial, adoptar definidoras y firmes medidas de gobierno.

La reciente iniciativa de supresión de las detracciones de la carne y de los cueros pone de manifiesto ese propósito del Poder Ejecutivo. Otras soluciones complementarias deben tender a esa misma finalidad de interés público.

La atribución de la faena para el abasto del departamento de Montevideo a los [illegible] en relación a su producción con destino a la exportación significa una política racionalmente orientada a estimular a las empresas industrializadoras que concurren con su esfuerzo al desarrollo del comercio exterior de carne de utilidad para la economía del país.

La razón fundamental que determinó conferir en 1928 el monopolio de la faena al Frigorífico Nacional cuando el comercio de carnes estaba en la órbita de frigoríficos extranjeros que obraban con espíritu de lucro en perjuicio de los intereses de los productores, no subsisten, en tanto han cambiado las circunstancias y en la actual competencia gravitan, fundamentalmente, empresas nacionales, que no tienen interés contrapuesto con el interés general.

Partiendo de esa premisa, resulta lógico y de conveniencia para el país, establecer un régimen que asegure un ritmo de trabajo más uniforme en los frigoríficos, por la vía de las posibilidades del abasto, en momento que la necesidad de atender preferentemente el consumo, en los meses de reducida entrada a Tablada, determina la paralización de las operaciones con destino a la exportación.

Las posibilidades de funcionamiento permanente, contribuirán a abatir costos y a asegurar continuidad en el trabajo obrero con los beneficios económicos y sociales consiguientes. Al mismo tiempo, este régimen de concurrencia de los frigoríficos que asegura el aprovechamiento integral de la res, unido a las demás medidas de regulación previstas en la ley, abatirá el ya disminuído mercado ilícito de la carne que, aparte de los peligros para la salud pública y el distorsionamiento económico en perjuicio del consumo que ocasionan, desaprovechan los subproductos de la faena, significando enormes pérdidas de riqueza.

En este mismo orden de ideas, se propone esta iniciativa establecer por razones de interés general, con relación a los demás sectores de abastecimiento del interior del país, la obligación legal de tener instalaciones que aseguren el aprovechamiento integral de los subproductos por parte de los mataderos que sacrifiquen un determinado número de reses, así como para los establecimientos de productos porcinos.

De este modo, con estas medidas legales conjuntas se preserva de la destrucción una riqueza actualmente desaprovechada para la economía que se estima en decenas de millones de pesos.

Un aspecto de suma trascendencia de esta iniciativa se relaciona con el Frigorífico Nacional.

La situación del Frigorífico Nacional es caótica, de crisis total. En dos años, ha experimentado pérdidas que superan los 60 millones de pesos. Sus quebrantos acumulados alcanzan los 109 millones de pesos. Su pasivo excede los 160 millones. Las deudas con los productores rurales por atraso en el pago de las haciendas y demás productos asciende a aproximadamente 38 millones, según los propios informes de su Directorio.

La política de precios imprimida por el Frigorífico Nacional en momentos de baja del comercio exterior, como consecuencia de no pagar al contado, ha sido factor de distorsión en el mercado, pues ha salido a abonar precios desproporcionados para obtener haciendas. Consecuencia: acentuación de sus pérdidas y perjuicio general al perderse oportunidades de colocaciones en el comercio exterior y de consiguiente trabajo industrial. Todo esto redundó en contra del propio Frigorífico Nacional como de los otros frigoríficos alejados por esta circunstancia anómala de la competencia, que debe regularse con un sentido de economía de empresa: excluyente del concepto de funcionamiento a pérdida.

Ningún renglón de la actividad del Frigorífico Nacional —no escapa a ello el abasto no obstante el régimen de la Ley N.o 12.541— deja de exhibir pérdidas cuantiosas. En tres millones de pesos se estima sus desniveles mensuales.

El exceso de personal, equipamiento inadecuado, desorganización, falta de disciplina y de espíritu de empresa son los factores negativos que inciden. El actual régimen de Directorio, con representación plural, del Poder Ejecutivo, Municipio, productores y empleados y obreros, se ha evidenciado como inconducente puesto que ningún sector lo siente como propio. La responsabilidad se diluye y, en definitiva, se espera siempre que ha de repetirse la tantas veces reiterada e inoperante ayuda del Estado enjugando déficit, para poco tiempo después, retornar al mismo arbitrio con panoramas agravados.

Es preciso entonces, llegar al fondo a la raíz misma del mal con soluciones constructivas de fondo, que signifiquen restaurar el sentido de responsabilidad y de eficiencia que la propia organización actual excluye.

El Poder Ejecutivo conceptúa indispensable no dejar derrumbar una empresa que ha desempeñado misión útil en otros aspectos durante un largo período de la historia del comercio de carnes, sobre la que tantas esperanzas ha cifrado y sigue cifrando el ruralismo y el país. Trascendentes intereses económicos y sociales están en juego.

Pero esa misma realidad está indicando que se debe ir a la liquidación total de la vieja estructura jurídica y económica del Frigorífico Nacional para que surja otra mejor.

Hay que reestructurar el Frigorífico Nacional, sostenido reiterada y exclusivamente, en la realidad, con los fondos públicos con todos los vicios de la burocracia estatal y sin ninguna de las ventajas de la empresa privada. Y hay que sustituirlo autorizando la respectiva transferencia, una vez saneado su pasivo, por otra empresa basada en el régimen cooperativo —insinuado en la ley de creación del Frigorífico Nacional, pero nunca plasmado— idea concretada en una Cooperativa de Producción y de Trabajo con la participación activa y solidaria de productores rurales y de empleados administrativos y obreros.

Y a la cooperativa debe dársele posibilidades de surgir y desarrollarse con el mayor vigor posible. Para ello, el Estado debe contribuir a que la Empresa esté saneada, que no arrastre un pasivo que la paralice e incluso debe procurar el logro de los créditos suficientes para que funcione y para su reequipamiento.

Pero nada más. Después que se sustente por sus propios medios' no dependerá más del Estado y deberá realizar su gestión económicamente, excluyendo toda pérdida. Por eso, deberá adaptarse a las nuevas circunstancias de la competencia; tendrá que reducir y seleccionar su personal. Será una cooperativa de productores y de trabajadores de la industria frigorífica; pero, estos últimos, comprenderán que no sólo no obtendrán bonos de retorno sino que la propia perduración de la empresa —de la cual son socios con ahorros propios y dependen sus medios de subsistencia— su estabilidad, su seguridad en el trabajo, resultará de que el empleo de mano de obra responda pero no exceda de lo que la técnica industrial y la técnica comercial indiquen. Sentirán que en su propia eficiencia y dedicación al trabajo y en la cooperación recíproca radica la mejor garantía del porvenir.

La ley facilita, en forma equitativa, para situaciones personales de determinada antigüedad laboral, este proceso de necesaria adaptación para la viabilidad de la nueva organización que dependerá de la confianza que merezca especialmente a los productores rurales (artículos 12 y 14).

En lo que respecta al derecho de indemnización emergente de la liquidación del Frigorífico Nacional, que la ley le concede financiándolo aun a aquellos que ingresen a la Cooperativa en aras al principio de libertad de admisión que informa el régimen cooperativo, se establece será acreditado como pago de su parte social. De modo que a gran parte de los empleados y obreros se les facilita la integración total o casi total de su participación social que pasa a ser el capital inicial de la Cooperativa.

En el régimen cooperativo que se propone, se establece la distribución de los excedentes de percepción o bonos de retorno entre los productores remitentes y los empleados administrativos y obreros pero adjudicándole la proporción mayor o sea los 2|3 de los mismos, en función a sus retribuciones, a los trabajadores de la industria frigorífica, quienes, además, estarán representados en el Directorio de la empresa. Quiere decir, pues, que los trabajadores han de aportar sus ahorros para formar el patrimonio social, obtendrán una equitativa participación en las utilidades que resulten de su trabajo cooperativo y ejercerán legítimamente la codirección haciendo oír su voz, su experiencia y asumiendo su parte de responsabilidad para el eficiente funcionamiento y desarrollo de la empresa cooperativa común.

La concepción que informa las bases de la sociedad cooperativa cuya constitución se facilita y estimula por la ley, contempla la aspiración de los trabajadores de participar activamente en la vida de las empresas en las que están incorporados y trabajan, aspiración cuya legitimidad, a la luz de los principios cristianos, ha sido puesta de manifiesto en el trascendental mensaje de paz social contenido en la reciente Encíclica Mater et Magistra del Pontífice Juan XXIII.

La acción pública en favor del cooperativismo halla su justificación, según el referido documento, en que es portador de valores humanos genuinos y contribuye al progreso de la cultura.

La cooperativa, que se constituye, ha de basarse en el sentido de la responsabilidad y en el espíritu de colaboración de sus asociados.

A los productores rurales les corresponderá asumir su parte de firme y fundamental responsabilidad. Es preciso formar un capital propio a la Cooperativa que le asegure independencia y posibilidad de desarrollo.

La otra parte de integración necesaria del patrimonio social cooperativo, estará pues, a cargo de los productores rurales y es esencial para que la empresa triunfe. Entendiéndolo así, el proyecto, luego de la actuación transitoria, fugaz, pero imprescindible, de una Junta Administradora y reorganizadora que tendrá bajo su responsabilidad hacer posible la transferencia evitando la interrupción de actividades del organismo prevé la Constitución —por un primer período— de un Directorio Provisional en el que se confiere la mayoría a representantes de las entidades rurales.

La campaña puede y debe apoyar el resurgimiento del Frigorífico Nacional con estructura cooperativa. De la comprensión que demuestren, de la colaboración que le brinden los ganaderos y productores rurales en general, enviándole sus productos, integrando las partes sociales, apoyándolo, en suma, con sentido solidario, dependerá, en grado sumo, el éxito o el fracaso de una empresa tan consustanciada con sus propios intereses. Según la magnitud de ese respaldo —en intensidad y extensión— así será la gravitación, la ascendencia de los productores en la orientación de la Cooperativa una vez transcurrido el período provisional de administración.

Considera el Poder Ejecutivo que, con el régimen propuesto, se da encauce adecuado para que las fuerzas de la producción agropecuaria y del trabajo industrial en vigoroso y armónico entendimiento den realidad a una empresa de vastos alcances de interés general.

En la seguridad de que esa Asamblea General ha de dispensar a esta iniciativa la preferente atención que se merece, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi más elevada consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o — El Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto en toda la República, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

Los establecimientos frigoríficos que faenen carne para Montevideo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3.o, están obligados a indicar según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en los cuartos que se libren al abasto, su clasificación y la mención de la procedencia de la faena. En los locales en que se expenda carne al público, se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo, calidad y precio por unidad de los artículos puestos en venta.

Art. 2.o — Los precios de venta al público quedarán librados a la oferta y la demanda.

No obstante, cuando la protección del consumidor así lo requiera, el Poder Ejecutivo previa consulta con los Gobiernos Departamentales, podrá fijar tarifas nacionales, regionales, departamentales o locales, con carácter de precios máximos de venta al público.

Art. 3.o — La faena para el abasto del Departamento de Montevideo se realizará por todas las empresas frigoríficas exportadoras actualmente instaladas o a instalarse en el territorio nacional, siempre que cada una de ellas posea los equipos y medios necesarios para una producción mínima de 5.000 toneladas anuales, en trabajo normal de un turno, con destino a exportación.

La instalación de nuevas empresas frigoríficas dedicadas a la exportación de carnes estará condicionada a razones de interés general.

Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar en cada caso la instalación de las mismas por resolución fundada, previo los asesoramientos que considere conveniente.

Art. 4.o — Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar, previa consulta a los Gobiernos Departamentales, el número de mataderos que podrán funcionar en cada departamento, las localidades en que operarán y las zonas abastecidas por cada uno de éstos atendiendo el normal consumo de las poblaciones.

Art. 5.o — Será obligatoria, declarándose al efecto de interés general, la instalación de digestores u otros medios técnicos requeridos para el total aprovechamiento de los subproductos, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en todo matadero que sacrifique más de cinco reses semanales o veinte mensuales y obligatorio igualmente el aprovechamiento integral de la res.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus dependencias, tendrá el contralor de los mataderos estando facultado a denegar, o en su caso, a retirar la autorización para faenar a los establecimientos si no cumplen la obligación preceptuada por el presente artículo o las de higiene derivadas de las Leyes N.o 3606 y complementarias y sus reglamentaciones respectivas.

El mismo régimen será aplicable a los establecimientos que faenen animales porcinos.

Art. 6.o — Será castigado con pena de 2 a 6 años de penitenciaría el que cometa el delito de contrabando tipificado por las leyes vigentes, cuando su objeto sea el ganado en pie o faenado, ya se trate de reses enteras o fraccionadas.

La iniciación de la acción penal será, en estos casos, absolutamente independiente de los procedimientos administrativos, y éstos no tendrán carácter previo respecto de aquélla.

Con igual pena serán castigados los que intervengan materialmente, o presten medios materiales o financieros para ello, o mantengan una organización a tales fines, en operaciones de faena, industrialización, comercialización o transporte de ganado, o de los productos de la faena de ganado, en infracción de esta ley.

Quien teniendo proceso abierto o habiendo sido condenado por cualquiera de los delitos enumerados en este artículo, fuera nuevamente procesado por cualquiera de ellos, no gozará de los beneficios de la libertad bajo fianza o caución juratoria.

Quien habiendo sido condenado por cualquiera de dichos delitos, no gozará ni de los beneficios de la libertad anticipada ni de la liberación condicional.

Art. 7.o — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, la inobservancia de la presente ley y su reglamentación, hará aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por las leyes Nos. 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y 12.120, de 6 de julio de 1954. Regirán, asimismo, en las relaciones del abasto y en lo que no estuviese especialmente previsto por esta ley, las facultades generales complementarias que la referida ley 10.940 atribuye al Poder Ejecutivo, como también en lo aplicable, las disposiciones de la ley 12.120 y el art. 8.o de la ley 12.541 de 16 de octubre de 1958.

Art. 8.o — El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que deberán cesar en sus actividades los mataderos que no sean habilitados de acuerdo con la presente ley

Art. 9.o — Créase la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional a efecto del reajuste y liquidación del Activo y Pasivo del Frigorífico Nacional, que prepare la transferencia de sus bienes a la Cooperativa que se constituya, de acuerdo a esta ley. Esta Junta se compondrá de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo. Recibirán una retribución equivalente a la de los Directores del Frigorífico Nacional.

Art. 10. — Serán cometidos de la Junta Administradora y Reorganizadora:

1) Realizar el reajuste y liquidación prevista en el artículo anterior y adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento económico del organismo.
2) Activar la confección y supervisar el Inventario y Balance General que se tomarán como base para la transferencia prevista por el artículo siguiente.
3) Gestionar ante la Corte Electoral la reglamentación y convocatoria de los actos electorales respectivos a efecto de la constitución del Consejo Directivo Provisional.
4) La dirección y administración del Frigorífico Nacional con todos los cometidos del Directorio creado por el art. 13 de la Ley 12.475 de 17 de diciembre de 1957, al que sustituirá a fin de ejecutar lo enunciado por los numerales precedentes asegurando la gestión administrativa normal del organismo hasta tanto se realice la transferencia prevista por el artículo siguiente.

Art. 11. — Autorízase a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, previa aprobación del Poder Ejecutivo, a transferir los establecimientos industriales y demás bienes inmuebles, muebles y derechos pertenecientes a la entidad, a una Cooperativa de Producción y Trabajo de la Industria Frigorífica integrada por productores remitentes inscriptos y personal de empleados y obreros del Frigorífico Nacional que pasaren a ingresar a la organización cooperativa.

Art. 12. — La Cooperativa que se constituya, a efecto de hacerse cargo de la continuación de las Actividades del Frigorífico Nacional, se estructurará de acuerdo a las siguientes bases:

A) Se regirá por el principio de la libre admisión entre los remitentes del Frigorífico Nacional y los empleados y obreros que continuen trabajando en el mismo, sin perjuicio de lo previsto por el apartado I).
B) Los excedentes de percepción, una vez cubiertas las afectaciones legales establecidas en la ley de cooperativas, se distribuirán en la siguiente forma: 1) 1|3 para los productores remitentes en proporción a las ventas que realicen a la sociedad; 2) 2|3 para los empleados y obreros en proporción a sus retribuciones. El 1|3 de excedente de percepción derivado de ventas realizadas por productores que no ingresen como socios se acumulará al fondo de reserva social.
C) Las partes sociales de integración obligatoria serán de un valor unitario de $ 10.000.00 (diez mil pesos): cada socio sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas cualquiera sea el número de partes sociales que adquiera. La sociedad podrá retener hasta el máximo del 5 o|o de lo que corresponda al socio por precio de ventas o retribución de servicios a efecto de la obligación mínima de integración de su parte social. Cuando el socio llegue a integrar la mitad de su parte social tendrá derecho al voto, sin perjuicio de su obligación de integración total. El incumplimiento de la obligación de continuidad en el pago de la parte social suscrita, determinará la suspensión del derecho de voto del socio.
D) Los créditos de los empleados u obreros por concepto de licencias e indemnizaciones por despido con motivo de la liquidación del Frigorífico Nacional, les será pagados a aquellos que ingresaren a la Cooperativa computándolos a la integración de las partes sociales suscritas.
E) La Asamblea General de la Cooperativa se constituirá con los delegados de los socios a razón de uno cada doscientos socios, con lista preferencial de suplentes

La elección de los delegados se realizará cada cuatro años; será reglamentada y controlada por la Corte Electoral. Los gastos que se originen serán de cargo de la Cooperativa. La Asamblea General elegirá el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal o Sindicatura en su caso, pudiendo asignarle retribuciones por sus servicios.

F) El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros que durarán cuatro años en funciones o hasta que se les designe sus sustitutos, pudiendo ser reelectos. Dos de ellos deberán contar para su elección, con la mayoría de los votos de los delegados de los productores, uno con los votos de la mayoría de los delegados de los empleados administrativos y uno con igual mayoría de los delegados de los socios que presten servicios como obreros en la sociedad; el quinto que presidirá el Consejo Directivo, será elegido por la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

Se elegirán, al mismo tiempo, los suplentes respectivos en número de dos por cada titular.

G) En caso de egreso del socio, el importe abonado por concepto de integración —parcial o total— de su parte social, será devuelto dentro del plazo máximo de seis meses.
H) La exclusión de un socio de la Cooperativa requerirá decisión fundada del Consejo Directivo, la que puede ser apelada ante la Asamblea, estándose a su resolución.
I) Los empleados u obreros no admitidos o excluídos de la Cooperativa por razones de mejor servicio o de adaptación económica de la Cooperativa, seguirán gozando de los beneficios emergentes de la Ley número 10.562, de 12 de diciembre de 1944 y complementarias.
J) En todo lo no previsto expresamente por esta ley así como respecto al régimen impositivo se aplicarán las leyes vigentes que regulen las sociedades cooperativas.

Art. 13. — Transcurridos tres años de la promulgación de esta ley, se constituirá las autoridades definitivas de la Cooperativa.

Hasta tanto, la Cooperativa será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Provisional compuesto por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, un delegado de la Federación Rural, un delegado de la Liga Federal de Acción Ruralista, un delegado de los empleados administrativos y un delegado del personal de obreros.

Las retribuciones de los miembros del Consejo Directivo provisional serán las mismas que perciban los actuales Directores del Frigorífico.

Art. 14. — En el período provisional, previsto por el artículo anterior, si hubiere necesidad de rechazar la admisión o excluir un socio trabajador por ineptitud, omisión o delito, por razones de mejor servicio o para adaptar la Cooperativa a las exigencias de la competencia, la resolución respectiva del Consejo Directivo Provisional deberá contar con la mayoría de sus componentes. En caso contrario, y sin perjuicio de operarse la suspensión inmediata de su actividad, el interesado podrá recurrir de la decisión ante un tribunal arbitral honorario integrado por un representante de cada parte y el Director del Instituto Nacional del Trabajo, que resolverá en definitiva dentro del plazo máximo de veinte días.

Art. 15. — Los empleados administrativos y obreros del Frigorífico Nacional no admitidos o excluídos como socios de la Cooperativa por las razones previstas por el apartado I del artículo 12 y el artículo anterior, así como aquellos que decidan no ingresar o se retiren de ella, que cuentan con una antigüedad mínima de 20 años de servicios, de los cuales 10 deberán ser en el Frigorífico, podrán optar en el plazo de 90 días por su jubilación. En tal caso se les reconocerá una edad ficta de 60 años, computándose 3 años por cada 2 de servicios y atribuyéndoles una antigüedad de 5 años en la percepción de la dotación del cargo.

No es compatible el amparo al beneficio previsto por el párrafo precedente con la reclamación de cobro de la indemnización por despido, que eventualmente correspondiere de conformidad con la ley en la materia. El interesado deberá optar, expresamente, por uno u otro régimen.

Art. 16. — Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional por el artículo 10 a efectos de liquidar el patrimonio del Frigorífico Nacional, queda establecido que los rubros de su pasivo que se indican a continuación se saldarán en la siguiente forma:

1) Obligaciones con dependencias de la Administración Central. Se acumularán contablemente compensándose con el total de los créditos que el Frigorífico Nacional tuviere por suministros u otros conceptos contra la Administración Central. El remanente quedará condonado.

2) Obligaciones con Organismos Autónomos y Descentralizados. Se pagarán con títulos de la deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 18, cotizados al tipo de plazo de la deuda unificada.

3) Obligaciones documentadas con la Banca Privada que se han redescontado en el Departamento de Emisión. La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional suscribirá nuevos documentos que serán tomados por el Departamento Bancario del Banco de la República, quien los redescontará en el Departamento de Emisión. A efectos de su cancelación establécese un Fondo de Amortización que se usará semestralmente en el rescate de los valores redescontados, el que será financiado mediante un recargo especial de 1 o|o sobre todas las operaciones de redescuento de la Banca Privada y el que se mantendrá hasta que el Departamento Bancario rescate la totalidad de los documentos redescontados.

Art. 17. — Autorízase al Banco de la República a otorgar a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, un crédito de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) que será amortizado en 5 años con cargo a los recursos previstos en el inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Art. 18. — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960-Serie A en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos).

El producido de esta ampliación se destinará de acuerdo a lo previsto por el artículo 16.

Art. 19. — Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles empadronados con los números 23.508 y 23.511 situados en la 13a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, de propiedad de Establecimientos Frigoríficos del Cerro S.A. (E.F.C.S.A.).

La expropiación comprenderá las tierras con sus edificios, maquinarias, equipos y demás mejoras con excepción de lo siguiente: suministros y materiales que integran el inventario de almacenes, muebles y útiles y máquinas de oficina, norias y equipos completos de faena y tripería de vacunos, ovinos y porcinos; equipos y maquinarias para la fabricación de cascos; y las materias primas y mercaderías elaboradas y|o que se encuentren en proceso de elaboración.

Art. 20. — Créase una Comisión Especial integrada por un delegado del Poder Ejecutivo, que la presidirá, un delegado de la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado y un delegado de la Dirección de Industrias con el cometido de determinar el precio que deberá satisfacer el Estado por la expropiación que dispone el artículo que antecede y cuyo monto se destinará a capitalizar a E.F.C.S.A.

En el caso que el Poder Ejecutivo decidiere la toma urgente de posesión de los inmuebles expropiados, deberá consignar el 50 o|o del valor de tasación y el saldo de la operación —ya sea que medie conformidad con el valor tasado o una vez establecido con carácter definitivo conforme a la legislación vigente en la materia— será pagado en el acto de firmarse el contrato de transferencia respectivo.

Art. 21. — Los empleados y obreros que, habiendo pertenecido a la ex Compañía Swift de Montevideo al 26 de diciembre de 1957 revisten actualmente en E.F.C.S.A. y que cuenten con veinte años de servicios, de los cuales por lo menos diez deberán ser en la industria frigorífica, podrán optar en el plazo de noventa días por su jubilación.

En ese caso se les reconocerá una edad ficta de sesenta años, computándose tres años por cada dos de servicios y atribuyéndole una antigüedad de cinco años en la percepción de la dotación del cargo.

Art. 22. — En el caso que el Estado dispusiere la adaptación, total o parcial, del establecimiento expropiado para otras actividades industriales, el personal que fuere necesario para ello, tales como mecánicos, albañiles, carpinteros, etc., como así también el personal operativo de la Sala de Máquinas y Calderas, se podrá integrar con trabajadores que a la fecha revistan en el planillado de dicha planta y que, no habiéndose acogido a los beneficios jubilatorios establecidos en el artículo anterior, optaran por mantenerse en actividad.

Art. 23. — Créase una Comisión Especial que se integrará con un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de E.F.C.S.A., cuyo cometido será estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo en lo referente a la situación de los créditos contra el Estado que por distintos conceptos integraban los activos de la ex Compañía Swift de Montevideo y del ex Frigorífico Artigas S.A. a la fecha de la transferencia de dichas empresas efectuadas con arreglo a la Ley Nº 12.542, de 16 de octubre de 1958.

Art. 24. — Si hubiere créditos a favor de E.F.C.S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se utilizarán para el pago en forma proporcional de las deudas de dicha empresa con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y Caja de Asignaciones Familiares.

Una vez practicada la compensación de deudas con dichos organismos, los saldos resultantes se consolidarán a treinta años de plazo. Los organismos de previsión social mencionados avaluarán las deudas a la fecha de promulgación de la presente Ley y procederán a la fijación de las cuotas de pago respectivo, que serán trimestrales. Los intereses se calcularán al 5 o|o anual sobre los saldos.

Art. 25. — Hasta tanto no se haya expedido la Comisión creada por la presente Ley y dispuesto la Compensación de deudas con los créditos que resultaren a favor de E.F.C.S.A., los organismos de previsión mencionados en el artículo anterior no podrán iniciar acciones judiciales contra dicha empresa para hacer efectivas sus deudas.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, etc.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto en toda la República, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

Los establecimientos frigoríficos que faenen carne para Montevideo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º, están obligados a indicar según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura,

en las carnes que se libren al abasto, su clasificación y la mención de la procedencia de la faena. En los locales en que se expenda carne al público, se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo, calidad y precios por unidad de los artículos puestos en venta.

Art. 2º — Los precios de venta al público quedarán librados a la oferta y la demanda. No obstante, cuando la protección del consumidor así lo requiera, los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrán fijar tarifas departamentales o locales, con carácter de precios máximos, en función de los factores integrantes de su costo.

Art. 3º — A partir de la promulgación de esta Ley, sólo tendrán derecho a intervenir en la faena y en el abasto para el Departamento de Montevideo, los establecimientos frigoríficos exportadores, actualmente instalados en este departamento con equipos y medios eficientes para una producción mínima exportable de 10.000 toneladas anuales, en trabajo normal de un turno y con eficiencia técnica y económica que asegure el prestigio de nuestra producción de carnes, y siempre que, además, acrediten haber realizado efectivamente en el año civil inmediato anterior por lo menos el 15 o|o de la exportación total del país en carnes enfriadas o congeladas o su equivalente en cualquiera de sus formas.

El Frigorífico Nacional podrá realizar hasta el 50 o|o de la faena y el abasto para el consumo de Montevideo y los demás establecimientos frigoríficos que se ajusten a las condiciones del inciso anterior podrán participar, tanto en la faena como en el abasto con el mismo destino, para satisfacer las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional, en porcentajes proporcionales a los alcanzados por cada uno de ellos en la exportación efectiva del año anterior.

Cuando se trate de establecimientos instalados o que se instalen en las zonas productoras, las mencionadas exigencias para intervenir en la faena y el abasto de Montevideo quedarán reducidas a 5.000 toneladas como capacidad de industrialización y al 10 o|o como porcentaje de exportación. El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las normas para el debido cumplimiento de esta disposición y, en caso de que una fábrica se hubiese excedido en su porcentaje, procederá a un reajuste compensatorio para el año siguiente. Por el contrario, si un establecimiento con derecho a intervenir en la faena y el abasto para Montevideo, no lo hiciere o no completare su porcentaje, la totalidad de éste o la parte no cubierta, serán prorrateados proporcionalmente entre todos los establecimientos habilitados para intervenir en el abasto.

La instalación de nuevas empresas frigoríficas dedicadas a la exportación de carnes estará condicionada a razones de interés general. El Poder Ejecutivo autorizará su instalación, únicamente en las zonas productoras por resolución fundada y después de requerir los asesoramientos que considere convenientes.

El régimen establecido en este artículo tendrá una vigencia de 3 años a contar de la publicación de la presente Ley, y su cese al vencimiento de ese plazo o en otra fecha anterior que por Ley se dispusiese, no dará derecho a compensación o indemnización alguna.

Si al vencimiento del plazo de tres años no se procediese a la reestructuración del Frigorífico Nacional prevista en esta Ley, regirá, para el abasto de Montevideo, la Ley Nº 8.282, de 6 de setiembre de 1928 y sus modificativas.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga al Municipio de Montevideo para realizar las operaciones a que el mismo se refiere.

Art. 4º — Los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinarán el número de mataderos que podrán funcionar en cada departamento, las localidades en que operarán y las zonas a abastecer por cada uno de ellos, fijando, además, las cuotas de matanza para atender el normal consumo de las respectivas poblaciones.

En caso de que dentro del plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente Ley, cualquier gobierno departamental no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, o no mediare el acuerdo allí previsto, el Poder Ejecutivo podrá efectuar por sí solo la determinación establecida.

Art. 5º — Será obligatorio, declarándose al efecto de interés público, la instalación de digestores u otros medios técnicos requeridos para el total aprovechamiento de los subproductos, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en todo matadero que sacrifique más de cinco animales semanales o veinte mensuales y obligatorio igualmente el aprovechamiento integral del animal.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las competencias municipales, podrá cancelar la autorización para faenar, a los establecimientos que no cumplan las obligaciones preceptuadas en este artículo o las de higiene dispuestas por las leyes 3.606 y complementarias, así como por las respectivas reglamentaciones.

El mismo régimen será aplicable a los establecimientos que faenen animales porcinos.

Art. 6º — Será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría el que cometa el delito de contrabando tipificado por las leyes vigentes, cuando su objeto sea el ganado en pie o faenado, ya se trate de reses enteras o fraccionadas.

La iniciación de la acción penal, será, en estos casos, absolutamente independiente de los procedimientos administrativos, y éstos no tendrán carácter previo respecto de aquélla.

Con igual pena serán castigados los que intervengan materialmente, o presten medios materiales o financieros para ello, o mantengan una organización a tales fines, en operaciones de faena, industrialización, comercialización o transporte de ganado, o de los productos de la faena de ganado, en infracción de esta Ley.

Quien teniendo proceso abierto o habiendo sido condenado por cualquiera de las situaciones enumeradas en este artículo, fuera nuevamente procesado por cualquiera de ellos, no gozará de los beneficios de la libertad bajo fianza o caución juratoria.

Quien haya sido condenado por cualquiera de dichas situaciones, no gozará ni de los beneficios de la libertad anticipada ni de la liberación condicional.

Art. 7o. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, la inobservancia de la presente ley y su reglamentación, hará aplicable, el régimen de infracciones y sanciones establecido por las leyes Nos. 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y 12.120, de 6 de julio de 1954. Regirán asimismo, en las relaciones del abasto y en lo que no estuviese especialmente previsto por esta ley, las facultades generales complementarias que la referida Ley 10.940 atribuye al Poder Ejecutivo, como también en lo aplicable, las disposiciones de la Ley Nº 12.120 y el artículo 8º de la Ley Nº 12.541, de 16 de octubre de 1958.

Art. 8º — Los mataderos no habilitados de acuerdo con la presente ley, deberán cesar en sus actividades dentro de los 3 meses a contar de la publicación de la misma.

Art. 9º — Dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente ley, cesará, en el abasto de Montevideo, la intervención de los permisarios, carnicerías y cooperativas de consumo, establecida en el Decreto de 5 de junio de 1959.

Art. 10. — Créase una Junta Administradora y Reorganizadora a los efectos del reajuste y la liquidación del Activo y Pasivo del Frigorífico Nacional, la que deberá preparar la transferencia de sus bienes a la Cooperativa que se constituya de acuerdo con esta ley. La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional se compondrá de tres miembros, dos designados por el Poder Ejecutivo y uno por el Concejo Departamental de Montevideo, y percibirán una retribución equivalente a la de los actuales directores.

Cesará en sus funciones el actual Directorio del Frigorífico Nacional una vez instalada la Junta Administradora y Reorganizadora.

Art. 11. — Serán cometidos de la Junta Administradora y Reorganizadora:

1º) Realizar el reajuste y liquidación prevista en el artículo anterior y adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento económico del organismo.

2º) Activar la confección y supervisar el Inventario y Balance General que se tomarán como base para la transferencia prevista por el artículo siguiente.

3º) La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional con todos los cometidos del Directorio creado por el artículo 13 de la Ley número 12.475, de 17 de diciembre ed 1957, al que sustituirá a fin de ejecutar lo enunciado por los numerales precedentes, asegurando la gestión administrativa normal del organismo hasta tanto se realice la transferencia prevista por el artículo siguiente.

Art. 12. — Dentro de los 12 meses siguientes a su constitución, la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley creando una entidad cooperativa de la industria frigorífica en la que deberán estar representados los productores remitentes inscriptos, empleados y obreros del Frigorífico Nacional.

El Poder Ejecutivo elevará a la Asamblea General el referido proyecto, con las observaciones que le merezca, pudiendo acompañarlo con un proyecto sustitutivo. La elevación a la Asamblea General se efectuará dentro de los 60 días de recibido el proyecto de la Junta.

Art. 13. — La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional transferirá la propiedad de los establecimientos industriales y demás bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos pertenecientes a la entidad, a la cooperativa mencionada en el artículo anterior, dentro de los 30 días de publicada la ley de creación de la misma.

Art. 14. Hasta tanto entre en funcionamiento la cooperativa prevista en los artículos anteriores, los funcionarios y obreros del Frigorífico Nacional continuarán regidos por las disposiciones presupuestales, estatutarias y jubilatorias que actualmente los ampara.

Art. 15. — Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional por el artículo 11 a efectos de liquidar su patrimonio queda establecido que los rubros de su pasivo que se indican a continuación se saldarán en la siguiente forma:

1º) Obligaciones con dependencias de la Administración Central. — Se acumularán contablemente compensándose con el total de los créditos que el Frigorífico Nacional tuviera por suministros u otros conceptos contra la Administración Central. El remanente quedará condonado.

2º) Obligaciones con Organismos Autónomos y Descentralizados. Se pagarán con títulos de la deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 16, cotizados al tipo de plaza de la deuda unificada.

3º) Obligaciones documentadas con la Banca Privada que se han redescontado en el Departamento de Emisión. — Serán canceladas entregando a la Banca Privada, Títulos de la Deuda Pública, cuya emisión se autoriza en el artículo 16.

Art. 16. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 960 —Serie A— en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos).

El producido de esta ampliación se destinará a los fines previstos en el artículo 5 de esta Ley.

Art. 17. — Amplíase hasta en $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos m|n) más, la acuñación de monedas de cupro-níquel dispuesta por la Ley N.o 12.796, de 24 de noviembre de 1960, dentro de las mismas condiciones establecidas en dicha Ley, encomendándose al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay la ejecución de esta disposición.

Art. 18. — Dicha acuñación se efectuará en monedas de iguales características a las reseñadas en los artículos 2.o, 3.o, y 4.o de la Ley de 24 de noviembre de 1960 y su acuñación y circulación se podrá ordenar en forma total o parcial.

Art. 19. — Las utilidades que se obtengan por la acuñación autorizada en el artículo 17 de esta Ley, serán puestas a disposición de la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional.

Art. 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la J.A.R. del F.N. la cantidad de hasta $ 28:000.000.00 (veintiocho millones de pesos m|n.), con cargo a los fondos recaudados en el ejercicio 1961 y a recaudarse en el ejercicio 1962 provenientes del creado por el inciso B) del artículo 7.o de la Ley 12.170 de 17 de setiembre de 1959, y como parte integrante del Plan de Inversiones previsto por el artículo 8.o de la referida Ley.

Art. 21. — El Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de promulgación de la presente Ley, informará al Poder Ejecutivo en lo referente al estado de cuentas que, al 16 de octubre de 1958 existiere entre las empresas frigoríficas exportadoras de carne y el Estado. A los efectos de informar a dicho Ministerio y para cada empresa reclamante, créase una Comisión de tres miembros integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, y uno de la empresa interesada.

Art. 22. — Si hubiere créditos a favor de cualquiera de las mencionadas empresas, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán utilizarse para el pago de las deudas que a la fecha de la promulgación de esta Ley tuvieren con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica y Caja de Asignaciones Familiares.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo deberá expedirse sobre los estados de cuentas de la referencia, dentro del plazo de seis meses contados desde el vencimiento de los dos años previstos en el artículo 22. — Hasta que no haya tanscurrido aquel plazo, los organismos de previsión mencionados en el artículo anterior, no podrán iniciar acciones judiciales contra dichas empresas, para hacer efectivas las deudas que las mismas tuvieren a la fecha de promulgación de esta Ley.

Art. 24. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 6 de febrero de 1962.

Eduardo P. Bottinelli, Miembro Informante. — José Pedro Bruno, Miembro Informante. — Julio L. Trías Du Pré. — Pedro Besozzi. — José Acquistapace (con salvedades).

PROYECTO DE LEY

Régimen de Comercialización de Carnes y Reorganización de la Industria Frigorífica

Artículo 1o. — El Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto en toda la República, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

Los establecimientos frigoríficos que faenen carne para Montevideo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3.o, están obligados a indicar según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las carnes que se libren al abasto, su clasificación y la mención de la procedencia de la faena. En los locales en que se expenda carne al público, se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo, calidad y precios por unidad de los artículos puestos en venta.

Art. 2.o — Los precios de venta al público quedarán librados a la oferta y la demanda. No obstante, cuando la protección del consumidor así lo requiera, los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrán fijar departamentales o locales, con carácter de precios máximos.

Art. 3o. — A partir de la promulgación de esta Ley, sólo tendrán derecho a intervenir en la faena y en el abasto para el Departamento de Montevideo, los establecimientos Frigoríficos exportadores, actualmente instalados o que se instalen en el territorio nacional con equipos y medios eficientes para una producción mínima exportable de 5.000 toneladas anuales, en trabajo normal de un turno y con eficiencia técnica y económica que asegure el prestigio de nuestra producción de carnes, y siempre que, además, acrediten haber realizado efectivamente en el año civil inmediato anterior por lo menos el 10 o|o de la exportación total del país en carnes enfriadas o congeladas o su equivalente en cualquiera de sus formas.

Los establecimientos frigoríficos que se ajusten a las condiciones del inciso anterior podrán participar en la faena y en el abasto para Montevideo hasta en un porcentaje igual al alcanzado por cada uno de ellos en la exportación efectiva del año anterior. El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las normas para el debido cumplimiento de esta disposición y, en caso de que una fábrica se hubiese excedido en su porcentaje, procederá a un reajuste compensatorio para el año siguiente. Por el contrario, si un establecimiento con derecho a intervenir en la faena y el abasto para Montevideo, no lo hiciere o no completare su porcentaje, la totalidad de éste o la parte no cubierta, serán prorrateados proporcionalmente entre los otros establecimientos habilitados.

La instalación de nuevas empresas frigoríficas dedicadas a la exportación de carnes estará condicionada a razones de interés general. El Poder Ejecutivo autorizará su instalación, únicamente en las zonas productoras por resolución fundada y después de requerir los asesoramientos que considere convenientes.

El régimen establecido en este artículo tendrá una vigencia de 3 años a contar de la publicacin de la presente Ley, y su cese al vencimiento de ese plazo o en otra feca anterior que por Ley se dispusiese, no dará derecho a compnsación o indemnización alguna.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga al Municipio de Montevideo para realizar las operaciones a que el mismo se refiere.

Art. 4o. — Los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinarán el número de mataderos que podrán funcionar en cada departamento, las localidades en que operarán y las zonas a abastecer por cada uno de ellos, fijando, además, las cuotas de matanza para atender el normal consumo de las respectivas poblaciones.

En caso de que dentro del plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente Ley, cualquier gobierno departamental no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, o no mediare el acuerdo allí previsto, el Poder Ejecutivo podrá efectuar por sí solo la determinación establecida.'

Art. 5o. — Será obligatoria, declarándose al efecto de interés público, la instalación de digestores u otros medios técnicos requeridos para el total aprovechamiento de los subproductos, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en todo matadero que sacrifique más de cinco animales semanales o veinte mensuales y obligatorio igualmente el aprovechamiento integral del animal.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las competencias municipales, podrán cancelar la autorización para faenar, a los establecimientos que no cumplan las obligaciones preceptuadas en este artículo o las de higiene dispuestas por las Leyes 3.606 y complementarias, así como por las respectivas reglamentaciones.

El mismo régimen será aplicable a los establecimientos que faenan animales porcinos.

Art. 6o. — Será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría el que cometa el delito de contrabando tipificado por las leyes vigentes, cuando su objeto sea el ganado en pie o faenado, ya se trate de reses enteras o fraccionadas.

La iniciación de la acción penal será, en estos casos, absolutamente independiente de los procedimientos administrativos, y éstos no tendrán carácter previo respecto de aquélla.

Con igual pena serán castigados los que intervengan materialmente, o presten medios materiales o financieros para ello, o mantengan una organización a tales fines, en operaciones de faena, industrialización, comercialización o transporte de ganado, o de los productos de la faena de ganado, en infracción de esta Ley.

Quien teniendo proceso abierto o habiendo sido condenado por cualquiera de las situaciones enumeradas en este artículo, fuera nuevamente procesado por cualquiera de ellos, no gozará de los beneficios de la libertad bajo fianza o caución juratoria.

Quien haya sido condenado por cualquiera de dichas situaciones, no gozará ni de los beneficios de la libertad anticipada ni de liberación condicional.

Art. 7o. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, la inobservancia de la presente Ley y su reglamentación, hará aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por las Leyes números 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y 12.120, de 6 de julio de 1954. Regirán asimismo, en las relaciones del abasto y en lo que no estuviese especialmente previsto por esta Ley, las facultades generales complementarias que la referida Ley 10.940 atribuye al Poder Ejecutivo, como también en lo aplicable las disposiciones de la Ley 12.120 y el artículo 8.o de la Ley 12.541, de 16 de octubre de 1958.

Art. 8o. — Los mataderos no habilitados de acuerdo con la presente Ley, deberán cesar en sus actividades dentro de los 3 meses a contar de la publicación de la misma.

Art. 9o. — Dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente Ley, cesará la intervención en el abasto del Departamento de Montevideo de los permisarios, carnicerías y cooperativas de consumo establecida en el Decreto de 5 de junio de 1959.

Art. 10. — Créase una Junta Administradora y Reorganizadora a los efectos del reajuste y la liquidación del Activo y Pasivo del Frigorífico Nacional, la que deberá preparar la transferencia de sus bienes a la Cooperativa que se constituya de acuerdo con esta Ley. La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional se compondrá de tres miembros, dos designados por el Poder Ejecutivo y uno por el Concejo Departamental de Montevideo, y percibirán una retribución equivalente a la de los actuales directores.

Cesará en sus funciones el actual Directorio del Frigorífico Nacional una vez instalada la Junta Administradora y Reorganizadora.

Art. 11. — Serán cometidos de la Junta Administradora y Reorganizadora:

1.o) Realizar el reajuste y liquidación prevista en el artículo anterior y adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento económico del organismo.

2.o) Activar la confección y supervisar el Inventario y Balance General que se tomarán como base para la transferencia prevista por el artículo siguiente.

3.o) Gestionar ante la Corte Electoral la reglamentación y convocatoria de los actos electorales respectivos a efecto de la constitución del Consejo Directivo Provisional.

4.o) La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional con todos los cometidos del Directorio creado por el artículo 13 de la Ley N.o 12.475, de 17 de diciembre de 1957, al que sustituirá a fin de ejecutar lo enunciado por los numerales precedentes, asegurando la gestión administrativa normal del organismo hasta tanto se realice la transferencia prevista por el artículo siguiente.

Art. 12. — Dentro de los 12 meses siguientes a su constitución, la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, elevará al Poder Ejecutivo un Proyecto de Ley creando una entidad cooperativa de la industria frigorífica en la que deberán estar representados los productores remitentes inscriptos, empleados y obreros del Frigorífico Nacional.

El Poder Ejecutivo elevará a la Asamblea General el referido proyecto, con las observaciones que le merezca, pudiendo acompañarlo con un proyecto sustitutivo. La elevación a la Asamblea General se efectuará dentro de los 60 días de recibido el proyecto de la Junta.

Art. 13. — La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional transferirá la propiedad de los establecimientos industriales y demás bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos pertenecientes a la entidad, a la cooperativa mencionada en el artículo anterior, dentro de los 30 días de publicada la Ley de creación de la misma.

Art. 14. — Hasta tanto entre en funcionamiento la cooperativa prevista en los artículos anteriores, los funcionarios y obreros del Frigorífico Nacional continuarán regidos por las disposiciones presupuestales, estatutarias y jubilatorias que actualmente los ampara.

Art. 15. — Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional por el artículo 11 a efectos de liquidar su patrimonio queda establecido que los rubros de su pasivo que se indican a continuación se saldarán en la siguiente forma:

1.o) **Obligaciones con dependencias de la Administración Central.** — Se acumularán contablemente compensándose con el total de los créditos que el Frigorífico Nacional tuviera por suministros u otros conceptos contra la Administración Central. El remanente quedará condonado.

2.o) **Obligaciones con Organismos Autónomos y Descentralizados.** — Se pagarán con títulos de la deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 16, cotizados al tipo de plaza de la deuda unificada.

3.o) **Obligaciones documentadas con la Banca Privada que se han redescontado en el Departamento de Emisión.** — La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional suscribirá nuevos documentos que serán tomados por el Departamento Bancario del Banco de la República, el que los redescontará en el Departamento de Emisión. A efectos de su cancelación establécese un Fondo de la amortización que se pasará semestralmente en el rescate de los valores redescontados, el que será financiado mediante un recargo especial de 1 o|o sobre todas las operaciones de redescuento de la Banca Privada y el que se mantendrá hasta que el Departamento Bancario rescate la totalidad de los documentos redescontados.

Art. 16. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960. —Serie A— en la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos).

El producido de esta ampliación se destinará a los fines previstos en el artículo 15 de esta Ley.

Art. 17. — Amplíase hasta en $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos m/n.) más, la acuñación de monedas de cupro-níquel dispuesta por la Ley N.o 12.796, de 24 de noviembre de 1960, dentro de las mismas condiciones establecidas en dicha Ley, encomendándose al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay la ejecución de esta disposición.

Art. 18. — Dicha acuñación se efectuará en monedas de iguales características a las reseñadas en los artículos 2.o, 3.o, y 4.o de la Ley de 24 de noviembre de 1960 y su acuñación y circulación se podrá ordenar en forma total o parcial.

Art. 19. — Las utilidades que se obtengan por la acuñación autorizada en el artículo 17 de esta Ley, serán puestas a disposición de la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional.

Art. 20. — Autorízase al Banco de la República a otorgar a la Junta Administradora y Reoganizadora del Frigorífico Nacional un crédito de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) que será amortizado en cinco aos con cargo a los recursos previstos en el inciso B) del artículo 7.o de la Ley número 12.[illegible]0, de 17 de diciembre de 1959.

El Banco de la República podrá retener en la cuenta correspondiente las sumas necesarias para el cumplimiento de las amortizaciones.

Art. 21. — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar por una sola vez; en el Ejercicio 1962 y con cargo al inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, la cantidad de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional.

Art. 22. — Créase una Comisión Especial que se integrará con un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá, un representante del Ministerio de Raciend y un representante de E.F.C.S.A., cuyo cometido será estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo en lo referente a la situación de los créditos contra el Estado que por distintos conceptos integraban los activos de la ex-Cía Swift de Montevideo y del ex-Frigorífico Artigas S. A. a la fecha de la transferencia de dichas empresas efectuada con arreglo a la Ley N.o 12.542, de 16 de octubre de 1958. Dicha Comisión deberá expedirse dentro de los tres meses siguientes a su constitución.

Art. 23. — Si hubiere créditos a favor de E.F.C.S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se utilizarán para el pago de las deudas de dicha empresa con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica y Caja de Asignaciones Familiares.

Art. 24. — Hasta tanto no se haya expedido la Comisión Especial creada por la presente Ley y dispuesto la Compensación de deudas con los créditos que resultaren a favor de E.F.C.S.A.., los organimos de previsión mencionados en el artículo anterior no podrán iniciar acciones judiciales contra dicha empresa para hacer efectivas sus deudas.

Art. 25. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 26. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de enero de 1962.

Eduardo Rodríguez Larreta
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

Tengo el honor de presentar a ese Cuerpo el texto íntegro del proyecto acordado en sesinó de la Unión Blanca Democrática sobre restructuración de la Industria Frigorífica, a fin de que sea considerado por ese Cuerpo si lo juzga oportuno. Estamos en condiciones de proporcionar todas las explicaciones que se estimen convenientes.

Montevideo, 24 de enero de 1962.

Eduardo Rodríguez Larreta,
Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: Con este Proyecto de Ley no se tiene la pretensión de dar solución integral, y menos definitiva, a la crisis de nuestra industria frigorífica. Solamente se tiene el propósito de sortear los inconvenientes más graves que paralizan su actividad en estos momentos.

Con este proyecto procuramos, en primer término, conjurar, en el momento, la crisis de la industria frigorífica de exportación conciliando el interés nacional con el interés interno del consumo y, en segundo lugar, enfrentar o dar comienzo al enfrentamiento de la situación que viene arastrando el Frigorífico Nacional.

En primer término procuramos movilizar o devolver la actividad a las 10 fábricas frigoríficas que trabajan para la exportación. Naturalmente que para encontrar una solución, tuvimos que hacernos un primer planteamiento: ¿Cuál es la causa actual de la parálisis de la actividad frigorífica exportadora? Los hechos son conocidos. Los mercados internacionales pagan por nuestras carnes congeladas o enfriadas, precios que oscilan en alrededor de los 400 dólares la tonelada. Eso equivale, según las informaciones de que hemos podido disponer, a que no pueda pagar por el ganado en pié en el mercado nacional de haciendas, más de 1700 milésimos el quilo. Además, ese significa que los mercados internacionales no paguen más de $ 3.20 por quilo de carne congelada e enfriada. El precio en que se estima el costo del quilo de carne librada al consumo por el Frigorífico Nacional, está situado en $ 3.75. Los $ 3.20 por quilo que paga la exportación de acuerdo con esa cotización de 400 dólares promediales —precio promedio por tonelada— evidentemente, en estos momentos, no cubren nuestros costos de producción. Las plantas frigoríficas exclusivamente destinadas a la exportación se ven enfrentadas, entonces, a este dilema: o paran o trabajan a pérdidas. Su situación financiera no les permite continuar trabajando a pérdida y, en consecuencia, resolvieron parar sus actividades.

¿Qué solucione se arbitran en este Proyecto de Ley como apuntalamiento de la actividad frigorífica exportadora? La solución más importante es la que se arbitra por el artículo 3.o.

Se cambia el régimen que ha venido operando en el país desde 1928, con el abasto de faena monopolizado por el Frigorífico Nacional y se abre la entrada al abasto a las plantas frigoríficas exportadoras que reúnan determinadas condiciones.

Es el mensaje del Poder Ejecutivo se decretaba, prácticamente, la libertad de faena para el abasto de todas las empresas frigoríficas que certificaran una determinada capacidad de industrialización, y que además acreditaran haber cubierto determinado tonelaje en la exportación total del país.

Quedaban así, en un pie de igualdad, el Frigorífico Nacional y los demás establecimientos frigoríficos del país.

En el proyecto que ahora está a consideraión del Senado, y que viene con la firma de todos los integrantes de la Comisión de Fomento, se introdujo, a este régimen primitivamente incorporado en el proyecto del Poder Ejecutivo, algunas variantes.

Ahora, por el artículo 3.o, el abasto de Montevideo, la faena para el abasto de Montevideo, solamente estará a cargo de los establecimientos radicados o establecidos en el Departamento de Montevideo, que tengan una capacidad de industrialización no inferior a 10.000 toneladas anuales en trabajo normal de un turno, y, que además, hayan cubierto, en el año civil anterior, no menos del 15 o|o de la exportación total del país en carnes congeladas, enfriadas o en sus equivalentes; y cuando se trate de establecimientos frigoríficos instalados o a instalarse en zonas productoras, estas dos condicionantes se abaten, situándose en una capacidad de industrialización de 5.000 toneladas y un porcentaje de exportación efectiva del 10 o|o.

A este régimen para el abasto se le agrega otra condición. No se prorratea la totalidad del abasto de Montevideo entre los establecimientos frigoríficos que llenen estas dos condiciones. Se reserva para el Frigorífico Nacional un alto porcentaje de la faena, y del abasto para Montevideo: el 50 o|o; y el prorrateo del porcentaje necesario para el abasto no cubierto por el Frigorífico Nacional, en el peor de los casos, el 50 o|o se realiza entre los establecimientos frigoríficos que llenen las condiciones a que me he referido. Si se trata de establecimientos de Montevideo; capacidad de industrialización de 10.000 toneladas anuales con destino a la exportación y haber cubierto el 15 o|o de la exportación realizada por el país. Si se trata de establecimientos radicados en zonas productoras, 5.000 toneladas como capacidad mínima de industrialización y 10 o|o como porcentaje a cubrir de las exportaciones.

En el caso de que algunas de las plantas en condiciones de intervenir en el abasto, no cubriesen totalmente su cuota o su porcentaje o renunciasen a esa intervención, la cuota correspondiente o el porcentaje no cubierto, se prorratearía entre todos los establecimientos habilitados para intervenir en la faena y en el abasto de Montevideo.

A este régimen se le ha dado en este proyecto, un carácter precario: tres años de duración, sin derecho a reclamo alguno al término de esos tres años, por parte de las empresas, y sin derecho a reclamación alguna si una Ley, antes de ese plazo, cambia el régimen.

¿Qué se consigue con esto, señor Presidente? Si en el momento actual la faena para el abasto de Montevideo y el abasto de Montevideo dan ganancias, y la industrialización de carne para la exportación de pérdida, al darle a los frigoríficos hasta ahora estrictamente exportadores, una sustancial participación en el abasto, es decir, al darle, posibilidades de obtener en este sector de su actividad, utilidades, estamos apuntalando, a la vez, el interés nacional, permitiendo que las fábricas trabajen, que nuestros ganados no sigan perdiendo peso e insumiendo grandes capitales en nuestros campos, procurando que el país se haga de divisas, y estamos defendiendo, también, al consumo.

¿Por qué defendemos al consumo? Porque, en primer lugar, existirá la competencia, tanto en el establecimiento de los costos de faena para el abasto, como en el proceso intermediario del abasto mismo, porque estamos despertando la competencia entre unas cuantas empresas frigoríficas.

En segundo lugar, porque este régimen, al darle intervención para el abasto, únicamente a los establecimientos frigoríficos que llenen las condiciones a que me he referido, elimina el régimen de permisarios incorporado en el Decreto de julio de 1959.

Sin ninguna duda, a juicio, por lo menos, del miembro informante que habla, la concurrencia de los permisarios en el mercado nacional de haciendas, adquiriendo ganado para el abasto de Montevideo, constituyó un elemento tremendamente dislocante en la comercialización de nuestras carnes. Quienes podían trabajar sin capital, sin estar sometidos a las exigencias de nuestras leyes sociales, por los compromisos determinados por una planta frigorífica, y quienes, además, estaban en condiciones de comprar con el único límite de los precios que pudiera absorber el consumo, estaban siempre en ventaja frente a las empresas que, forzosamente, tenían que adquirir con el tope del precio de los mercados internacionales.

En segundo lugar, no queda ya, a esta altura, ninguna duda de las ganancias que los permisarios obtuvieron en estos dos años de su actividad, en la compra de ganado para el abasto y en el abasto mismo de Montevideo. Las ganancias fueron verdaderamente asombrosas. Nadie ha podido negarlo. La realidad es que, en un año, los permisarios pudieron sustraer a la población nacional y al consumo de Montevideo, una suma no inferior a los pesos 300:000.000.00.

Se incorporan en este proyecto de ley algunas otras medidas, a las cuales no nos vamos a referir en este momento, para apuntalar la actividad de las plantas frigoríficas exportadoras.

En segundo término, como motivo u objetivo fundamental de este proyecto, se procura salvar al Frigorífico Nacional.

No vamos a entrar, en este breve informe, al análisis de las causas que determinaron la actual situación del Frigorífico Nacional. A mi juicio, el Frigorífico Nacional ha fracasado en su gestión industrial y comercial, entre otras, por las siguientes causas:

Primero, porque se vió obligado, desde su iniciación, a desarrolar su actividad industrial y comercial con un equipamiento anticuado;

Segundo, porque, por razones diversas, ha tenido que soportar, a lo largo de los años y de las décadas, un presupuesto fijo, determinado por una abundante burocracia.

Tercero, porque el pilar del sostén que le dió la ley de 1928, monopolio de la faena para el abasto y el abasto de Montevideo, fue disminuyendo o se fue deteriorando a través del tiempo, por la aparición de los mataderos clandestinos, o del llamado mercado negro.

¿Qué hacemos con el Frigorífico Nacional en este proyecto?

Procuramos su transformación, de ente testigo semi público, a una empresa privada de carácter cooperativo. No nos hemos animado, no se animó el Poder Ejecutivo, a darle, de entrada, este carácter cooperativo al Frigorífico Nacional. Por lo menos, no nos hemos atrevido a entrar de súbito en la organización de esta cooperativa.

Se crea, entonces, en este proyecto, una Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, con el cometido de proceder a los reajustes administrativos que crea convenientes, y de proyectar la nueva organización.

Además, por este proyecto de ley capitalizamos el Frigorífico Nacional.

Necesidad de esta capitalización. El Frigorífico Nacional, tiene deudas contraídas con los Entes Autónomos, por un monto de seis millones de pesos; deudas con la Caja de Previsión Social correspondiente, o sea la Caja de Jubilaciones Civiles, por ocho millones de pesos; deudas con la Banca Privada, en documentos redescontados en el Departamento de Emisión del Banco de la República, por 25 millones de pesos, cifra que, en realidad, podría situarse en los alrededores de 18 millones de pesos, porque, a su vez, el Frigorífico Nacional tiene depositado, en la Banca Privada, como garantía de algunas de sus deudas o de sus documentos, títulos por ocho millones de pesos.

Además, el Frigorífico Nacional tiene deudas con los ganaderos que alcanzan a una suma que, en este momento, no podría precisar, pero que en el instante en que llegó el mensaje del Poder Ejecutivo, al seno de la Comisión, esa deuda con los ganaderos ascendía a 35 millones de pesos.

A su vez, el Frigorífico Nacional tiene créditos contra los entes autónomos por 4 millones de pesos, y créditos contra la Administración Central por 14 millones.

La capitalización se procura en este proyecto de ley por dos arbitrios, primero, por la autorización para emitir una deuda por 50 millones de pesos, para que el Frigorífico Nacional pueda, con ella, saldar sus adeudos, en primer término con los entes autónomos, y, en segundo, con los servicios descentralizados y, en tercer lugar con la banca privada.

Además, su estado de cuentas con la Administración Central queda, con este proyecto de ley, cancelado. Según el Frigorífico Nacional, él es acreedor por 14 millones de pesos. No conocemos la opinión del Poder Ejecutivo o de la Administración Central a este respecto.

En segundo término, capitalizamos el Frigorífico Nacional con un aporte en efectivo de 46 millones de pesos; 18 millones provenientes de los beneficios calculados en la ampliación de la acuñación de monedas de cupro níquel, que se autoriza en este proyecto de ley. Es una ampliación por 30 millones de pesos en la emisión y se calcula que los beneficios pueden alcanzar a 18 millones, que se transfieren al Frigorífico Nacional.

Por otra parte, se otorgan al Frigorífico Nacional 28 millones de pesos con cargo al inciso B) del artículo 7.o de la ley de 17 de diciembre de 1959: "Fondo de Detracciones y Recargos", con cargo a los ejercicios 1961 y 1962.

Sin entrar a otros detalles o disposiciones incorporadas, ya sea para apuntalar la actividad del Frigorífico Nacional, ya sea para apuntalar la actividad de los otros establecimientos frigoríficos, nos concretamos a señalar que al juicio unánime de los integrantes de la Comisión de Fomento del Senado, con estas medidas aconsejadas a través del proyecto de ley que tenemos a estudio, será posible que el Frigorífico Nacional, más desahogado por su capitalización y no del todo desprovisto del puntal que le dió la ley de 1928 —dado que le reservamos el 50 o|o del abasto de Montevideo— pueda continuar en actividad, mientras la Junta Administradora y Reorganizadora proyecta su nueva estructura.

Entendemos, también, que la participación en el abasto y algunas otras ventajas que damos a los otros establecimientos frigoríficos exportadores permitirán continuar su necesaria actividad.

Por ahora, señor Presidente, como miembro informante no tengo nada más que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: nosotros habíamos hecho un estudio del primer proyecto repartido; luego han sobrevenido otros; creo que esta tarde estamos en el proyecto número 6.

Este último proyecto apenas hemos tenido oportunidad de hojearlo. Es cierto que, más o menos, en el fondo, todos son semejantes.

Pensábamos hacer una serie de consideraciones; pero hemos cambiado ideas con algunos compañeros de bancada, y nos ha parecido más prudente facilitar el andamiento de este proyecto, que se concrete de una vez en ley, porque algunos aspectos del mismo solucionan problemas inmediatos y muy urgentes, que están incidiendo, fundamentalmente, en la economía de la clase obrera y, en consecuencia, vamos a suspender nuestros propósitos oratorios, sin perjuicio de intervenir oportunamente, a medida que se vaya desarrollando el debate, si es que se produce.

Queríamos, simplemnete, dejar una constancia, sin entrar, naturalmente, a opinar sobre el proyecto y sus alcances en sí mismo. Y es una constancia que se origina en una preocupación que, los juristas del Senado, seguramente, podrán disipar. Se refiere a este sistema original por el cual, prácticamente, se suspende o se restringe el monopolio del Frigorífico Nacional con las promesas de restablecerlo dentro de 3 años, si se dan determinadas condiciones.

Como este punto de los monopolios tanto para la concesión como para el cese de los mismos, entra en la órbita de los entendidos en la materia, queríamos simplemente, dejar planteada esta duda.

Por este sistema de la suspensión del monopolio con un plazo de 3 años, votado por simple mayoría, puede creerse —aunque naturalmente, las condiciones son diferentes, y ahí es donde tendrían que opinar los juristas— puede entrarse en una vía peligrosa con respeto a todos los monopolios que existen en este país.

SEÑOR FUSCO. — Son organismos públicos...

SEÑOR LEPRO. — Pero el señor senador sabe que el Frigorífico Nacional, sobre cuya gestión no me pronuncio, ha sido discutido muchas veces y hay opiniones técnicas de juristas sobre la naturaleza del mismo.

Ahora, a nosotros nos interesa dejar constancia de que, al votar este proyecto, de ninguna manera entendemos que este sistema de suspender un monopolio por esta vía y concederlo, además, a otras instituciones, particulares o no, no es un procedimiento regular ni ajustado al espíritu de la Constitución y de la ley.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor senador, para una aclaración?

SEÑOR LEPRO. — Para eso, precisamente, estoy planteando la duda.

SEÑOR BOTTINELLI. — El que habla no es jurista, pero entiende, que si es indiscutible que para conceder un monopolio se requiere un quórum especial, dos tercios de cada una de las ramas del Poder Legislativo, es muy discutible que se requiera ese quórum para decretar el

ese del monopolio. Pero, además, lo que aquí no se hace —y ésta es la aclaración que quería hacer— es crear un nuevo monopolio, porque se abre el abasto de Montevideo. Se suspende el monopolio de faena y abasto de Montevideo que detenta en la actualidad el Frigorífico Nacional, y se abren, la faena y el abasto, para todas las empresas frigoríficas, 1, 10, 100, 1000, que llenen las condiciones que aquí se exigen. De manera que no se crea un nuevo monopolio, sino que se decreta un régimen de libertad condicionada, porque no puede dejarse el abasto y el consumo de Montevideo librados a cualquier cosa, a lo que sea. Como reglamentamos las condiciones en cuanto a higiene, por ejemplo, todos los aspectos referentes a la salubridad, también podemos hacerlo en cuanto a la eficiencia técnica del servicio. Esas son las limitaciones que hacemos aquí. Pero es un régimen de libertad, y no se crea un nuevo monopolio.

SEÑOR LEPRO. — Precisamente, es ahí donde la materia es opinable, porque un Ministro lo concede en determinadas condiciones y, cuando se suspende ese monopolio, contrariamente a lo que afirma el señor miembro informante, no se declara libre el abasto para todos los que se consideren en condiciones de hacerlo, sino que se establece unas condiciones que por sí mismo son restrictivas para la generalidad.

De manera que podrá ser un monopolio...

SEÑOR BOTTINELLI. — Permítame, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Yo no discuto para nada, señor senador, si esto está bien o mal; lo único que hago, como integrante de un Partido que ha fundado su política social, en gran parte, en el monopolio de ciertos servicios —no me refiero al Frigorífico Nacional— es desear que no pase en silencio esta situación sin que se haga esta constancia, simplemente, porque por la vía de la extensión de estas suspensiones parciales y de estas introducciones parciales también, podría intentar sostenerse (si nosotros no hubiéramos quedado en silencio) que esto, a su vez, podría intentarse con respecto a otros monopolios.

De manera que esto es, concretamente, lo que quería hacer constar.

Otra de las razones por las cuales no veo en la necesidad —atendiendo a un sentido práctico— de no entrar abiertamente en la materia, es el hecho de que nosotros estábamos, naturalmente, preparados para tener un diálogo, cordial desde luego, con los representantes del Poder Ejecutivo, concretamente con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en un problema de esta magnitud, máxime si se tiene en cuenta que el mismo ha concurrido diariamente, en todo este proceso del estudio de los diferentes proyectos, al seno de la Comisión de Fomento del Senado. No estando en Sala, en circunstancias tan señalada, el representante del Poder Ejecutivo y enfrentando en este proyecto una disposición tan drástica que ha dado motivo a una situación tan definida como es la de la abolición ahora de los permisarios o permisiarios —no se exactamente cómo se dice—, es algo curioso, curiosísimo, quizás sin parangón en la historia parlamentaria del país, que un problema de esta naturaleza deba desenvolverse frente a la indiferencia del Poder Ejecutivo, porque no se puede interpretar de otra manera que de indiferencia del Poder Ejecutivo al problema, el hecho de que, estando la bancada mayoritaria en pleno, el señor Ministro no aparezca ni siquiera para enterarse de lo que se dice aquí.

Por todo ello, como nuestras expresiones se iban a referir, precisamente, a la conducta política y administrativa de los hombres que en este momento orientan la administración nacional, en realidad vamos a dejar nuestro propósito inicial de lado, repitiendo, eso sí, que a lo largo del debate —si se produce— tendremos algunas intervenciones.

Nada más

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: en realidad, el tema daría para muy larga exposición; pero todos tenemos interés en arbitrar soluciones, las más rápidas y posibles, para un problema que interesa a todo el país. De manera que, dentro de las limitaciones de nuestras posibilidades, vamos a tratar de reducir la exposición. Sin embargo, pedimos, desde ya, excusas en lo que pudiera exceder nuestro propósito.

Creo que conviene hacer un breve repaso de cuál es el panorama que enfrenta la exportación, a nuestro juicio.

Ya ha dicho algo el señor senador Bottinelli, y ya habían manifestado algo, también, los señores senadores Bruno y Lorenzo Arteaga, antes, cuando se planteó el tema hace varios meses en el Senado.

La situación es la siguiente.

En materia de precios, se ha confirmado, a través de la larga información recogida, que hay un evidente descenso en los precios de los mercados internacionales. Pero, también, ha quedado confirmado, indiscutiblemente, que la situación de desequilibrio entre los precios que podemos obtener en los mercados exteriores, y los que debemos pagar por nuestras carnes a la producción rural, se funda, en el hecho de que, en determinado momento, se hayan pagado precios exagerados —la zafra anterior, concretamente— respondiendo a hechos accidentales, producidos en el extranjero y, fundamentalmente, a una distorsión incontrolada del mercado de consumo. Para calificar esta situación, uso una palabra más prudente que la utilizada por el Poder Ejecutivo en el mensaje, donde califica la situación del Frigorífico Nacional como caótica y uno de los elementos de juicio que toma para hacer esa calificación es, precisamente, la política de precios impuesta por el Frigorífico Nacional en la adquisición de nuestra producción rural.

El otro factor que interviene en este problema, es el que se refiere a la demanda. Hay, a través de las informaciones recibidas, un cierto optimismo de futuro; —es decir, que se estima que, en el futuro, el mercado de carnes en el exterior, tendrá mejores posibilidades de colocación, en virtud de cierto optimismo que reina a propósito de una posible absorción de los mercados por el incremento o mejoramiento del standard de vida de muchos países en Europa, en parte consecuencia del efecto del mercado común.

Sin embargo, ese optimismo no se traduce en mejores posibilidades de demanda en el momento actual. ¿Por qué? Porque algunos países europeos han aumentado su producción en forma muy considerable; en particular, se citó, en las informaciones proporcionadas, el caso de Francia y Gran Bretaña. Francia se transformó de país consumidor, de país importador, en un país totalmente auto-abastecido y en un fuerte exportador para otros mercados, es decir, en un competidor para nuestra producción. Gran Bretaña, tiene subsidios a la producción local que son de un monto elevadísimo, al extremo que llega el monto de los mismos al valor de nuestros animales en pie; es decir, que cada novillo recibirá un subsidio igual a lo que vale, para nosotros, un novillo. Eso ha producido un aumento grande en la producción. Gran Bretaña, es, por consiguiente, una limitación a las posibilidades de nuestras colocaciones.

El otro factor, es el de la competencia con otros países exportadores por causa —en gran parte es de orden político— de que países ubicados detrás de la cortina de hierro han entrado como nuevos competidores en el mercado europeo y, en algunos casos, en condiciones ruinosas. Escapan a nuestras posibilidades, la competencia con esos países, en virtud de que la regulación de precios no se hace por el factor demanda, sino por regímenes totalmente ajenos a esas posibilidades y limitaciones.

Otro factor importante que influye en la comercialización, es la existencia de convenios bilaterales. Países que tradicionalmente defendieron en forma entusiasta, el régimen de libre comercialización, se pronunciaron, decididamente, en contra de los convenios bilaterales y están afectando nuestras posibilidades por férreos convenios de trueque, que, en definitiva, no son más que convenios bilaterales.

Por ese mecanismo Francia vendió a Rusia y España, valores que, de generalizarse para ese mercado, significaría la casi imposibilidad de colocar nuestra producción en competencia con tales países. Se habla, por ejemplo, de valores que están en el orden de los 385 dólares colocados en puerto ruso. Eso, para nosotros, hace un equivalente de 3.00 pesos por quilo en Montevideo, valor que no alcanza ni por lejos, para pagar las cotizaciones a que aspiran los productores rurales.

También hay convenios en Italia. Rumania ha sido uno de los que ha comprado en Italia en condiciones de trueque y ocurre con Alemania y los países de detrás de la cortina de hierro.

Otro factor que interviene para regular la situación de nuestra exportación es la calidad de las carnes. Nuestro prestigio en el extranjero ha descendido porque no se ha mantenido el tipo tradicional de ofertas de la carne uruguaya anterior. Exactamente no por la calidad sino por el tipo de ofertas. Frente a esta información no negada, los que han utilizado tipos de exportación de menor calidad, han dicho en la Comisión de Fomento que el comprador, en los mercados libres, como el de Inglaterra, sabe lo que compra, cuando compra menor calidad o paga por menor calidad; pero, evidentemente, el hecho de que el Uruguay, con un tipo tradicional estabilizado aparezca ofertando tipos de menor calidad, significa una baja en nuestro prestigio. Además, tenemos un competidor muy próximo que lucha con ventaja, la Argentina, cuyos ganados tradicionalmente se pagan algunos puntos por en-

cima de los nuestros por el hecho simple del mayor prestigio del mercado argentino.

Ese tipo de exportación, que ha significado una baja de la calidad de nuestras ofertas, ha surgido como consecuencia de la imposibilidad de las empresas exportadoras de ofrecer al mercado los tipos específicos de exportación. ¿Por qué? Porque esos animales especiales de exportación han sido absorbidos por un mecanismo incontrolado del abasto de Montevideo. Ese es uno de los aspectos más funestos de la falta de contralor o de la limitación en la forma como han actuado los compradores de ganado para el abasto de Montevideo.

Se ha sumado a estos hechos algunos incumplimientos de contrato, que han significado la falta de regularidad de los suministros, factor importantísimo para los compradores extranjeros, cuyas colocaciones tienen que ceñirse estrictamente a programas trazados de antemano.

Podríamos decir que ese incumplimiento ha hecho que nuestras ofertas no se caracterizaran, precisamente, por el estricto cumplimiento de las entregas. ¿Cuándo se ha producido eso? En períodos de conflictos. A veces, cuando esos conflictos se han producido, ha sido tendencia fácil, acusar a las gremiales, a los obreros, de la provocación o mantenimiento de esos conflictos; pero muchas veces hemos levantado nuestra voz para hacer notar que es preferible, a veces, al gobierno, o a los patronos perder una huelga cuando se trata de defender los prestigios permanentes de nuestra producción. Este es un caso típico. Si recuerdan los hechos tales como se produjeron, verán que las huelgas se prolongaron por un ánimo evidente de dominarlas, en una lucha que, lamentablemente, no se cumplió en esos términos. Y digo lamentablemente, porque, en definitiva, significó un perjuicio para la industria frigorífica, en base al no cumplimiento de algunas obligaciones de entrega.

Otro factor que pesa en este planteamiento de la situación de nuestro mercado se refiere a la falta de algunas iniciativas que el Gobierno pudo haber tomado para facilitar la colocación de nuestras carnes.

Nosotros comprendemos, y lo hemos visto a través de la opinión vertida por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y por el Subsecretario en la Comisión, que la posición del Poder Ejecutivo ha sido tender, al máximo posible, a que el entendimiento del vendedor nuestro se hiciera directamente con el comprador en el extranjero. Pero se ha olvidado un factor importante. Nuestra producción, en sí, no tiene trascendencia en el extranjero. Nosotros, como ofertantes, somos una mínima cosa. Si desaparecemos del mercado, como vendedores, nadie se va a sentir afectado.

Por consiguiente, no se trata de que nosotros somos necesarios y, que, por lo tanto podemos hacernos fuertes, sino que se trata de que somos pequeños en la venta; pero esa venta pequeña es para nosotros de gran importancia. La venta o no de nuestra producción es un tema nacional, que afecta a todo el país. No tiene, en cambio, trascendencia para los países que nos compran.

A los Gobiernos de los países compradores no les interesa si nosotros vendemos o no; pero a nuestro Gobierno, creemos, debe interesarle, fundamentalmente, que nuestros productores vendan.

A través de las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en la Comisión de Fomento, surge ese espíritu de que el entendimiento debe hacerse a través de nuestros frigoríficos vendedores con los países compradores.

Nosotros entendemos que este tema no permite colocarse en esa posición. El tema de la venta de nuestra producción es uno de los problemas de Gobierno y de los más importantes, y el Gobierno debe intervenir activamente para hacer posible su colocación.

En eso coincidimos con algunos planteamientos que se han formulado en el Senado tendientes a llamar la atención del Gobierno sobre esos hechos, y en el fondo, este proyecto no ha sido más que una consecuencia de los planteamientos realizados en el Senado para llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de adoptar medidas para hacer posible esa colocación.

Nosotros entendemos, por consiguiente, que hay necesidad de crear un clima distinto en el Gobierno para que esa sea una preocupación permanente; para que no quede como una actividad privada común, sino como una aplicación que debe resolverse en cada zafra, y que posiblemente sería de gran resultado.

Nuestro país ha sido siempre considerado amigo de algunos de los que son nuestros compradores, y tradicionalmente lo hemos sido, pero hay razones que obligan a que esa amistad que existió siempre, se fortalezca, en momentos duros para la democracia. Nosotros, que hemos sido luchadores de la democracia, tenemos derecho a ser defendidos y ayudados cuando tenemos dificultades, porque nuestra supervivencia y nuestro mejor standard de vida significan mejores posibilidades para la estabilidad de nuestra democracia.

En ese sentido pudo haberse creado algún incentivo para dirigir la política de compras. Comprar a quien nos compra, se ha dicho en la Comisión reiteradamente, por muchas delegaciones, y por algunas que nos sorprendían por el énfasis que ponían en ellas, por considerar que eran, por su origen político, por su posición mental anterior o por su actividad anterior, tradicionalmente opuestos a la intervención del Estado, pero que en este tema entienden que el Estado debe intervenir y en una forma tal que se haga un verdadero dirigismo.

Es necesario para nuestra actividad. Debe intervenir el Estado. Puede hacerlo, y se han citado algunos casos que nosotros tenemos que repetir aquí. Por ejemplo, la compra de trolebuses en Italia.

Ya no se trata de imprimirle al comprador particular, el incentivo para que compre a los países que nos compran. También el Estado puede hacerlo, y más fácilmente cuando hace adquisiciones, y más en este caso que hemos hecho adquisiciones directas. Hemos comprado trolebuses en Italia, y paralelamente con respecto a la carne no hemos tenido un reflejo de nuestra posición mental hacia ese país.

Si se analizan las cifras de compra y venta con algunos países, sorprenden desequilibrios realmente extraordinarios. Uno de ellos es el de Estados Unidos.

Estados Unidos, en ningún momento, llega a comprarnos sino la mitad de lo que nos vende. Quiere decir que nosotros, estamos vendiendo a Inglaterra para poderle comprar a Estados Unidos.

Estados Unidos tienen que tener buena voluntad hacia nosotros, porque somos buenos clientes, y la mano de obra de los que hacen los televisores, los automóviles, cualquier otro artículo que viene de ese país, es mano de obra bien pagada que tienen el obrero americano, queremos que también tenga un equivalente en el pago de la mano de obra de nuestros obreros, en los productos que exportamos a Estados Unidos.

El caso se repite con Alemania.

Después tenemos otras causas locales de la crisis. He citado y necesariamente tendré que hacerlo en varias partes de la exposición, porque a mi juicio es lo más importante, la política incontrolada de los precios. Ahí aparece, inmediatamente, un factor importante y es el permisario del abasto.

En el análisis hecho en la Comisión de Fomento, el permisario del abasto aparece como el culpable de todo. Yo que entiendo que los permisarios del abasto han sido un factor importante en la distorsión de los precios, voy a decir que estimo que no han sido totalmente los culpables. El permisario del abasto es un comerciante. El comerciante no necesita que se le dé, sino que se le ponga donde haya. Es el caso del permisario. Si hubiera tenido un eficaz contralor en los precios, en las carnicerías...

SEÑOR LUCAS GAFFREE — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE — ...no hubieran significado una distorsión tan pronunciada como la que han representado.

Recuerdo, de nuestra actuación en el Municipio, que una de las tareas más difíciles, más ingratas donde había que hacer grandes esfuerzos en la actividad municipal, era, precisamente, controlar el precio en las carnicerías. Siempre había violaciones, pero siempre había castigos. Sin embargo, creo que nunca se había producido un hecho como el presente, en que estando fijado el precio unitario en las carnicerías, en determinado límite, la venta se hace en cifras muy por encima de ese tope, con la tolerancia del Municipio de Montevideo, que ha dejado hacer. Esto no ha sido negado en ninguno de los momentos del análisis hecho por la Comisión. Incluso, en el trato con los permisarios, ellos han reconocido que en las carnicerías no se vende al precio oficial, porque entienden que el precio oficial no se puede respetar. Admitimos que sea así, que no se pueda respetar el precio unitario, pero de ninguna manera debió admitirse ese uso ilimitado del derecho de subir el precio de la carne, que han aplicado los permisarios, durante la vigencia de este régimen del abasto.

Hay otro factor que perturba la comercialización y crea la angustia en la producción rural, que es la falta de crédito rural. Toda la producción rural se está movilizando con la finalidad de comercializar de inmediato, porque nadie tiene recursos para actuar. Ese es uno de los factores fundamentales: el hecho que no haya habido una política permanente de atención a las necesidades del crédito del productor rural.

Este es el panorama, a nuestro juicio, que surge de las exposiciones previas al análisis del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Bien: el 21 de noviembre de 1961, llega el proyecto del Poder Ejecutivo. Ese proyecto usa un título que es "Comercialización de Carnes y Reorganización de la Industria Frigorífica". Es evidente, como lo ha dicho muy bien el señor senador Bottinelli, que el título no se ajusta al contenido del proyecto. Es un título, digamos, demasiado ambicioso para lo que, en definitiva, contiene.

Primero voy a referirme al proyecto del Poder Ejecutivo porque importa establecer, a los efectos futuros, que fue lo que vino como iniciativa de ese Poder.

Voy a decir al pasar, que hace pocas horas, entramos en contacto con un nuevo proyecto que se refería al mantenimiento del monopolio del Frigorífico Nacional, proyecto que nos sorprendió porque, fundamentalmente, la iniciativa del Poder Ejecutivo era la supresión del monopolio del abasto del Frigorífico Nacional, o por lo menos su limitación. El proyecto que vino del Poder Ejecutivo no tenía, como este que vamos a estudiar, la reducción del monopolio, sino que contenía la supresión lisa y llana del mismo. De manera que nosotros hemos reducido el rigor con que el Poder Ejecutivo trataba al Frigorífico Nacional en su proyecto.

El segundo elemento contenido en ese proyecto, se refería a la entrega del abasto para Montevideo, a las empresas que estuvieran en condiciones de exportar cinco mil toneladas de carne por año o sus equivalentes.

Quiero llamar la atención que en el proyecto que venía del Poder Ejecutivo, la única condición que se establecía para tener derecho a acceder al abasto de Montevideo, no era exportar, sino tener capacidad para exportar. El proyecto actual establece no sólo la capacidad de exportación, sino que, por otra vía y porcentajes, el haber realizado efectivamente la tarea de exportación. ¿Por qué? Porque el abasto, en este momento, es la fruta madera y lo verde la exportación. Si nosotros damos la posibilidad de acceder al abasto por el sólo hecho de tener equipos necesarios para exportar, después resultará mucho más cómodo, beneficioso y conveniente, dedicara exclusivamente al abasto y no exportar, y todos en este proyecto, como bien se ha dicho, tenemos el propósito de favorecer la exportación. Todo este proyecto significa un sacrificio del consumo para favorecer la exportación.

Aquí se establecía una norma, que ha sido modificada, que exigía solamente tener capacidad para exportar cinco mil toneladas al año, y se ha transformado en una disposición exigiendo efectiva exportación para tener derecho a participar en el abasto.

Después se incluía en el proyecto la creación de una Junta liquidadora del Frigorífico Nacional, que diera las bases para su transformación al régimen cooperativo.

Contenía, también, una serie de normas referentes a la capitalización del Frigorífico Nacional. Estas normas de capitalización han sido sustancialmente modificadas porque, en primer término, se basaban en una serie de posibilidades que fueron rechazadas por los organismos que tenían que efectuar el aporte. El Banco de la República rechazó de plano las fórmulas originales y debió recurrirse a otro régimen, que se estructuró dentro de la Comisión.

Contenía, también, y es importante destacarlo, porque aquí no lo tiene, la expropiación de la planta del Swif. Esta es una de las cosas que, lamentablemente, el proyecto perdió y digo lamentablemente, porque todos, en este proceso, hemos tenido siempre la posición mental que una experiencia útil, ventajosa y de gran sentido social como es la existencia del Frigorífico Efcsa, debe ser ayudada y, justamente, una de las formas que el proyecto del Poder Ejecutivo traía para ayudarla, era la declaración de utilidad pública, para expropiar de la planta del Swift. Eso se ha suprimido y creo que en esa materia hemos actuado con un poco de temor. En toda la discusión ha pesado sobre todos nosotros, la preocupación de que nuestros pasos no significaran la creación de privilegios especiales, un poco tal vez porque ha pesado una prédica muy dura sobre los que pueden apoyar a determinada empresa y, en el fondo, todos tenemos el temor de la acusación.

Aquí hemos dejado de expropiar la planta del Swift. Creo que es lamentable, pero estimo que en el futuro se logrará alguna fórmula de ayuda a esa experiencia de Efcsa, que tiene que ser ayudada, y el Poder Ejecutivo irá reconociendo y creando nuevas formas de colaboración.

Se creaba, también, una comisión de reajuste de las deudas y créditos de Efcsa, con el mismo propósito de ayudar a la estabilidad económica y financiera de ese instituto privado.

Esa Comisión de Reajuste de Deudas y Créditos, es la consolidación de una esperanza de los Frigoríficos para cobrar viejas deudas que se vienen arrastrando desde varios años antes.

Aquí no se establece que se pagará, sino que se establece un mecanismo para el análisis de las mismas que, si se documenta que efectivamente existen, significará para los Frigoríficos el reconocimienot de cobrar sumas que para algunos son de mucha importancia.

Bien: ¿cómo salió este proyecto del Poder Ejecutivo? Según la prensa, este proyecto fué aprobado en el Poder Ejecutivo por unanimidad.

Como después se han traído otros proyectos, en particular uno remitido por el Consejero Harrison, conviene decir, aunque sea brevemente, las palabras que se pronunciaron en el Consejo Nacional de Gobierno cuando se aprobó éste.

El Consejero Harrison decía: "Por este proyecto se elimina el régimen del abasto y de la faena monopolizados. Se da libertad de abasto y se da libertad a la faena, y no puede ser de otra manera".

Es importante hacer notar que el Consejero Harrison, según la versión taquigráfica publicada, sostiene que comparte el proyecto que elimina el régimen del abasto y faena monopolizados, y que da libertad al abasto y a la faena y sostiene que no puede ser de otra manera.

Dice también que reafirma económicamente a la industria frigorífica, dándole, a lo que es actualmente el Frigorífico Nacional, un régimen de Cooperativa, y que no está de acuerdo en un aspecto con el proyecto; pero no es el que se refiere a la suspensión del monopolico del Frigorífico Nacional, sino precisamente al establecimiento del régimen cooperativo.

—y lo declararé en la Comisión con toda claridad y lo repito aquí en el Consejo— es en la formación de esta Cooperativa" y establece que tiene que ser de otro sistema y de otros propósitos.

Hago notar esto, señor Presidente, porque me sorprendió, repito, ese proyecto del Consejero Harrison, que se base en el mantenimiento del monopolio del Frigorífico Nacional. Posteriormente se ha aclarado que el propósito real ha sido no hacer perder al Frigorífico Nacional su monopolio, hasta tanto no se estableciera el nuevo régimen cooperativo. En este sentido fué que se estableció dentro de las normas que se traen a consideración del Senado el régimen precario por un período limitado de 3 años, para que al cabo de esos 3 años, que se supone que es el plazo necesario para formar el régimen cooperativo, pueda tener el Parlamento la total disponibilidad del abasto, sin que el monopolio concedido al Frigorífico Nacional, y las extensiones de faena concedidas a los otros frigoríficos, sean una traba.

El Consejero Nardone opinó sobre ese proyecto del Poder Ejecutivo lo siguiente: "Yo voy a votar este mensaje para que el Parlamento tenga una base a los efectos de estructurar una solución que la considero de fondo para la industrialización y la comercialización de carnes en nuestro país. El abasto, desde hace largos años, se ha convertido en el obstáculo más grande que nosotros tenemos para la industria de la carne, especialmente en la exportación. El Frigorífico Nacional en el año 1928 se estructuró para fortalecer la posición del comercio exterior de nuestras carnes, y se le dió como base el monopolio de la faena para el abasto de la ciudad. Vale decir que el Nacional podía ir a la Tablada con la seguridad de comprar ganado porque tenía un mercado de consumo que era Montevideo.

Desde 1928 a la fecha me parece que el problema se invirtió totalmente; el problema es más bien del abasto que del comercio exterior. Estamos viendo que Estados Unidos, Alemania e Italia encaran el problema de la sanidad de nuestras carnes en forma muy favorable para nosotros y en cuanto al precio internacional no podemos decir que sean altos o bajos porque tenemos para comparación el problema interno nuestro que es un desastre".

Bien, señor Presidente; nuestro sector apoyó el proyecto, con salvedades en lo que se refiere a las exigencias que se imponían a las empresas frigoríficas para tener derecho a participar en el abasto, estableciendo que tenían que ser grandes frigoríficos los que tuvieran acceso a las facilidades.

Ahora, hechas estas precisiones —me estoy ubicando en la conducta de cada sector para el análisis del proyecto— me falta la más importante que se refiere al señor Ministro.

El señor Ministro señaló en la Comisión, para calificar este proyecto del Poder Ejecutivo, algunas cláusulas que conviene leer. Dijo: "El proyecto es una elaboración que podría denominarse de tipo piloto; es decir, de base para que tanto el Poder Ejecutivo como el Parlamento tengan un elemento de juicio para su examen. Dijo también: La votación del proyecto en el Consejo Nacional de Gobierno no puede ser entendida por el Ministerio como de aprobación. Agregó: "Fué sólo una votación para que pudiera

circular constitucionalmente" a la Asamblea General. El proyecto, hablando en los términos propios de esta Casa, no tiene lo que se llama el respaldo del Consejo Nacional de Gobierno".

Este planteamiento es un poco sorprendente, en un tema de tanta trascendencia. Nosotros entendemos que lo mejor hubiera sido que el Poder Ejecutivo se hubiera pronunciado en un sentido u otro. La elaboración de un proyecto, simplemente, para que pueda circular constitucionalmente a la Asamblea General estableciendo al mismo tiempo la salvedad de que ese proyecto no tiene el respaldo del Poder Ejecutivo, ha hecho que en la Comisión en ningún momento supiéramos a que atenernos con respecto a la opinión de ese poder. Incluso, en algún momento, he hablado con algún senador de la mayoría a propósito de ese proyecto, a efectos de saber algo respecto a lo que se estructuraba o se proponía, se me llegó a manifestar: "No es nuestra opinión". En definitiva no puede ser la de nadie, porque el Poder Ejecutivo, con este planteamiento, no se comprometió en ningún sentido.

De manera que si bien teníamos un proyecto estructurado que sirvió de base a la Comisión para elaborar el que se considera en el momento, no podemos decir que no va a haber escollos; tenemos nuestras dudas y hemos tratado en la Comisión de evitar la lucha y sacarlo prácticamente por unanimidad, para que no tenga escollos a posteriori.

En ese sentido estoy seguro de que todos los señores senadores han hecho renunciamientos a muchas posiciones personales.

Personalmente tenía temor de que con un planteamiento de este orden tuviéramos después, cuando la promulgación del proyecto, si se apartaba mucho de las líneas originales, el escollo definitivo que no le diera tránsito de vigencia.

Es claro que ese débil pronunciamiento del Poder Ejecutivo causó dilaciones, vacilaciones y en definitiva perjuicios por no existir una base firme en que apoyarse, y fué así que proliferaron los proyectos.

Además de este proyecto del Poder Ejecutivo, sin respaldo, vino uno de la mayoría de la Comisión de Fomento. Después, ese proyecto se modificó con un proyecto oficial de la UBD. En el intervalo, recibimos el proyecto del Consejero Harrison, con complementos del doctor Lagarmilla que se referían a la creación de la Cooperativa y, finalmente, recibimos un proyecto que nos llenó de alarma, porque venía firmado, o por lo menos se apoyaba, en prácticamente todas las fuerzas que tienen que ver con la comercialización de la carne. Tenía la opinión favorable del Frigorífico Nacional, de la Asociación Rural del Uruguay, de la Liga Federal, de Acción Ruralista, de la Federación Rural, del Frigorífico Castro y del Frigorífico Anglo.

Como ven ustedes, con excepción del Frigorífico del Cerro, contaba con la opinión de, prácticamente, todas, las fuerzas que intervienen en el problema de la comercialización de la carne y, en el primer momento, la apariencia de ese proyecto era totalmente distinta de la del que se venía estudiando. Venía, además, sobre los hechos urgentes, que hacían necesario tomar una rápida resolución.

Con gran esfuerzo se ha ido buscando la forma, no de reunir los dos proyectos; pero, por lo menos, de contemplar, en el que estaba más elaborado, el máximo del contenido de este proyecto.

No puedo decir que se haya conseguido; pero, por lo menos, los aspectos fundamentales que se plantearon, entendemos que están contemplados.

En todo este análisis de los proyectos, tal vez la información exterior, con la esperanza de los productores rurales, la esperanza del consumo, estaría pendiente del interés puesto por cada uno de los proyectos en defender, más o menos, a ese futuro.

Sin embargo, tengo que decir que detrás de todo este análisis, variando los proyectos, siempre estaba la conducta variable en pro o en contra, de los permisarios, más o menos en favor de la experiencia, tan interesante, del Frigorífico del Cerro, y, más o menos, en favor de las posibilidades que pueden tener los mataderos de intervenir en el abasto de Montevideo.

Lamentablemente, en ningún momento, de todos estos proyectos, surgió claramente, el interés para defender al consumo; casi diríamos que en este proyecto tenemos conciencia de que el gran olvidado, es el consumo. Nos quedan algunas esperanzas de que la normalización de la industria frigorífica traiga, en un futuro, justos beneficios al consumo; pero, evidentemente el proyecto que vamos a aprobar, no contempla, fundamentalmente, ese aspecto tan importante.

Puedo decir, entonces, que hemos llegado a un acuerdo en la letra del proyecto en la Comisión. En cambio, no puedo ser tan optimista en lo que se refiere a la aplicación de este proyecto. Tenemos que decirlo, necesariamente. Nosotros vamos a dar nuestro voto al proyecto, con algunas salvedades, pero si tuviéramos que decir si el proyecto va a ser eficaz, realmente no lo podríamos decir. Tenemos que expresar que tenemos nuestras grandes dudas; no tenemos confianza en el resultado que va a dar el proyecto. Se dirá que es una posición incompatible con nuestro voto, las dudas que tenemos sobre la eficacia del proyecto. Sin embargo, tenemos fundadas razones para aprobar el proyecto, porque su letra es adecuada para resolver algunos de los problemas que plantea la comercialización de la carne; pero, también, tenemos fundadas razones para creer que si el Poder Ejecutivo y el Municipio de Montevideo repiten conductas anteriores, el proyecto puede fracasar estrepitosamente y no dar absolutamente ningún resultado en su aplicación.

Desde luego que nosotros no podemos hacer más que dar nuestro voto o negarlo, al proyecto. En cuanto a la forma como éste se ha aplicado, quedará en el campo de la crítica y comentarios y juzgamiento que el Parlamento tiene derecho a hacer en la conducta del Gobierno.

A nuestro juicio, el éxito o fracaso del proyecto, dependerá, fundamentalmente del criterio con que el Poder Ejecutivo y el de Montevideo apliquen las normas que aquí se fijan.

Yo dije antes —y es el momento de concretar un poco el hecho que en este proyecto se ha buscado la forma de ubicar las culpas; ha buscado, lo que podríamos llamar el chivo emisario para que cargue con todas las culpas del estado en que se encuentra la comercialización de nuestras carnes.

El Poder Ejecutivo, cuando tiene que buscar un culpable, elige el Frigorífico Nacional. Y lo hace con las palabras más duras, ya que los términos que utiliza el Poder Ejecutivo son poco usuales. Y dice: "La situación del Frigorífico Nacional es caótica, de crisis total; en dos años ha acumulado pérdidas que superan los sesenta millones de pesos. Su pasivo excede los 169 millones".

Eso era en cuanto a la calificación del Frigorífico Nacional.

Ahora, en cuanto a la calificación de la conducta del Frigorífico, dice: "La política de precios impresa por el Frigorífico Nacional en momentos de baja del comercio exterior, ha sido el factor de distorsión del mercado, pues ha salido a abonar precios desproporcionados para obtener haciendas".

Tremenda acusación; lo hace responsable total de una de las causas de las grandes dificultades de nuestro régimen de comercialización.

Y después habla el Poder Ejecutivo de "exceso de personal", "desorganización", "falta de disciplina", "falta de espíritu de empresa", citado todo como factores negativos que inciden en el fracaso del Frigorífico Nacional.

Creemos que el Poder Ejecutivo tiene derecho a calificar a un órgano; pero no podemos olvidar que está calificando a un órgano sobre el cual tiene un contralor por muchas vías y que muchas de las cosas, o muchos de los errores que cometió el Frigorífico Nacional pudieron haberse evitado y que si no se aplicó otra conducta con respecto al régimen que aquí se establece, este reproche puede hacerse no sólo con respecto al Frigorífico Nacional sino, también, con relación a los otros frigoríficos particulares a los que se concede la facultad del abasto de la carne.

Llama la atención que siendo el Poder Ejecutivo tan duro con su dependiente, el Frigorífico Nacional, no diga absolutamente nada del problema que crearon los permisarios del abasto a los que ni siquiera se menciona.

Ese es uno de los elementos que nació en la Comisión: la determinación de la forma en que deban ser tratados los permisarios del abasto.

Ahora bien; ese chivo emisario que eligió el Poder Ejecutivo, no es el mismo que han elegido otros de los que participaron en la consideración del problema y en atención a las otras versiones recogidas en la Comisión.

Allí se encontró como elemento adecuado para recibir el castigo, a los permisarios del abasto libre, precisamente. Tanto se cargaron las tintas en lo que se refiere al abasto libre referido a los permisarios, que quienes se caracterizaron, precisamente, por su defensa, hoy, prácticamente, los entregan y no hay quién los defienda. Nosotros entendemos que, también, en el proceso de permisarios del abasto hay responsabilidad del gobierno. Los permisarios del abasto —lo dije antes— actuaron con sentido comercial de exagerada utilidad; pero es una función típica del gobierno controlar a aquellos a quienes se faculta para ejercer servicios públicos por concesión, por autorización, y, en ese caso, esto no se ha hecho eficazmente.

Bien; a través de todo el análisis que se hace en la Comisión estudiando estos elementos de juicio es relativamente fácil determinar las vías de razonamiento de cada entidad interesada. Cada entidad busca, en el proyecto

una fórmula que resuelve sus problemas. La función del Gobierno es tratar de encontrar el adecuamiento entre todos los intereses, equilibrándolos. Lamentablemente, no tuvimos el pronunciamiento del Poder Ejecutivo con fuerza suficiente como para saber qué pensaba en lo que se refiere a la necesidad de contemplar a cada uno de los futuros interesados. Y, enfrentados al problema, nosotros tenemos que hacerlo teniendo el pensamiento muy claro con respecto a lo que debe hacerse con la industria frigorífica.

En primer lugar, creemos que la primera medida que debe tomarse, es la desgravación de la industria frigorífica.

¿Por qué? Porque si la producción rural ha llegado a un nivel de costos que es difícil descender, aunque es deseable que ello ocurra y es uno de los elementos a que tiene que tender la producción rural, que debe ver reducidos sus costos, la elaboración tiene muy poca movilidad y menos en este período, ya que los capitales invertidos en los frigoríficos son muy elevados y solo lentamente podríamos ir a la transformación de la industria frigorífica para hacerla más moderna y de mejores rendimientos. Pero en cambio, en manos del gobierno, en manos del Parlamento, está la posibilidad de ir a la desgravación. Lamentablemente las medidas de desgravación que votó el Senado no han tenido todavía su sanción completa y, por lo tanto, ninguna de las plantas frigoríficas ha recibido esos beneficios. ¿Y qué trascendencia tiene el gravamen? Yo creo que podríamos repetir aquí algunas cifras que creo hemos dado, referente a la incidencia de los gravámenes en la industria frigorífica, no sólo los gravámenes en la historia, sino los gravámenes recientes, que si se hubiera tenido una conciencia más clara de la necesidad de defender la industria frigorífica, no debió haberse gravado recientemente esta industria en forma tan importante.

Tomo de una publicación del frigorífico EFCSA, algunos de los factores que influyeron en el aumento de los costos. Allí figura que en el año 1959, ECFSA pagó por tasas e impuestos $ 2:200.000 y en el año 1960, pesos 12:000.000. Un aumento de gravamen, prácticamente, para la misma faena, del 500 o|o, factor importante que no sólo pesa para ECFSA, sino para toda la industria frigorífica. Ese es el gravamen directo, porque además, ha pesado la política referida a la ley de reforma cambiaria y monetaria, con incidencias de gran importancia.

Yo veo aquí, por ejemplo, que los ingredientes utilizados en la elaboración, pasaron de $ 4:700.000 a pesos 13:000.000; los combustibles pasaron de $ 1:300.000 a $ 3:200.000 y las leyes sociales pasaron de $ 3:900.000 a $ 5:50.000; el valor del ganado pasó de $ 50:000.000 a $ 100:000.000. La incidencia de los gravámenes en forma indirecta está pesando, y también está pesando la conducta que hizo la suba del ganado, de los ingredientes, fundamentalmente de los combustibles y después, como dije al principio de los gravámenes directos.

En segundo término, creemos que debe buscarse formas, como una que viene aquí referida al abasto, que permitan el uso integral de la res en forma más económica. Nosotros nos habíamos hechos un esquema mental en el sentido de que era necesario establecer un mecanismo que permitiera hacer llegar al abasto integralmente la res y que además hiciera que las empresas frigoríficas cuando elaboraran la res sacaran de ella el máximo rendimiento posible. Para nosotros era un absurdo el hecho de que las empresas frigoríficas que sólo podían exportar y tenían cuartos delanteros que no podían ser colocados en el exterior, esos cuartos fueran utilizados en la conserva, despreciando su valor y, en consecuencia, buscábamos, entonces, un mecanismo que hiciera posible la colocación integral de la res, en la forma más conveniente para la industria. Llevar a conserva la parte delantera, que podía ser vendida al abasto, era una depreciación y utilizar los mejores novillos de exportación para el abasto y exportar vacas, era una depreciación. Nuestra mira era tratar de ver o buscar qué fórmulas se ajustaban a este pensamiento. Creemos que la que aquí se trae se ajusta a ese propósito.

El tercer aspecto que nosotros buscábamos, era la supresión de los intermediarios, se llamaran como se llamaran, intermediarios que gravaban inútilmente al consumo y que tenían un margen muy grande de utilidad margen que, en este caso, va a servir para facilitar la gestión de la exportación.

Los permisarios del abasto libre en la Comisión dijeron que el régimen de entrega del abasto paralelo a la exportación, era un gravamen al consumo. Hay un gravamen al consumo, y nosotros lo reconocemos. Efectivamente, si una empresa frigorífica no puede exportar, porque iría a pura pérdida, y ya perdió en la zafra anterior, y tiene el abasto como medio de salvarse, ¿para qué lo pide? Para gravar el abasto con las pérdidas que tiene en la exportación. Sin embargo, nosotros creemos, que, si las cosas se manejan bien, puede no ser un gravamen para el consumo. ¿Por qué? Porque ahora hay un margen grande entre lo que recibe el productor y lo que paga el consumidor. Ese margen grande lo está absorbiendo el intermediario, en forma indebida, porque no ha habido un contralor eficaz. Si nosotros reducimos el margen que recibe el intermediario o simplemente lo suprimimos, ese margen va a servir para subsidiar la exportación.

Es claro, que eso va a requerir un minucioso contralor, y si ese contralor no se aplica, no habremos ganado absolutamente nada, y, entonces sí, habrá un subsidio directo de la clase consumidora a la clase productora rural, cosa que nosotros de ninguna manera podríamos respaldar.

Además, el consumo puede ser beneficiado con el recibo de esos tipos de carne que iban a conserva, que se depreciaban. Las clases menos pudientes, que no tengan acceso a los precios tan altos de la carne de primera calidad, podrán tener acceso a este tipo de carne que de otra manera iba a conserva.

En definitiva, todo ello, puede significar una cierta estabilidad en la industria frigorífica, y además, una remota esperanza de que si el Poder Ejecutivo y el Municipio de Montevideo aplican bien las normas, el consumo sea defendido. No lo podemos garantizar porque los antecedentes de las aplicaciones anteriores nos dicen que no tenemos que tener confianza en estos organismos.

En definitiva, por el momento, el consumo ha sido sacrificado y dependerá de la conducta del Poder Ejecutivo y del Municipio de Montevideo que sea defendido.

Fundamentalmente hay un hecho que no se cumple y que nosotros entendemos que es lo que queda por hacer: abaratar la producción.

Es evidente que este proyecto no tendría necesidad de ser, si la producción rural tuviera un menor precio, porque estarían pagados los rendimientos del productor rural sin necesidad de este sacrificio del consumo.

¿Cómo se abarata la producción? Largamente, en la Comisión de Fomento del Senado, el señor senador Brause ha insistido en el planteamiento de la necesidad de capitalizar al Instituto Nacional de Colonización. Se ha hablado largamente, también, de la necesidad de la reforma agraria.

Bueno; nosotros entendemos que estos son uno de los puntos que quedan por cumplir. En el momento en que vamos a votar una fórmula de emrgencia, para salvar la situación en forma momentánea, tenemos que decir que el campo espera una drástica intervención para resolver el problema de una mejor utilización de la tierra que significaque, realmente, una rebaja de los costos de producción.

Nosotros pensamos que la entrega del campo al que pueda explotarlo con más capacidad, y en función del interés social de la producción, es uno de los aspectos que, en este momento, tenemos que tener en cuenta como el próximo paso para resolver, desde la base, este problema.

También creemos que debe decirse que para que la producción rural se haga con eficacia, debe irse a su mejor capitalización. No se puede hacer explotación rural sin una inversión mayor de capitales en el campo, y el primer paso debe darse por vía de la entrega del campo a quien demuestra capacidad, a quien deberá ayudarse con capitales adecuados para que se haga explotación intensiva y eficaz de ese bien que es de todos y de nadie en particular.

Es necesario, también, para que exista esa capacidad que nosotros pensamos que es la base de la mejor productividad, una tecnificación de la producción rural. Estos son pasos imprescindibles que nosotros creemos que, necesariamente, debieron darse.

Ahora, con respecto a este proyecto, no podemos ser optimistas, porque no contempla esos aspectos. La finalidad real de este proyecto o el impulso más fuerte que se trasluce de la discusión hecha en la Comisión de Fomento, es el único y exclusivo propósito de impedir la baja del precio del ganado. . . .

No hay otra finalidad; no podemos engañarnos en el momento que, con sacrificio, vamos a dar nuestro voto, porque, en definitiva, no es otro el efecto que va a producir, aunque el proyecto se refiere a la reorganización de la Industria Frigorífica. Es evidente que la industria Frigorífica no tendría ningún problema, si el precio del ganado se fijara en 1.300 o 1.400 milésimos.

Se ha establecido que eso traerá el desaliento de los ganaderos, y que habría que elevar el precio a 1.700 milésimos. Tenía material aquí para leer, referente a las opiniones que han dado distintos elementos que se han vinculado en la discusión pero voy a hacer gracia al Senado de su lectura.

En definitiva, quiero decir que entidades ruralistas y gobernantes integrantes del Consejo Nacional de Gobierno, han hablado de una cifra del orden de los 1.500 milésimos, como un elemento básico para realizar la fijación de los precios.

¿Por qué vamos nosotros a este sacrificio para mantener el precio de 1.500 o 1.600 milésimos? Porque detrás de esto está la supervivencia de la industria frigorífica.

¿Por qué nuestro Partido, minoría, hace el sacrificio político de dar su voto para este tipo de colaboración? Porque es un problema de supervivencia de una industria.

Si se tratara de un error que pudiera cometer el gobierno, dejando perder los mercados, y eso no tuviera mas efectos que por un año, tal vez una conducta política egoísta sería dejar que el gobierno se manejara, que el Partido de la mayoría se manejara con su leal saber y entender, y con sus votos, y que se perdieran los mercados. Pero este es un problema que afecta de futuro la estabilidad de la producción, porque no solo se pierde un mercado o una zafra. El Mercado Común Europeo está, en este momento, cerrando las últimas puertas a la introducción de artículos del exterior y, seguramente, que todo lo que nosotros hagamos de esfuerzo para colocar nuestra zafra en estos últimos momentos en que las puertas están abiertas, van a servir para que luchemos con cierto derecho, para pedir cuotas en el futuro, y si nosotros no defendamos ahora esas posiciones, no vamos a tener derecho a reclamarla. Cuando no se cumple un contrato o se deja perder un mercado, es para siempre que se pierde. Por eso nosotros creemos que en este momento, son justificados los máximos esfuerzos de todos los partidos políticos, aun de cosas que para nosotros nos resultan muy duras, con el ánimo de hacer que se defiendan esos mercados y no se pierdan, ya que ello puede significar la estabilidad para nosotros. Nosotros tenemos la seguridad de que, en un plazo muy breve, esta será nuestra responsabilidad. Nosotros estamos actuando como grupo político en la minoría pero que está creando las posibilidades mejores para actuar al volver a ser mayoría como necesariamente lo tendrá que ser.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Todo este proyecto busca, en definitiva, que se permita exportar pagando por el ganado más de lo que lo permiten los precios internacionales, en las condiciones de costo actuales de preparación para la exportación.

Para reducir los costos de faena se permite a los frigoríficos intervenir en las faenas del abasto. Se dice que al intervenir en la faenas del abasto, esta faena, realizada con un mayor número de animales, va a significar una reducción de los costos. Creo que planteado el problema así, tan sencillamente como se ha hecho, en realidad, es una falacia. No es exacto. No hay en el conjunto de la operación, un proceso económico eficaz, porque si bien nosotros reducimos los costos de los frigoríficos a quienes le damos la posibilidad de intervenir en el abasto en una cierta proporción y por su participación serán rebajados los costos de explotación por la faena de un mayor número de animales, en la misma medida encarecemos los costos del Frigorífico Nacional.

No es, entonces, un mecanismo tan sencillo. ¿Es ventajoso el procedimiento, porque damos la posibilidad de participar en el abasto, a esas empresas, y, por consiguiente, reducimos sus costos? No; para el país, en realidad, la ventaja sería nula, porque lo que ganan los frigoríficos que van a intervenir en el abasto, lo pierde el Nacional que tenía la faena en su totalidad.

Sólo aparecen ventajas, cuando se analiza simultaneamente la supresión de los intermediarios. Allí, entonces, es cuando nosotros vemos la desaparición de un dinero que iba, digamos, a una clase parasitaria, dinero que recibirán los productores o recibirá, por la vía de un mejor uso, el consumo, y también la recibirán, por la vía de una mayor actividad, toda la clase obrera que interviene en los frigoríficos.

El proyecto, por otra parte, se basa en la esperanza de que la reestructuración del Frigorífico Nacional sea una realidad. Nadie piensa que si el Frigorífico Nacional queda como está, esto va a servir para algo. Todos tenemos la absoluta certeza de que si el Nacional queda como está se volverán a repetir las situaciones caóticas que señala el señor Ministro. No podría ser de otra manera; simultaneamente, debieron haberse tomado medidas que facilitaran la reducción del número de obreros que trabajan en el Frigorífico Nacional. Lamentablemente, por estar en un año preelectoral, nos encontramos la traba constitucional que nos impide crear alicientes jubilatorios para muchos obreros del Frigorífico Nacional. Se había pensado, y en el proyecto original se pensaba, en establecer alicientes jubilatorios para facilitar el retiro de obreros del Frigorífico Nacional, pero en vista de esa prohibición constitucional, quedará como medida necesaria para facilitar la reestructuración o la futura cooperativa que se establezca para el funcionamiento del Frigorífico Nacional.

Dijimos que el proyecto del Poder Ejecutivo había servido como base para el análisis hecho en la Comisión. Se le han hecho modificaciones. Precisamente, una de las modificaciones que se le hicieron, es la que se refiere a los permisarios del abasto.

El otro factor fue la modificación en lo que se refiere a las condiciones que se imponían a los frigoríficos para poder participar. Se modificó, también, la financiación que fuera rechazada por el Banco de la República, y se modificó —lo quiero destacar— lo que se refiere a la invasión de la autonomía municipal.

Es claro que este proyecto, todavía, a juicio de los viejos municipales —como yo me considero—, invade la órbita municipal. He firmado muchas notas dirigidas a distintos órganos de gobierno, reclamando y protestando contra la invasión sistemática, siempre en el mismo sentido, de avance del gobierno nacional sobre el gobierno municipal, en lo que se refiere al abasto. Y en este proyecto hay invasiones a la función municipal. Sin embargo, nosotros creemos que, en el estado presente, el problema de la exportación y el problema del abasto ha adquirido una trascendencia tan grande que ya escapa la esfera municipal. Si los municipios insistieran en reclamar para sí lo que las viejas normas le reconocían, estaríamos creando un escollo para que todo el gobierno, —y llamo todo el gobierno al Municipal y al nacional—, resuelva bien el problema de la producción, del abasto y de la exportación. Hay una experiencia anterior: cuando el Municipio de Montevideo quiso ponerse de acuerdo con el gobierno nacional para resolver muchos problemas referentes al abasto y a la exportación, tuvo el escollo en la conducta de otros municipios.

Entonces, yo hago conciencia que, en este momento, estamos renunciando a viejas reclamaciones del derecho de los municipios a participar casi exclusivamente en el abasto; pero entendemos que hoy los hechos están superando las normas que antes regían y que delimitan quien tiene que participar, y en qué medida, en el abasto.

Repito: nosotros hemos cedido posiciones. Nos llamaba la atención que el proyecto del Poder Ejecutivo venía con una clara invasión y esa clara invasión fue suprimida. Se establecía que los precios serían fijados por el Poder Ejecutivo cuando se llegara a ciertos límites inconvenientes: se decía que el Poder Ejecutivo establecería lo que se refiere a los mataderos.

Nosotros recordábamos las viejas luchas del Diputado Puig, hoy Ministro, para defender las autonomías municipales. Con esos argumentos hemos obtenido la modificación de las normas que establecían la invasión de los derechos de los municipios a intervenir.

Yo tenía aquí anotado lo que el Diputado Puig, en un congreso celebrado en Flores decía: "El problema de la carne es un problema nacional en cuanto a producción e industrialización. Pero es un problema que atañe a los Municipios en cuanto a los abastecimientos; compete a los Municipios todo lo relacionado con la faena para los consumos locales y de ellos obtienen los Municipios rentas". El señor Diputado dice que defiende la potestad de los Municipios, en cuanto a la faena, que no solamente brinda recursos a los Municipios sino que además constituye una fuente de trabajo para los obreros.

Nosotros señalamos estas discordancias entre el Ministro Puig, que traía la norma que daba al Poder Ejecutivo la posibilidad de invadir los fueros municipales, y la conducta del Diputado Puig para defender esos mismos fueros.

Estos los traigo como elementos de juicio favorables a la fórmula que se ha adoptado aquí, referente a establecer que las actuaciones del Poder Ejecutivo serán previa intervención de los municipios, a través de la necesaria colaboración.

Es claro que se dice en algunas de las normas que si los municipios no actúan, actuará el Poder Ejecutivo, incurriendo entonces en invasión; pero, repito, que no hago fuerte crítica sobre ello, porque entiendo que este es un proyecto de emergencia, que tendrá que ser complementado con otras normas inmediatas, que en este momento no pueden ser aplicadas. En lo que se refiere a la conducta que podrán seguir el Poder Ejecutivo y los municipios, ya dijimos que ninguna ley ha de servir, si el Poder Ejecutivo no la aplica bien. ¿Por qué insistimos en esto? Porque existen normas vigentes que hubieran frenado este caos, a que está sometida la comercialización del ganado y de la carne.

La primera causa del caos, dijimos, estuvo provocada por esos precios desorbitados, por esa conducta de los abastecedores que faenaron todo tipo de ganado, especialmente tipo de exportación; por esa conducta de quienes pagaron precios disparatados que sólo podían ser cubiertos por el [illegible] interno y por la intervención incontrolada del mercado negro.

Hoy se daba una cifra en la Comisión, realmente espeluznante. Se preguntó a uno de los entendidos consultados en cuánto estimaba en estos momentos la influencia del mercado negro en el consumo de Montevideo, y se dijo que realizaba el 50 o|o del abastecimiento. La cifra se dió con fundamento, basada en estimaciones hechas por el Frigorífico Nacional; pero hay un hecho que tiene que servir para confirmar esta presunción, o que tiene que servir para decir que la carne no llega a la población.

Durante cinco años, partiendo del 56 hacia atrás, el consumo de la población de Montevideo, fue, por año, del orden de 74 millones de kilos. En esos años, Montevideo no tenía carne. El Gobierno sufrió duras críticas de la oposición, porque las carnicerías estaban peladas. Un kilo de carne en la ganchera desaparecía de inmediato, y lo mismo una res. La población, repito, consumía 74 millones de kilos.

Hoy hay carne en abundancia las carnicerías están llenas, se puede elegir la carne y se puede elegir la carnicería. Quiere decir que el consumo, en estos momentos, tiene que ser mayor que en esos años promedios del 56 para atrás, en que se consumían 74 millones de kilos y, ¿cuánto es ahora el consumo? Cincuenta millones de kilos.

Las estadísticas que nos ha traído el Ministerio de Ganadería, indican que por el mecanismo normal, Montevideo recibe 50 millones de kilos de carne, es decir, 24 millones de kilos menos de lo que recibía en esos años críticos de escasez de carne.

Hay dos explicaciones posibles, complementarias: la primera explicación, es que el mercado negro se ha incrementado tremendamente. ¿Por qué? Una de las primeras medidas de este Gobierno, fue suprimir el contralor del mercado negro. Ha dicho el Frigorífico Nacional, que insistió reiteradamente, cuando empezó la gestió del actual Directorio, en la necesidad de restablecer el contralor del mercado negro; pero que en ningún momento pudo obtener los elementos necesarios para reimplantar el régimen y, por lo tanto, el mercado negro actuó con total libertad.

La otra explicación complementaria es que se ha cumplido uno de los propósitos que se habían señalado: el problema de la carne de Montevideo, se resuelve con carne. Pero, la realidad es que no se resolvió con carne únicamente; se resolvió con carne cara.

Al fijar el precio de la carne de novillo tan elevado, le hemos dado carne a las clases más pudientes, que antes llegaban a las carnicerías y se encontraban con la ganchera vacía, pero que cuando encontraban la ganchera vacía, se habían vendido 74 millones de kilos. Ahora el comercio tiene carne para el poderoso, para el rico, para el que tiene bienes. Pero, ¿a quién se le sacó? A las clases menos pudientes, al que no puede acceder a las costillas o al puchero. Hemos dado carne a las clases poderosas, sacándola a los menos pudientes.

Esa es la situación, esos dos factores se han complementado: el aumento del mercado negro y la rebaja en el consumo de la población.

Si se puede obtener una rebaja de los precios por la vía de suprimir las grandes ganancias de los permisarios del abasto, tendremos una mejor distribución de la carne. podrá ser accesible a las clases menos pudientes.

Además, por la vía de que queden en el país los cuartos delanteros, habrá costos menores, si no se exporta la carne de vaca y los novillos se hacen consumo, habrá también una rebaja de los precios y habrá, en definitiva la posibilidad de mejoras. Pero, repito, si el Poder Ejecutivo y el Municipio no realizan el contralor adecuado del mercado negro, seguirá siendo ineficaz todo lo que se haga.

Aquí se establecen normas muy severas para el contrabando, con penas de penitenciaría de 2 a 6 años. Hay, entonces, dos factores que pueden corregir los hechos presentes: la drasticidad o la agresividad del gobierno al mercado negro y la posibilidad de entrada al mercado de otros tipos de carne para el consumo. Pero esta es otra demostración de la necesidad de una actuación eficaz del gobierno, sin la cual el proyecto caerá en el mismo vacío en que cayó el contralor del mercado negro y el contralor de los precios del consumo.

Nosotros tuvimos, con respecto al Frigorífico Nacional, una posición casi tradicional. Los ataques que hoy hace el Ministro o el Poder Ejecutivo, imputando todas las culpas y los problemas de la crisis del Frigorífico, en realidad parecen una novedad.

El Frigorífico Nacional, cuya semilla reclamaba para sí el señor senador Rodríguez Larreta, no fue una creación colorada, pero fue apoyada por los gobiernos colorados. Y en este proyecto, cuando se habló de la necesidad de fortalecer al Frigorífico Nacional con recursos, ninguna voz se levantó en contra de darle recursos.

En cambio sí, nosotros fuimos duramente atacados por hablar de los defectos del Frigorífico Nacional, porque el Frigorífico Nacional no estaba en nuestras manos, porque allí estaban los productores que no eran de nuestro partido político, porque allí estaban los representantes que no respondían al Gobierno.

Cuando en algún momento se habló del Frigorífico Nacional con palabras más suaves que ahora, merecimos críticas del Partido Nacional.

Tengo aquí un viejo recuerdo. En junio de 1958. el hoy señor senador Luis Batlle Berres, habló del Frigorífico Nacional —y, se refirió a él con palabras— que hoy parecerían excesivamente prudentes— y mereció la crítica de la prensa del Partido Nacional.

¿Y qué dijo entonces? Entonces decía, en momentos en que se hablaba de cerrar el Castro, que él defendía la necesidad de que este Frigorífico no se cerrara, ya que si ese Frigorífico cerraba, quedaba en manos del Frigorífico Nacional. Y señalaba que el espectáculo que daba este organismo era el más desolador, que no pagaba, que tenía cesación de pagos y que en atención a ello iba a hablar de la necesidad de que el Frigorífico Nacional no detentara el monopolio del abasto.

Este era el pensamiento de un representante de nuestro Partido, en 1958. Tremendas críticas provocó el mismo; hubo ataques simultáneos de toda la prensa del Partido Nacional. Y eso es hoy, lo que estamos haciendo. Estamos en una posición que, tradicionalmente, sostuvimos creemos en la necesidad de que el Nacional tenga otro aspecto para la producción. Por eso, en ese sentido es para nosotros nuevo el participar en la necesidad de que la actuación del Frigorífico se diversifique en la actuación de las otras empresas privadas.

El Nacional trabajó siempre por el régimen de alza. A nosotros nos duele sentir hablar a directores de ese organismo diciendo que, como ente testigo, tiene la necesidad de defender la producción; pero cuando el alza es exagerado, no se defienda la producción.

Yo preguntaría a los compradores de campos, en momentos de auge, de precios de 3.200 milésimos el kilo por novillo, ¿qué dirían, ahora, de la conducta del Nacional? Eso fue engañoso para la producción rural. Aquellos que compraron ganado flaco y tuvieron que venderlo gordo, creyeron en la política inflacionaria equivocada del Nacional y ahora los tienen que vender a precios bajos.

La estabilidad de la industria frigorífica, de la producción, es lo que tenemos que defender. Nosotros tuvimos una dura lucha con el Nacional; llevamos la marca ardiendo de las críticas que se hicieron cuando desde el Municipio de Montevideo exigimos que el Nacional no pagara por novillo más de lo que podía pagar el consumo. Tal vez fuimos exagerados; pero más exagerados fué la conducta de quienes han permitido esos precios exhorbitantes de la carne. Tal vez nosotros fuimos exageradamente rigurosos en la defensa del consumo; pero lo lógico es tratar de centrarse, como lo estamos haciendo ahora, en un término medio adecuado.

La Ley de 1954 daba al Municipio de Montevideo, absoluta prioridad en el derecho a fijar los precios del ganado. Establecía que el Municipio tenía que reclmarle al Nacional que comprara primero para el abasto. Esta misma ley establecía esa prioridad para el abasto. Era en los momentos en que había angustia para conseguir carne para el abasto. Y se reclamaba que dejara subir las tarifas el Municipio de Montevideo, llegando a niveles excesivos.

El Nacional no sólo dejó de cumplir la ley, fijando los precios para el ganado que no podía absorber el consumo —como lo ha hecho ahora para la exportación— sino que se movió para conseguir la derogación de la ley y la consiguió. lamentablemente, con el voto del Partido Nacional y el de algunos compañeros nuestros que escucharon las palabras del Directorio del Nacional. Se buscó resolver el problema de la exportación tratando de que el Municipio de Montevideo quedara fuera del contralor de los precios para el consumo. Y ahora están esas consecuencias.

Nosotros no reclamábamos nada extraordinario.

En el Consejo Nacional de Gobierno se usan las mismas palabras que nosotros utilizábamos y oímos entonces para calificar los precios.

Hoy vimos, en una versión del Consejo Nacional de Gobierno, que el señor Consejero Nardone dijo que 1.500 a 1.600 milésimos son precios realmente halagadores; los precios adecuados para el ganado. Y esas palabras se usaron en 1954. Y en 1954 se hizo una Mesa Redonda en el Consejo Nacional de Gobierno y se invitó a los productores rurales; estaba aL Liga Federal de Acción Ruralista y además, todas las demás gremiales. Entonces, se dijo que la insuficiencia de carnes para el abasto de Montevideo no

se debía a los precios del ganado. Dijo textualmente una de las entidades rurales que "los precios que se obtenían para el ganado son realmente halagadores". Esto es textual: "realmente halagadores".

Se quería saber, entonces, el precio, no para cumplir con el precio para el productor, sino para crear una euforia artificial que después solamente traería consecuencias lamentables para la producción rural.

Admito que nos hayamos equivocado por exceso de rigor; pero debe reconocerse que, ahora, el Frigorífico Nacional repite una conducta contra la que luchamos sistemáticamente. Pedimos al Frigorífico Nacional que se ajustara a la técnica normal de fijación de precios en función de los que se puede pagar: que se compre el ganado, en función de lo que puede pagar el consumo; que se compre ganado en función de lo que puede pagar la exportación. Y si, con esos precios, la producción rural no está remunerada, entonces habría que buscar el mal en sus raíces, ya que una industria básica como esta no se puede subsidiar.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Silva).

—Se puede subsidiar una industria naciente cuyo volumen no es trascendente para el desarrollo del país, pero si llegamos al estado de que la producción rural que es un porcentaje elevadísimo de nuestra producción, el más importante sea subsidiada con el consumo, estamos dando un paso tremendamente peligroso. Si esto pasa, tendremos que retroceder.

Nosotros tenemos que buscar una fórmula que abarate la producción, porque, de otra manera, matamos la raíz, porque no se puede seguir trabajando sobre una base artificial.

Digo que en esa lucha fuimos derrotados, a pesar de que en ese momento las palabras de los legisladores, que habían servido para dar al Municipio de Montevideo la facultad de controlar los precios del consumo, establecían que ese hecho podía producirse.

Tengo aquí las palabras del señor senador Lepro, que hizo en aquella oportunidad un magnífico discurso. Siempre digo que fue el de un augur. Decía él, entonces, en 1954, sobre ese proyecto que se estaba estructurando y que daba al Municipio de Montevideo la facultad de controlar los precios del ganado, limitando los valores del consumo, lo que era un freno: "Si el Frigorífico Nacional, se enloqueciera y comprara ganado a precios disparatados, la Intendencia Municipal no admitiría luego los precios resultantes para imponerlos a la población; vale decir que las compras del Frigorífico Nacional quedarían bloqueadas. Como es de suponer que se hace una ley para que la manejen personas cuerdas, no se le podrá ocurrir al Frigorífico Nacional hacer eso sabiendo que en el texto del artículo 3.o todo está condicionado expresamente a la conformidad de la Intendencia".

En el momento de sancionarse la ley se advirtió al Nacional que no podía comprar ganado por encima del valor que resultase del precio que fijara el Municipio para el abasto de Montevideo. ¿Y qué ocurrió? Que no se obedeció. El Nacional compró ganado muy por encima de los valores que podía tener el consumo. Y, cuando pedimos una explicación muy poco obtuvimos.

Nosotros pedíamos el ensayo de fijar los valores en función de lo que pagaba el consumo de Montevideo, y que fuéramos subiendo el valor del consumo; y así lo hicimos, en la primera etapa, en la necesidad de buscar un precio remunerador para la producción rural. Se creyó más fácil, sin embargo, derogar la ley, y, repito, fue derogada. Esta ley quedó sin efecto y se perdió todo contralor y todo freno. Y, además, los precios oficiales fijados, con asentimiento del Nacional, ni siquiera son respetados.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

Uno de los motivos por los cuales nosotros miramos con cierto escepticismo la aplicación de esta ley que estamos dispuestos a votar, repito, es, insisto, la indiferencia del Poder Ejecutivo frente a este proyecto, indiferencia que queda marcada con la ausencia del señor Ministro.

Pero hay una cosa que es un recuerdo oportuno, a propósito de esta síntesis que ha hecho el señor senador Acquistapace respecto de precios. Y digo que son motivo de desconfianza para el fundamento de esta ley, opiniones de gente que en este momento está en posición decisiva dentro del gobierno.

El señor senador Acquistapace ha dicho recién que el Consejero Nardone acaba de decir que al precio de 1.600 milésimos es un precio halagador. La desconfianza legítima que nos embarga en cuanto al manejo de esta ley son antecedentes que contradicen todo eso. El Consejero Sr Harrison que dentro de poco asumirá la Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno en el año 1952 —fíjense los señores senadores—, en las frecuentes asambleas de la Liga Federal, se presentaba en una especie de prueba de capacidad en cuanto a sus aptitudes de gobernante que le ha merecido luego el cargo de Consejero, diciendo que un novillo costaba sin ganancia, poniéndolo en Tablada, 460 milésimos por kilo. Era el costo de un novillo en 1952. Ahora bien; en el año 1962, a los días presentes, según se ha hecho público también por autoridades en la materia, como en el caso del señor León Otero, de la Federación Rural, en su materia, como en el caso del señor León Otero, de la Federación Rural, en su reciente discurso sobre la situación de la producción frente a las medidas del gobierno, ha sostenido con cifras que no han sido refutadas, que los costos de producción rural en este momento, con relación decía el señor Otero al año 1953, han experimentado un aumento del 400 o|o. Y el 400 o|o de 460 milésimos es 1.840 milésimos. ¿Cómo entonces, se puede sostener en el Consejo Nacional de Gobierno, que 1.600 milésimos es un precio remunerador?

Entonces, se infiere que alguien no dijo la verdad; o no la dijo el señor Harrison en 1952, o no la dice ahora el señor Otero, en 1962, o no dice la verdad el señor Consejero Nardone en estos momentos.

Si tuviéramos en Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura para que diera su opinión sobre este proyecto, podríamos estar más tranquilos. Por eso es que quería señalar, para que quede constancia, una serie de puntos peligrosos, una serie de acechanzas que tiene la aplicación de esta ley y no digamos nada de lo que tiene que ver con lo que es la base de este proyecto. La defensa que la ley tiene que hacer de esa modificación que ahora se pretende hacer del monopolio y el mercado negro, porque la exclusión de los permisarios o los permisarios, no van a hacer que dejen su actividad de faenar, y esto será entonces un impulso muy poderoso para el mercado negro, a pesar de que en la ley por primera vez en el país, se dice que se castigará con cárcel al que traiga dos o tres quilos de carne, lo que está en abierta contradicción con la prédica que han sostenido los hombres que tienen la responsabilidad de la aplicación de esta ley. Se comprende que vamos a hacer un esfuerzo máximo para que esta ley salga hoy de aquí, pero la verdad es que un duendecillo travieso nos está diciendo al oído, desde hace mucho, que esto, como se dice en cuanto a carreras, es como correr para los italianos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — He hecho un tremendo esfuerzo para no incursionar en temas políticos. Este es un tema polémico, pero no político.

Y lo hago con el propósito de que saquemos una experiencia útil de esto, con la advertencia de que no se repitan los errores cometidos. Sería fácil documentar que el Ejecutivo y el Municipio han tenido en sus manos armas muy poderosas para evitar los hechos que se produjeron, pero para formar un panorama de las cosas cuando nosotros dejamos el gobierno, con respecto a los precios que se estaban pagando por el ganado, voy a citar unas palabras pronunciadas en el Senado, en los primeros días de nuestra actuación, en abril de 1959.

El señor senador Bezzosi estaba haciendo la defensa de la necesidad de ayudar al productor triguero, y entonces decía lo siguiente: Cómo no han de tener derecho a ello, —es decir a la ayuda fijando precios adecuados y subsidios—, cuando el ganadero que vive en pleno auge se le beneficia con magníficos tipos cambiarios como los de conserva que son superiores a seis pesos por dólar, tipo cambiario que contribuye, también, a despoblar nuestros campos de vacunos.

SEÑOR BRUNO. — Cuando lo decía, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo decía en abril del 59. Nosotros, en esa oportunidad, nos sorprendimos...

SEÑOR BRUNO. — Son de las cosas que corrigió la reforma cambiaria. Eso no lo hicimos nosotros, lo hicieron ustedes; como muchas de las cosas que usted ha dicho en su extenso discurso, vienen de ustedes, no son nuestras.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Esto, seguro que lo defiendo.

SEÑOR BRUNO. — Pero usted lo dice para la exportación, para los que lo escuchan.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: diríjanse a la Mesa. El debate no puede continuar en esta forma. Continúa en el uso de la palabra el señor senador Acquistapace.

SEOR ACQUISTAPACE. — No quiero entrar en el tema político, aunque sí en el polémico.

Pero, precisamente, la única voz que se levantó en el Senado no mereció contestación. Se entendió que el precio que se estaba pagando, o la fórmula, el mecanismo que se estaba aplicando por el Gobierno para fijar el tipo cambiario para la carne era realmente halagador.

Estaba dando precios altamente remunerativos. ¿Y qué fue lo que se dijo del Partido de Gobierno por la oposición?

Que nosotros perseguíamos a la producción rural. Y yo quiero documentar, que aun en ese momento, cuando nosotros estábamos luchando para defender el régimen de contralor de precios por el Municipio de Montevideo, en ningún momento estábamos perjudicando a la producción rural. Por otdas las vías el Gobierno estaba atento.

SEÑOR BRUNO. — La liquidaron.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Bueno, entonces contésteselo a sus compañero de sector, el señor senador Bezzosi, que decía que estos precios eran prácticamente un regalo.

No se decía que eran un regalo, y en cambio se nos atacaba a nosotros por toda la prensa. Yo tendría mucho rato para los recortes de la prensa del 57, y del 58, donde los diarios de la oposición se llenaban de artículos porque el Municipio de Montevideo aplicaba el contralor de precios, y se quería que el Municipio de Montevideo abriera las puertas a todo tipo de precios como ha estado ocurriendo el presente.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PENADES. — Quería hacer esta observación. ¿El señor senador cree que el precio del ganado lo fijaba solamente al abasto de Montevideo, y los precios internacionales no tenían interés de ninguna naturaleza. Porque podría ocurrir lo siguiente, que si el Municipio de Montevideo fijaba un precio por debajo de los precios internacionales de la carne, el resultado tendría que ser que que Montevideo se quedaba, absolutamente, sin carne, porque toda fuera dedicada a la exportación.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Se quedó sin carne, y se consumía 24 millones de kilos más que ahora.

SEÑOR PENADES. — Yo, sobre sus estadísticas tengo mis dudas.

En este momento no estoy habilitado para contestarle, pero mi observación no la contesta usted, y es si el precio internacional no jugaba para nada, y que si el Municipio de Montevideo ponía unos precios bajo la situación iba a ser de que, necesariamente, Montevideo se quedara sin carne, o si no que se hiciera lo que se hizo: que no se respetaran los precios fijados por el Municipio, o que el Frigorífico Nacional se fundiera en función de que estaba obligado a vender la carne a un precio más bajo de lo que a él le costaba.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: claro que en una exposición tan extensa pueden pasar desapercibidas muchas afirmaciones. He tratado de documentar acabadamente la conducta del Poder Ejecutivo. Esto no es exagerado. Primero, con la declaración de los productores rurales de que los precios eran halagadores. Los precios de ese mecanismo no eran ruinosos. Por otra parte, en el momento en que dejamos el gobierno, un senador de la mayoría declara que era una verdadera prebenda lo que el gobierno hacía al fijar los tipos de exportación. Las cosas no eran tan graves y, para confirmar estos hechos, cito las cifras dadas por el señor Ministro. El señor Ministro dijo que en ese momento se consumía 60 o 70 mil toneladas de carne, y ahora se consumen menos. Quiero decir que esa política no era tan equivocada. Porque los precios eran halagadores para los productores, eran convenientes para la exportación y daban más carne que ahora a la población, esa política no era tan disparatada.

En definitiva, no quiero ni méritos ni críticas: lo que estamos tratando de hacer es llamar la atención sobre los mecanismos que se han puesto en juego antes y los que estamos poniendo en juego ahora.

Esta ley requerirá una acción intensa del gobierno. Si el gobierno no arranca con el concepto de que la letra muerta no hace nada, volveremos a caer en un caos peor que el actual.

Estamos tratando de llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de aplicar severas medidas para el cumplimiento de esta ley y le damos nuestro voto en la esperanza remota de que eso se cumpla.

Vean los señores senadores que el máximo ridículo se produce cuando todo el mundo gana con el abasto de Montevideo, menos el Frigorífico Nacional. Aún en el abasto de Montevideo, el Frigorífico Nacional se da el lujo de perder dinero. ¿De quién es ese dinero? Nuestro, de la población. Es una cosa absurda. No puede ser eficaz, no es un ente testigo: es un ente distorsionador.

SEÑOR BRUNO. — Es una víctima.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No puede hablarse de parar el Frigorífico Nacional, porque parado es mucho más costoso que funcionando. Tenemos que ayudarlo para que funcione con un chorro de oro que sale del bolsillo de la población.

Ese abuso en los precios de la producción en el mercado es una cosa notoria. Basta salir de los límites de Montevideo, a cualquier localidad que no esté en la esfera inmediata de influencia de Montevideo, para advertir que hay dos pesos de diferencia en el precio. ¿Qué justifica esa diferencia en el precio? Falta de contralor, porque esa diferencia antes no se había constatado en tan alto nivel.

En cuanto al uso inadecuado de animales que volverá a repetirse si no hay contralor, voy a decir acá, —ya que se planteó el problema—, qué es lo que pasó con el ganado y por qué se utilizó en el abasto, animales típicamente para la exportación.

Nosotros nos vimos obligados, dicen los permisarios del abasto, a utilizar en el abasto el animal típicamente de exportación, por el temperamento aplicado por el Ministro de Ganadería y Agricultura. Nosotros, dicen ellos, sólo podíamos comprar para el abasto. No éramos explotadores integrales de la producción rural. No teníamos la posibilidad de comprar al barrer y utilizar los mejores ganados para el abasto y el resto para conserva. Teníamos que comprar puramente para el abasto. Pero al llegar con las primeras tropas a tablada, comenzaron a actuar los inspectores, de acuerdo con las normas vigentes, y eran tan exigentes en la selección de los animales aptos para el abasto, que un buen porcentaje de los animales que venían en las tropas de los permisarios eran rechazados. Cuando se trata de un frigorífico, el rechazo de un animal destinado al abasto para la conserva, no tiene importancia mayor. Sólo hay una depreciación; pero cuando se trata de un abastecedor tiene gran trascendencia y lo tuvo en este caso, porque cuando fuera con un toro o con un animal machucado a vendérselo a los frigoríficos establecidos, el precio que obtuvieron fué la mitad del precio normal. Entonces, cuando esos hechos se reprodujeron sistemáticamente, encontraron que su conveniencia, para su mayor garantía, estaba en traer animales absolutamente inobjetable. Entonces, seleccionaban sus tropas. Compraban al barrer; pero seleccionaban antes de llevarlas a Montevideo. Las buenas sin discusión, la tipo exportación, que pasaban el contralor, iban al frigorífico y las otras entraban por otra vía a Montevideo.

De allí que se haya producido un incremento tan grande.

En definitiva, ha habido un abandono del contralor o una conducta equivocada de contralor.

Pero hay más todavía: el proyecto de decreto de la creación de los permisarios del abasto libre, fué llevado al Poder Ejecutivo y fué modificado en la discusión. Nuestro sector político planteó la necesidad de establecer algunos ajustes y lo votó condicionándolo a esos ajustes. ¿Qué cosa se incluyó? La necesidad de que se establecieran normas que regularan lo que iba a ir al abasto y lo que iba a ir a la exportación.

El decreto del Poder Ejecutivo, que dió autorización a los permisarios para intervenir en el abasto, estableció como condición impuesta por nuestro sector político, que debería controlarse lo que iba para el abasto y lo que iba para la exportación. Eso está escrito con toda claridad y con todas sus letras. De manera que no es por falta de normas que se permitió ese uso inadecuado.

Pero hay más todavía; el uso inadecuado no sólo fué tolerado, sino que, además, fue premiado. Cuando un animal de excepción merecía un premio fijado por decreto del Poder Ejecutivo, si iba a la exportación, ese premio estaba perfectamente adjudicado. Pero el decreto del Poder Ejecutivo que establecía la prima a los animales especiales, se aplicó también a los animales destinados al abasto. Quiere decir que los inspectores de contralor de carne, llevaron a los permisarios a traer para el abasto de Montevideo, novillos tipo expotación y luego, el Poder Ejecutivo, cuando ese novillo era excepcionalmente bueno, le pagaba una prima al productor porque lo había vendido, a pesar de haberlo vendido para el abasto de Montevideo.

Esto demuestra la necesidad de cambiar el temperamento mental. La norma que ahora adoptamos no es ni más ni menos que lo mismo que decía el decreto del Poder Ejecutivo. Dice ahora en el artículo 1.o que se regulará y se tipificará lo que va para el abasto y lo que va para la exportación. Pero, si sigue actuando la inspección en estos términos, si se sigue premiando —como lo hace el decreto, no con una pavada, sino con 10 millones de pesos de subsidio —a los ganados especiales, con primas que incluyen a los ganados destinados al abasto, si se sigue haciendo todo eso, los propósitos que tenemos se pierden y esta ley será linda en las palabras pero absolutamente inconveniente en los hechos.

Estos textos son iguales, exactamente iguales en su concepto general, a lo que traía el decreto de los permisarios del abasto libre. Tengo aquí los decretos y las normas Puedo leerlos y se verán confirmadas mis aseveraciones.

El otro factor que cité como favorable para el uso del abasto en las empresas exportadoras, es que ahora la po-

blación podrá consumir algunos cortes que, por ni ir a la exportación, se mandaban a conservar. Pero también eso está en las normas vigentes. También decía el artículo 8.o del decreto que autorizaba a los permisarios: "El Frigorífico Nacional, cuando las circunstancias así lo justifiquen, podrá adquirir, de las empresas frigoríficas exportadoras, para sí o para los demás abastecedores, cortes de vacunos y ovinos que resulten aptos para el abasto, como también menudencias".

Nosotros preguntamos, en Comisión, si no habría tenido ventajas el abasto vendiendo los delanteros a bajo precio; si eso no hubiera sido beneficioso para la población, teniéndose, al mismo tiempo, una mayor actividad comercial. Los abastecedeores nos contestaron: "Sí, señor. Nosotros quisimos hacerlo y fuimos a pedirle al Frigorífico Nacinal y a los otros Frigoríficos, pero no lo pudimos hacer".

¿Por qué? Porque el artículo tiene un párrafo final que dice que a tales efectos el Ministerio de Ganadería dictará la reglamentación correspondiente, y ésta nunca se dictó. Por consiguiente no pudieron venderse al abasto de Inglaterra los cortes que se perdieron despreciados en la conserva. Para que estos hechos no se repitan es que nosotros los traemos como un antecedente.

Repito que tengo aquí los textos y este decreto tiene más de dos años. En varios artículos se establecían normas para llegar al equilibrio entre el abasto y la exportación.

Hay un factor que para nosotros pesa también en el proyecto, y es el que se refiere a la necesidad de la capialización de los frigoríficos.

El proyecto resuelve, abundantemente, lo que se refiere a la capitalización del Frigorífico Nacional; pero el otro aspecto que se refiere a los otros frigoríficos lo resuelve con muchas limitaciones; apenas les da la posibilidad de que tengan derecho a reclamar que se revisen actuaciones referentes a determinadas deudas que los frigoríficos reclaman; como un índice de esos hechos está el caso del Angló cuyos delegados hablaban con verdadera angustia de las dificultades que habían tenido al gestionar las devoluciones de determinadas retenciones.

Otra de las causas que se citan —lo hemos dicho anteriormente— son los gravámenes tremendos que no voy a entrar a analizar, porque ya lo ha hecho muy bien el señor senador Bottinelli, repasando el proyecto.

Lo único que quiero decir es que nosotros aspirábamos a que las cifras que se exigieran a las empresas frigoríficas exportadoras, como límites para tener derecho a intervenir en el abasto, fueran superiores. ¿Por qué queríamos que fueran superiores? No con el ánimo de trabar solamente la intervención de nuevos frigoríficos sino como etapa previa para ver que ocurre con el Frigorífico Nacional.

Es evidente que hay superabundancia de industrias frigoríficas en el país; es evidente que hay super población obrera destinada a los Frigoríficos. De ello tenemos que salir. También tenemos que ir a mejorar las instalaciones de los frigoríficos.

Alguien ha puesto toda su esperanza en los pequeños frigoríficos. Nosotros no somos optimistas, pero si aquí abrimos las puertas para que se instalen nuevos frigoríficos con la promesa de que pueden participar en el abasto, y al cabo de 2 o 3 años de experiencia, cómo aquí se establece, esos frigoríficos tienen que desaparecer de esa actividad, va a ser muy difícil que el Parlamento de marcha atrás. Estarán los obreros y estarán los capitales invertidos.

Por eso nosotros teníamos real resistencia a admitir la implanación de nuevas plantas frigoríficas. Entendíamos que era preferible que se agotara la etapa que aquí se abre, que se estableciera el Frigorífico Nacional como cooperativa. En estos somos profundamente optimistas. ¿Por qué? Porque está la experiencia de EFCSA.

Algunos señores senadores entendían que el régimen que se establecía por otro proyecto que venía con el respaldo de las instituciones gremiales y de productores rurales podía ser mejor, porque abría la posibilidad de que se estableciera en el futuro toda una cadena de cooperativas, que fueran cooperativas de producción, de abasto y de elaboración de industrias frigoríficas.

Esa es una esperanza, es un magnífico sueño; pero aquí tenemos una realidad eficaz, aquí tenemos un frigorífico que arrancó de la nada, que podríamos decir que con lo único que cuenta es con la buena voluntad de los obreros y de los dirigentes, que han puesto todo su ánimo para salir adelante, que han estado peligrando con estos altibajos del proyeco, porque si hubiera salido el que recientemente tuvimos en nuestras manos, hubieran sufrido una tremenda crisis y si no reciben abasto tendrán que cerrar, porque los precios que han salido a pagar, en un acto que yo califico de quijotesco, no pueden ser respaldados con la exportación.

Dije el otro día y mereció un poco la crítica del señor senador Bruno porque provocó la reacción de la barra—, que habían actuado un poco en función de la confianza que tienen en el Parlamento y no puede decirse de otra manera, la confianza que tienen en que estas normas se abrirán paso, de que existía la posibilidad de que ellos accedieran al abasto Pero tenemos que ponernos en la posición mental de que sea una sociedad anónima como cooperativa o lo que se quiera; es un núcleo dirigente que son tan iguales como sus obreros, que están resolviendo un problema gremial. Es evidente que están trabajando y sus salarios, 50 o 60 millones por año han sido salarios de actividad, mientras los demás frigoríficos están pagando salarios de inactividad, están dejando de producir para el país y frente a estos nosotros tenemos que abrir los ojos. Podremos merecer muchas críticas porque tengamos el ánimo inclinado a soluciones favorables, pero entendemos que cualquiera sea el criterio que admitamos, lo estamos haciendo sobre una realidad viva. Lo otro vendrá. Si la cooperativa que se forma en el futuro es mejor que el Frigorífico Cerro, estaremos apoyándola, pero estamos seguros de que la competencia entre las cooperativas, vendrá en beneficio de la producción rural.

Para nosotros, y lo dijimos en la Comisión, es inexplicable que los productores rurales se hayan inclinado porque el Frigorífico Nacional sea el único monopolizador de todo el mecanismo del abasto, porque entendemos que la experiencia tiene que estar en la competencia clara de organismos capaces y no entre EFCSA y el Frigorífico Nacional, porque el Frigorífico Nacional está muerto. Tenemos que vivificarlo para que sea un competidor, y tenemos que ayudarlo para eso. ¿Eso va en detrimento de los intereses de los obreros? No. Ya se defenderán ellos con su producción, con su mano de obra eficaz. Con su intervención, en definitiva, ya se defenderá nuestra producción, y hay real peligro si esa producción rural no se defiende

Hemos visto publicaciones del doctor Mederos acerca del problema que se plantea por el alejamiento de los capitales del campo. Cuando el campo necesita más y más de capitales, para que su produccbión sea económica, esos capitales huyen porque el trabajo del campo es duro y difícil y porque el hombre que un día hace un negocio con sus novillos y le ofrecen el 30 o|o de interés llega a la conclusión de que, cómodamente sentado en su casa sin tener problemas con la seca o con la aftosa, puede tener más beneficio que trabajando.

De modo, pues, que el productor rural se va con sus recursos a los nuevos bancos, al agio, a la expeculación, lo cual no es sano para el país. Nosotros tenemos que hacer sano el mecanismo intermedio, suprimir al que gana de más y ayudar al que actúa eficazmente, porque, en esa forma, se beneficiará nuestra producción.

Ese es nuestro propósito. Si se ha de cumplir o no con esta ley, dependerá, pura y exclusivamente, de lo que ocurra con el Poder Ejecutivo.

Hay una gran batalla que se ha ganado. Cuando nació el Frigorífico del Cerro, muy pocos lo apoyaron. Tengo aquí algunos artículos que decían que era una ilusión, que iba a fracasar rápidamente, artículos que decían que era una ilusión que se le estaba haciendo concebir a los trabajadores para congraciarse con ellos y engañar a la opinión, porque, prácticamente, no tendría resultados. Entocnes, detallan que no se podía hacer porque si no lo pudieron hacer las poderosas empresas extranjeras, cómo lo iban a poder hacer nuestros pobres obreros!

Hoy, el señor Ministro dice que se inclina por el régimen cooperativo, basándose en la experiencia del Frigorífico del Cerro. Aquellos que se pronunciaron en contra de esa experiencia, ahora la están reconociendo como un ejemplo a seguir, como una base. Para nosotros, eso es un triunfo, para los obreros también; pero es un triunfo para el país. Nosotros así lo pensamos y lo piensan también, organismos internacionales.

El único frigorífico que ha obtenido préstamos del extranjero, del Banco de Desarrollo, ha sido el Frigorífico del Cerro. Eso es una cosa importante.

Todos los mecanismos internacionales, se inclinan por la ayuda del régimen cooperativo. Será o no será típicamente cooperativo, pero está evidenciando el régimen cooperativo.

Todos estos problemas, repito, requieren una vigilancia inmediata, precisa, eficaz y tenaz del Gobierno en la aplicación directa de la ley, sino que, también, se requieren estas medidas en los regímenes de comercialización.

El Gobierno tiene que forzar la colocación de nuestros productos: tiene que exigir reciprocidad; no puede concebirse el hecho de que países, como por ejemplo, España, estén trabajando unes con Rusia; no podemos permitir que el mecanismo, la amistad que nos une a Alemania, a

Recuerdo aquí las palabras que dijeron los señores senadores Bruno y Bove Arteaga referentes a buscar la ayu-

da de Estados Unidos. No era decir palabras que fueran de crítica o de agravio. Era reclamar —como nosotros reclamamos— con el derecho que todos creemos que tenemos, la necesidad de reciprocidad con esos países que nos estiman y que nosotros estimamos.

Existe la necesidad de movilizar todos los resortes. No puede ser que el Senado haya resuelto, hace tanto tiempo, lo que se refiere a las detracciones, y que, por otro lado la otra Cámara del Parlamento no haya tenido en el Gobierno una fuerza eficaz para movilizarlo en el sentido de que se trate ese problema.

SEÑOR PENADES. — Ni la oposición, tampoco. En esto no creo que haya muchas dudas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Yo me conformaría con que la mayoría, que tiene sus votos abundantes, resolviera el problema y la oposición ha trabajado con intensidad y si esta lata es molesta, la hago con el ánimo de hacer mejor las cosas.

SEÑOR PENADES. — Si es partidario del proyecto, no sé por qué no lo vota. Debe haber una razón.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo vamos a votar.

SEÑOR PENADES. — Lo votan aquí, pero no en Diputados.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Creo que muchos de los escollos están en el problema que plantea la mayoría y no la minoría.

Ahora, lo importante es lo siguiente. Estamos con el corazón angustiado, con el Jesús en la boca. ¿Por qué? Porque tenemos el problema de que la única producción que, en estos momentos está marchando para adelante, en el país, está en crisis. Hemos colocado todos los huevos en una misma canasta. No voy a ser extenso en eso. Pero hay que recordar que el Gobierno volcó todos sus esfuerzos —y dejó que se volcaran— para que floreciera la producción. Y resulta que se vino abajo la producción. Colocó todos los huevos en una misma canasta; esto trae, siempre consecuencias funestas.

Tengo aquí estadísticas —tengo entendido que estos estados no gustan a los senadores de la mayoría— que son oficiales. Tengo los kilos de lanas de los años 51 a 56; producción: 85 o|o; trigo: 48 o|o; maíz, por hectárea: 85 o|o; girasol: 71 o|o. Esta es la verdad.

Todos buscamos, en un tremendo esfuerzo, llevar adelante la producción rural, —pero esto de incrementar excesivamente la ganadería para que ahora se encuentre acogotado no parece que sea lo más conveniente. No podemos estar en esta posición. Creemos que la conducta del Gobierno colorado, que en un algún momento —o siempre— mereció críticas, siempre fue más eficaz; por lo menos en las cifras, no sentía esa reducción. Lo único que se hace es la incrementación de la producción, y si no se coloca, tendremos quebrantos tremendos que el país no debe tenerlos como una amenaza.

Esta conducta del Gobierno en lo que se refiere a la inoperancia o ineficacia para defender nuestra producción hace un tremendo contraste con la conducta de los Gobiernos extranjeros. Ellos realizan esfuerzos enormes para defender su producción y no sólo para defender la producción de la materia básica, sino toda su producción. Inglaterra está dando subsidios —lo dijimos antes— equivalentes al valor de los novillos.

La vigilancia e interés por nuevos mercados, lleva a otros países a hacer enormes erogaciones. Nueva Zelandia, por ejemplo, gasta 12 millones por año en propaganda y, en cambio, nosotros hemos tolerado la pérdida de algunos de nuestros mercados por no hacer una defensa adecuada en momentos en que se han hecho adquisiciones.

Italia, tiene un régimen de precios mínimos. Cuando su producción interna llega al límite mínimo, se acaba la entrada de productos extranjeros, nos vendan o no nos vendan trolebuses y, nosotros no podemos entrar a su mercado, porque están defendiendo su producción local.

Debemos llamar la atención sobre un error de concepto que tiene el mensaje del Poder Ejecutivo que, por otra parte, le hace ser optimista con respecto a este tema y dice que "esta depresión momentánea produce en los mercados exteriores..."

La información que hemos recibido, lamentablemente cree que es por varios y nos hace ver que, de ninguna manera, se puede creer en una depresión momentánea.

Tenemos que ajustar nuestra conducta a los hechos reales a que nos vemos enfrentados. Estamos compitiendo con países que están haciendo tremendos esfuerzos en la competencia. Nos quieren hacer entrar en la medida de la supresión de las detracciones. Estas nunca van a equivaler a los esfuerzos que están realizando esos países por competir con el nuestro.

Como que si el Gobierno no se pone a defender nuestra producción, a cumplir con esta ley, no habrá avanzado absolutamente nada, a pesar de los cuales no podemos negar nuestro voto a este proyecto, porque se trata de normas que bien aplicadas, podrían ser de gran porvenir para el país.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Mientras hablaba el señor senador Lepro en una incidencia anterior, me pareció entender que el señor Bottinelli sostenía el criterio de que si bien hay una norma constitucional que sienta el procedimiento a seguir para el caso de establecimiento de un monopolio del Estado —ya sea en favor de particulares o de organismos públicos— no la hay para la supresón de ese monopolio.

Quiero señalar que discrepo totalmente con este criterio. Entiendo que la norma para la supresión de monopolios va implícita en la norma establecida para la creación de monopolios; es decir, que si hay la exigencia de una mayoría especial para la creación de un monopolio, existe la necesidad de esa misma mayoría para la supresión. Por ejemplo, en este caso, en que se trata de un monopolio a ejercer por un organismo particular, se necesitan los dos tercios, y espero que el Cuerpo esté en esa tesitura.

Por otra parte, hubiera tenido cierto planteamiento a formular al señor senador Acquistapace, pero confieso que él, en su exposición, abordó el tema de costado, pero en forma que me satisface.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible, aunque la exposición que voy a formular...

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una breve interrupción?

Como la tesis del señor senador Fusco podría aparecer como verdad consagrada, debo dejar constancia que no participo, de ninunga manera, de ella.

(Apoyados)

Creo que la Constitución, al establecer que para crear monopolios se requieren los dos tercios, no puede [illegible] admitir la posición de interpretar que el mismo requisito se debe extender a la supresión de los monopolios. De otra manera, la fórmula constitucional exigirá para crear y suprimir monopolios, en todos los casos una mayoría de dos tercios de votos.

(Apoyados).

—No queremos hacer polémica sobre este tema, porque aceptamos que nuestra tesis es, también, discutible, pero no podíamos dejar pasar en silencio la posición sostenida por el señor senador Fusco, ya que ello podría interpretarse como asentimiento de nuestra parte a ese modo de pensar.

También me interesa hacer una precisión sobre una afirmación que hizo al pasar el señor senador Lepro.

Sostuvo el señor senador que el encargado de aplicar esta Ley sería el señor escribano Harrison, como Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Parece que esta tesis constitucional no tiene asidero de ninguna naturaleza. Y quiero, en consecuencia, dejar sentada mi profunda discrepancia. El Presidente del Consejo Nacional de Gobierno no tiene ninguna función más que la que pueda corresponder a los demás consejeros.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado. Por ahí coincidimos.

SEÑOR PENADES. — El Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, repito, no tiene más fuciones que las de los demás consejeros, salvo aquello que se refiere a dirección del debate y cosas similares; pero, en los últimos tiempos está surgiendo una tesis o un concepto que, diría, no es químicamente puro y que está colocando al Presidente del Consejo en una posición de Presidente de la República.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR PENADES. — Declaro mi oposición a [illegible] tesis.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR FUSCO. — No quiero profundizar sobre el punto y planteo que ha merecido la observación del señor Penadés. Pero le preguntaría si él cree que se pueden suprimir los monopolios de distintos organismos del Estado, el de la UTE, el del Banco de Seguros, por una simple mayoría parlamentaria.

SEÑOR PENADES. — Ese es otro tema.
SEÑOR FUSCO. — Es todo el tema.
SEÑOR PENADES. — Los dos tercios de votos son para las instituciones privadas.
SEÑOR FUSCO. — Y la mayoría absoluta para las públicas.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si no hay dos tercios el privilegio no se justifica.
SEÑOR FUSCO. — Eso es para crearlos.
SEÑOR PENADES. — El monopolio, en mi concepto es una limitación de la libertad y lo otro es la restauración de la libertad, de manera que se justifica que para el primer caso sean precisos dos tercios y para el segundo la simple mayoría.
SEÑOR FUSCO. — Sin ánimo de profundizar, registro mi pregunta para saber si alguien sostiene que para suprimir un monopolio como el de UTE, del Banco de Seguros, etc., basta una simple mayoría parlamentaria.
SEÑOR PENADES. — Yo creo que sí, si no hubiera texto expreso que exigiera mayoría determinada.
SEÑOR FUSCO. — Ah! no, señor senador.
Queda la posición en contrario, entonces.
SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite señor Presidente?
En primer lugar esta pequeña incidencia sobre el monopolio prueba lo que dije: que para mí es un punto muy opinable y que naturalmente tienen que hablar los que entiendan el asunto. Estoy de acuerdo con el señor senador Penadés en lo que dice con respecto al Presidente del Consejo. Yo no dije tal cosa. Debe haber entendido mal.
SEÑOR PENADES. — Lo dijo, señor senador.
SEÑOR LEPRO. — Dije que iba a presidir el Consejo Nacional de Gobierno. Pero lo que quiero señalar es que en la presidencia o en la butaca de consejero, este señor que había hecho estos cálculos de costos, es un gobernante cuya opinión, por ser integrante de la mayoría, tiene que pesar. Si se entendió mal o lo dije por equivocación, me rectifico. No quise decir eso.

En cuanto a la desviación última en el sentido de que aparezca el Presidente del Consejo como Presidente de la República, eso es simplemente porque el Presidente del Consejo se ha subido a la azotea para que todos le vean.

(Hilaridad).

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Volviendo al tema de los monopolios y de las mayorías constitucionales que se requieren, creo que el tema no ha sido bien planteado. No creo que se suprima ningún monopolio. Aquí lo que se hace es cambiar la titularidad de un monopolio, porque no se crea el régimen de libertad total. Sería oligopolio, como dice el señor senador Stewart Vargas. Es decir que lo que ahora hace el Frigorífico Nacional, en lo sucesivo lo podrá hacer el Nacional hasta el 50 o|o y lo demás los frigoríficos actualmente instalados en Montevideo, que tienen determinadas condiciones establecidas en el artículo 38.
SEÑOR GUADALUPE. — Quiere decir que no hay supresión en este artículo, sin lugar a dudas, o por lo menos me parece que no exigir los dos tercios establecidos en la Constitución para la creación de los monopolios, sería una forma de desvirtuar el sentido del constituyente.

(Apoyados).

—Creo que ese es el planteamiento exacto del problema.
SEÑOR ABDALA. — Es exacto.
SEÑOR GUADALUPE. — El señor senador Bottinelli, hace un rato, —ahora no está en Sala,— dijo que se podía compartir el abasto de Montevideo, por uno, mil, o cien mil frigoríficos. El artículo no dice eso; el artículo frena la posibilidad de entrar al abasto de Montevideo, a los establecimientos que están actualmente funcionando y con determinadas condiciones, pero no permite instalar nuevas plantas.
SEÑOR BRENA. — Sí, permite.
SEÑOR GUADALUPE. — En Montevideo no, señor senador; dice en las zonas productoras, siempre condicionándolo.
Quiere decir que esto no es muy claro. Constitucionalmente me parece que requeriría un análisis, porque no es posible, que un monopolio entregado al Frigorífico Nacional por determinadas condiciones, ahora se mantenga en beneficio de ese Frigorífico Nacional cuyo origen se conoce y se sabe, y otras compañías que, en fin, colaboran en la producción, colaboran en la industrialización pero que no ofrecen, evidentemente, la misma seguridad del punto de vista nacional que la que puede ofrecer ese frigorífico.
Este es el planteamiento que quería hacer.
SEÑOR FUSCO. — De donde se prueba, que por distintos caminos se puede llegar al mismo punto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: en su momento yo también voy a dar mi opinión sobre esta tésis de carácter constitucional que se ha planteado, aquí por vía incidental, pero decía al principio que voy a tratar de ser lo más breve posible, en especial, después del exhaustivo discurso del señor senador Acquistapace que, como tiene acostumbrado al Senado, estudia de una manera profunda los temas, y con cuyos planteamientos, yo estoy plenamente de acuerdo.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro.
SEÑOR BRENA. — No sé por qué dijo "claro", el señor senador.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Porque siempre lo encuentra en el buen camino.
SEÑOR BRENA. — Puede ser; si es así, se lo acepto.
Señor Presidente: yo estaba fuera de Montevideo, en un rincón de mi Departamento, Maldonado, y estudié los informes que se recibieron en la Comisión de Fomento, —yo no soy miembro de la Comisión pero concurrí a ella con bastante asiduidad—, recopilé todos los antecedentes que tengo en mi actuación parlamentaria sobre este tema, y, después del discurso del senador Acquistapace, encuentro que mucho de sus planteamientos yo también los tenía, y, como los he sistematizado por escrito, no son producto de la improvisación ni de una coincidencia política, como la que parece suponer, irónicamente, el señor senador Stewart Vargas.
En nuestra mesa de trabajo, durante todos estos días, hemos estado manejando cinco proyectos, y en el día de hoy el sexto proyecto, que no hemos tenido oportunidad de analizar en la trascendencia de las modificaciones que propicia.
Primeramente, recibimos un proyecto del Poder Ejecutivo con reestructuración del Frigorífico Nacional; creación de una cooperativa o sociedad de productores y trabajadores; multiplicidad del abasto en Montevideo; limitación y contralor de los mataderos; libre política de oferta y demanda en los precios, y posibilidad de tarifas nacionales, locales y regionales.
Posteriormente, un proyecto de la Comisión, donde, en vez de la exigencia de cinco mil toneladas de producción para dar derecho al abasto, como política de exportación subía esta cantidad a ocho mil toneladas, reestructuración del Frigorífico Nacional; multiplicidad del abasto; funcionalidad de los mataderos en los departamentos con exclusión de Montevideo; precios libres; posibilidad de tarifas nacionales, regionales y locales.
Una tercera fórmula presentada por la UBD, que, en esencia tiene las mismas disposiciones del proyecto aprobado primitivamente por la Comisión del Senado, pero que le da un plazo experimental de tres años, eliminando algunas de las disposiciones, como la expropiación de la Planta del Swift o del Montevideo.
Un cuarto proyecto del señor Consejero Harrison, que lo preparó, según se propaló por la prensa y por la radio, con algunos expertos en materia de comercialización, industrialización y exportación de la carne, que establecía la reorganización del Frigorífico Nacional; la constitución de un Instituto cooperativo de industrialización, es decir un ente que no está previsto en los otros proyectos, que sustituiría al frigorífico actual en su estructura; asimilación de todas las organizaciones existentes en materia de industrialización de carnes; al parecer, mantenimiento del monopolio del abasto, no ya en el Frigorífico Nacional, sino en la unificación frigorífica que derivaba de su proyecto y al parecer, mantenimiento de los mataderos.
Teníamos, además, un quinto proyecto repartido por Cuda, la organización de los permisarios, que establece la sustitución del Nacional por una cooperativa de productores y de trabajadores; libertad de faena y de abasto; declaración jurada de los productores; subsidio familiar en el aprovisionamiento de la carne, —disposición que no está lamentablemente prevista en ninguno de los proyectos que tenemos a estudio— y finalmente, continuidad de las sociedades creadas por el Decreto del 5 de julio de 1959.
Se nos repartió otro proyecto de las entidades rurales, que planteó un problema en la Comisión, por cuanto po-

recía surgir una división de criterio entre los sectores mayoritarios.

Este proyecto de las entidades rurales, es inferior a las críticas que estas entidades formularon a las disposiciones que había tenido en su mesa la Comisión de Fomento. Establece la reorganización del Frigorífico Nacional, con un plazo de dos años para la entidad que lo sustituya; mantenimiento del monopolio del abasto, que puede ser cedido en parte a otros frigoríficos; estudio de un proyecto sobre reorganización de la industrialización y comercialización de la carne, a cargo de una Comisión técnica asesora; recursos para el Frigorífico Nacional que ascienden a 108 o 109 millones de pesos; liquidación del Decreto del 5 de julio de 1959 y facultad para los permisarios de convertirse en distribuidores de carne limpia; normas generales sobre comercialización de carnes, precio librado a la oferta y la demanda; convenio entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales para el abastecimiento departamental. Lo nuevo del proyecto estaba, prácticamente, en la dilación. En realidad, no se resolvía el problema de fondo, sino que se dilataba. Se le entregaba a una comisión asesora el estudio de la industrialización y comercialización de la carne, con plazo de 90 días para resolver. Se entregaba a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, la administración por dos años, y se le encomendaba la presentación de un proyecto sobre reestructuración de la industria frigorífica, y se mantenía el monopolio de faena y abasto.

Ahora tenemos este proyecto de la Comisión de Fomento, que ha unido a todos los sectores, no solamente a los de la mayoría, sino, también, a los sectores aquí presentes, de la minoría.

Nosotros vamos a votar este proyecto de ley; pero lo vamos a hacer con un voto muy particular, cuyas características tengo la obligación de revelar. En primer término, es un voto afirmativo, pero no es un voto optimista. En segundo lugar, es un voto con reservas sobre la ventura de este proyecto en la realidad; y, en tercer lugar, es un voto que lamenta algunas omisiones y falta de precisiones en la formulación jurídica.

Pero a pesar de esa escasez de optimismo, a pesar de esas reservas, y a pesar de esas omisiones, entendemos que el problema que se le ha planteado al país en este momento es tan grave que obliga a iniciar su solución y creemos que, por lo menos, este proyecto inicia la solución del problema, aunque se concreta fundamentalmente a uno de los estadios del ciclo económico que se refiere a la preparación de la carne de exportación.

Las reservas particulares que nos merece este proyecto, por omisiones, o falta de precisión o de institucionalización, son las siguientes:

En primer lugar, la distribución del abasto por la vía de la multiplicación de los frigoríficos. Es cierto que se refiere aquí, en el artículo correspondiente, a los frigoríficos existentes actualmente en Montevideo; pero en uno de los apartados, de los incisos, o de los parágrafos, mejor dicho, del mismo artículo, se prevé la fundación de otros frigoríficos en "zonas productoras". No se sabe si son zonas en el interior del país...

SEÑOR BRUNO. — En el interior.

SEÑOR BRENA. — ...o zonas productoras con un sentido más o menos limitado a Montevideo. No hay precisión en el término: no se sabe si se refiere a zonas productoras del interior del país. Si se refiere a ellas, se contemplaría un problema que ha sido planteado a los legisladores aquí presentes y a los integrantes de la otra Cámara, por los frigoríficos del interior del país, tales como el Frigorífico Tacuarembó, el Frigorífico Rocha, el Frigorífico San Carlos y el Frigorífico Florida.

SEÑOR FRAGA. — Es lo que dice la ley.

SEÑOR BRENA. — Si lo dice la ley, lo debió expresar de manera más clara.

SEÑOR PENADES. — La podemos corregir.

SEÑOR BRENA. — Por no decirlo de manera perfectamente clara, queda una situación de vaguedad que ha inquietado a estos frigoríficos del interior. Tengo aquí algunas notas que han llegado recientemente del Frigorífico de Rocha, donde expresan su inquietud por no estar contemplados en el proyecto.

Estos frigoríficos podrán abastecer y podrán también faenar, que se trae de 10 mil toneladas a 5 mil. Entonces, exportar, de acuerdo con esta reducción en la cantidad de el hecho, aclarado aquí en la discusión, tiene su importancia, a pesar de que algunos creen que es muy clara la redacción del proyecto de ley.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor senador?

Es contraria la tesis que sostiene el señor senador Brena. Los frigoríficos van a intervenir en el abasto, pero también pueden ser exportadores, porque fundamentalmente, lo que buscamos es incrementar la exportación. El mercado de abasto es nuestro y no se lo tenemos que pedir al Mercado Común Europeo ni a Estados Unidos, ni a nadie. Lo vamos a ceder cuando alguien con su capital y su capacidad exporte la producción.

SEÑOR BRENA. — Eso, desde luego, está dicho bien; lo que no está dicho claramente, es que se entendía por zonas productoras.

El abasto tiene un precio: las condiciones de exportación que dan derecho al mismo, abastece si es capaz de exportar.

SEÑOR BRUNO. — Nos ha costado mucho desprendernos de este abasto, porque el único mercado propio que tiene el país es el abasto interno. Lo demás no es nuestro; todo lo que hemos dicho en la tarde de hoy respecto de los mercados, son ilusiones y nada más. Cada nación defiende lo suyo y, en esta hora, se están formando en el mundo grandes bloques y nosotros quedaremos en el medio, pero con la obligación patriótica de defender lo nuestro evitando que el super capitalismo o los grandes trusts se adueñen de nuestros mercados.

SEÑOR BRENA. — En este punto tengo una pequeña discrepancia, que puede no ser tan pequeña. Creo que no se puede ir a la diversificación de las plantas frigoríficas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se va.

SEÑOR BRENA. — Hay una facultad para el Poder Ejecutivo que si llega a utilizar con sentido de la facilidad, puede acarrear la multiplicación de las plantas frigoríficas.

SEÑOR PENADES. — ¿En virtud de qué disposición legal es partidario el señor senador de limitar las plantas frigoríficas?

SEÑOR BRENA. — En virtud de las interpretaciones que se dan sobre muchos puntos, inclusive la del señor senador, sobre los monopolios y sobre liquidación de los monopolios. En esta materia, nos tenemos que mover, naturalmente, dentro de las leyes, y lo mismo que establecemos limitaciones de faena para Montevideo, hemos establecido monopolio de faena para Montevideo, y ahora abrimos el monopolio para Montevideo, y hasta queremos abrirlo para campaña. No habría ningún inconveniente en establecer una limitación de hecho para crear plantas frigoríficas.

SEÑOR PENADES. — De derecho.

SEÑOR BRENA. — De hecho y de derecho, señor senador, por la siguiente razón. Yo creo que la multiplicación de las plantas frigoríficas, tuve oportunidad de decirlo, en una de las varias sesiones de la Comisión de Fomento, aún cuando llegarán a exportar, puede perjudicar la calificación de nuestras carnes, puede no dar a nuestras carnes el prestigio que deben conquistar ahora, después del desprestigio a que han sido sometidas, por culpa de los institutos exportadores y por culpa del país entero, que no ha sabido tener delegados a donde van las carnes, para saber si efectivamente llegan en malas condiciones o si el argumento de que llegan en malas condiciones es un pretexto de carácter comercial o una maniobra que no traduce la realidad.

Creo que la limitación de los frigoríficos obliga a una mecanización o a un utilaje perfecto de esos frigoríficos. Un utilaje perfecto de frigoríficos modernos, excluye las plantas viejas, que aún tenemos. Esa es una condición indispensable para la colocación y la reconquista del prestigio que antes teníamos como país exportador. Tres exigencias inciden: por una parte, la mecanización o el utilaje más perecto de los frigoríficos; por otra parte, el represtigio de la calidad de exportación de nuestras carnes y, en tercer lugar, el negocio de la exportación, que no se va a conseguir solamente, con la distribución del abasto.

Por eso considero más conveniente, que si no de derecho, por lo menos de hecho, el Poder Ejecutivo fuera extremadamente riguroso en la concesión de nuevas plantas frigoríficas, porque por ese apartado que citábamos, los frigoríficos pueden fundarse en las zonas productoras con cinco mil toneladas de producción.

SEÑOR BRUNO. — Con cinco mil toneladas.

SEÑOR BRENA. — Cinco mil toneladas. Con cinco mil toneladas, un frigorífico puede arreglárselas para destinar el pequeño porcentaje que está previsto en la ley, a exportación, faenando mucho más para el abasto interno y, entonces, aquel es un pequeño precio que paga.

SEÑOR FRAGA. — No puede ser. Lea el artículo, señor senador. No dice eso. Usted lo ha interpretado mal.

SEÑOR BRENA. — Lo voy a leer. Si estoy equivocado, tendré mucho gusto en rectificarme.

El artículo dice: "Cuando se trate de establecimientos instalados o que se instalen en las zonas productoras, las mencionadas exigencias para intervenir en la faena y el

abasto de Montevideo, quedarán reducidas a cinco mil toneladas como capacidad de industrialización y al 10 o|o como porcentaje de exportación". Es lo que he manifestado. El artículo dice lo que yo estoy explicando. Si se llega a multiplicar este tipo de frigorífico, vamos a llamarlo zonal, con una pequeña faena de cinco mil toneladas, de las cuales destina a la exportación simplemente el 10 o|o, puede ser que sea un pequeño precio para dedicar mayor cantidad de faena al abasto de Montevideo, con lo cual puede perjudicar a los grandes frigoríficos y puede perjudicar, también, en particular, a la exportación.

SEÑOR FRAGA. — No es así, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Si el señor senador me pide una interrupción, con mucho gusto se la concedo. Hablando los dos al mismo tiempo, no nos vamos a entender.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es el 10 o|o de la exportación.

SEÑOR FRAGA. — No; de las cinco mil toneladas.

SEÑOR BRENA. — Entonces, tenemos que explicarlo de otra manera :el 10 o|o como porcentaje de exportación. ¿Qué quiere decir? El 10 o|o como porcentaje de exportación, de las 5 mil toneladas que se autorizan.

Entiendo que sería menester, señor Presidente, darle mayor precisión a este proyecto de ley.

Otra observación que tengo que hacerle a este proyecto de ley, está en la vaguedad de los términos. Se emplean términos absolutamente vagos, como todos los términos que se refieren a la comercialización de nuestras carnes, con facultades para hacer, con facultades para no hacer, queriendo dar la sensación de que se hace en forma imperativa, en vez de decir que se hace en forma facultativa, y yo creo que cuando hay vaguedad en los términos legales, hay también vaguedad en lo administrativo y, entonces, pueden tener razón lo que no ponen mucha fe en la realización del proyecto.

El proyecto necesita precisión, y esta es una de las precisiones imperadas.

Estoy acostumbrado a leer y lo he interpretado de una manera, otros que también están acostumbrados a leer, lo han interpretado de otra manera; pero el que lo lee desde fuera, debe interpretarlo de una sola manera, si los términos de la le son perfectamente claros.

SEÑOR BRUNO. — Podríamos ver qué interpretación le ha dado el señor senador.

SEÑOR BRENA. — En la discusión particular vamos a aclarar más este asunto.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GUADALUPE. — Este análisis que está haciendo de esta parte del artículo, entronca un poco con la intervención mía de hoy. Aquí vuelve a estar patente, por lo menos el pensamiento o la idea del monopolio.

SEÑOR PENADES. — No apoyado. Cómo va a haber monopolio si todas las presas pueden entrar!

SEÑOR GUADALUPE. — Permítame, señor senador, contestarle al señor senador Brena y expresar mi pensamiento claramente.

Se establecen condiciones previas para que los frigoríficos instalados en el interior, —y en eso es que no estoy de acuerdo y son contrario a lo que se acaba de decir— puedan entrar al abasto de Montevideo, y de lo que yo dudo es que exista un solo frigorífico en el interior del país, que pueda llenar las condiciones establecidas en este artículo. Ese es el problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desde el interior del país lo están reclamando.

SEÑOR GUADALUPE. — Tengo los mismos telegramas que se publicaron en el diario "El País".

Lo que no puedo crear —tengo mis informes bastante fundados— es que con 5.000 toneladas y la exigencia del 10 o|o como porcentaje de exportación, haya plantas frigoríficas establecidas en el interior, por lo que todo este artículos sería simplemente una letra escrita y no tendría vigencia en la realidad. Eso es lo que viene a conectar lo que afirmaba hoy: aquí se cambia la titularidad del monopolio que tiene el Frigorífico Nacional, para ser copartícipe con otros frigoríficos existentes.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Lamento discrepar con esa interpretación del artículo, pero si estoy equivocado voy a rectificarme con toda tranquilidad, porque no tengo la pasión de mis puntos de vista, al extremo de no reconocer las razones de adversario.

El problema de los monopolios ya lo estudiaremos. Estoy un poco en la posición del señor senador Guadalupe, después de haber vacilado mucho, aunque reconozco que la tesis del señor senador Penadés, es también defendible, pero me inclino, por la otra tesis.

De cualquier manera ustedes van a tener los vostos porque el proyecto lo va a votar el Batilismo y lo voy a votar yo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción?

Lo que no se puede sostener de ninguna manera, es que por este proyecto de ley se establezca un monopolio, —sea el 50 o sea el 40 o|o del porcentaje que se fije,— puesto que se dice que todas las empresas que llenen tales condiciones pueden concurrir al abasto de Montevideo. Son disposiciones condicionadas.

SEÑOR GUADALUPE. — No, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Precisamente hace referencia a los frigoríficos del interior. Son disposiciones condicionadas que existen en todas las leyes. Para ejercer un comercio se necesita llenar tal y tal condición y a nadie se le puede ocurrir que con eso se establezca un monopolio a favor de un comerciante ya establecido.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Por otra parte, ese punto supongo que lo vamos a tener que discutir más adelante, al tratar en particular este proyecto de ley, porque es uno de los puntos importantes en que deben quedar establecidas las posiciones de los legisladores.

La segunda reserva que tengo, es la siguiente: era partidario de la fórmula primitiva del proyecto del Poder Ejecutivo, repartiendo, distribuyendo, totalmente la faena y abasto y no solamente el 50 o|o que se reserva el Frigorífico Nacional. Me parecía mejor la fórmula primitiva del proyecto del Poder Ejecutivo, porque si el abasto es una condición para que se pueda exportar, en cuanto a abaratar los costos, lo lógico es que esa facultad la gocen todos los frigoríficos, y no solamente el Frigorífico Nacional que fue creado para defender a los productores y que, finalmente, no ha defendido a los productores, ni ha defendido al país y no ha defendido, tampoco, como debiera, los intereses de la exportación.

SEÑOR PENADES. — Tengo entendido que el Nacional no tiene el monopolio del abasto de Montevideo. Tiene el monopolio, exclusivamente, de la faena.

SEÑOR ABDALA. — Es así; es una cosa completamente diferente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es exacto que por la Ley de creación del Nacional el Frigorífico sólo tiene el monopolio de la faena; pero, en los hechos, el resultado es equivalente.

SEÑOR PENADES. — No es así; yo creo...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La situación está creada de hecho.

SEÑOR PENADES. — Los permisarios le pueden responder al señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero ellos han actuado por un mecanismo que ha adoptado el Poder Ejecutivo, que los autorizó. Mientras no exista otro tipo de autorización, ésta será una de las etapas a considerar dentro del conjunto del abasto. Repito que, en derecho, el Nacional no tiene el monopolio, pero que, en los hechos, el mismo existe. Hay distintas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y por los Municipios que han hecho que la situación se transformara en un verdadero monopolio, también, en lo que se refiere al abasto; pero, en cualquier momento, podría presentarse alguien que esté habilitado para comprar y solicitar al Frigorífico Nacional que le haga la faena y podría participar, teóricamente, en el abasto.

SEÑOR PENADES. — Eso es de acuerdo con la disposición primitiva; no en lo que tiene que ver con este proyecto de ley.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Exactamente: no de acuerdo con este régimen.

Este proyecto dice: "faena y abasto".

SEÑOR BRENA. — "Y el abasto".

Lo que el Frigorífico Nacional se reserva, según el artículo 3.o, es el régimen actual de faena y de abasto para el consumo de Montevideo, y los demás frigoríficos podrán participar en el otro 50 o|o; pero, dice, además, que será para satisfacer "las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional." Pero esto puede dar lugar a interpretaciones sibilinas. ¿Qué pasa si el Nacional puede cubrir el 100 o|o de la faena y abasto? ¿Entran, de derecho, los otros frigoríficos? No lo debemos plantear, porque creo que lo que quiso decir el artículo y lo que quisieron decir quienes lo redactaron, es que el 50 o|o de la faena y del abasto siempre le pertenecerá al Nacional, y que el otro 50 o|o le pertenece a los otros frigoríficos. En consecuencia, estimo que esta frase debe ser excluída, tal como está.

SEÑOR PENADES. — ¿Qué artículo es?

SEÑOR BRENA. — Está en el apartado 2.o o 3.o del artículo 3.o, donde expresa "El Frigorífico Nacional podrá realizar..." Podría interpretarse que si el Frigorífico Nacional cubre todas esas necesidades, no podrán actuar los otros frigoríficos. Después, en la discusión par-

ficular, formularemos la moción correspondiente para que se suprima esta frase, tal como está redactada, salvo que tenga un sentido que hasta ahora no he captado.

En segundo lugar, pues, era partidario del reparto absoluto de la faena y abasto entre todos los frigoríficos existentes, tanto de la capital como del interior.

En tercer lugar, hay recursos especialísimos para el Frigorífico Nacional.

El Nacional le ha planteado grandes problemas al país. Ha hecho una política que está en la discusión de todos los técnicos y en la crítica de todos los expertos. Ha hecho una política de capitulación ante los encarecimientos o los precios en suba de Tablada, o los precios en suba provocados por los permisarios o por los mataderistas. Ha hecho una política que el Presidente del Nacional, señor Moratorio, llama del "subsidio". Ha llamado "subsidiar", al auxilio extraordinario del Nacional. Cuando un organismo o una granja no producía lo pertinente, el Nacional trabajaba cuatro horas, cuando para satisfacer las necesidades de ese consumo alcanzaba con una hora. Y así es que se trabajaba a pérdida, porque el instituto tenía que realizar esa política, política que significaba graves daños para la economía del país y para el propio Frigorífico Nacional.

Claro que tal situación, lo considera un hecho fatal; pero yo no lo entiendo así.

El General Moratorio, Presidente del Frigorífico Nacional, recordando los precios de 2.800 y 2.900 milésimos, decía que el Frigorífico Nacional salió a la compra para cumplir con el mandato de la ley, para regular el mercado de haciendas. Contesta el señor Ferrando —que es un técnico muy experto, de los Frigoríficos del Cerro— que regular el mercado de haciendas y defender la producción, no es perder dinero ni tirar ese dinero que cuesta tanto al país y a la política de exportación.

"Y se le hizo ver a los ganaderos —leo la versión taquigráfica de la respectiva sesión de la Comisión del Senado, en lo que tiene que ver con las manifestaciones del señor Moratorio— que si bien se empezaba comprando a 2.200 milésimos, el precio iría bajando cada quince días hasta colocarlo en los valores normales de exportación. Los hacendados comprendieron, a pesar de que el Frigorífico se veía en la obligación de comprar al fiado, a 40, 45 o 50 días, hasta que la comercialización al exterior permitiera el pago correspondiente, ya que, el instituto, con todas las obligaciones legales que tiene, no posee capital de giro; tiene que fabricar su capital de giro y luego con la confianza que puede inspirar a nuestros amigos ganaderos, pagar a los 45 o 50 días. Los ganaderos aceptaron porque entienden que el hecho de que el Frigorífico esté en pie, es una necesidad nacional". Y más adelante el señor Moratorio dice: "El Frigorífico, tiene, por ley, la obligación de subsidiar la granja. Todos los señores gobernantes saben lo que quiere decir "subsidiar". Y así nos encontramos con una verdadera ironía: que el Frigorífico, sin capital de giro, teniendo que obtenerlo —yo diría indebidamente, a costa de los ganaderos— está obligado a subsidiar la granja. Si el Frigorífico va a comprar cerdos, tiene que pagar los mejores precios de plaza: alrededor de $ 4.00 o $ 4.10: cuando el Instituto se retira la competencia paga $ 3.00 a $ 3.30. El Frigorífico ha perdido $ 1.00 por kilo, pagado por el cerdo en pie. Sin embargo, cuando nos hemos abstenido de intervenir en este tipo de negociación, recibimos, en seguida, una llamada del Ministerio de Ganadería y Agricultura pidiéndonos que nos adoptemos esa actitud de retirarnos de la tablada porcina, por las consecuencias inconvenientes que ello produce".

Lo mismo ocurre con la compra de membrillos y con el jamón.

Es decir que el Frigorífico ha hecho una política de precios llamada "de defensa y de regulación de haciendas" que ha significado cuantiosas pérdidas, que, ahora, por medio de este proyecto de ley, van a ser satisfechas, por el pueblo, dándole lo que el Frigorífico necesita o, por lo menos, parte de lo que necesita.

Esta política de respaldo económico, no se hace con los otros frigoríficos, porque ésta política que podría hacerse similar para los Frigoríficos del Cerro con la compra del Swift, ha sido eliminada del proyecto, a pesar de que estaba en los proyectos anteriores y todos la considerábamos convenientes. Con la expropiación del Swift, se ayudaba a un frigorífico que nace con un tono popular en su reestructuración o remodelación de la estructura capitalista y se le daban posibilidades de vivir y progresar.

Todos nos hemos sentido satisfechos de que surja un organismo de esta naturaleza, con la participación directa, no solamente de los productores del campo, sino, también, de los productores de la fábrica, que son los trabajadores.

Sin embargo, la política de auxilio económico y financiero al Frigorífico del Cerro queda reducido en virtud de la eliminación de la expropiación del Frigorífico Montevideo.

La cuarta observación es, justamente, esa: haber eliminado la expropiación del Frigorífico Montevideo, que la mencioné como una consecuencia de la tercera observación referente al respaldo específico del nacional.

La quinta objeción, es con respecto a la parte de este proyecto —y de los proyectos anteriores— que dice que los precios de la carne quedarán librados a la oferta y la demanda y que, en casos especiales, o cuando las exigencias del consumo lo exigiere, el Poder Ejecutivo podrá, por medio del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, hacer la fijación de las tarifas en acuerdo con los Municipios.

Creo que el proyecto de ley debe tener una fórmula distinta: la ley de la oferta y la demanda debe ser subsidiaria del contralor de precios. Ya sé que esto choca con la política del Poder Ejecutivo que es anti-dirigista; pero la ley que creó el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios es una ley dirigista y tiene que serla, para que la oferta y la demanda sea ruinosa para los consumidores. Creo que está bien el fortalecimiento del Frigorífico Nacional y la de los otros frigoríficos; pero está mal que ese fortalecimiento de los frigoríficos, se haga a costa del consumo; y la manera de que no se haga a costa del consumo, consiste en la modificación del artículo pertinente, dando facultades al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para que fije los precios de la manera escalonada que se considere más científica.

No debe ser la ley de bronce de la oferta y la demanda la que rija los precios de la carne en el consumo de Montevideo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador? ¿Cómo dice la disposición que acaba de leer?

SEÑOR BRENA. — Dice que los precios de venta al público quedarán librados a la oferta y la demanda. No obstante cuando la protección del consumidor así lo requiera, los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo podrán fijar tarifas departamentales o locales, con carácter de precios máximos, en función de los factores integrantes.

SEÑOR ABDALA. — Nosotros no podemos imponer a los Gobiernos Departamentales esa disposición. Es anticonstitucional. La Constitución es clara.

SEÑOR BRENA. — Es inconstitucional, entonces, el artículo tal como está redactado.

SEÑOR CHELLE. — El artículo 3.o.

SEÑOR BRENA. — Nada impide que se siga la política de convenios, en el contralor de los mataderos en los departamentos, entre el Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, que no hiere para nada la autonomía departamental. Pero la manera como está redactado el artículo es pasible de esa observación. Por eso decía que a este proyecto le faltan precisiones. Todo este capítulo de la comercialización de la carne es vago, tiene vaguedad legislativa, y la vaguedad legislativa se traduce en vaguedad en la aplicación administrativa.

Otra observación, la sexta, es que el proyecto no trae una política de colocación de carnes. Ya sé lo que me van a decir: que este no es un proyecto destinado a reglamentar la colocación de carnes. Sin embargo, da la sensación de que sí, porque la distribución del abasto, quitándole el carácter monopolista, a lo único que tiende es a favorecer la exportación y para favorecer la exportación no necesitamos únicamente arreglar la fabricación de la carne, sino que necesitamos justamente, una política integral en esta materia. Y en esta materia no tenemos una política integral, no tenemos informaciones autorizadas, sobre precios y mercados. Las informaciones de precios y mercados se dan a través de la radio o de la prensa y con carácter de informaciones particulares. No tenemos estadísticas de precios y de mercados que estén al alcance de los frigoríficos y de las entidades destinadas a la producción con todos los elementos que deben integrarlas.

Las estadísticas son muy generales y si las relacionamos con estadísticas de otros países, vemos que son absolutamente defectuosas. No tenemos, por otra parte, agentes destinados a la búsqueda de mercados convenientes para el país.

Los integrantes de las embajadas que están dedicados a asuntos económicos, no tienen en general, ni la dedicación ni el interés necesario en estos problemas y no le han rendido al país consonancia con los dólares que cuesta su mantenimiento. De las embajadas, salvo excepciones, no llega la información precisa de carácter económicos y financiero y hemos visto así los juicios adversos sobre nuestra producción de carnes, en el exterior, y no hemos tenido una voz autorizada que nos dijera que los hechos que se invocan en tal país son falsos y producto de una maniobra comercial del país importador de nuestras car-

nes y no de la realidad de la fabricación de esas mismas carnes.

En consecuencia, estas fallas que son evidentes en materia de política de colocación de carnes, no la resolvemos en el proyecto a pesar de que da la apariencia de que las resuelve.

SEÑOR LEPRO. — Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: parecería que corremos el riesgo de quedar, de un momento a otro, sin número para continuar sesionando.

Es previsión de ese hecho, haría moción para que el Senado resolviera, en caso de quedar sin número, pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30, pero continuando ahora la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 18 en 19).

—Puede continuar el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Voy a tratar de abreviar todo lo que estoy diciendo en mérito a ese riesgo que denuncia el señor senador Lepro, de modo que no me voy a extenderme más de 15 minutos del tiempo que hasta ahora llevo en esta intervención.

El problema de la colocación de nuestras carnes en el exterior es sumamente riesgoso en este momento y reclama una política del Poder Ejecutivo, que, evidentemente, no tiene.

Algunos de los expertos que actuaron en la Comisión nos dieron la información de que países de la Europa Central, que no son productores de carne, que no están caracterizados por un gran porcentaje de ganado vacuno y lanar, están empeñados en la colocación de carnes en los mercados que son tradicionales para Argentina, para Uruguay, para Nueva Zelandia y para Australia. Países que no tienen carne para el consumo, suprimen la poca carne que tendrían para el consumo, y la dedican a la exportación. En estos momentos, en el mercado inglés, nos combaten, justamente, los países comunistas como Checoeslovaquia, como Yugoeslavia, como Polonia y como Hungría, y algunos de ellos han llegado a porcentajes de exportación al Reino Unido que ya son, en uno de ellos, la mitad de nuestras exportaciones en algunos rubros.

Esto quiere decir que hay una tendencia a desplazarnos del mercado internacional por parte de algunos países que nunca fueron exportadores de calidad al Reino Unido, y que, en estos momentos, aparecen allí disputando con sus carnes, o con otras carnes, en un mercado tradicional del Río de la Plata.

Esto nos obliga, también, a vigilar en el exterior nuestros competidores en materia de colocación de carnes.

Si de mí dependiera, yo, de inmediato, estudiaría una ley distinta, para garantizar la colocación de nuestras carnes y llenar los vacíos que tiene este proyecto de ley, que voy a enumerar en este lapso que me he impuesto y que es breve. Si de mí dependiera, incorporaría estas normas:

Primera norma: Limitación de la oferta y la demanda en los precios que postula el proyecto. Es decir, trataría de introducir en la ley que creó el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, aquellas disposiciones que le permitan actual en estos precios dedicados al consumo, a fin de que no se consagre, lo que sería un verdadero drama nacional, que la exportación de nuestras carnes se avivara en perjuicio y retaceo del consumo popular.

Segunda norma. Yo le agregaría a la cooperativa, que ha de sustituir a las autoridades del Frigorífico Nacional, dos representantes del Poder Ejecutivo. Yo creo que los representantes del Poder Ejecutivo deben estar por encima del interes político, del interés gremial de los productores, y por encima de cualquier otro interés gremial, y esa vigilancia del interés general debe estar a cargo de estos dos miembros del Poder Ejecutivo. Lo digo, porque generalmente estas cooperativas se integran sin esta representación.

(Interrupción del señor senador Rodríguez Larreta).

—En este agregado que postulo ahora. En esta materia, tengo la vanidad de no perderme.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero se pierde.

SEÑOR BRENA. — Pero menos perdido de lo que estaba el señor senador en algunas intervenciones con respecto a este problema de la carne.

La tercera norma, la que ya manifesté la limitación de los frigoríficos. Ya que se ha dicho que la limitación vendrá por la vía de hecho y no por la vía de derecho, que se considera objetable desde el punto de vista constitucional. Que sea entonces por la vía de hecho.

La cuarta norma, creo que tenía razón el consejero Harrison cuando menciona un Instituto de Industrialización de la carne. Creo que alguien tiene que hacer la política de coordinación en la producción, fabricación y colocación de nuestras carnes y esa política debe tener una sentido de unidad. No puede ser que la política de colocar nuestras carnes en el exterior, que es tan importante para nuestro destino económico, quede abandonada, simplemente a la oferta y la demanda, al hacer o no hacer de particulares, sea frigoríficos o entidades de otra naturaleza.

Creo que alguien tiene que actuar con sentido direccional en esta materia. Yo postularía la creación de un "Instituto nacional de exportación de carnes y derivados". No sé si alguien lo postuló antes. Me parece que es una exigencia natural. La exportación de nuestras carnes debe ser motivo de la política de un organismo o Instituto que tenga las funciones de coordinar la colocación de nuestras carnes en el exterior; de vigilar nuestras carnes exportables, observar el proceso de fabricación de las carnes; proporcionar la información semanal de precios y mercados; designación de agentes en el exterior para la búsqueda de mercados y precio; vigilancia e información sobre competidores del Uruguay; modificaciones legales y administrativas que pudieran corresponder, para coordinar los precios de Tablada; estímulos a los remitentes y todo lo que tienda a establecer una política beneficiosa en esta materia.

Este es un punto vital; si nuestra exportación depende de que el productor envíe o no sus ganados, si le conviene, no envía, no hay exportación, y estaremos jugando los destinos del país, no más que se adopten normas respecto a los frigoríficos de la República.

Otra norma: una política de lucha contra las enfermedades, recuperación de nuestros campos y refinación de de nuestro ganado. Si queremos exportar y exportamos el ganado que no sirve o las vacas ruinosas por las que se pagaron 1.400 milésimos, como dice el señor Ferrando, o si exportamos simplemente, por la vía de la conserva —Frigoríficos del Cerro ha exportado treinta millones de conserva el año anterior pero esta conserva no es hecha de ganado de calidad— entonces tampoco resolvemos el problema de la reconquista del prestigio de nuestras carnes en el exterior. No bastará la simple reorganización del Frigorífico Nacional, gastando 100 o 120 millones de pesos. Al respaldar su situación económica financiera, necesitamos realizar una política de buenos pastos. He leído en estos días que hay en el país 90 a 100 pastos malos, que son perjudiciales o pobres. ¿Quien siembra pastos nuevos o leguminosas en nuestros campos? Solamente los ganaderos de excepción, los que tienen establecimientos modelos. Sin embargo, nuestra exportación se va a alimentar en su mayoría de animales que se han nutrido con pasturas pobres y sin las calidades requeridas para que esos ganados sean similares, por lo menos, a los ganados argentinos.

Se ha expresado por parte de técnicos, que hay una diferencia radical entre los ganados argentinos y los nuestros. Hay allí una mayor calificación. Pude ser que existan otras razones de carácter climático, de carácter geográfico; pero hay una mayor preocupación, por praderas artificales o mejoras de pasturas.

También se necesita la refinación de nuestros ganados. He leído informes al respecto, producidos en congresos rurales desarrollados en este país. Especialmente recuerdo un informe del ingeniero Quinteros, en el que daba cifras lamentables sobre calificación de nuestros ganados, sobre política general y no digo sobre política de algunos. No tenemos un instituto que haga esta política de revitalizar o recuperar nuestros campos, de revitalizar o recuperar la gran calidad de nuestros ganados.

Si nosotros quisiéramos, si tuviéramos una política para resolver el problema en todo su ciclo, desde los orígenes hasta la exportación podríamos ser uno de los primeros exportadores de América, el segundo país [illegible] de América, con todas las calidades necesarias, [illegible] no para que

ningún intruso que haga exportación artificial, como los países de la Europa Central, pudiera competir con nuestras carnes y con nuestros productos.

Otra norma: yo limitaría, señor Presidente, el derecho de propiedad, en esa rivalidad que existe entre campos destinados a la agricultura y a la ganadería.

Un técnico australiano, cuyo nombre no recuerdo, dijo hace pocos años, que nuestros campos eran los mejores del mundo para la ganadería, pero todos sabemos que no son los mejores campos, ni siquiera de América, para la agricultura. La capa de humus es pequeña y además le faltan muchos elementos minerales. Son pobres en fosfato y algunos pobres en calcio, y no tenemos una política para calcificar nuestras tierras y fosfatarlas.

Digo que si no establecemos la defensa de los campos para la ganadería, comprometemos la ganadería, comprometemos la exportación, comprometemos la calidad de nuestras carnes. Creo que, de aquí en adelante, debiera establecerse una disposición, dándole facultades al Ministerio de Ganadería y Agricultura, para declarar campos aptos o no aptos para la ganadería. Los interesados deberían presentarse al Ministerio, cuando quisieran dedicar un campo a la agricultura. Es decir, para mayor claridad; para dedicar un campo a la agricultura, campo virgen o campo de ganadería, sería menester la autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que podría negarla, por considerar que ese campo es especialmente apto para la ganadería.

Creo que esta es una limitación a la propiedad privada, pero la propiedad privada no es un derecho absoluto: es un derecho condicionado, y como van los tiempos, la propiedad cada vez será menos particular y más socializada, lo mismo que las empresas serán cada vez más socializadas y menos particulares, y hablo de socializadas no en el sentido marxista sino en el sentido de la Encíclica "Mater et magistra" de Juan XXIII.

SEÑOR LEPRO. — La aclaración es oportuna.

SEÑOR BRENA. — Otra norma: la persecución del contrabando. Hay normas nuevas para castigar y no para perseguir el contrabando. Si agravamos las penalidades del contrabando y no tenemos algo eficaz que sirva para perseguirlo, prevenirlo o reprimirlo, el contrabando puede continuar, porque la entidad de la pena no va a tener la suficiente eficacia frente a la entidad de otros recursos en manos de los particulares.

Recuerdo haber leído que en Alemania se castigó el mercado negro con la pena de muerte durante la guerra y el mercado negro proliferó, lo mismo que en la Rusia Soviética, donde las penas son tremendamente severas, como lo son ahora, en tiempos de paz.

Quiere decir que si aumentamos las penalidades para los que incurren en infracción de contrabando y no introducimos algo institucional para reprimirlo, no ganaremos mucho.

Yo pensaba en "Comisiones de Frontera", creadas por ley, multiplicadas, integradas con equipos de cinco o seis personas que tuvieran responsabilidad para vigilar que nuestros ganados no pasaran al exterior, burlándose de los intereses del país, y de la agravación de las penas de contrabando establecidas en esta ley. Si no creamos algo en esta materia, no nos ilusionemos con los resultados, porque las penas no tendrán la eficacia intimidatoria, por el hecho de ordenarlas en un proyecto de ley.

Y, finalmente, algo que puede provocar reparos: la "Estancia testigo". Creo que el Estado, que tiene tantos campos —Banco Hipotecario, Banco de la República, etc.— debía tener una, dos o tres estancias testigos en el país.

SEÑOR FRAGA. — Iba a ver lo que iba a ser!

SEÑOR BRENA. — Eso se puede decir, desde el punto de vista de la política económica de los señores senadores, pero no desde el punto de vista de la política económica que yo sostengo. Creo que ANCAP ha sido un éxito económico en el país, con todas las discrepancias que se puedan tener sobre la gestión de determinadas administraciones y UTE ha sido un éxito y también los Bancos oficiales. Si el Frigorífico Nacional, hubiera sido bien administrado, y no hubiera hecho una política burocratizadora como la hicieron, no los políticos, que pueden decir como Pilatos "de ese pecado soy inocente", sino los propios productores, que son los grandes burocratizadores del Frigorífico Nacional, pudo ser un buen ente testigo. Y, si hemos creado buenos entes testigos, ¿por qué no podemos crear un establecimiento modelo por las pasturas, la refinación del ganado y por los precios tipos que deben pagarse en Tablada? Eso no puede quedar librado a la oferta y la demanda, para que quien quiera envíe y quien no quiera no envíe.

SEÑOR ABDALA. — ¡Muy bien!

SEÑOR BRENA. — Creo que ese derecho debe desaparecer, porque no es un derecho particular, sino que mira fundamentalmente los intereses sociales, especialmente de la exportación, de la cual todos vivimos. ¿Cómo es posible que cinco, diez quince ganaderos digan: "Yo no vendo, porque en vez de 1.400 milésimos reclamo 1.700"?, como lo han hecho hasta ahora? Hundieron al Frigorífico Nacional por no enviar el ganado a Tablada, porque encontraban otros que pagaban mejor, y eso que el Frigorífico Nacional fue creado para defenderlos y defender la producción del país!

Ellos se defendieron de otra manera, con una política anti-social.

Me parece que ese derecho de 10 o 20 ganaderos a decir que no se exporte porque no es suficientemente remunerador el precio que se les paga, debe desaparecer frente al interés social de exportar. Si no exportamos las pocas cosas que tenemos, ¿a dónde va el país? Tenemos para exportar solamente lanas, carnes y cueros, porque no se va a decir que vivimos de los pequeños saldos exportables de arroz, trigo o cebada. Necesitamos exportar carne, cueros y lanas, porque de eso vive la República. De eso viven todas las industrias del país, de eso vive el trabajo nacional y, si esa es la vida del país, vale más la vida comunitaria que el interés del derecho individual consagrado en la ley o en la Constitución.

Leí en estos días, —y voy a terminar brevemente— dos libros muy interesantes, porque a pesar de que uno recoge datos acerca de los problemas de la realidad nacional, debe cotejarlos con los informes de los grandes maestros que han profundizado sus estudios sobre los problemas universales.

Leí dos libros de Francois Perroux, uno sobre la "Coexistencia hostil y coexistencia pacífica", de los Estados, y otro sobre "La economía del siglo XX", que es el último. Este autor hace una observación que debe tomarse en cuenta en este país, donde nos dividimos entre partidarios de la política de libertad y de la política dirigida, y no queremos saber de transación, aunque muchas veces, la realidad, que dista de los encastillamientos, obliga a la transación. Y decía Francois Perroux que la economía capitalista, la economía soviética o colectivista, tienen partes buenas y malas.

La economía colectivista o soviética había acusado a la economía capitalista de ser una economía de contradicción, de crisis y de acumulación por vía de la trustificación nacional e internacional.

Y decía Perrou estudiando con datos e informaciones muy serias, que la economía soviética y la colectivista, tenían los mismos defectos, tenían, también, contradicciones internas, tenían crisis y tenían los trust o la política trustificada a través de las esferas de influencia de carácter político. Y, expresa entonces, que lo deseable es que se tome de cada economía lo que corresponde, según los datos de la experiencia. Hay una experiencia que vale más que ese compartimiento estanco de los dos tipos de economía y esa transación debe hacerse porque es útil a la vida y al destino de los pueblos.

La coexistencia hostil, que en estos momentos predomina, debe ser cambiada por la coexistencia pacífica y armónica sobre la base de la compenetración de las economías. Creo que cuanto debemos tener en cuenta, cada vez que tratamos estos problemas, es que en algunos países de conomía colectivista hay éxitos económicos. No se puede negar que en algunos países que están detrás de la cortina de hierro, y en Oriente, por ejemplo China, hay éxitos en la recuperación ganadera y agrícola.

¿Por qué nos cerramos poniendo las manos demasiado acariciantes, en las fórmulas de los economistas clásicos y neo clásicos—como si también creyéramos en el orden preestablecido que preconizaba el viejo y venerable Bastiat? Debemos tomar, de esas otras economías, algo que es útil, la primera utilidad, deriva de una planificación económica si queremos dar salida a nuestras carnes y proteger nuestros productos de exportación.

Si no hacemos una planificación por la vía de la producción, por la vía de la refinación, por la vía de las praderas, por la vía de la vigilancia, por la vía de la modernización de las plantas frigoríficas, no tendremos el éxito que aparentemente esperamos de cuanto queda formulado en este proyecto de ley.

De todas maneras, señor Presidente, las pragmáticas son buenas; la cuestión es que esas pragmáticas se cumplan con eficacia, con decisión y hasta con audacia: si no se cumplen así, seguiremos sentando la verdad de aquel refrán que recoge Shakespeare en el Rey Lear: "un viento helado sopla a través del espino blanco". El viento puede ser el de la desventura económica y si no podemos dominar los vientos, por lo menos podemos dominar esta desventura económica que corre el riesgo de hacernos esclavos o mendigos de los poderes económicos del exterior.

Nada más.

7

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En nombre de la bancada, señor Presidente, voy a proponer un cuarto intermedio hasta mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador? Yo quisiera saber si este debate va a durar mucho todavía, porque si no, sería mejor terminar esta noche. Hay muchos senadores que tienen que dedicarse a otras cosas, y que han hecho un gran esfuerzo para venir a esta sesión.

Si no es posible que en una hora más se termine, y si se tiene la presunción de que este asunto pueda durar mucho tiempo, entonces sí votaría el cuarto intermedio. Yo votaría el cuarto intermedio. En realidad, hay muchos señores senadores que quisieran ocuparse de este asunto, que hace tres o cuarto meses que se viene arrastrando en el Parlamento.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que sería mejor sesionar una o dos horas más en lugar de sesionar en el día de mañana; porque si sesionamos mañana, nos llevará otras 12 horas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo tenía la intención de hablar sobre varios aspectos de este proyecto de ley, pero, en atención a ello, precisamente, los integrantes del sector herrerista pedimos un cuarto intermedio. Ahora: los señores senadores lo votarán o no.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No podríamos llegar a un acuerdo? ¿Sesionar, por ejemplo, hasta la hora 24 y, si no terminamos, continuar mañana a la hora de costumbre?

Debemos hacer un esfuerzo para terminar de una vez con este problema, que está, desde hace meses, a consideración del cuerpo. Debe tenerse presente que existe un millón de cabezas de ganado que, si no llueve, quiero ver cómo van a arreglar el problema que con ellas se va a crear. Piensen bien, repito, que hace cuatro meses, que tenemos este asunto en el Senado. ¿No tenemos, acaso, obligación de resolverlo de una vez?

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDTNTT. — Se advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué dice de la Barra, ahora, señor senador Rodríguez Larreta?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La primera vez, en mi vida, que he tenido Barra.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte, nuevamente a la Barra, que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones. De persistir en ellas, será desalojada.

SEÑOR PENADES. — Es una sensación desconocida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Insiste el señor senador Bove Arteaga en su moción?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor Presidente.

No se trata de que estemos o no cansados. Si el sector herrerista pide un cuarto intermedio es para solucionar algunos problemas que se han planteado. Hay determinadas disposiciones de este proyecto de ley que levantan nuestra resistencia y que, de ninguna manera, pensábamos votar. Para hallar una solución debemos reunirnos y para ello pedimos el cuarto intermedio. No se trata de cuestión de horas, porque los señores senadores saben bien que soy el primero en llegar y el último en retirarme. Se trata de ponernos de acuerdo para no discutir en el Senado; conseguir un areglo afuera. Para eso pedimos el cuarto intermedio.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? Hay una tradición en el Parlamento —en la Cámara de Senadores y en la de Diputados— inalterablemente mantenida, en función de la cual cada vez que un sector político o un representante en nombre de ese sector solicita un cuarto intermedio, aunque hayan consideraciones fuertes que puedan oponerse al cuarto intermedio requerido, el resto del Cuerpo, en un acto de cortesía nunca desmentido, ha votado la solicitud.

(Apoyados).

—Pero, lo cierto es que por la vía de estos cuartos intermedios solicitados en nombre de sectores, hemos sido demorando la solución a un problema angustioso que no admite dilaciones. Como vía de transacción entre la urgencia dramática del problema que reclama solución y esta política que es tradición de cortesía, en lo que me es personal digo que estoy dispuesto a votar este cuarto intermedio hasta mañana pero en el bien entendido de que mañana no habrá ninguna otra dilación, continuando el Senado en sesión hasta que se termine definitivamente con este asunto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No entiendo la forma de expresarse del señor senador Beltrán. Me habla de que hace cuatro meses que está ese asunto en el Senado, de que hay un millón de cabezas de ganado en el campo...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No hablamos; es la verdad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Permítame, señor senador. Vivo en una zona rural y puedo apreciar mejor que el señor senador ese fenómeno y creo que, —modestia aparte— entiendo más del problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esté seguro el señor senador, que no.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Cuando un compañero de bancada pide un cuarto intermedio, mientras en la bancada de oposición no se ven señales de desacuerdo, lo lógico es suponer que los compañeros de la propia bancada acompañen la solicitud.

Señor Presidente: insisto en que se vote mi moción.

Todas estas consideraciones que se hacen en cuanto a que desde cuatro meses está este asunto en el Senado y a que existe un millón de cabezas de ganado con las cuales no se sabe lo que va a ocurrir si no llueve, le quitan seriedad a este debate, ya que las cosas no se van a empeorar más en que demoremos un día en encontrar la solución adecuada.

SEÑOR BELTRAN. — Yo estoy dispuesto a votar la moción; —pero el proyecto tiene la unanimidad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mañana se verá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bove Arteaga en el sentido de hacer un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30 minutos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25).

8

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30 minutos.

(Así se hace, a la hora 22 y 53 minutos, presidiendo el señor senador Raffo Frávega y estando presentes los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Roballo, Rodríguez Larreta, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas y Trías Du Pré).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Martes 21 de Agosto de 1962 — Núm. 16462

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 43.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IDA TOGNINI de PORTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14134 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ MAURO o MOURE de MOURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $120.00 20|pub. 10917 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27. Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO RADKE MASH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14023 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA AZUCENA DINA PERA MARTINEZ de GRABOSCH o BLANCA ESTHER PERA de GRABOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14082 Ag 16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SANTUCHI o SANTUCCI de DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14106 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10 pub. 13787 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA BRANCA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13711 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13717 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA PILATTI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13541 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA CLEMENCIA GONZALEZ de GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13542 Ag 8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA LUISA REY GACIO de GALIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13612 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO ROLDAN o EDMUNDO TORRES ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13868 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO BERTOA o BERTUA PALLAS y de MARIA PUENTES o MARIA PONTE de BERTOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13927 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CAMBRE o CAMBRE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13975 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUSTO BELLO FERRACANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14015 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA DOLORES o DOLORES FONTANA de QUIROGA y de RAFAEL MARIA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14025 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS FRANCO o SANTOS ESTEBAN FRANCO REPETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14238 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO CASTILLO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14280 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CELEDONIO RODRIGUEZ, LEANDRO GONZALEZ y DAMACIO o DAMASO GONZALEZ, (Libro 59, Folio 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14241 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELIDAD o ELIDA LINA MORAN de GRIFFANI, (Libro 59, Folio 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14240 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CAILLABET SALABERRY, (Libro 59, Folio 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14239 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DICOVSKY PORT, (Libro 59, Folio 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14301 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SOUTO de RODRIGUEZ, libro 59, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14165 Ag.17-v.ag.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO LAMARQUE BOURET, libro 59, folio 494, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14166 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA GUFFANTI de MEISEL, (Libro 59, Folio 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13973 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO o ANTONIO TELLERIA, (Libro 59, Folio 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13972 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LUIS PANIZZA, libro 59, folio 468, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13925 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DEL CARMEN PIÑEYRO de LARRUDE, libro 59, folio 380, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13924 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o SIXTO NICOLAS BURGUEZ, libro 59, folio 464, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13922 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANO MENEGHETTI, (L.o 59, F.o 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13603 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DEL PLATO, (L.o 59, F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 13615 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TAÑO RODRIGUEZ, (L.o 59, F.o 6,), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13492 Ag 8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA ESTHER AMADO de FONTAN, (L.o 59, F.o 467), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13493 Ag.8-v ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL MARIA RAGGIO REBOSIO de MEO ZILIO, (L.o 59, F.o 456), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13544 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $180.00 30|pub. 13379 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COUCHET de ETCHART, libro 62, folio 652, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14163 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUSANA o SUSANA o SUSANA JULIA FERNANDEZ REGUEIRA, libro 60, folio 428, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14164 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVITA ALVARIZA (L.o 62, F.o 684), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14052 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA ENRIQUETA SUHR GIRARD, (L.o 60, F.o 193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario adjunto.
1) $60.00 10 pub. 14081 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO, libro 63, folio 51, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13710 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAK (Lo. 62 So. 586), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30|pub. 8221 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAMARA NEIELOFF o NEYELOFF de LARDET. (Libro 62. Folio 688), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $108.00 30|pub. 10790 Jn.21-v.Jl.29.
Jl 23-v ag.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO o ATTILIO BERUTTI o BERRUTTI o BERUTTI BORASI, (Libro 62, Folio 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13783 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o HERMINIA RODRIGUEZ LINARES de DOS REIS, (Libro 62, Folio 699), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13784 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS IRIBAR CASTILLOS, (Libro 62, Folio 493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13785 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA GIMENEZ o GIMENO o GIMENOS de ODERIZ u ODERIS u ODERI, (Libro 60, Folio 700), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13786 Ag.13-v.ag.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA DIAZ MOREIRA de COTELO, (L.o 62, F.o 319), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Art. 1125 C. P. C. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13491 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA JUNCAL o JUNCAL SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13974 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL SALCEDO, (60|262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14028 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO OLIVERA COLLAZO, 159-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13715 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA OLGA HERNANDEZ de ORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13714 Ag.10-v.ag 23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RUSKE de VILLARDINO o AMALIA LUISA RUSKE BERGDAHL de VILLARDINO, (42|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 21 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13789 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALGUEIRO o JOSE SALGUEIRO PERNAS o PERNOS, (41|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13788 Ag.13-v.ag.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real Act.
1) $108.00 30 pub. 8638 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERUCHAITE o BARUCHAITE de BIMANAVICIUS o AIMANAVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14237 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAGOSA FINAZI o FINAZZI, (94|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14248 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub 13980 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO ALBERTO o ALEJO CALDEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13613 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAMAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12899 Jl.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO ROLANDO TOPOLANSKY MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108.00 30 pub. 10699 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ANTONIA GANDOLFO de VARELA o GANDOLFO BISI de VARELA, 57-195, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14129 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAFAEL o ANGIOLO RAFFAELE PUGLIA CUSATI o CASATI o CUSATTI o CUSATTE o CUSATO o QUSATI, 57-187, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14130 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OHYAMONDO u OYHANONDO de MONDRAGON, 54-207, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1950. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14131 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME MARIA VIGLIONE, 57-63, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14132 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO GARCIA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 13850 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KALBACHER, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13851 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOMINGA REGNO de CUTRARO, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13852 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ROMEO o ROMEO VIGNONE, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13853 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLAMINIO MOSCA PIÑEIRUA o PIÑEYRUA, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13854 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE o MARTIN MARIÑELARENA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13855 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MARCELINA VALVERDE de MONTICO, (57-73), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13856 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRINEO ZEBALLOS, (57-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13857 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la paertura de la sucesión de TOMAS ALFREDO IMAS, (57-186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13858 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JOAQUIN VIERA, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13859 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO SIERRA o SIERRA BORGUNTE, (56-414); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13860 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ELENA MACCHI de MONCAUT, (56-39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13861 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR RODRIGUEZ o CESAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, (57-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13862 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o LUIS ALBERTO HILARIO GARAYALDE ECHETO, (57-83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13863 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ANGEL o ROGELIO FREIRE COSTA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 13864 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ CASTRO, 57-14, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 12627 Jl.26-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA MARIA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI de KOHLER, (56-634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 12532 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DORIOS o DORIOS GOYA, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13525 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DORIOS GOYA, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13526 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO NEGRIN o NEGRIN CARAMBULA, (57-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13527 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o MARCOS ROBERTO DE LOS REYES REAL, (56-572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13528 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA URTA o URTA SIVORI, (57-110),

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13520 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SANDRES, (57-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10 pub. 13521 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FOGLIA o FOGLIA FAGETTI o FAGGETTI, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10 pub. 13522 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA GONZALEZ de RODRIGUEZ, (57-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13523 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARREIRO o BARREIRO FUERTE, (57-108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13524 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA CELESTINA MACHIN o MACHIN BERMUDEZ de DIP o RIP, (56-524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13533 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO CASTELLS CHALAR, (57-74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13534 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELEN FERNANDEZ NIETO de PEREZ, (57-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13535 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE OLIVAR de LLAMBIAS, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13536 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN DIAZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13537 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO SILVERIO o ADOLFO SILBERIO QUINTANA o QUINTANA BURGOS, (56-21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13538 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA URTUBEY o UTURBEY GOWLAND de SAEZ, (57-83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13539 Ag 8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO GARCIA, (55-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13540 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MAYOBRE o MAYOBRE CARTELLE de GARCIA, (57|196), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10 pub. 13992 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTHA KHALIL de MARTINEZ, (57|130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10pub. 13993 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DONATO ANTONIO PAOLINO TROTTA, (57|191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.000 10pub. 13994 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MALLARINI o MALLARINI ZARACOZA o ZARAGOSA, (57|191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10pub. 13995 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA IRMA o EMMA NOGHERA de SANCASSANO, (57|107), citándose a los herederos, acreedose y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 13996 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ITURBIDE de BENTANCOR, (57|108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 13997 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO CASTRO o CASTRO ZAS, (57|19[illegible]), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 13998 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO DUTRA o BERNARDINO DUTRA RIJO, (56|640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10 pub. 14003 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CIRILO CABRERA SARAZENO o RAMON CABRERA SARACENO (57|195), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14004 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO TEL o GUILLERMO TELL MOLINARI COLOMBO, (57|127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

1) $60.00 10|pub. 14005 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HARUTIN GEDIKIAN KIRICHIAN o HARUTIN GUEDIKIAN KIRICHIAN (57|184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14006 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL de ARTEAGA, (57|187), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14007 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SUREDA de MAÑE, (57|194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14008 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LUCAS, GIOCONDA MARINA LUCAS de BANDENOTTE y de JULIO MANUEL BANDENOTTE, (57|190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14009 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA PEREZ BUTLER, (L.o [illegible], F.o 585), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14057 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIGUEL GUEVARA RECARTE, libro 51, folio 478, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13713 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GONZALEZ o ARTURO GONZALEZ CAGNETTI o CAGNETE, libro 51, folio 418, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 13712 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13611 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEMA, (L.o 51, F.o 416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13614 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL, (Lo. 51 Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas. Act.
1) $180.00 30|pub. 13024 Ag.1.o-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART (Lo. 51. Fo. 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas. Actuario
1) $180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GOLLANDT o GOLLANDT EPHRAIM (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas Act.
1) $ 108.00 30|pub. 10808 Jn 25-v.jn.29. Jl 23-v.ag 24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART, (L.o 51. F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn29. Jl.23-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELIZA ANGELA MENDIA de PEANA, (Libro 51. Folio 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14243 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o NIEVES REYNA POSTA LANE de AGUILERA. (Libro 51 Folio 4..), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14244 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIHRAN o MIRHAN JACHUGIAN, (Libro 51, Folio 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14245 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR APARICIO CALERO o LEONOR APARICIO de MALDONADO. (Libro 51, Folio 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14246 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ COUTO (Libro 51, Folio 404), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14247 Ag.20-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUIZ RODRIGUEZ. (Libro 51, Folio 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14242 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RODRIGUEZ ROCHA o ELBIO RODRIGUEZ ROCHA BARLOCO, (49-89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14235 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AIDA MARICHAL ZAPATA, (F. 741), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella. para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14236 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO ROGELIO CORREA, (F. 531), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14307 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL JOAQUIN GOMEZ, (F. 503). citándose a herederos. acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14306 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BRUNO LAMANCHA o BRUNO LA MANCHA. citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella. para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. situado en calle Cerrito 586. — Montevideo. 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14305 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTINA MATILDE PORCINCULA o PORCIMCULA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo. 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14304 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ZULIMA JUANA LOPEZ de MIRABAL o ZULEMA JUANA LOPEZ de MIRABAL y de GIL MIRABAL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. situado en calle Cerrito 586. — Montevideo. 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14303 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO PEREIRA o EUSTAQUIO CIRIO PEREIRA, (F.934). citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14302 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REMIGIO CACERES. (F. 540), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. situado en calle Cerrito 586. — Montevideo. 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14323 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8.o Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSALIA BERGEOT, F. 613, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella. para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13955 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVERILDA DOMINGA ACOSTA de FERRER, F 490, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 8 de Agosto de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13954 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTIGAS FERREIRO IRAOLA, F. 653 citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezca dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13953 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE HECTOR ISABEL PEREGALLI (Fo. 293), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586, — Montevideo. 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $120.00 20|pub. 7654 Jn.8-v jn.22. Ag.13-v ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión provisionalmente vacente de LUDOVICO MORETTO BOFFA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civ. para que comparezcan dentro del término de se-

senta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) (21|7|34) 20|pub. 32156 Ag.2-v ag.15. Set.17-v.set.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSO CAMESELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14062 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BUONO o BUENO de PARAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Raúl Trigo, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14105 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA ELENA o HILDA GFELLER de MASTALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13822 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO EXEQUIEL PINO PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 13805 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de AURORA FALERO de NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13720 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN DOMINGO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60 00 10|pub. 13719 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANIDAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta
1) $60.00 10|pub. 13745 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULO OLMEDO CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13755 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 14127 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLORINDA JOSEFA ARTEGGIANTE PEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 14118 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIONOR AIRES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 12533 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO BURLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13504 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DALMIRO MAGALLANES o MAGALLANES CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13543 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13070 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO GAGGERO y ANGELA CITARELLA de GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14289 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORISBELA MARIA ORONOZ LUCHO de PEREYRA o FLORISBELA MARIA ORONOZ de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13080 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO o CONSTANTE REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13463 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 26 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13464 Ag.8-v.ag.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO PAIVA VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 29 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 13465 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE CECILIO CABALLERO DELL'OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14073 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA BRITOS de BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13049 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ANCONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 23 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13743 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GERALDINA MENDA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13793 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIACHELLO PATTETA o GIOVANNI GIACCHELLO PATETTA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13724 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BETROS CEMERLIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13461 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIA DALTO de DE VECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13664 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO NORBERTO RODRIGUEZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 13965 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA o LIBERATA del CARMEN DE ARMAS de PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14019 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GANZO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14020 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO LUIS TERNI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14021 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA BURGOS DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14022 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PETRONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14027 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MERIGGIO CAMPOGRANDE o CAMPOGRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 10 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13744 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PEREZ VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13723 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13678 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BACHETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13679 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CELINA GARCIA de ODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 11 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14171 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión dte URICO ALBERTO BALZARETTO o BALZARETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13691 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13519 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL BOGA, CARLOS BOGA, BENJAMIN BOGA, FERNANDEZ y LUCIANO BOGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 11 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13487 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO LEONCIO FLORIT GUELMO, libro 1, folio 575, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Junio 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13919 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO FRANCHI MANRIQUE o EUSTAQUIO FRANCHI, (L.o 1, F.o 506), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 8 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13658 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO GONZALEZ GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14172 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA DELGADO MORALES de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14173 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO GALLO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14174 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LASA, libro 1, folio 597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14175 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA COLASSO de RAMOS o SOFIA COLAZO de PEREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14314 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ de CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14315 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE GREGORIO GONZALEZ y OLGA MARINA GONZALEZ CIGLIUTI de DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14316 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS A GONZALEZ de FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14317 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JOSE CARLOS SACCO MURATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14318 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA RENEE GARCIA de BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14319 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA MAURA CLARA GENTA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14320 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 14321 Ag.20-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES LAPOUBLE de ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14322 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ARGENZIO o JUAN CARLOS ARGENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14200 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALTAMAR MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13915 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUCIANO QUINTERO o SANTIAGO QUINTEROS o SANTIAGO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 4 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13914 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ o ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962.— Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13913 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA PAULA PACHECO o JUANA PACHECO o JUANA PACHECO BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13912 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13911 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA BASILIO DE BASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás inleresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13910 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASAEL NUÑEZ o ASAEL NUÑEZ CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Mayo de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13909 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13916 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que de no presentarse interesados, la herencia se reputará yacente. Se hace constar que se trata de una gestión de oficio. — Melo, Julio 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 32268 Ag.14-v.ag.27. Set.14-v.set.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 6 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 13829 Ag 13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal).
1) (Dec. 21|7|34) 20 pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag 27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14054 Ag. 16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO o AURELIO ILDEFONSO ALTOLAGUIRRE GIACHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14055 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BUCETA CASAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14056 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13906 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS UCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13750 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOFIA MUNIST de CAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $60.00 10 pub. 13757 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CELINA MAFFONI de GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13623 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MARIA CERRUTTI de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13624 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MARIO o SEVERINO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 13103 Ag.2-v.ag.15. Set.17-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o AURELIA CATALINA ESPINOSA de GALCERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 108.00 30 pub. 10787 Jn.21-v.Jn.29. Jl 23-v ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13653 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR PESQUEIRA AMADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13654 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RODOLFO MUGGLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13655 Ag 9-v ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA MARIA SCHWYN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13656 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO OSCAR GREISING SAN VICENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.0 10|pub. 13984 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX DAVID CELIO DAFOND o DAFONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14192 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ZANOTTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14193 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOROTEA VICO-MINETTI de MELOGNO o MELONIO o MELONEO o MELOGNIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962 — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14194 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RISSO de REIMONDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14195 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TONOSSI CORDANO o TONOSI CORDONI o TUSONI CORDANI o TUNOZI o TUNOS CORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14196 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO ALBERTO BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14097 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14098 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA PABLA ARRAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10.pub. 14262 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RODRIGUEZ de CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14263 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14264 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BILIANO LAZO o LASO y SINTA LUZARDO de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 14265 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FLAVIO BALBI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14261 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRILA ESPINDOLA de ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10.pub. 14099 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CESPEDES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14100 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PROSPERA o PROSPERA JUANA LAGARDE de COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14101 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ABEL PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14102 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BAUTISTA BENOIT o JUANA BAUTISTA BENOIT FUREST de CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Agosto de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13801 Ag.13-v.ag 24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO TIERNO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Junio de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $54.00 9.pub. 13800 Ag.13-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUÑOZ de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Abril de 1962. — Elsa J. Lucu Fillippini de Vignoli, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 13802 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber, que se ha dispuesto la apertura judicial de la sucesión de ESTANISLADO CLAVIJO MACHIN, emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia para que concurran ante este Juzgado, en el plazo de treinta días, a estar a derecho. — Durazno, Agosto 6 de 1962. — César Bazzano, Juez de Paz Encargado.
1) $60.00 10|pub. 14103 Ag.16-v.ag.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto. de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL NACCARATTO o NACCARATO o NACARATTO o NACARATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14267 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14096 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN AMADOR o AMADOR JULIAN LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 13762 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA CARMEN o MARIA CARMEN ARAMBURU de ARANAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13476 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FUENTES ARAGNOUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13477 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA o NICACIA FERNANDEZ de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en orma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13478 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13479 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTOR GURBINDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13480 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MEZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13481 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD NATALIA ZOCALO de BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Junio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 13482 Ag.8-v.ag.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GIANNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13483 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 23 de Julio de 1962. — Dr. Juan P. Capervielle, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 13763 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA GIL LAVEGA PALAVECINO de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Minas, Mayo 3 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 13728 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL MARTINIANO BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 30 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13512 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13684 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURORA CURBELO LARROSA y VENUS CURBELO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13685 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO AVERO o JUAN BRAULIO o BRAULIO JUAN AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 13686 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ LACARRE-RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 12607 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BOLIVAR BONAVO-GLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 13835 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MIGDAL KAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13836 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado NORBERTO DOMINGO PRADE-RES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 29 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) (D. 21.7 34) 20|pub. 32222 Ag.8-v.ag.21.
Set.10-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Dudécima Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FROILANA VAZQUEZ de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 22 de 1962. — Luis Alberto Ronca, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 14032 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ BASCOUER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Río Negro, como Encargado de la Quinta Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA DA SILVA de LOPEZ, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la citada causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Mayo 9 de 1962. — Apolonio Bodeant, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 60.00 10 pub. 13692 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Río Negro, como Encargado de la Quinta Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESCILDA FELICIA MARTINEZ de TUR, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la citada causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Young, Mayo 9 de 1962. — Apolonio Bodeant, Juez de Paz, Encargado.
1) $ 60.00 10|pub. 13693 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZELMIRA RUIZ de VILLALBA o SELMIRA o CELMIRA o VICTORIA CELMIRA RUIZ de VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13825 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13823 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMINTA NAN de VOLOCHINSKI o AMINTA NAN SANDERS de VOLOCHINSKI o VOLOCHINSKY o VOLOCHINKI o VOLOSCHINQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 1.o de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13824 Ag.13-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO BENVE-NUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 13826 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NEUSA MAR VIERA de OLIVEIRA o NEUSA MAR LOPEZ VIERA de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14223 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA AMELIA o AMELIA LARRE de PEDRAGOSA o PEDRAGOZA o ANTONIA A. o AMELIA o ANTONIA AMELIA LARRÉ o LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14224 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL PEREIRA TAROCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1962. — Amelia da Roca, Actuaria Adjunta.
1) $40.00 10|pub. 14225 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO DE LEON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 2 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 13608 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO o PEDRO ALEJANDRINO NUÑEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13999 Ag.15-v.ag.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION PEREIRA de PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13983 Ag.15-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13741 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KUCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13740 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o ANGEL INOCENCIO ZUCCHI o SUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14183 Ag.17-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 14184 Ag.17-v.ag 30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 13982 Ag.15-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSENDO o JUAN BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14068 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO BENTANCOR o JUAN ROMULO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14069 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO IGNACIO NAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14064 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la

sucesión de MARTINA EVARISTA BETANCOR o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14065 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TELESFORO GASCO y ROGELIA NAVARRO de GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14067 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CLEMENTE GONZALEZ ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60 00 10 pub. 13943 Ag.14-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO FRANCISCO MACCHI o MAQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13567 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO SALLES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14281 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY o ELOIS PEREZ FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14282 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ de BAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14283 Ag.20-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO DURAN o ANSELMO VOLTAIRE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14284 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AVILA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 2 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14074 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO BURGOS, emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 8 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14075 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FERREIRA o FERREIRA CLARA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante el Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 22 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14076 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ITHURSARRY de GOITIÑO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14077 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13560 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO WENSESLAO o WENCESLAO ALEJANDRO CADEA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 20 de 1962. — Dra. L. Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 13561 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIO PROSPERO FIORITO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 31 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 13562 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO SEGUNDO VAZQUEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Mercedes, Julio 30 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 13563 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORGAL o JUANA GORGAL de LABRUMEE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 13564 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 15 de 1962 — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz 1.a Sec.
1) $60.00 10|pub. 14078 Ag.16-v.ag.29.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO LA CAJA OBRERA

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don ROBERTO JOSE QUEIJO FRAGA, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 8.a sección de Canelones, (Balneario La Floresta), señalado con el N.o 1 de la manzana A 6 en el plano del agrimensor don José Maranesi del 24 de Febrero de 1945, con frente a la Av. 18 de Julio. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores.
2) $180.00 15|pub. 13047 Ag.1.o-v.ag.21.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don EVERGISTO FEDERICO CENTURION ALVARADO, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 8.a sección de Canelones (Bal. La Floresta), señalado con el N.o 4 de la manzana A-22 en el plano del agrimensor don Juan A. Nicola, del 29 de Setiembre de 1948, con frente a la calle Pablo Zufriategui. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores.
2) $180.00 15|pub. 13048 Ag.1.o-v.ag.21.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la ley de Junio de 1931, y art. 10 de la ley N.o 9.099 del 20|9|933 se avisa a las personas citadas a continuación, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre los bienes que se describirán, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares prometidos comprar a plazos, promesas celebradas en Estudio Muzio, ubicados en la 4.a Sección Judicial del Dpto de Canelones:
JUAN GONZALEZ y MARIA N. SENA MIRA BALLES, domiciliado Leguizamón 3574, solar N.o 11, padrón mayor área 8531, superficie 522 ms. 24 dms. RAUL DIVERIO MOSEGUI, domicilio Domingo Arena 4159, solar N.o 25, padrón mayor área 8531, superficie 316 ms. 42 dms. TEODORO MAURICIO GOYCOCHEA HOLAZAGUERRA, domiciliado Saint Bois 5085, solar N.o 33, padrón mayor área 8531, superficie 323 ms. 25 dms. Señalados todos como se ha descripto en el plano levantado por el Agr. Danilo Boggio, aprobado por la Junta Local de Las Piedras y anotados en la Dirección General de Catastro con el N.o 8077 con fecha 28 de Enero de 1955 y 1.o de Febrero de 1955; propietarios: Pedro Pablo Risso y María Eurastero, hoy sucesores Risso-Eurastero.
2) $270.00 15|pub. 13029 Ag.1.o-v.ag.21.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente Promesa de enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agr. Carlos Richero, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Diciembre de 1953 a saber: Solar 28, manzana F, Padrón 22.792 mj; Comprador GUALBERTO MATIAS MONROY GUTIERREZ.
Se hace saber a su promitente comprador o sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962.
2) $ 180.00 15 pub. 13424 Ag.7-v.ag.27.

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:
JUAN CARLOS FERRARI: domicilio Cuaró 3294 bis, Ap. 1, padrón N.o 753 parte, solar 1005, manzana 35, situado con frente a la calle Lucidoro Maciel 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones).
ISABEL CAMPOS SILVEIRA: domicilio: Las Piedras, padrón N.o 753 parte, solar 994, manzana 35, situado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.
STJEPAN FABOS WELLER: domicilio: Chuy 3526, situado con frente a Avda. Italia, padrón 16.162 m|área, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962.
2) $ 210.00 15|pub. 13708 Ag.10-v.ag.30.

De acuerdo con lo establecido en el artículo N.o 10 de la Ley N.o 9099 de 20|9|933 habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas convenidas de los solares que a continuación se detallan, se hace saber a los promitentes compradores de los mismos, a sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos.
Solares que están ubicados en la 3a. sección judicial del Departamento de Maldonado y to-

dos empadronados en mayor área con el N.o 1237; Según plano del Agrimensor Juan Jose Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1373.

A) Robetro C. A. Guarino Larrobla, solar 6, manzana 8, área 1.000.00 metros; B) Manuel Merello Sánchez, solar 8, manzana 14, área 1.076.25 metros; C) Lucía Itri Macedo de Russo, solar 8, marnzana 15, área 1.216.35 metros; D) Heber Fernández, solar 1, manzana 16, área 1.007.20 metros; E) Roberto C. A. Guarino y Amelia Píriz de Guarino, solar 12, manzana 17, área 1.221.13 metros; F) Osvaldo Longueira, solar 5, manzana 18, área 1.028.00 metros; F) Roberto Blanco, solar 11, manzana 21, área 1.014.15 metros; G) María del Carmen Techera de Alegre, solar 10, manzana 22, área 1.000. ms.; H) Pedro Mascaro Castiglioni, solar 6, manzana 25, área 1.000.00 mts.; I) Juan Carlos Giménez solar 8, manz. 27, área 1.040.15 mts.; J) Delfín García, solar 3, manzana 28, área 1.000.00 metros; K) Severino Enriquez García, solar 11, manzana 23, área 1.000.00 metros; L) Jorge Nin Vivo, solar 5, manzana 30, área 1.000.00 metros; Ll) Mario H. Sanguinetti, solar 13, manzana 33, área 1.000.00 metros; M) Vicente Messere Buchichio, solar 12, manzana 37, área 1.000.00 metros; N) Agustín De Los Santos Franco, solar 8, manz. 32, área 1.000.95 mts.; Ñ) Cecilia N. y Alfonso M. Deleris, solar 6, manzana 20, área 1.000.00 metros. Solares que están ubicados en la 3ra. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados con el N.o 7680 en mayor área; Según plano del Agrimensor Carlos J. Borotra inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902:

A) Bernabé Manara, solares 4 y 5 mazana 12, área total 1.780.89 metros; B) Octaviano Machado, solares 49 y 50, manzana 16, área total 1.260.83 metros; Según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1005; C) Alvaro Z. Trenchi, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; D) Federico Carlos Pascual, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; E) Fermina Olascoaga de Díaz, solar 20, man. 22, área 405.00 metros; F) José Alberto Pascual, solar 7, manzana 24, área 450.00 metros; G) Juan Carlos Lorenzo Scorza, solar 3, manzana 29, área 663.00 metros; H) Carlos Alberto Walter, Jorge y Wilfredo Machado, solares 18 y 19 manzana 41, área total 810.00 metros; I) Vicente Llado, solar 64, manzana 29, área 663.00 metros; Según el plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1006; J) Raúl Camacho, solar 9, manzana 50, área 638.90 metros; K) Edison y Omar Graiño, solar 21, manzana 56, área 562.50 metros; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en Catastro con el N.o 1331; L) Eduardo Casiano Flores Valdés, solar 13, manzana 69, área 1.020 metros; Ll) Ema Elvira Flores Flores, solar 13, manzana 69, área 1.020.00 metros. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.

2) $600.00 15|pub. 14215 Ag.17-v.set.6.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido, sin que se hayan efectuado los pagos de las cuotas que integran el precio de compra|venta de los solares siguientes.

Solar N.o 20, padrón 3660, a nombre de José María Mazali Xifre, frente a calle de 23 metros; Solar N.o 1, padrón 1808, a nombre de Zulma De León de Larrosa, frente a Zorrila de San Martín y Calle Pública; ambos ubicados en la séptima sección judicial del departamento de Canelones, y fueron prometidos en venta por el señor Hamilton Mazzuchi, se hace constar que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado totalmente los derechos de sus compradores, herederos o causahabientes. — Banco de Pando. — Avda. Gral. Artigas 1001. — Pando.

2) $180.00 15|pub. 14177 Ag.17-v.set.6.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa al señor Arnelio Terra, domiciliado en la calle Láncaster 4430 de este departamento, promitente comprador del solar 21 del plano del Agrimensor Roberto Ballerin Garno, inscripto en Catastro con el N.o 9405 el 4 de Octubre de 1956, que, en virtud de hacer más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el citado solar.

2) $120.00 15|pub. 14144 Ag.17-v.set.6.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Institución calle Rincón esq. Misiones, para considerar el orden del día siguiente:

1) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos.

2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del vigésimo ejercicio económico y del informe del Síndico (artículo 17 de los estatutos, inciso 1).

3) Elección de nuevo Directorio (artículo 17 de los estatutos, inciso 2).

4) Elección del Presidente (artículo 37 de los estatutos).

5) Nombramiento del Síndico y su suplente para el ejercicio 1962-63. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, inciso 3).

6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una Institución Bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $160.00 8|pub. 13935 Ag.16-v.ag.27.

INGENIO SANTA MARIA S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo prescripto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Agosto de 1962, a las 11 horas en la calle Corrales 3600, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta; 2) Consideración del balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria presentada por el directorio; 3) Consideración del informe del Contador; 4) Designación de los miembros del directorio con especificación de cargos; 5) Designación del técnico o empresa especilizada que ejercerá la fiscalización de la sociedad durante el 13 ejercicio social y determinación de su remuneración.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas otorgado por un banco o casa financiera o comercial a satisfacción del directorio en la Caja Social hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1961. — El Directorio.

3) $80.00 5|pub. 14203 Ag.17-v.ag.23.

LA BUENA TIERRA S.A.

El día 1.o de Setiembre en calle C. M. Maggiolo, 468, piso 5.o, tendrá lugar a las horas 10.15 la asamblea general ordinaria de La Buena Tierra S.A., con la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Nombramiento de Directorio hasta el 31 de Agosto de 1963; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Presentación de las acciones tres días antes de la asamblea. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) $56.00 7|pub. 14170 Ag.17-v.ag.27.

LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 12 de Setiembre de 1962, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Autorización al Directorio para la venta del inmueble Padrón 5123, de acuerdo con lo establecido por el inciso B) del artículo 17 de los estatutos; 2.o) Distribución del Fondo de Reserva Especial; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.

3) $96.00 8|pub. 14128 Ag.17-v.ag.28.

HENDERSON Y CIA. S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 28 de Agosto de 1962, a las 11 y 30 horas, en la calle Buenos Aires 621, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para controlar el número de accionistas y el capital que representan, (artículo 36 de los estatutos); 2) Modificación del capital social; 3) Designar dos accionistas para firmar el acta, (artículo 40 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea. — Henderson y Cía. S.A.

3) $80.00 8|pub. 13838 Ag.13-v.ag.22.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (segundo llamado) que se realizará el día 27 de Agosto de 1962 a las 18.30 horas, en la sede social, calle Buenos Aires 484, piso 6.o, esc. 26 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio 1961; 2.o) Cumplimiento de la resolución de la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de Diciembre de 1961 (capitalización de reservas por revaluación); 3.o) Elección de directorio para los ejercicios 1962 y 1963; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas deben registrar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio

3) $120.00 10|pub. 13936 Ag.14-v.ag.27.

HOTELES NOGARO
SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
DECIMA SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Agosto de 1962 a las 12 horas en el local social, calle Rincón 561 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente; 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al décimo séptimo ejercicio social cerrado el 30 de Abril de 1962; 3.o) Distribución de Utilidades; 4.o) Elección de Directores suplentes y Síndico titular y suplente.

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a las asambleas de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la asamblea. - El Directorio.

3) $ 96.00 8 pub. 14029 Ag.15-v.ag.24.

METALOSA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, a celebrarse el día catorce de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez y ocho horas, en el local de la calle Bell 1044, (Sayago), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos asambleístas para verificar la inscripción de los concurrentes; 2.o) Considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe del señor síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1962; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deben inscribir sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Bell 1044, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea.

3) $60.00 5|pub 14016 Ag.15-v.ag.21.

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE PEDRO URIOSTE S. A.

Por resolución del directorio de "Estacias y Cabañas José Pedro Urioste S. A.", y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria, a fin de considerar los ejercicios 1959|1960; y 1960|1961 que se celebrará el día 5 de Setiembre de 1962, en primera convocatoria, a la hora 9 y 30 o las 10 horas (2.a) segunda convocatoria, en la calle doctor Isabelino Bosch 2505, piso III, con el siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de las memorias anuales, balances generales, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico; 2.o Determinación del número de directores que desempeñaran sus funciones, durante los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961 y designación de los mismos; 3.o Designación del Síndico titular y suplente por los ejercicios 1959|1960 y 1960|1961; 4 o Designación de un asambleísta para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores asambleístas que deseen formar parte de esta asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad o en su caso el certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o, comercial, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del acto, (Artículo 26 de estatutos). — Podrán los señores accionistas hacerse representar por apoderado mediante carta poder (Artículo 28 de estatutos).

3) $200.00 10|pub. 14013 Ag.15.-v.ag.28.

CERAMICAS DEL SUR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Agosto de 1962, a las 9 horas, en el local social, sito en la calle Zabala 1542, 3er. piso, Esc. 25, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración, aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y reparto de utilidades presentado por el Directorio y del informe del Síndico; 2.o) Fijación del número de Directores y suplentes; 3.o) Elección de Directores y suplentes, del Síndico y Síndico suplente; 4.o) Determinación de la remuneración del Síndico (artículo 27); 5.o) Designación de dos

accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes de la fecha indicada, sin cuyo requisito no podrán asistir a la asamblea. — El Directorio.
3) $28.00 2|pub. 14276 Ag.20-v.ag.21.

ALABAMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
En cumplimiento de lo que establece el artículo 9.o de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 30 de Agosto de 1962 a las 10 y 30 horas, en la sede social, calle Yí 1182, para considerar el siguiente orden del día:
1.o Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo quinto ejercicio de la Sociedad vencido el 31 de Diciembre de 1961; 2.o Determinación del número de Directores para actuar en el nuevo ejercicio y elección de los que corresponden; 3.o Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que en virtud de lo que prescribe el artículo 11 de los estatutos, deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1962.
3) $24.00 2 pub. 14270 Ag.20-v.ag.21.

FIMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de FIMA S. A. en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 17 el día 14 de Setiembre de 1962 para considerar la siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|61; 2.o Elección de autoridades.
Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $70.00 7|pub. 14271 Ag.20-v.ag.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general extraordinaria de FIMA S. A., en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843 a la hora 17.15 el día 14 de Setiembre de 1962 para considerar la siguiente orden del día:
Punto único: Reforma de estatutos.
Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $56.00 7|pub. 14272 Ag.20-v.ag.28.

IMPRESORA ACCION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria
De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del estatuto social, se convoca a los Sres. accionistas de Impresora Acción S. A. para la asamblea Gral. ordinaria que se celebrará el próximo 31 de Agosto de 1962 a las once horas en el local social, sito en la calle Camacuá 523, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria y balance general, estado de pérdidas y ganancias presentado por el Directorio e informe del Síndico correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 1960, y 1961; 2.o) Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio; 3.o Designación de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que de acuerdo al artículo 20 del estatuto social, para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas, con dos días de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o el recibo de su depósito en un Banco, u otro documento a satisfacción del Directoriro. Este depósito se efectuará contra entrega de un recaudo en el que constará el número de acciones registradas, así como el número de votos que represente, el que habilitará al accionista para intervenir en las asambleas. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — El Directorio.
3) $60.00 3|pub. 14256 Ag.20-v.ag.22.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Calcerro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.
4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS
Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.
4) $ 540.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.nov.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras contra ANTONIO REY y LAGARES. Disolución de sociedad conyugal" Ficha V N.o 86, se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey y Lagares y Maximina Martínez y Castiñeiras, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales, se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13865 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolución sociedad conyugal". (Ficha V. N.o 87), se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Costa y Fernández y Dolores Gerpe y Espasandín, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14135 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 29 de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NUBIA MATILDE SALAZAR y JOSE PEDRO SOBRAL, (Libro 58, Folio 442), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 13940 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cisto Abel Sosa contra MARINA LANZA (Libro 58, Folio 430), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 13928 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de lo sociedad conyugal de bienes existentes entre ENRIQUE JAIME BARMAIMON y HEBE PERLA LANERI, libro 58, folio 432, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub 13495 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jorge Osvaldo García contra SYLVIA LAURETTE COHN de GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 419", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Jorge Osvaldo García y Sylvia Laurette Cohn de García, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley número 10.783 del Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto
5) $240.00 20|pub. 13494 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Bartibás, Carlos c| RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal" (L.o 52, F.o 572), se hace saber que por decreto del 23 de Mayo de 1962, se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás y Teresa Ruiz Salord, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria adjunta.
5) $160.00 20 pub. 13101 Ag.2-v.ag.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PALL FISCHER, MAURITIN y LEVI, AURELIA RELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 62 Folio 639), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauritin Pall Fischer y Aurelia Rela Levi y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 12810 Jl.30-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: BALLESTRINO, ORESTES JUAN C. y VIGNOLI, REINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 695", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Orestes Juan Carlos Ballestrino y Reina Vignoli, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley número 10.783). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta
5) $200.00 20|pub 13616 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "CASTAÑERA, MARIA DOLORES c|RODINO, OMAR DOMINGO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 62, F.o 594), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Castañera de Rodino y Omar Domingo Rodino, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 200.00 20|pub. 13716 Ag.10-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORENO, DANTE y GASCUE de MORENO, AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 612), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Dante Moreno y Aída Gascue de Moreno, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13774 Ag.13-v.Set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "TOLOS JESUS M. y J. y BRIGIDA LINERA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-91-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación

de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jesús María y José Tolos y Brígida Llinera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 19 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12745 Jl.27-v.ag.23.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Pavlic María Antonia con WASHINGTON PASCOL. Dis. y Liq. de Soc. Conyugal, (V-211-1962)", se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Washington Pascol y María Antonia Pavlic. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso; dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 200 00 20|pub. 12556 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GAMBARO NELSON y ANGELA M. DOMINGUEZ de GAMBARO. Disolución de Sociedad Conyugal", (V-1120-1959), se hace saber que con fecha 27|6|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Gambaro y Angela María Domínguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12728 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GONZALEZ DE AITA, BLANCA A. con PEDRO AITA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V 102-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Aita y Blanca Aída González. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12009 Jl.25-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges RUBEN HECTOR CASTRO DAGNINO y MARTA FERNANDEZ de CASTRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub 12942 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL PAULINO PAULIS OTERO y ELSA ANTONIA CARMEN CERNICHIARO CAMMAROTA. Y a las vez se cita a los acreedores para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12552 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HELENE WARM o LUISA ERNESTINA ELENA WARM y HERBERT o KARL HERBERT RACK WERNER o CARLOS HERIBERTO RACK. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13688 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Dr. Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NOARINA CARMELA BONIFACINO y FRANCISCO BARTOLOME FERRARO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 13879 Ag.14-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Del Pup, Ernesto con VIÑOLY MONTALDO, ALDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 242", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 13548 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Alvarez de Güttich, María Clemencia y GÜTTICH, FEDERICO WOLFGANG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, 56-625", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160 00 20|pub. 13549 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "KORYTNICKI, ISAK LUIS y ZUKERMAN, DORA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 614", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160 00 20|pub. 12550 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, a solicitud de los cónyuges MAX MASO MAIMIN y MARGARITA VIGNOLI o VIGNOLLI SANCHEZ de MASO, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por las nombradas personas, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 56, F.o 587), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12551 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Bentancour, Ruben Ricardo con LIVIA ESTHER QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 56, Folio 469), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14143 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fernández, Carlos Alberto con BLANCA EMILIA LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 432), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14142 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos "ROMERO RICARDO RUBEN y ELEONORA C CASANOVA DE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|413" se hace saber que el 1.o del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Ruben Romero y Eleonora Candelaria Casanova. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 11983 Jl.25-v.ag.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Trecu M. A., contra LUIS JUANENA. Divorcio. Pieza separada sobre disolución y liquidación sociedad conyugal, promovida por María A. Trecu, libro 50, folio 43", se hace saber que con fecha 12 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Juanena y María Angélica Trecu. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13971 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JOSE JUAN FRANCISCO GRANDOLINI CASARA y BLANCA DI TULIO PAGANELLI de GRANDOLINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-403|1962", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Juan Francisco Grandolini Casara y Blanca Di Tulio Paganelli. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14011 Ag.15-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ERNESTO FLORENCIO MARICHAL y MARIA A. CHACON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Florencio Marichal y María A. Chacón.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12505 Jl.31-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Domingo Leonidas Silva Vera con MARIA MERCEDES RAMA MRAK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, ficha F-640|1962", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Domingo Leonidas Silva Vera y María Mercedes Rama Mrak. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20 pub 13551 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "María Juana Artola de Artagaveytia con RAMON JOSE M. ARTAGAVEYTIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ramón José M. Artagaveytia y María Juana Artola. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13552 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Alvaro Luis García de Zúñiga y AMANDA LUISA USLENGHI ROMERO de GARCIA DE ZUÑIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alvaro Luis García de Zúñiga y Amanda Luisa Uslenghi Romero. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta

días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13550 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JULIO ALBERTO SOUTO con BEATRIZ NATIVIDAD REPETTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Alberto Souto y Beatriz Natividad Repetto. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, art 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13605 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CELIA CRISTINA SCHIAVO CANESI y GERARDO JUAN BOSCO PESSINA BERNINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gerardo Juan Bosco Pessina Bernini y Celia Cristina Schiavo Canesi. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14308 Ag.20-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de OLGA FOSSATI y MANUEL C. AVILES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub 13350 Ag.6-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre d.a RAQUEL CHAKI y don ENRIQUE PESAJ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo Junio 8|962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
5) $160 00 20 pub 13554 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "FLORA E. BARREIRO de GALLEGO contra JOSE V. GALLEGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 7, F.o 504)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flora E. Barreiro de Gallego y José V. Gallego y se solicita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 160.00 20|pub. 12757 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Amanda Berta Udaquiola de Vonella c| JUAN JOSE VONELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 30, Folio 426), se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 12948 Jl.31-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "Víctor Quirino contra JOVA FABRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 43, folio 367", se hace saber al público que con fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Víctor Quirino y Jova Fabra y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 10 de 1962. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $200.00 20|pub. 13485 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CUEVAS de CASTROMAN MARIA CELIA y CASTROMAN DIONISIO. Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución N.o 254 de fecha Febrero 21 de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Castromán y doña María Celia Cuevas de Castromán, citándose a todos los que tuvieren interés en comparecer en estos autos, a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días, de conformidad con lo previsto en la Ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Trinidad, Marzo 12 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12742 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Manuel A. Barraza, dictada en los autos: "DIAZ de FULCO, AURELIA contra GUZMAN RAFAEL, FULCO". (L.o 33, F.o 638), se hace saber que por resolución del día 20 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Aurelia Díaz de Fulco y Guzmán Rafael Fulco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 4 de Abril de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12755 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Felipa Macedo de Praiz con APOLINARIO PRAIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 31 F.o 338), se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran Apolinario Praiz y Felipa Macedo de Praiz y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 12821 Jl.30-v.ag.24.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CICLEK RUIK MASSO y BENITA PATRON DE RUIK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 13", se hace saber que por resolución de fecha quince de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran los señores Ciclek Ruik Masso y Benita Patrón de Ruik, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario".
5) $160.00 20|pub. 13337 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Jorgelina Oviedo de Rodríguez contra MAXIMO RENEE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 23, folio 569, número 156", se hace saber que con fecha nueve de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximo Renée Rodríguez y María Jorgelina Oviedo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Julio 24 de 1962 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 14031 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos Francisca Roberta Dutra contra PASCASIO OLIVERA (hijo). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (Libro 45, Folio 321), se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Junio de 1962, dictada por éste Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Francisca Roberta Dutra y Pascasio Olivera (hijo) y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que se presenten ante éste Juzgado, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Agosto 8 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 14222 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos caratulados "Jaime Edmundo Rocchiccioli contra MELITONA FELICIA CUEL. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal, L. 14, F.o 444", se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos, ha que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7 de la ley 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14071 Ag.16-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Ramona Terán de Astesiano contra JUAN ALFONSO ASTESIANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 33. Folio 602, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ramona Terán de Astesiano y Juan Alfonso Astesiano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes Mayo 23 de 1962. —
5) $ 240.00 20|pub. 11796 Ag.3-v.ag.30.

6—Disoluciones de Sociedades

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Julio de 1962, a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Collazo y Cía.". con sede en Hocquart 1927

Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA y MARIA PEREZ SOUTO.
6) $120.00 20|pub. 12694 Jl.26-v.ag.22.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Sonocolor Ltda."

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — CARLOS PAEZ VILARO. — RAFAEL RUANO.
6) $80.00 20|pub. 13419 Ag.7-v.set.3.

A los efectos legales comunicamos que desde el día 25 de Julio de 1962, Alfredo R Parada y Bilubia C. Cammarano, por vencimiento de contrato declaran disuelta la sociedad de "Escritorio Río de la Plata" que giraba en Pando, Solís 1041.

Acreedores: 25 de Mayo 940. Pando.
6) $40.00 10|pub. 13799 Ag.13-v.ag.24.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Consorcio Americano de Publicidad, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — RAFAEL RUANO. — CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13420 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Exeter Ltda.".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13421 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Compañía Uruguaya de Propaganda, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — JORGE W. CARLEVARO. — FERNANDO VALDEZ.
6) $80 00 20 pub. 13422 Ag.7-v.set.3.

Comunicamos que con fecha 31|12|961, hemos clausurado y disuelto la sociedad constituída para la explotación del comercio: "Fábrica de tejidos de punto", en la calle Bulevar Artigas N.o 2274, bajo la razón social "Ruggiero Hnos.". Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en Bulevar Artigas 2346. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — SALVADOR y MIGUEL RUGGIERO DI MATTIA.
6) $120.00 20 pub. 13569 Ag.8-v.set.4.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos disolución sociedad de hecho: "Julio C. y Roberto A. Vitali"; Bodega. Montevideo, Manga, Cno. del Andaluz 3218. Se retira Roberto A. Vitali. Se hace cargo activo y pasivo, y continúa: Julio C. Vitali. Acreedores en la bodega. — JULIO C. VITALI. — ROSEMARIE PEREZ de VITALI. — ROBERTO A. VITALI. — ALBA TARRECH de VITALI.
6) $80.00 20 pub. 13486 Ag.8-v.set.4.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "Pullman Ltda.", integrada por los señores David Schreiber y Guillermo Frost, que gira en plaza en el ramo de Fábrica de Colchones Pullman y Muebles ubicada en la Avda. General Rondeau 1440

Los acreedores deben presentarse en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos de Uruguay, Avda. Agraciada 2461, los días lunes a viernes de 14 a 19 horas. — DAVID SCHREIBER. — GUILLERMO FROST.
6) $148.00 20|pub. 13842 Ag.17-v.set.13.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) 240.00 30 pub. 12965 Jl.31-v.Set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Bartolomé Mayans contra MARIA ROS COLOMAR. Divorcio por causal, libro 60, folio 246", se cita, llama y emplaza a doña María Ros Colomar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. (Arts. 307 y 308 del Cód. de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lusich, Actuario.
7) $240.00 30 pub. 13553 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JESUS ELIAS TEIJEIRO contra JESUSA TOMASA FERNANDEZ. Divorcio por causal, libro 59, folio 188", se cita, llama y emplaza a doña Jesusa Tomasa Fernández para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Agosto 2 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30 pub 13639 Ag.9-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a CARLOS EURICO DIAS de CASTILHOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Hoffmann (D. 266-1961). — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 13790 Ag 17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "Castello González, Vicente contra RUIZ GONZALEZ, CARMEN Divorcio, 54-535", se cita y emplaza a doña Carmen Ruiz González a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
7) $180.00 30 pub. 14010 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Urruzola, Juan Bautista contra SILVERA, MARIA DEL CARMEN. Divorcio, libro 56-489", se cita y emplaza a doña María del Carmen Silvera a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub 12553 Jl.25-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio. (Lo 51. Fo. 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario
7) $240.00 30|pub 11896 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Manganelli, Humberto c| YESI CARBALLO Divorcio. Ficha E. 136|62", se cita y emplaza a doña Yesi Carballo para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo Junio 12 de 1962 — Eduardo Mattos Ramos Act.
7) $108.00 30|pub. 10623 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Monesiglio, María Julia contra GUILLERMO GUILLESPIE. Divorcio, ficha E. 114'62", se cita y emplaza a don GUILLERMO GUILLESPIE para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20'4|55) 20|pub 31831 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Tessore Laura c|TESSORE RENATO FIDEL. Divorcio por sola voluntad" (L.o 19 F.o 352 N.o 178 Ficha B-764), se cita, llama y emplaza a don Renato Fidel Tessore a que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30 pub. 10712 Jn.21-v.jn.29 Jl.23-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Hipólito Donato Gongora contra MARIA RAMONA MARTINEZ de GONGORA. Divorcio por causal", (Libro 24, Folio 27, N.o 382), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Ramona Martínez de Góngora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio citándosele también para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento en caso de no comparecer de nombrársele Defensor de Oficio que la represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que el actor está auxiliado de pobreza. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) (R.20'4'955) 30 pub. 32250 Ag.13-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Josefina Núñez de Pereira contra JOSE PLIN PEREIRA. Divorcio por causal, libro 24, F. 44, número 451", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don José Plin Pereira, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no comparecer, citándole igualmente para llenar el requisito de conciliación legal. — Paysandú, Julio 26 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) $80.00 10|pub. 14030 Ag.15-v.ag.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en los autos "Edmond Fegbali contra LEDA NAVARRO" Divorcio por causal, libro 45, folio 304" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Leda Navarro para que comparezca, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de Oficio que la represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Junio 4 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30 pu Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal" (Libro 21. Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto
7) $ 108.00 30 pub. 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita, llama y emplaza a don Héctor Viera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Juana Rodríguez contra HECTOR VIERA. Divorcio por su sola voluntad". (Libro 18, Folio 127), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $180.00 20|pub. 14183 Ag.17-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña LUISA VALLISI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Raúl Banfi contra LUISA VALLISI Divorcio, libro 17, folio 491", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 10 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30 pub. 11082 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, al señor CESAR SUAREZ LAGUNA, a fin que se reintegre a sus tareas, dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Gerencia General.
8) $12.00 3|pub. 14058 Ag.16-v.ag.20.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado c|Inmueble Padrón número 444". Toma de posesión. (L.o 21, F.o 276, Expte. 324, año 1961), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 444, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la Sucesión de GABINA LOPEZ, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12767 Jl.27-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado c|Inmueble empadronado con el N.o 776. Toma de posesión". (Expte. 327, año 1961, L.o 21, F.o 268), se ci-

llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 776, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a la Sucesión de JUAN D. DA SILVA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

8) $ 300.00 30|pub. 12766 Jl 27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor **don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446. Toma de posesión.** Expte. 326, año 1961, libro 21, folio **267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446**, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de la U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774 Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300. Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TALECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

8) $300.00 30|pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a doña LUISA RENZA CARMINATI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don ENRIQUE CASATI POSADA. (Ficha: 432. Año 1961) — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

8) $240.00 30|pub. 12555 Jl.25 v.set.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

8) $ 300.00 30|pub. 13192 Ag.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Catalina Puyol de Melgar, a estar a derecho en los autos caratulados: "Hansen Cruz, Jorge Valdemar y otra c|ALFREDO VIDAL y FUENTES y otra. Desalojo" (L.o 1, F.o 231), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

8) $ 108.00 30 pub 10667 Jn 23-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del bien padrón N.o 1512 de la Ciudad de Canelones, don Pablo Bartora y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. llenará el requisito de la conciliación y se 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). — Canelones, 3 de Agosto de 1962.

8) $300.00 30|pub. 13969 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por dispoción del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1620 de la Ciudad de Canelones don Pablo Bartora y|o sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). — Canelones 8 de Agosto de 1962.

8) $300 00 30 pub. 13968 Ag.15-v.set.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel c| MORALES, JOSE G.. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 12. Folio 543)" se emplaza a José Gualberto Morales, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962 — J Serra Tur Actuario

8) $180.00 30|pub. 11015 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ANTONIO MOREIRA Prescripción, libro 24, folio 22, N.o 362" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Inmueble N.o 958 compuesto de una superficie de 1 hectárea 1530 ms cuadrados que se deslinda así: al Noroeste con sucesión de Juan Giribaldi; al Oeste con Fermina Repleto; al Este con Cañada del Cerro de las Isletas; y al Sud Este con Eduardo Chilinchavide. — Paysandú, Junio 1.o de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

8) $180.00 30|pub. 11052 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco Ind. y Comercial de San José c.| YERPO DE SILVA LILA HAYDEE. Resolución de promesa. (Libro 16, Folio 381), se cita y emplaza a Martiniano Silva y|o a sus sucesores a título universal y|o singular por el término de noventa días, a que comparezcan a deducir sus derechos sobre un solar de terreno ubicado en la 13a. sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por Cardona; padrón N.o 876, señalado con el N.o 1, de la manzana 80, en el plano del Agrimensor Fernando Visetti, levantado el 20 de Setiembre de 1954, aprobado por la Intendencia Municipal de Soriano con fecha 22 de Setiembre de 1954, e inscripto con el N.o 394 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, el 24 de Setiembre de 1954, con una superficie de 388 metros cuadrados; 20 decímetros cuadrados; y que se deslinda así; Al Noroeste, en 42.20 metros con calle 8 metros; al Sur, en 35.80 metros con solar N.o 2 y al Este, en 21.69 metros, con calle C. todos del mismo plano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

8) $480.00 30|pub. 13944 Ag.14-v.set.24.

9-Expropiaciones

O. S. E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 25 de Enero de 1962, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno, propiedad de la señora Petrona Soca de Burianes empadronada con el N.o 20 ubicada en la 13a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, (San Antonio), con una superficie de 600 metros cuadrados y destinada a la habilitación de la Perforación N.o 723|1 que abastecerá de agua potable al pueblo San Antonio.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley número 3958, del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley número 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 1.o de Agosto, 1962 — La Gerencia General.

9) (C.C.). 8|pub. 32270 Ag 14-v.ag.23.

U. T. E.

Expropiación de una Finca para aliento de la Central Telefónica de San Carlos, (Departamento de Maldonado)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que se consideren con derecho que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 2a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la señora María A. Machado de Palacio.

Padrón N.o 362. Inmueble de una superficie de 403 metros cuadrados y 74 decímetros cuadrados que se deslinda así: 14m.81 de frente al Sur a la calle 18 de Julio, distando su punto más cercano 6m60 de la calle Mariano Soler; 34m.30 al Este lindando con padrón N.o 363; 11m.30 al Norte con padrón N.o 361 y por el Oeste una línea quebrada de 29m.16; 4m.11 y 5m.35 que linda con el padrón N.o 351.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "UTE", calle Paraguay N.o 2431, 8.o p. (Montevideo) en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de expropiaciones. — Montevideo, Agosto de 1962. — Sección Jurídica de la "UTE".

9) $128.00 8|pub. 13817 Ag 13-v.ag.22.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "BRAULIA y LUCAS LEMOS". Incapacidades. (Libro 53, Folio 285)," se hace saber que por resolución N.o 763 de fecha 12 de Febrero de 1962 se declaró a Braulia Lemos y a Lucas Lemos en estado de incapacidad para dirigir sus personas y administrar sus bienes, designándose curador de los incapaces a don Nicomedes Lemos; y que por resolución N.o 3027 de fecha 13 de Junio de 1962, se le discernió a don Nicomedes Lemos el cargo de curador, quedando sujeto a las obligaciones legales e investido de las facultades que señala el Código Civil.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

10) $120.00 10|pub. 13867 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 1|11|1961, se declaró en estado de incapacidad a AIDA PONTET DE RIBEIRO, designándose curador de la misma a Ricardo Ribeiro, a quien se le discernió el cargo, por auto de fecha 12 de Marzo de 1962. (Libro 53, Folio 405). — Montevideo, Abril 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 13926 Ag.14-v.ag.27.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "CABRERA MELCHOR. Incapaz, libro 16, folio 38", se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a don Melchor Cabrera, designándose curador a su hijo JOSE MARIA CABRERA DOGLIO. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 3 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

10) $60.00 10|pub. 14070 Ag.16-v.ag.29.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Segundo Turno doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno: Arturo Costas Rossi, constituyendo domicilio a los efectos legales en la Av. Dr. Américo Ricaldoni N.o 1838, ap. 2, al señor Juez, dice: Que optando al título de procurador viene a ofrecer la declaración de los testigos señores Osvaldo Brites, domiciliado en Bulevar Artigas 1414, piso 1.o y Apolo Dotti, domiciliado en La Paz N.o 2337, quienes serán interrogados sobre su vida y costumbres, debiéndose expedir testimonio. — Arturo Costas Rossi. — H. Garicoits. Abog. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $100.00 10|pub 13403 Ag.7-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Carlos María Rivas Campanela, constituyendo domicilio en Juncal 1414, esc. 4 al señor Juez, dice: Que debiendo optar al título de escribano, ofrece la declaración de don Rafael F. Ruano Fournier y José Armando Saldún, quiénes concurrirán a la audiencia señalada sin necesidad de citación para ser interrogados sobre mi honorabilidad y costumbres morales.

Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1. Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2. Se reciba la información ofrecida; 3. Oportunamente se me expida testimonio. — Carlos M Rivas Campanela. — Cler Darío Opertti, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $120.00 10|pub. 13806 Ag.13-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguinte escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. NANCY DONATO CALCAGNO, constituyendo domicilio en Acevedo Díaz 1038, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador vengo a ofrecer la declaración del señor Aníbal Tubino y de la señorita Teresa Errico quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio, citándoseles en el domicilio indicado. Nancy Donato Calcagno". — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 13870 Ag.14-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: PERLA BERGSTEIN de BAWNIK, constituyendo domicilio en Misiones 1361, Esc. 44, al Sr. Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana, ofrezco la declaración de la señora Martha Sonia Otero de Darre y la señorita Esther Reitzer Hoffnung, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio al efecto. — Perla Bergstein de Bawnik. — N. Bergstein, Abogado — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 14084 Ag.16-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 8.o Turno: ELADIO C. FERNANDEZ STRONA, domiciliado en Manuel Albo 2741, Apto 17, expongo: Que optando al título de Procurador y Escribano, solicita se interroguen a los testigos Carlos Angeriz y Elena Ortiz, domiciliados en Sarmiento 2424 bis, según estilo. — Saludo a Ud. atte. — Eladio C. Fernández Strona. — Alfredo Lamaison, Abogado. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 14288 Ag.20-v.ag.31.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
PLANTA DE ENVASADO Y EXPEDICION DE SUPERGAS

La ANCAP llama a licitación pública número 4 032, para el proyecto y suministro de una Planta de envasado y expedición de gases licuados del petróleo (Supergás).

La [illegible] y apertura de las ofertas se realizará en las oficinas del Sector Compras ubicadas en el Primer Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada), el día 2 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas citadas

12) (C.C.) 5|pub. 32297 Ag.16-v.ag.22.

4869. (Segundo llamado. Sobres y papeles impresos. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

4908. (Segundo llamado). Hipoclorito de sodio. Apertura, 29 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

4924. Maderas varias Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

4925. Flúido etílico. Apertura, 4 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

4926. Material para conductores intermediarios. Apertura, 5 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

4927. Tubos de bronce admiralty. Apertura, 3 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

4928. Libretas de vales de nafta compensada. Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 17 horas.

4929. Material de curaciones. Apertura, 11 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

4930. Medicamentos. Apertura, 13 de Setiembre de 1962 a las 16 horas.

4931. Caños y accesorios de acero galvanizado. Apertura, 4 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.

4933. Material de Laboratorio. Apertura, 4 de Octubre de 1962, a las 17 horas.

4934. Reactivos. Apertura, 5 de Octubre de 1962, a las 17 horas.

4935. Botellas de vidrio. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 5|pub. 32298 Ag.16-v.ag.22.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

N.o 692|62. — Lavado de paños rejilla. apertura: 17 de Setiembre de 1962, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

N.o 695|62 — Hojas de material plástico acrílico.

Apertura: 9 de Octubre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

N.o 696|62. — Chapas de aluminio acanaladas y clavos de aluminio con arandela de fibra y aluminio.

Apertura: 9 de Octubre, de 1962 a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32258 Ag.13-v.ag.24.

LICITACION N.o 697|62

Un camión blindado a prueba de balas para el transporte de valores. Apertura, 27 de Setiembre de 1962, a la hora 15 Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32294 Ag.15-v.ag.28.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Sistema Central "Laguna del Sauce"

Abastecimiento de Agua Potable de Maldonado, Punta del Este, Parlápolis, San Carlos, Punta Ballena, etc.

Postergación de las fechas de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que por resolución del Directorio, en 7 de Agosto de 1962, las ofertas serán recibidas hasta la hora 16 del día 22 de Octubre de 1962, en la División Escribanía, calle Martí 3379

La apertura de las propuestas se hará en el mismo local Primer piso de acuerdo al siguiente programa:

Licitación N.o 327-23 de Octubre de 1962, a la hora 17.

Licitación N.o 328-23 de Octubre de 1962, a la hora 15.

Licitación N.o 329-22 de Octubre de 1962, a la hora 17 — Gerencia Administrativa.

12) (C C) 7|pub. 32259 Ag.13-v.ag.21.

Licitación Pública N.o 548
Fórmulas generales

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que el acto de la recepción y apertura de propuestas de la citada licitación ha sido transferido para el día 12 de Setiembre de 1962 a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 32271 Ag.14-v.ag.22.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
(Segundo llamado)

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 15. — N.o 21.861. — Veinticuatro ficheros para fichas I. B. M.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32255 Ag.13-v.ag.24.

Apertura: Lunes 27 de Agosto de 1962; Hora, 16. — N.o 21.927. — Dos millones de hojas de papel diario.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 32257 Ag.13-v.ag.24.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO N.o 7

Se llama a licitación pública para la adquisición de una máquina de contabilidad de acuerdo a las bases y condiciones que obran en la Caja de Asignaciones N.o 7 de Salto y en el Consejo Central. — José R. Martínez Jardim, Gerente.

12) 12.00 3|pub. 14185 Ag.17-v.ag.21.

COMISION DE AQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 187
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc. con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1962 a la hora 16 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8|pub. 32241 Ag.10-v.ag.21.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 27 de Agosto de 1962 a las 15 horas. — Segundo y último llamado. — Rollos de película fluorográfica sensible al azul. — Plaza y/o CIF. Montevideo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto. Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo. Agosto 6 de 1962.

12) (C.C.) 8 pub. 32237 Ag.10-v.ag.21

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal Ciudad de Durazno
Primer llamado

Se comunica a los licitantes que por resolución del Concejo Departamental se prorroga la fecha de apertura para el 31 de Agosto de 1962 a las 15 horas.

Queda eliminada la aislación térmica y la puerta correspondiente de la cámara frigorífica. — Durazno, 13 de Agosto de 1962. — Ing. A. Irrazábal Busso. Director de Obras.

12) $60.00 10 pub. 14202 Ag.17-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Por disposición del Concejo Departamental, de fecha 13 de Agosto corriente, llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de alumbrado público en Avenidas y calles de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo, previo pago de la suma de pesos 50.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley acompañando además la documentación exigida en el art. 15 del pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado; y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 24 de Agosto corriente a las 15 horas.

Por tratarse de un segundo llamado, el acto

tendrá validez con cualquier número de proponentes. — Maldonado Agosto 14 de 1962. — Juan José Calossi, Director de Secretaría.
12) (C.C.) 5|pub. 32312 Ag.17-v.ag.23.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
N.o 19. — Azulejos y piso a base de gresesnos. Primer llamado, hora 15. Pliegos Particulares $ 5.00.
N.o 15. — Cielorraso de baldosas acústicas. Primer llamado, hora 17. Pliegos Particulares $ 10.00.
Fecha de apertura: día 3 de Setiembre de 1962, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 32322 Ag.20-v.ag.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión a este Concejo de lo siguiente:
Por 26.785 fórmulas de Recibos Proventos Varios, para el ejercicio 1963.
Apertura de propuestas, el día 13 de Setiembre próximo, a las 16 horas.
Por 9000 Chapitas Pass-Partout para vehículos Tracción Mecánica, (Año entero).
Por 2.000 Chapitas Pass-Partout, para vehículos Tracción Mecánica, (Un Semestre).
Por 100 Chapitas Pass-Partout, para vehículos Tracción a Sangre, numeración sencilla del 01 al 100.
Apertura de propuestas el día 14 de Setiembre próximo, a las 15 horas.
Los respectivos Pliegos de Condiciones, se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General de Contaduría del Concejo Departamental. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Cr. Fausto L. Bentancur, Dir. Gral. Cont. C. Departamental.
12) $36.00 3|pub. 14186 Ag.17-v.ag.21.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Licitaciones
Primer llamado
Lic. N.o 48|62. Adquisición de frutas secas. Apertura, 2 de Octubre de 1962, a las 15 horas.
Lic. N.o 49|62. Adquisición de pasas de higos, uvas y orejones de ciruelas de producción nacional y|o de procedencia extranjera. Apertura, 3 de Octubre de 1962, a las 15 horas.
os respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo, N.o 753 en horas hábiles de Oficinas Públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 32311 Ag.17-v.ag.21.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO
Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:
Licitación N.o 252. — Libros del profesor. Apertura: 28 de Agosto de 1962 — Hora 14.
Licitación N.o 253. — Papel obra, embalaje y mimeógrafo.
Apertura: 28 de Agosto de 1962. — Hora 15.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de os interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 32249 Ag.13-v.ag.24.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
La facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas.
H. C. N.o 831. Válvulas de diferentes tipos. Segundo llamado. Plaza.
Apertura, 24 de Agosto de 1962, a la hora 10.
H. C. N.o 833. Especialidades farmacéuticas. Primer llamado Plaza
Apertura, 3 de Setiembre de 1962, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.
12) (C.C) 8|pub. 32280 Ag.15-v.ag.24.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 36|962
Suministro de un galpón de estructura metálica desmontable
(Primer llamado)
Apertura: 29 de Agosto de 1962: Local, Colonia 1013; Hora, 17.00.
PLUNA llama a licitación pública para el suministro de un galpón de estructura metálica desmontable en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 129 que los interesados podrán retirar en la División Adquisiciones y Suministros de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. Valor del pliego: $ 5.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 32238 Ag.10-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 19|962
Primer llamado
Se llama a licitación pública por primera vez, para el "Recargo de la Ruta N.o 5, tramo 49 K. 250 a 57 K. 800". Pliegos de condiciones particulares, en Secretaría General, Avda. Uruguay número 1120, 4.o piso.
Apertura de propuestas día 31 de Agosto de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10 pub. 32301 Ag.16-v.ag.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 11 1962
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de máquinas de calcular, y de sumar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran, al acto. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32240 Ag.10-v.ag.21.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 719
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro seis viviendas prefabricadas y desmontables, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, durante el horario de Oficina.
Valor del Pliego de condiciones: $ 10.00 (diez pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.
Apertura de las propuestas: día 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas $ 1.000.00 (un mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32272 Ag.14-v.ag.22.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 718
Tercer llamado
Llámase a licitación pública por tercera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca, (Paysandú), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina.
Valor del Pliego de Condiciones $ 5.00 (cinco pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.
Apertura de las propuestas para este tercer llamado: día 30 (treinta), de Agosto de 1962, a las 16 horas, (diez y seis horas), en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.
Depósito de garantía, de mantenimiento de las propuestas: $ 2.000.00, (dos mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub.32223 Ag.20-v.ag.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Primer llamado
Artículos: Harina de trigo, para el establecimiento de Panificación y Fideería Militar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
12) (C.C.) 10 pub. 32230 Ag.9-v.ag.22.

Licitación pública N.o 40
Primer llamado
Artículos: Una amasadora, con una capacidad mínima de amasijo de 4 bolsas por vez.
Pago al contado, contra entrega de conformidad.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 24 de Agosto de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 7 de Agosto de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 32231 Ag.9-v.ag.22.

SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 23
Tercer llamado
Artículos: Clavos, semillas, hilo de puntear cera marrón, tinta marrón, harina de mandioca, cerote botones yerba mate, cemento alambre de engrapar, agujas para máquina de aparar, hilo p|aparar, papel p|lija, agujas, leznas y hebillas p|botas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura, Agosto 22 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 10 de 1962
12) (C.C.) 5|pub. 32277 Ag.15-v.ag.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación pública N.o 1,962
Segundo llamado
Para la toma de las versiones de clases, conferencias, mesas redondas, debates, etc., por el período 1|IX 962, a 31-XII,962.
Los pliegos generales y particular de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, 18 de Julio 1824, piso 1, de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.
Apertura de las propuestas, 31 de Agosto de 1962, hora 10. — La Secretaría.
12) (C.C.) 3 pub 32332 Ag.20-v.ag.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 229
Segundo llamado
Llámase a licitación para la compra de: Madera de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 19 horas, (lunes a viernes).
Apertura de las propuestas: 5 de Setiembre, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 32327 Ag.20-v.ag.31.

Licitación pública N.o 231
Segundo llamado
Una Máquina Esquiladora.
Apertura: 28.8|62. Hora: 16.
Llámase a licitación para la compra de: Una Máquina Esquiladora de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 19 horas (lunes a viernes).
Apertura de las propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 5|pub. 32326 Ag.20-v.ag.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 20 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

4.a Sección

FERNANDO RUBIO, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Palacio Salvo piso 12, Ap. 1235 y ESMERALDA FERREIRA, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Branco 1176.

5.a Sección

VICTOR ARRIMONDI PIERI, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yí 1372 e IRENE CECILIA TAMBUTTI, 23 años, soltera, peluquera, argentina, domiciliada Yí 1372.

6.a Sección

WASHINGTON ALBERTO GONZALEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 18 de Julio 1333 y DELIA ARAUJO, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1333 Ap. 23.

VICENTE BIERNACKI, 35 años, divorciado, mecánico, polaco, domiciliado Paysandú 1189 y LIA MARGOT SORIA, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Paysandú 1187.

7.a Sección

PEDRO FERMIN SILVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1462 y LAURA ELECELACIA SAFOREDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1462.

8.a Sección

IRIS GRIMALDO ROMANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2187 y VIOLETA ZULMA TERRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2187.

9.a Sección

GENARO ALFONSO QUIAN, 37 años, soltero, soldador, español, domiciliado Aparicio Saravia 5332 y MIRIAM ALBA ITURBURU, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 5332.
EUGENIO LAPALMA, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Margarita Giott 6033 y MARIA DE LA CONSOLACION SAUCA, 32 años, soltera, española, domiciliada Margarita Giott 6033
ALFREDO ANTONIO LOPEZ, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Iris 1980 y ANGELA EDDA BARBERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iris 1980.

10.a Sección

JULIO CESAR MUNHO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S. de Munar 2326 y OTILIA TOLEDA LLANES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María S. de Munar 2326.
HOMERO DE GREGORIO, 55 años, divorciado, trabajo social, argentino, (C. L.), domiciliado J. J. Rousseau 3722 e IRENE KOSELIKINI, 46 años, soltera, secretaria, rusa, (C. L.), domiciliada J. J. Rousseau 3722.
ESTANISLAO CACERES, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Labardé 4050 y BRIGIDA LEON, 73 años, soltera, oriental, domiciliada Labardé 4050.
CARLOS DAVID SILVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Morelli 3618 y MARIA TERESA MASCHAUER, 22 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada J. B. Morelli 3613.

11.a Sección

HUGO VITAL SILVA, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Ildefonso García 4636 y NELIDA FLORA SOSA, 14 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Ildefonso García 4636.
PIO DIAZ, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos 5032 y NIRIA GUADIELA BARRETO, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Victorica 4856.
ANGEL WASHINGTON PIZZO, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3790 y RAMONA NOEMI ROSAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lacio 3843.
WALTER ALBERTO ENRICH, 30 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Tres Marías 3950 y JOSEFA MARIA FERRARO, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Tres Marías 3950.
PABLO CESAR VIGNOLO, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cepeda 5239 y BLANCA GLADYS MOZZONE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cepeda 5409.

12.a Sección

HUMBERTO MERCAPIDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2921 y MARY SUSANA MONTERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2921.
JORGE COSTAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2575 y ELENA ZULMA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Catalá 2917.
DANTE MANUEL CORREA, 34 años, soltero, calderero, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1709 y OFELIA DE LA NUEZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Gustavo Gallinal 1709.
SALOMON KAMERMAN, 20 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1384 y YOLANDA RAQUEL MEJLOVITZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2720.

13.a Sección

JOSE PEDRO FRANCIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4028 y SONIA MABEL DE LEON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2295

14.a Sección

JUAN CARLOS LOBATO BATLLE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valdense 3482 y RAQUEL ADELA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Carlos Blanco 3615.
JULIO VILLEGAS PADILLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Joaquín Suárez 2957 y YOLANDA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Joaquín Suárez 3243.
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2794 y NELVYS MARIA IGLESIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2794.
FERERICO SCHLETTER, 36 años, divorciado, médico, austríaco, domiciliado Arquímedes 1186 y ANA MARIA PACHECO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Arquímedes 1186.

18.a Sección

MARIO RAUL KOCHMANN, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado B. Blanco 943 y ELDA ROSA ARNSDORF, 20 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada B. Blanco 943.

19.a Sección

MELCHOR ABRAHAM BERGARA, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado República 2041 y AMALIA SANTELLAN, 56 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República 2041.
MARCOS ZIMERMAN, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Justicia 2314 Ap. 3 y ROSITA YOFFE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Justicia 2314 Ap. 3.

20.a Sección

EVANGELOS BARDALAS, 25 años, soltero, mecánico, griego, domiciliado C. M. Ramírez 767 y MABEL CARRICA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Heredia 4173.

21.a Sección

HECTOR SALVADOR CHAPEZ, 34 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Santos 5460 y FLOR DE LIS AGOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5460.
JUAN CARLOS COTO, 37 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 711 y JUANA GUALBERTA GARAY, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 711.
PEDRO CARLOS ENRICH, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5084 y WILMA RAQUEL MARCHESI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Araure 1209.
JOSE FERREIRA, 21 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Caraffi 1141 y YOLANDA OJEDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 961.
ENRY EFRAIN PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5640 y MARIA LUISA LERENA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5640.
JUAN PEDRO CIERI, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1799 y TERESA FRANCISCA CHINEPPE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Logroño 1465.

23.a Sección

MANUEL IGLESIAS, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado D. Terra 1874 bis Ap. 2 y MARIA RAQUEL LEMA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. Terra 1874 bis Ap. 2.

24.a Sección

AURELIO ALBERTO RODRIGUEZ, 50 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rizal 3838 y RAMONA SUAREZ HERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Rizal 3838.

14) $6.00 3|pub. v.ag.22.

Montevideo, Agosto 17 de 1962

1.a Sección

ROMULO NANOTTI, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Benito Bergés 3760 y ETEL MARIA CERILLO, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Benito Bergés 1822

4.a Sección

FRANCISCO CAMPANA, 50 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Palacio Salvo piso 8 y LEONOR DOLORES ARCE, 32 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Canelones 919, piso 1.
HORST WERNER ZIEGLER, 35 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Palacio Salvo, piso 7, ap. 704 y ELSA RITA LALLANES, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palacio Salvo, piso 7, ap. 704.

7.a Sección

CONRADO DANIEL GOMEZ, 50 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado 18 de Julio 1712 y LAURA MICAELA GONZALEZ, 48 años, divorciada, educacionista, oriental, domiciliada 18 de Julio 1712.

8.a Sección

JUSTO CANDIDO CABRERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2141 y NORMA IRIS SUAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2141

9.a Sección

PEDRO MENENDEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. de la Barca 1363 y SONIA GANASSIN, 22 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Av. Garzón 1873.

10.a Sección

ROBERTO LEITES, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado C. Miró 2999 y MIRIAM GRACIELA GONZALEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Castro 2359.
FLORINDO BREA, 36 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Comercio 1431 bis y MARY LUISA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asturias 1364.
MIGUEL ANGEL CABEDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2458 y MARY TERESA TRAMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2458.
LUIS EUCLIDES OTERO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Industria 2686 y MARTA LIBERTAD CHIRON 23 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Industria 2686.
CARLOS BOULLOSA 29 años, soltero comercio, español, domiciliado Centenario 3153, ap. 13 y ADA RITA RIAL, 31 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2584, ap. 5.
WALTER CALVO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rivera 4272 y RAQUEL CANABAL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Rosa 6136.

13.a Sección

JUAN PEDRO VILLAREAL, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Vigo 4194 y MIRTHA LILIAN GORO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3882.
ANGEL CORRALES ELHORDOY, 21 años, soltero, oficial ejército, oriental, domiciliado C. O'Higgins 8926 y MABEL PONS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4260.

15.a Sección

HUGO NELSON MENDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1139, ap. 4 y GLADYS MYRIAM OLIVERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1139, ap. 4.

16.a Sección

DAMASO FIDEL MARCHISIO, 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Simón Martínez 9482 y MYRIAN IRIS CAMPO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tamandúa N.o 19.

18.a Sección

FERNANDO JORGE DURAN, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2876 y MARIA TERESA SCHIAFFINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. Núñez 3037.
RAUL ENRIQUE PAGGI, 30 años, soltero, industrial, C. Nat. uruguayo, domiciliado Charrúa 2728 y MARIA CECILIA VAZQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2728.
EDUARDO VAZQUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Mora 540, Apto. 3 y MARIA DEL CARMEN RAGGIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Tabaré 2936.
RAMON GARI ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Brasil 2856 y ERCILIA PRADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2694.
PALERMO GARCIA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fco. Aráucho 1168, Ap. 8 y MARIA ESTER FERREYRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Aráucho 1166.
ALISO JESUS LATORRE, 49 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado E. Masculino 2663 y LUZ DEL ALBA ABREU, 35 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada E. Masculino 2663.
JORGE GUSTAVO DEAMBROSIS ALVAREZ, 34 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Requena 1075 y CARMEN NELLY REYES DIAZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Macachines 2376.
DANTE NICOLAS PORRO CAMPANELA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1567 y ROSA DEL CARMEN CURBELO DOMINGUEZ, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Fco. Aráucho 1267

19.a Sección

HECTOR REY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1169 Ap. 4 y DUMA IRIS CAMPOY, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 1887.

20.a Sección

MISAEL VOBLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4011 y ROSA GLADYS MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Castro 4011.

RAUL MARIO GAMARRA, 21 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado G. Más 131 Apto. 3 y MARIA MARTA MARTINEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Más 131, apartamento 2.

EDUARDO RAMON CAVALIERI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4270 y PERLA SOSA, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada C. de la Vega N.o 4223, Apto. 4.

DAGOVERTO GABRIEL PRATTO, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Máximo Gómez 4311 y MIRTA OLGA SAIN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Máximo Gómez 4311.

21.a Sección

SERVANDO CUADRO, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Ganaderos 5797 y OBDULIA RODRIGUEZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Ganaderos 5797.

22.a Sección

ALBERTO DAGNINO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3428 y DAYSE YOLANDA OLIVERA, 29 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3977, Apto. 4.

HEBER ROLANDI SCELZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana N.o 3977 y MARIA BUKOVCHAK LEMOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2740

RAMON TOMAS COLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valladolid 3534 y MARIA IRIS SAULLIACO, 17 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 3981.

23.a Sección

JUAN GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Dante 2164, Apto. 5 y ELVIRA GENEROSA GONZALEZ, 25 años, viuda, española, domiciliada Dante 2164, Apto. 5

24.a Sección

JUAN CARLOS ESCOBAR, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Haedo N.o 3040 y OLGA IVONNE MORA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3040.

EUGENIO SALGUEIRO, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Tomás de Tezanos N.o 1293, Apto. 2 y CANDIDA DOMINGUEZ, 29 años, soltera, española, domiciliada Rizal N.o 3767, Apto. 2.

14) $ 6.00 3|pub. v.ag.21.

15—Pago de Dividendos

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA (C. C. C.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 20 de Agosto de 1962, podrán hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1961|62 en la sede del Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500. — El Directorio.

15) $12.00 3|pub. 14181 Ag.17-v.ag.21.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ DE GALARZA, MARIA y otros. Prescripción" (Lo. 62, Fo. 205), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se considerarán con derechos y especialmente a Susana González de Rego, Daniel Soler, Emilio Savio o sus herederos o sucesores a cualquier título, respecto del inmueble que se detalla a continuación:

Ubicado en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo, calle Gregorio Más N.o 155, con las construcciones y mejoras que contiene, padrón N.o 40.509, compuesto de una superficie de 397 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Gabino Lalinde, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 10 de Octubre del mismo año con el N.o 41.776 y que se deslinda así: 9 metros 88 centímetros al Sureste de frente a la calle Gregorio Más; 40 metros 14 centímetros al Suroeste lindando con el padrón N.o 40.507; 10 metros 01 centímetros al Noroeste lindando con el padrón N.o 40.498 y 39 metros 98 centímetros al Noreste lindando con el padrón N.o 40.510, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 14148 Ag.17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO de ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de BADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA. Prescripción", (Lo. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Bado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.590, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 del mismo mes y año, con el N.o 41.725, según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.589; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 12012 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PARDO LEA, JESUS. Prescripción". (Lo. 50, Fo. 610). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jesús Pardo Lea, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38.178, compuesto de una superficie de 293 metros 524 centímetros y que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a la calle Pedro Celestino Bauzá y cuya puerta de entrada está señalada con el número 4017 y cuyo frente está situado entre las calles José María Vidal y Emilio Romero distante el punto medio más próximo a esta calle, 51 metros 54 centímetros; 34 metros 36 centímetros al Sureste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.179 y 59.960, éste de propiedad de Pedro Batto; 38.180 y 38.181, éste de propiedad de Jesús Rojo; 8 metros 59 centímetros al Suroeste, en el fondo, confinando con el bien empadronado con el número 38.182; y 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 38.177.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a José Martínez, Evaristo Martínez, Manuela Mella, Antonio Vidal, Claudina da Silveira de Vidal, Josefa Juvin Pardo y Emilio Murielio y|o sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $600 00 30|pub. 13505 Ag.8-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva" (L.o 30, F.o 447) se llama cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Enque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas; 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maldana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30|pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva". (L.o 30, F.o 446), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.493 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962 — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 540.00 30|pub. 11958 Jl.10-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238 N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalia, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa [illegible] de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "[illegible]", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o [illegible] (antes en mayor área con el N.o 1.162) compuesta según plano del agrimensor Carlos [illegible], inscripto en la Oficina Dptal. de [illegible] de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de [illegible] 1952, en cuyo plano se le designa con [illegible] "A" de una superficie de 6 Hs. 7.015 [illegible] cms., lindando: al N. O., línea recta de [illegible] por medio, con campo de Juan Suarez, — N. E.

Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Piriz y de Elcodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla **designada con la letra "B"**, de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Elcodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $1-080.00 30|pub. 12955 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción, respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano del agrimensor Modesto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Pedro Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste Paulina Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ubicada en la misma Sección, Padrón número 614, la que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 630 centímetros cuadrados, que linda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario

16) $540.00 30|pub. 12969 Ag.1.o-v.set.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DISCINA LIMITADA, por Consortium Franco Americain du Film (Cofram), solicita la inscripción del título "La prostitución" que caracterizará una producción cinematográfica de la que se declara autora la mandante. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14035 Ag.16-v.ag.29.

El señor MANUEL SANCHEZ, solicita la inscripción de dos modelos de "Tapones de plástico" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 13739 Ag.10-v.ag.23.

HORACIO ZANZOLA por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad:

ADEMAR BANCHIERI y WALTER ROVELLI declaránse autores de música y letra responsables de "Yo soy de la nueva ola", Tango.

JULIO ARREGUI y WALTER ROVELLI, declaránse autores de música y letra responsables de "El de la zurda", Tango.

JOSE S. MATTEO y WALTER ROVELLI, declaránse autores de música y letra responsables de "Concierto de tambores", Candombe.

HECTOR DELOR, declárase autor de música y letra responsable de "Alondra", Vals Feruano.

MARIO V. SANCHEZ, declárase autor de música y letra responsable de "Canción del tempio", Rezo Moreno.

LUIS PASQUET, declárase autor de música responsable de "Noche gitana", Paso Doble

ANGELICA FERREIRA, declárase autora de "El destino manda" y "El misterioso monsieur Jaloux", Radio Teatros.

RAMIRO LACOSTE, declárase autor responsable de "Aquel amor junto al río". Radio Teatro: "Esta dulce vida nuestra". Radio Teatro: "Impaciencia del corazón". Versión Libre; y de "La hermana San Sulpicio". Versión Libre.

RAMIRO LACOSTE y EDGARDO LATORRE, declaránse autores responsables de "El príncipe de los gauchos". Radio Teatro y comedio en tres actos y seis cuadros.

JUAN CARLOS PETRUCHELLI declárase autor de música y letra responsable de "Album musical latino". Album Musical.

Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 13559 Ag.8-v.ag.21.

NILO FABBRI solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Diccionario" y "Descalzo" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13530 Ag.8-v.ag.21.

La Srta. MATILDE MARIANI ROJAS solicita la inscripción de la letra titulada "Ambar Twist", de la que se declara autora la misma. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 13846 Ag.13-v.ag.24.

El señor LORENZO LOPEZ, solicita la inscripción de 5 modelos de "vajilla", de los que se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 13873 Ag.14-v.ag.27.

PUBLICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción del modelo de billetera necesaire con "Filete de fantasía" del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 14297 Ag.20-v.ag.31.

El señor ALBERTO SAPORTA LEWYS, solicita la inscripción de "Juego óptico" (subtítulo: "Visiones alternadas y/o vistas distintas") y que consiste en un dibujo que, por su ejecución adecuada, bajo efecto de dispositivo óptico apropiado, producirá alternadamente ya sea la visión de un televisor con un texto en su pantalla, o la de un otro objeto-motivo (copa) acompañado de un texto distinto, del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 30.00 10|pub. 14298 Ag.20-v.ag.31.

La señora ZULMA INES ATIERI de REBELLA PRATS, solicita la inscripción de la obra titulada "Esperanza" de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 14299 Ag.20-v.ag.31.

El señor HORACIO ZAPIOLA, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad:

NICOLAS RANIELI, declárase autor de música y letra responsable de "Tu gloria y mi sufrir", vals.

LUIS CARABELLI, declárase autor de música responsable de "Soy de arrabal", milonga.

LUIS CARUSO, declárase autor responsable de la música de "Malambo tango" malambo tango.

LUIS CARABELLI y FRANCISCO MUJICA y SERGIO del MAR, declaránse autores de música y letra responsables de "Sé mi aliado, corazón", tango.

ROBERTO A. TALICE — JOSE RUZZO, declaránse autores responsables de "Los Cuentos del Tío", idea para radio y T. V.

OLEGARIO de los SANTOS, declárase autor responsable de "Los libretos del dúo Santomar" año 1962.

MARIO RIVERO, declárase autor responsable de "Dos honrados delincuentes", comedia en tres actos.

BERTHA PASEYRO, CARMEN RIVAS y YOLANDA L. MANZI, declaránse autores responsables de "Tangueando", album musical.

ROMAN MACHADO y ROGELIO MASTRANGELO, declarándose autores responsables de "Candombeando", álbum musical.— Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $70.00 10|pub. 14018 Ag.15-v.ag.28.

El Sr. RAFAEL CASAL MUÑOZ, por Julio J. Casal, solicita la inscripción de las obras tituladas "Regrets", "Allá lejos", "Cielos y llanuras", "Nuevos horizontes", "Huerto maternal", "Humildad", "56 poemas", "Arbol", "Colina de la música", "Cuaderno de Otoño", "Recuerdo de Cielo", "Exposición de la poesía uruguaya", "Rafael Barradas" y de la Revista "Alfar", de los que es autor Julio J. Casal. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub. 13808 Ag.15-v.ag.28.

HANNS LEYSER, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "El Médico charla con Ud.", "Su Médico charla con Ud."; "Charlas de un Médico"; "Charlas médicas", "Reina por un día", "Reinado fugaz"; "Un día de reinado", "Reina feliz", "Elija la reina", "El día de una reina" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub. 14221 Ag.17-v.ag.30.

BANCO REGIONAL, solicita la inscripción de una lámina titulada "La alcancía del abuelo", de la que se declara autor. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14204 Ag.17-v.ag.30.

LUIS AMERICO RODRIGUEZ ROQUE, solicita la inscripción de las letras tituladas "Lejanía imposible", "La verdad"; "Futuro" "Beso y perfume", "Retorno al amor", "Muy junto a mí", "Razones" y "En un millón de años", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14160 Ag.17-v.ag.30.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de AMBROSIO GOMEZ y EXEQUIELA RODRIGUEZ, pues donde dice "Carmen" debe decir "Exequiela"; y B) La de nacimiento de MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ pues donde figura el nombre de la madre como "Carmen" debe decir "Exequiela".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 32152 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña "EUGENIA DELIA ZAPATA", pues en la misma donde dice "Delia Ramos de Ravela" debe decir "Eugenia Delia Zapata de Molinelli".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R.20.4|955) 15|pub. 32154 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISABEL SILVEIRA, pues en la misma donde figura como "Isaac Silveira" debe decir "Isabel Silveira"

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Julio de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32126 Jl.31-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de OSCAR COTTO y RAMONA ALBA TECHERA, pues en la misma donde figura el nombre de la contrayente como "Alba Ramona", debe decir "Ramona Alba" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R 20|4|955) 15|pub. 32228 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de LUCIA QUEIROLO y JUAN ANGEL IRIARTE PARADA; pues en la misma donde figura como "Lucía Cairolo" debe decir "Lucía Queirolo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32235 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA ESTER GUERRERO, pués en la misma donde dice "nacida el día 3 de Agosto de 1943" debe decir "nacida el día 22 de Diciembre de 1940" Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra au-

xiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32321 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO HORJALES (Lo. 59, Fo. 462), en el sentido de que donde su nombre aparece como Horjales Ricardo, debe decir, solamente: Ricardo, por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14163 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de JORGE GIACHINO y MARIA MERCEDES MARTINEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente como: José Giachino debe decir: Jorge Giachino, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril siete de mil novecientos sesenta y uno — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14063 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de LILIAN STERN FISCHER, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Marcu Stein, debe decir Marcu Stern, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $120.00 15 pub. 13977 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 62 Fo 525): Matrimonio de NEMESIO QUINTIN SANTOS; Defunción de NEMESIO QUINTIN SANTOS. Matrimonio y reconocimiento de INES PETRONA SANTOS de FERREYRA; en todas donde dice: "de los Santos", debe decir: "Santos" Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario ?
19) (R. 20|4'55) 15'pub. 32146 Ag.1.o-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 54. Folio 8): Nacimiento de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO donde dice "es hijo natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir "es hijo natural de la declarante y de Francisco Ipuche"; Matrimonio de ANGEL MATEO IPUCHE CASTILLO y VICTORIA SALUSTIANA SALOMON, donde dice "Angel Mateo Castillo" y debe decir "Angel Mateo Ipuche Castillo" y donde dice "hijo de desconocido" debe decir "hijo de Francisco Ipuche"; Nacimiento de GRICEL RITA y NESTOR ANGEL IPUCHE SALOMON, en ambas, donde dice "de Angel Castillo" debe decir "de Angel Ipuche Castillo"; Nacimiento de GRICEL RITA IPUCHE SALOMON, donde dice "Comparece don Angel Mateo Castillo", debe decir "comparece don Angel Mateo Ipuche Castillo". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20'4 55) 15'pub. 32183 Ag.6-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 59, Fo. 87). Nacimiento de RAFAELA TRINIDADES DE BALDERRAMOS, donde dice Rafael, debe decir: Rafaela y nacimiento de HECTOR LUIS BALDERRAMOS TRINIDADES, en la anotación marginal de la legitimación, donde dice Balderamos, debe decir: Balderramos. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo Junio 25 de 1962. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32212 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NELLY ZULIMA LARRAURI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Larraure, debe decir: Larrauri. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32223 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE FREIFELD y de SARA SAMPOLINSKA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld y B) En las de nacimiento de MARTHA y FELICIA LYDIA FREIFELD, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el apellido de Freilfeld, debe decir: Freifeld. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 12904 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL JORGE IGNACIO VIDELA GAMBETTA, estableciéndose que donde dice al establecer la edad de la madre del inscripto "veintidós años" debe decir: "veinticinco años". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32137 Ag.1.o-v.ag.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de CARLOS MARIA BENTANCUR estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bentancour" debe decir: "Bentancur". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
19) (20|4|955) 15|pub. 32197 Ag.7-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ISABEL HUGUET, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Martínez", debe decir: "Martini" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R20|4|955) 15'pub. 32262 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de MARCELINO ZUBIETA y CARMEN AGUERRE y en las de nacimiento de ISABEL LIDIA y ALBA BEATRIZ ZUBIETA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de las inscriptas aparece como Carmen González, debe decir: Carmen Aguerre.
Se hace saber que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
19) (R.20|4'55) 15|pub. 32291(bis) Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RIVERO, ISIDORO VENICIO y BLANCA HONORIA MARQUEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y refiriéndose al contrayente dice "Isidro Venancio Rivero", debe decir: "Isidoro Venicio Rivero". — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32260 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HERNANDEZ, DOMINGO y JACINTA DE LEON de HERNANDEZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija MARIA JULIA, pues donde en la primera la contrayente aparece como nacida en el año "1909", debe decir: "1903" y en la última, donde la madre de la inscripta figura con el nombre "Delfina", debe decir "Jacinta". — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20'4|955) 15|pub. 32261 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: "FELIPA ASURMENDI de IMAS". Sucesión. Rectificación de partida Se hace saber que ha comparecido ante dicho juzgado, Luis Imas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su apellido paterno, dice: "Imaz", debe decir: Imas. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 13128 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BORMAND FISZER, ALAIN BERNARD. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y en todos los lugares que en ella figura el apellido: Borman, debe decir: Bormand. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14133 Ag.17-v.set.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VIZZOLINI FELIX. Rectificación de partida", (Lo. 51, Fo. 362), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Félix Vizzolini solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido "Bizzolini", en lugar de "Vizzolini". — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Luis Antonio Lemmas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 13908 Ag.1.o-v.ag 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que FRANCISCO POMPILI DI LUIGI y AIDA GLORIA POMPILI DIAZ, (Libro 51, Folio 437), han solicitado la rect. de las partidas de matrimonio de Francisco Pompili Di Luigi con Felicia Díaz, y de nac. de Aída Gloria y Alfredo Francisco Pompili Díaz, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente figura como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi"; y donde los padres del mismo, como "Pedro Pompiglio" y "Matilde de Luis", debe decir, "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi"; y donde en las de nacimiento, el padre de los inscriptos aparece como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi" y donde los abuelos paternos como "Pedro Pompiglio" y "Matilde De Luis", debe decir: "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi". — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $210.00 15|pub. 13976 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA ERMINIA MAYA FERNANDEZ. Rectificación de partida", (Ficha F_479|1962), se hace saber que María Erminia Maya Fernández ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido materno figura como "Hernández", debe decir "Fernández"; donde el apellido del abuelo materno aparece como Hernández debe decir: Fernández. Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $120.00 15.pub. 13193 Ag.7-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALDO JAVIER SCARONI DE GIULI pues en la misma donde dice: como hijo de Emilce Di Giuli debe decir Emilce De Giuli, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 13318 Ag 6-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de doña MARTINEZ PEREIRA DE MORALES, ANALIA con don BALTASAR MORALES, pues en la misma donde dice: "Amalia" debe decir "Analia", por ser ello como corresponde Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20'4'55) 15'pub 32227 Ag.9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de NELSON DELGADO GIACOSA, pues en la misma donde dice: "Dolores G. de Delgado", debe decir "Dolores Giacosa de Delgado", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub 13604 Ag 9-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes

partidas: de matrimonio de "ELENA ANGELES FERNANDEZ y TOMAS CARRETERO", pues en la misma donde dice "Elena Angela" y que nació "el 1.o de Febrero de 1916", debe decir "Elena Angeles" y "el 1.o de Marzo de 1916"; y las de nacimiento de "DANIEL ALEJANDRO, ROBERTO EDUARDO y RODOLFO ENRIQUE CARRETERO FERNANDEZ", pues en donde el nombre de la madre figura como "Elena Angela" debe decir "Elena Angeles", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub. 13882 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Matrimonio de JAIME MAICHE con doña MARIA ELENA FERNANDEZ, pues en la misma donde dice: "Jaime Mayes", debe decir "Jaime Maiche", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub 13872 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIKAELIAN HINDOIAN, pues en la misma donde dice: al referirse al padre Miguel Mekaelllan y a la madre "María Stindoyan" debe decir "Gulbenk Mikaelian" y "Khatoun Hindoian" por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo. Act. Adj.
19) (R.20 4.55) 15|pub. 32276 Ag.15-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de: CARLOS RAMON FERNANDEZ VIDAL y WALTER FERNANDEZ VIDAL, pues en la misma donde dice: como padre del inscripto el nombre de "Juan R." y con una edad de "cuarenta años" y en la segunda partida con una edad de "cuarenta y nueve años" debe decir "José Ramón", treinta y ocho años" y "cuarenta y un años", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. (Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria). — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32310 Ag.17-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: FRANCISCO PAZ S|Rectificación de la partida de nacimento de su hija María Elena". (Lo. 19, Fo 266), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija María Elena en la siguiente forma: donde dice que en esta sección el día veinticinco del mes de Agosto de 1945, debe decir: Que en esta sección el día veinticinco de Agosto de 1943, por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32213 Ag.8-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "LELO FERNANDEZ Y OTRA. s|Rectificación de partida de su hija Anita". (Lo. 19, Fo. 359), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Anita en la siguiente forma: donde dice Fagundez, debe decir: Fernández, por ser lo verdadero. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Junio 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32214 Ag.8-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "JUAN MARIA REY. Rectificación de su partida de nacimiento" (Lo. 45, Fo. 82, N.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice: "Juan Manuel Reyes", debe decir: "Juan María Rey", donde dice: "don Manuel Reyes", debe decir: "don Manuel Rey" y donde dice "José Reyes", debe decir: "José Rey". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 24 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14115 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "ROMERO IMELDO ARTEMIO. Rectificación de partida (Lo. 45, Fo. 13, N.o 283), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ya que en ella el nombre del referido aparece erróneamente anotado como: Ineldo, cuando en realidad debe decir: Imeldo que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120 00 15|pub. 13956 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Dr. don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "NUÑEZ CLAUDIO VERNE y Otro". Rectificación de partidas. (Libro 44, Folio 695), se hace saber que por resolución N.o 5583 del 25 de Julio de 1962, se tuvo por presentado al compareciente solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Partida de matrimonio de Claudio Verne Núñez y partida de nacimiento de Ruben Verne Núñez, donde el apellido paterno aparece anotado como Vernet, debe decir Verne.
Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 13967 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Segundo Turno de Canelones en autos "HECTOR MIN DEGIUDA y otra. Rec. de partidas, libro 5, folio 614" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Min Degiuda y Blanca Esther Letiere de Degiuda, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija GLADYS ESTHER, en la siguiente forma: en la partida de matrimonio donde aparece el apellido de la contrayente como "Letiere", debe decir "Florito"; en la partida de nacimiento, donde aparece el apellido de la madre de la inscripta como "Letiere", debe decir "Florito". Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Setiembre 29 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4'955) 15|pub. 32233 Ag.9-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (Lo. 30, Fo. 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada: pués donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se hace constar además que fué habilitado el próximo Feriado a tales efectos). — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto
(Esta gestión está auxiliada de pobreza).
19) (R. 20|4|55), 15|pub. 32017 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "BERNARDINA SILVERA de CAUSSADE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardina Silvera de Caussade, pues en la misma, donde dice: "hija legítima del declarante y su esposa" debe decir: "hija natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se concedió auxiliatorira de pobreza. — Melo, Julio 24 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32264 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "LUISA ALVES CUELLO de ACOSTA. Rectificación de partida y auxiliatorira de pobreza, libro 25, folio 282", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Alves Cuello de Acosta, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con TOMAS ACOSTA, de la siguiente forma: donde dice: "Eloisa", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 27 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 32265 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BUENA VENTURA DOS SANTOS y HORTENCIA ROJAS, pues donde dice Buena Ventura, debe decir: Boaventura — Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 13917 Ag.14-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña ALEJANDRINA LOPEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente forma: donde dice hija legítima de Francisco Regino López y Celestina González, debe decir: hija natural de los mismos. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que se ha concedido auxiliatoria de pobreza por interlocutoria N.o 7165|962. — Colonia, Julio 25 de 1962 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32162 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado LORENZO JUAN AISBURO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido del compareciente aparece como "Aisburgo" debe decir "Aisburo" por ser el verdadero. — Colonia, Junio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 10|pub. 13751 Ag.10-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUANA ISABEL RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Rectificación de Partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de la siguiente partida de estado civil: Partida de matrimonio de Juana Isabel Rodríguez y Apolinario Fernández, en la siguiente forma: Donde dice "María Isabel" debe decir "Juana Isabel".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. — Trinidad, Julio 30 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) (R. 20|4;55) 15|pub. 32243 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EUFEMIA GOMEZ de ARTIGAS". Rectificación de partida. (Libro 31, Folio 372), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Eufemia Gómez de Artigas, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número ciento seis al folio tres vuelta del Libro respectivo, llevado en el año mil novecientos ocho, por el Oficial del Estado Civil de la décima sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del "sexo masculino" y con el nombre de "Eufemio", debe decir "sexo femnino" y "Eufemia", por ser lo que corresponde.
Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Mayo 15 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Act.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32236 Ag.10-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARTIN RICARDO RODRIGUEZ". Rectificación de partida. (Libro 30, Folio 527), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Ricardo Rodríguez solicitando la rectificación de su partida y dos al folio veintiuno vuelta del Libro respectivo llevado en el año mil novecientos tida de nacimiento inscripta con número cuadiez y seis, por el Oficial del Estado Civil de la novena sección del departamento de Maldonado, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del "sexo femenino" y como "hija legítima" debe decir "sexo masculino" e "hijo legítimo" por ser lo que corresponde.
Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 8 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $180 00 15pub. 13729 Ag.10-v.ag.30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO SANCHEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el Nombre de "Antonia" en vez de Antonio, del sexo "femenino", en vez de masculino y decir "nieta", donde debe decir nieto. Se hace constar que esta gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — Maldonado, 23 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
19) (R.20'4|55) 15|pub. 32153 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se

hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de doña LAUDELINA ROCHA de MOLINA, en el sentido de establecer, en la primera, que donde figura con los nombres de Bartola Romana, debe decir Laudelina, y en la segunda, donde dice: "deja cinco hijos de su matrimonio con Loreto Rocha", debe decir: "con Ceferino Molina", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 27 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14000 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "HECTOR DIAZ TOBAS. Rectificación de partida" (Lo. 18 Fo. 148), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Díaz Tobas, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde el inscripto aparece como de apellido "Días", debe decir: "Díaz" por ser este el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub 14162 Ag.17-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Erik H. Colombo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado JUAN RAMON MEGRIN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, en el sentido de que en todas las partes, en que refiriéndose a su nombre se dice: Marcelino Ramón, debe de decir: Juan Ramón y donde refiriéndose a su apellido paterno, se consigna "Legui", debe de decirse: "Megrin". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 32296 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FERRARI de ARRIETA, TERESA. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 379)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Ataliva Arrieta; y las de nacimiento de sus hijas: "María Teresa, Zulma Ema y Lidia Arrieta Ferrari, en el sentido de que en todas las partes en que en la primera, refiriéndose al nombre del contrayente, se establece "Juan" debe decir "Ataliva" y en que donde se establece el nombre del padre de las inscriptas, en las de nacimientos indicadas, como "Juan", debe decir "Ataliva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 150.00 15|pub. 14287 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FRACASSI, RAUL ALBERTO. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 379)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes, que refiriéndose al apellido de su padre y abuelo paterno, dice: "Fracas", debe decir "Fracassi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 14285 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ALICIA JUANA LEAL. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 624 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Alicia Juana Leal solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como nacida el 14 de Octubre de 1942 en lugar de decir 14 de Octubre de 1939 que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes Mayo 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 32184 Ag.6.-v.ag24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENTURA CASTRO RAMOS. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo masculino" e "hijo", debe decir "del sexo femenino" e "hija", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32247 Ag.13-v.ag.31.

20—Remates

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marta Graciela Grigera Arguello contra JUAN ORTEGA. Daños y perjuicios". (Lo. 43. A Fo. 570); se hace saber al público que el día 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, al remate público con la base de los dos tercios de la tasación practicada en autos o sea la cantidad de $ 183.580.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta pesos) m|n: del siguiente bien:

Una fracción de terreno empadronado con el N.o 162.502 ubicado en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de una hectárea 3768 metros cuadrados con 40 decímetros, según plano del agrimensor Félix Logaldo del 3 de Enero de 1932, registrado el día 19 de Enero del mismo año con el N.o 2 y cuyo deslinde es el siguiente: 64 metros con 98 de frente a la calle Carlos M.a Ramírez distando 600 metros de la calle Grecia y de fondo tiene 211 metros 84.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de la venta, honorarios e impuestos que correspondan al comprador serán de su cuenta; 3.o) Que los títulos para su estudio se encuentran depositados en el Banco Popular del Uruguay (Sucursal Cordón) (artículos 908, 909, 912 y 919 del Código de Procedimiento Civil); 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $450.00 15 pub. 13516 Ag.8-v.ag.28.

ARIEL LEONCINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FILOMENA TORTEROLO. Testamentaría". (Lo. 57. Fo. 361), se hace saber que el día 4 de Setiembre de 1962, empezándose a las 15 horas y continuándose en la forma que se indicará y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de las tasaciones practicadas en autos, de los siguientes bienes:

Padrón N.o 62.703. Hora 15. Base veintiún mil novecientos veinte pesos m|n. ($ 21.920.00) ubicado en la 11.a Sección del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros; 42 metros 950 milímetros al Oeste con frente a la calle Restauración; 42 metros 950 milímetros al Este lindando con el padrón N.o 62.702 y 10 metros 745 milímetros al Norte.

Padrón N.o 62.702. Hora 15 y 30. Base pesos 18.714.00. (dieciocho mil setecientos catorce pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, por igual extensión al Norte: 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.703 antes descripto y 42 metros 950 milímetros al Este con el padrón N.o 62.701.

Padrón N.o 62.701. Hora 16. Base $ 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y cuya superficie es de 461 metros cuadrado 17 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 10 metros 735 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros, igual extensión al Norte; 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con padrón N.o 62.702 anteriormente descripto e igual extensión al Este con padrón N.o 62.700.

Padrón N.o 62.700. Hora 16 y 30. Base pesos 18.446.00 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m|n.): Ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados con el siguiente deslinde: 10 metros 745 milímetros al Sur con frente a la calle Capitán Villademoros; igual extensión al Norte: 42 metros 950 milímetros al Oeste lindando con el padrón número 62.701 antes descripto e igual extensión en su lado Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $570.00 15|pub. 13418 Ag.8-v.ag.28.

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Américo Poey Lanza e Himilce Elfrido Orgoroso Orgoroso c| MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ S.A.; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de Hipoteca". (Libro 59. Folio 213). (Ficha C N.o 85) se hace saber que el día 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de éste Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que se le incorporasen empadronado con el N.o 87795, lo que según títulos se señala con el N.o 9 de la fracción H del Barrio Paysandú, ubicado en la 12a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 250 metros 28 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 8 metros 59 centímetros al S.E. de frente a la calle Emilio Raña, antes Estomba, donde la puerta de acceso del edificio se señala con el N.o 2517; 31 metros 32 centímetros al N.E. con inmueble de Nicolás Trapanese; 8 metros 59 centímetros al N.O. con raíz de Cecilia Sotelo; y 31 metros 61 centímetros al S.O. con el solar N.o 8.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (art. 913 del C.P.C.); 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 Piso Primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $150.00 15|pub. 13718 Ag.10-v.ag.30.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Margarita Rodríguez Riera de Scapusio contra CARLOS BARBERO PIO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 58. Fo. 321), se hace saber que el día 10 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que le acceden, situado en el Paraje "Manga", 11.a Sección Judicial Rural de Montevideo, empadronada con el N.o 90.840 señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos Hughes del 1.o de Setiembre de 1944 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 10911, el día 9 del citado mes y año, con una superficie de 15 mil metros cuadrados que se deslindan así: Al Noroeste línea quebrada integrada por tres rectas que miden respectivamente 42 metros 8 centímetros; 54 metros 30 centímetros y 37 metros 90 centímetros y dan frente al Camino al Paso de la Española, entre el Camino Cuchilla Grande y la calle Camundá, distando el punto más próximo de ese frente, según el citado plano, 44 metros de la esquina que se forma con la calle últimamente nombrada; al Noreste recta de 48 metros 34 centímetros; al Sureste recta de 76 metros 9 centímetros; y al Este recta de 101 metros 20 centímetros y confinando, por esos tres vientos, con la fracción letra "C" del mismo plano; al Sur, recta de 77 metros 83 centímetros confinando con la fracción letra "E" del plano mencionado; y al Oeste, recta de 147 metros 83 centímetros limitando con la fracción letra "A" del plano ya referido.

Asimismo se hace saber que por la cláusula "Sexta" de la escritura de hipoteca, fueron excluídas del gravamen hipotecario las mejoras que se encuentran en la parte Oeste del predio, consistentes en construcciones, plantaciones, alambrados y demás, incluídas entre los siguientes límites: 20 metros de frente al Norte sobre el Camino al Paso de la Española; 147 metros 83 centímetros al Este, confinando con el resto de la fracción "B"; 20 metros al Sur confinando con la fracción letra "E"; y 147 metros 83 centímetros al Oeste limitando con la fracción letra "A".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de

cuenta del comprador, siempre que éste no sea el acreedor hipotecario (ejecutante). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.
20) $600.00 15|pub. 13881 Ag.14-v.set.3.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE JUAN VIEITES". (Lo. 59. Fo. 35), se hace saber que el día 14 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos (Fs. 93) o sea la cantidad de $ 9.100.00 (nueve mil cien pesos) m|n. del siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa, precio totalmente integrado, referente a un solar de terreno ubicado en el Barrio Conciliación, localidad de Sayago. 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo. empadronado con el N.o 48.854, con una superficie de 390 metros y un frente de 10 metros sobre la calle Confederada, entre Pintos Cardeiro y Antonio María Márquez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que las mejoras del inmueble que se hallaren impagas, así como las comisiones de venta. serán de cargo del comprador; 3.o) Que el original de la promesa de compraventa N.o 13884 se encuentra depositada en el Banco Popular del Uruguay (casa Central) donde puede ser estudiada y que en los autos se encuentra agregada a Fs. 86 una copia fotográfica presentada por dicho Banco; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 8 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adj.
20) $420.00 15|pub. 13866 Ag.14-v.set.3.

MATEO ARNOLDO PRIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Attias, Alberto c| ZYLBERMAN, RACHMIL MIETEK Ejecución de prenda" (Libro 62, Folio 399), se hace saber, que el día 17 de Agosto de 1962, a la hora 16, se procederá por intermedio del Rematador don Mateo Arnoldo Prieto, en el local de la calle Dr. Manuel Herrero y Espinosa N.o 1366 a la venta en remate público al mejor postor y sin base, de la camioneta marca "Datsum", empadronada en Lavalleja con el N.o 2148 matrícula N.o P.2-148, motor N.o B105-936 — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $100.00 10|pub. 12578 Jl.25-v.ag.27.

ARIEL LEONCINI

Poder Judicial

REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Novelli Pagani Walter y otra con HUIBER EDISON CONSOLANDICH FERNANDEZ y otra, ejecución de hipoteca, Ficha 429, 1962", se hace saber que el día siete de Setiembre a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por el rematador señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la décima sección judicial de Montevideo "Malvin", empadronado con el número 61.216, señalado con el N.o 17 de la fracción E en el plano del Ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1896. Area. 317 ms. 83 dms. deslindados así: 8 ms. 59 cms. al Oeste, a la calle Amazonas N.o 1360, entre Rambla O'Higgins y Orinoco, distando el punto medio del frente 14 ms. 73 cms de la esquina formada con esta última. Igual extensión al Este, lindando con terrenos que fueron de Emilia Rozas, después del Banco de Londres y América del Sur, padrón 61.276. Y rectas de 37 ms. en los límites Norte y Sur, dividiendo la primera con padrón 61.215 y la segunda, con padrones 61 217, 142.545, y 63.221. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo, el diez por ciento de la misma. B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador e impuestos a los remates; C) El título de propiedad, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 1132 A-1944). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $360.00 15|pub. 13619 Ag.9-v.ag.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22861 de fjs 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms., lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Visillac, y Sucesión Adolfo Horta: B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay, y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $1.120.00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Frank Surgey S. A. contra ALFONSO CAL BARREIRO. Ejecución de prenda". (Ficha N.o 650|62), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 camión "Austin" 1961. 5 Tonel. Diesel motor N.o 515J|ENAZ|D. 67547. padrón A.3899 Matrícula A-39.408. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13581 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Frank Surgey S. A. contra JUAN OMAR GOMEZ MARTINEZ. Ejecución de prenda". (Ficha C-225 de 1962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un camión "Austin" 1961. Diesel, padrón N.o 168.139, Matrícula N.o 236.583. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13578 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial contra ALDO CALZADOS S. A." (Ficha C|25 año 1962). se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 600 pares de zapatos para hombre.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $100.00 10|pub. 13590 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. dictado en autos: "Simón Wegbrajt e hijos contra MIGUEL MAGNO. Ejecución de prenda". (Ficha N.o 631). se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina desviradora "Siweg" N.o 2089. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13589 Ag.8-v.ag.21.

... LIGRONE DOTI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe en autos "Cruz de Taveira, María Julia contra ALICIA SUSANA CRUZ DEL RIO Y OTROS" Cesación de condominio (51|61) se hace saber que el día 28 de Agosto próximo a las 16 horas, en el lugar de ubicación por intermedio del martillero señor Fernando Ligrone Doti, asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto, con las dos terceras partes de su aforo o sea cuatro mil pesos, y al mejor postor, se sacará a la venta pública el siguiente bien inmueble: un solar con sus mejoras, sito en la Veinte Sección Judicial de Montevideo, empadronado con Número 37.876, ubicado en la manzana N.o 181, del Pueblo Victoria, solar designado con el número 24, según plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez en marzo de 1907, es su deslinde: consta de un área de 221 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados; 8 metros 59 centímetros de frente al NE. a la calle Solís, hoy José Castro entre San Salvador y Cuareim, la misma dimensión en la línea del SE., lindando con el solar N.o 22; 24 metros 77 centímetros, en el costado NO., lindando con el solar 25, y en la línea SE., por donde también mide 25 metros 77 centímetros.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo a los efectos legales. 2º) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. 3.o) El título de propiedad está en el Banco Hipotecario del Uruguay; Hipoteca Urbana N.o 180, serie B-45; a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $ 360.00 15|pub. 13335 Ag.6.-v.ag.24.

ALBERTO J. BOCKING

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. doctor Guido Berro Oribe. en autos "Hammerly de Balparda Blanco, Berta Constancia contra JOSE ILLA DEL CASTILLO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Ficha 17), se hace saber que el día once de Setiembre próximo, a las 16 horas y en su lugar de ubicación, por el rematador señor Alberto Bocking se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Un terreno y sus mejoras sito en la octava sección judicial de Montevideo, padrón 13.678, solar 6 y parte de los solares 5 y 4 del plano del agrimensor F. Delgado. según copia actualizada por el agrimensor A. Fross inscripto en Catastro el 6 de Noivembre de 1916 con el N.o 16.328. Area: 658 metros 20 decímetros. Deslinde: 14 metros 15 centímetros frente al Noreste, a avenida Gral. Flores entre Cuñapirú y M. García; punto medio 49 metros 895 milímetros. Puertas de entrada: 2220 al 2226. Tiene 35 metros 45 centímetros al Suroeste. lindando con padrones 58.850 y 13.673. 23 metros al Sureste. lindando con parte de los padrones 13.682 y 13.677. y 36 metros 57 centímetros al Norte lindando con padrón número 13.677.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales en efectivo (no se aceptan cheques). B) Son de su cargo los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo. la comisión del martillero e impuesto a los remates; C) Títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, Urbana 423. Serie C|53. — Montevideo. Julio 23 de 1962. — Julia Techera Bonilla. Actuaria Adjunta.
20) $360.00 15|pub. 13429 Ag.7-v.ag.27.

ALBERTO VANOLI

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Kurt Reiningger contra MARIA ESTHER AMORIN. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 126) se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas. en Rondeau 1888. se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 heladera "Luxor" N.o 3000 y 1 lavadora M. de S. C. N.o 561 Shil 6006198. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13587 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado e nautos: "Hugo Baruch contra RUEBENS J. PONZIO Y OTRO. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 85), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, por el martillero Alberto Vanoli, se procederá al remate sin base y al mejor postor de 1 equipo para soldar eléctrico de punto marca T.S. Modelo 6 M. N.o 600327. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) [illegible] 10|pub. [illegible] Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Dina Ltda. contra ENRIQUE V. BOGGIA. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 93), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina de café "Super Omega" tipo S.O. 150 N.o 1259. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13591 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carlos Ramón Lissardy Aristegui contra ROSALINO GARCIA BUGALLO. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 184), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una patente con licencia para alcohólicas, padrón N.o 24.463, una instalación para bar "Standard N.o 1" con cámara frigorífica de 9 puertas, mostrador enlozado, con lavandín y cajón de frío, estanterías, panneaux de espejos, mueble con ganchera y mármol y demás efectos [illegible]. — Y a los efectos legales [illegible] publicación. — Montevideo, Agos[illegible]
20) $120.00 10|pub. [illegible]84 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carvital S. A. contra JULIO GONZALEZ RUBINI. Ejecución de prenda". (Lo. 59. Fo. 74), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 máquina para café marca "La Cimbali" C 150 de 2 grupos y 1 dosificador de café "Quinck" modelo 501. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10 pub. 13592 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "J. y A. Alonso S. A. contra GUTIERREZ GASCUE, RAUL. Cobro de pesos" (Lo. 49. Fo 591), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 heladera "Clebar" 10|54 N.o 2585 y 1 máquina de coser "The Free Rotary N.o 42.2789".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $100.00 10|pub. 13579 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Reininger Kurt contra CROSA ARTIGAS, EUGENIO. Ejecución de prenda". (Lo. 56. Fo. 669), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 17 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un automóvil "Plymouth" matrícula N.o 50844, padrón 75.182. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13588 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Alvarez, Enrique y otro, desde Fs. 50 Benia Rovira, Sara contra JOSE ALBERTO LA GRECA Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 51, Fo. 231), se hace saber que el día 12 de Setiembre próximo venidero, a las 14 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

I) Local negocio 001, empadronado con el N.o 202.217, ubicado en planta baja, cota 0 metro cero centímetro que según plano del agrimensor Hipólito Zás Recarey, de Octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Mayo de 1955, con el número 30.466, se compone de una superficie de 75 metros 3522 centímetros, que se deslinda: por el Norte, de frente a la calle Paraná; por el Este, con bienes comunes vestíbulo, escalera, horno y medidores; por el Sur, con parte del padrón N.o 4.785; y por el Oeste, con parte del padrón 4.787; y

II) Apartamiento señalado con el N.o 501, empadronado con el N.o 202.231, ubicado en el quinto piso, cota más 16 metros 95 centímetros, que según plano del agrimensor y fecha ya citada, inscripto en la Dirección General de Catastro en la fecha anteriormente indicada, con el N.o 30.467, se compone de una superficie de 80 metros 5476 centímetros, que se deslinda: por el Norte, da frente a calle Paraná; por el Este, da frente a calle Ciudadela; por el Sur, linda en su mayor parte con el padrón 4.785 y el resto con bien común, ducto; y por el Oeste, linda con el apartamiento 502 y con bienes comunes, pallier, ascensor y pozo de aire y luz. Se comprenden también los bienes comunes del edificio, que acceden a los bienes descriptos, todo de acuerdo al Reglamento de Copropiedad que rige el condominio del inmueble. Las unidades relacionadas forman parte del edificio construído en el terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 4.786, de una superficie de 206 metros 95 decímetros, que según plano del agrimensor citado, inscripto con el N.o 29.360, en Octubre de 1954, en la Dirección General de Catastro, se describe así: 18 metros 89 centímetros de frente al Norte, a la calle Paraná; 6 metros 2 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles mencionadas; 22 metros 42 centímetros al Sur, lindando con el padrón N.o 4.785; y 9 metros 47 centímetros al Oeste, lindando con parte del padrón N.o 4.787.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 2576, C|53, Div. 001 y 501), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
20) $750.00 15|pub. 13677 Ag.9-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Barucho Rynkowski contra SALOMON MIRLERA. Reconocimiento de firma" (Lo 49, Fo 316), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 heladera "Frigidaire" N.o F 126 con motor N.o 16960.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $ 100.00 10|pub. 13580 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "S.T.W.E.G. S.A. contra ELBA VARELA DE KENT. Ejecución de prenda". (Ficha C 533|962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de las siguientes máquinas: 1 máquina "Willcox" 700 EZ N.o 9533, "Feldlock"; 1 máquina de coser "Pfaff" 234-6 B9 N.o 7048746; 1 máquina Overlock "Willcox y Gibbs" modelo 1412 AZ N.o 6321 con motor A 4886; 1 máquina de cortar telas "Eastman" modelo 355 N.o 52H 2501 5|4. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $ 120.00 10.pub. 13577 Ag.10-v.ag.23.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Duque Hermanos contra RAFAEL AURELIO Juicio ejecutivo", (Ficha A N.o 60|961), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de remate de 18 de Junio último el día veintitrés de Agosto de 1962, a las nueve horas, en la Avenida Rondeau N.o 1888, el martillero don Carlos De Anda, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor sin base, de los muebles y artículos diversos que se encuentran detallados a Fs. 11 a 13 de los autos mencionados.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el monto de la misma. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
20) $100.00 10|pub. 13590 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Reininger Kurt contra MIGUEL CASTELLANO. Ejecución de prenda", (Ficha C 6|1962), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de 1 máquina de café "Universal Express" de 2 canillas automáticas M.78. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 13586 Ag.8-v.ag.21.

ENRIQUE BRUNO MULDER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Romilda Biraghi Scalabrini y otros contra MARGOT o MARGARITA GUIGNI o GIUGNI SAINZ o SANZ DE FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", (Ficha A, N.o 346|962), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de veintitrés de Abril último, el día 28 de Agosto de 1962 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, situado en la calle Uruguayana N.o 3475, el martillero don Enrique Bruno Mulder, asistido del Alguacil, por ante un Actuario procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene o le accedan, sito en la decimacuarta sección judicial de Montevideo, padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho con una superficie, según títulos, de doscientos cuarenta y ocho metros treinta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Carlos M. Furtado de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro, el seis de los mismos con el número dieciséis mil trescientos treinta y uno: tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros, sesenta decímetros cuadrados que se describen así: once metros cincuenta y cinco decímetros de frente al Noreste a la calle Uruguayana cuyas puertas se señalan con los números tres mil cuatrocientos setenta y cinco y tres mil cuatrocientos setenta y siete, entre las de Gil y Capurro, distando su punto medio sesenta y dos metros ciento setenta y cinco milímetros de la esquina con la última calle nombrada: veintiún metros ochenta centímetros al Noroeste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete; once metros cincuenta y cinco centímetros al Suroeste confinando con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; y veintidós metros ochenta centímetros al Sureste lindando con el padrón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio incluso el impuesto universitario, éste último en la parte a cargo del adquirente; 3.o) Serán también de cargo del comprador, lo que pudiere adeudarse por concepto de colector, conexión domiciliaria, pavimento, cordón de vereda, acera, medianerías, arrimos y toda otra mejora exigible que grave el inmueble con derecho real. — Se hace constar que: El título y las escrituras de préstamo hipotecario, se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
20) $570.00 15|pub. 13402 Ag.7-v.ag.27.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Mennise Oedrés, Hernando Carmelo contra OSCAR MANUEL VILA DOBAL Y OTRA. Embargo". (Ficha N.o C-868), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 máquina devanadora de 12 husos; 1 máquina enconadora; 1 rectilínea "Universal" tipo Perfecta semi automática 10 x 120 N.o 18039 con motor eléctrico N.o 21812 y 1 rectilínea "Dubied" N.o 63988 med. 10 x 100.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.
20) $120.00 10|pub. 13593 Ag.8-v.ag.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Luis Frisone contra EDGAR ROMIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha C-565), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 9 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de las mercaderías embargadas en autos, consistentes en ventanas, puertas, marcos, pinturas, grifería, manguera, [illegible]. Y a los efectos legales se hace esta [illegible]. — Montevideo, Agosto 6 de 196[illegible].
20) $ 80.00 10|pub. 13582 Ag.10-v.ag.23.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Alcántara, Domingo contra NARIO DE PAULI, ENRIQUE. Ejecución de prenda". (Fo. 1011), se hace saber que el día Miércoles 29 de Agosto del corriente, a las 16 horas, en el local de la calle Larrañaga N.o 3626, se procederá a la venta, en remate judicial, al mejor postor por el martillero don Gerónimo Romero, del siguiente bien:

Un camión marca "Fargo" Matrícula número 231.886, padrón N.o 138.352.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y será de su cargo, la comisión del rematador. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $100.00 10|pub. 13932 Ag.14-v.ag.27.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos "Konig Román contra BATISTA SILVA JUAN Juicio Ejecutivo", (Ficha C-61), se hace saber que el próximo día 23 de Agosto a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una barrenadora "Silber" con motor Marelli N.o 81.851. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962.

20) $80.00 10|pub 13583 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de la Capital, doctor don Edison Piquinela, en autos: "Serratosa y Castells S. A." contra HUGO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de prenda (L.o 19 F.o 625 número 51), se rematará, sin base y al mejor postor, el martes 28 de Agosto, en Piedras número 318, a las 16 horas, un refrigerador comercial ARZ 130|4 N.o 6.379-6 y demás accesorios. — Seña: 20 o|o. — Montevideo, 6 de Agosto de 1962. — Meropi Karalis de Brun, Escribana Actuaria. — Juan J. Maldaña, Alguacil ad-hoc.

20) $80.00 10|pub. 13791 Ag.13-v.ag.24.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de la Capital, dictado en autos: "Dell'Acqua y Giordano contra ADELA ISABEL NARIO CENTRONE. Juicio ejecutivo" (L.o 12 F.o 451), se hace saber que el próximo día 29 de Agosto, a las 17 horas, en Propios 2953, se procederá, por el martillero Damián Melgarejo, al remate, sin base y al mejor postor, de un camión Chevrolet, modelo 1951, matriculado con el N.o 453.783, padrón 131.226, motor Dix-DA 22|52.798.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962.

20) $80.00 10|pub. 13775 Ag.13-v.ag.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 17.a Sección de Montevideo
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 17.a Sección de Montevideo, señor Julio Ramírez en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra RAMIRO LUIS CABALLERO SILVA. Ejecución de prenda", (Lo. 11, Fo. 531), se hace saber al público que el día Martes 28 de Agosto a las 16 horas, en nuestro local de la calle Piedras 318 se procederá al remate sin base y al mejor postor por intermedio del rematador señor Horacio Castells de:

1 eje y armazón semi circular, un mandril, lijadora, una máquina de agujerear y un banco de carpintero. Garantía 20 o|o. — Dra. Ema Prestes, Actuaria. — Napoleón Baccino. Alguacil.

20) $100.00 10|pub. 13921 Ag.14-v.ag.27.

JUAN O. FERRI
Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 19.a Sección, dictada en autos: "Banco Transatlántico contra CARRIATI OSCAR DARIO y ARRON KOPEIKA CRAPIVINSKY. Cobro ejecutivo de arrendamientos", (L.o 19, Fo. 505), se hace saber al público que el día 22 de Agosto a las 14 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan O. Ferri, asistido del Alguacil y Actuario al remate, con la base de las dos terceras partes de su tasación y al mayor postor del siguiente bien: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimocuarto sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 57.107, solar que es parte del número catorce de la fracción letra "A" en el plano del ingeniero Aquiles Monzani de Diciembre de 1939, compuesto de una superficie de 206 metros 22 decímetros que se deslindan así: 21 metros 465 al frente al S. O. a la calle Pública, hoy calle Coraceros, señalada la puerta de entrada con el número 5736 por 11 metros de fondo, linda al Noreste con el solar N.o 13; por el Noroeste con el resto del solar 14 y por el S. E. con el solar 11 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el momento del remate el diez por ciento de su oferta en efectivo; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador: los gastos y honorarios de la escritura, certificados y de la ejecución, los impuestos que la ley pone a cargo del vendedor y 3.o) Que los títulos de propiedad y los autos en los que se decretó el remate se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado —Justicia 1960— a disposición de los interesados. — María Emilia Glens.

20) $330.00 15|pub. 13052 Ag.1.o-v.ag.21.

JUAN SEPULVEDA
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en el expediente caratulado "Guillermo Althaller contra JULIO CESAR REMUÑAN y LUZ SELVA BOHS de REMUÑAN. Ejecución de hipoteca", (Lo. 7. Fo. 405), según auto N.o 6580 de Fs. 8 vuelta de fecha 28 de Noviembre de 1961, y a lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, por auto de fecha 24 de Julio del corriente año, dictado a Fs 22, se hace saber: Que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero señor Juan Sepúlveda, con asistencia del Alguacil ad-hoc don Ricardo Oborra y del Actuario ad-hoc escribano Enrique I. Falco del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la zona suburbana y urbana de la localidad de Progreso (Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones), en el paraje llamado "Eliseo Argentino", empadronado con el N.o 2591, señalado con el N.o 58 en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 112 el 23 de Mayo de 1950, compuesto de una superficie de 556 metros 66 decímetros y lindan así: 13 metros de frente al Sureste, a Bolívar Simón Bolívar, entre las calles Corrientes y Santiago del Estero; 44 metros 10 centímetros al Suroeste, lindando con los solares 57 y 85; 13 metros 25 centímetros, al Noroeste, lindando con partes de los solares 72 y 44; y 41 metros 54 centímetros al Noreste, lindando con los solares 59 y 61.

Se previene que el mejor postor: A) Que deberá consignar el diez por ciento de su oferta, como seña, en el acto de serle aceptada su oferta, como asimismo deberá abonar la comisión del señor martillero y el Impuesto Municipal; B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, los impuestos que la ley pone de su cargo, así como el pago de cualquier gravamen Fiscal que pese sobre el bien. — Las Piedras, Agosto 2 de 1962. — Enrique I. Falco, Actuario Ad-Hoc.

20) $450.00 15|pub. 14116 Ag.17-v.set.6.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en los autos: "BLAS NERY y ULISES TAROCO. Venta judicial de un bien en condominio", (Lo. 29, Fo 320), se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por el rematador Julio C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de cuarenta y siete mil cinco pesos ($ 47.005.00) del siguiente inmueble: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana 131 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1810 y compuesto de una superficie de 889 metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Del Pilar; igual extensión al Sur; 42 metros 95 centímetros 5 milímetros al Este confinando con propiedad de Juan Perdomo Coronel y al Oeste igual extensión con propiedad de Demetrio Pacheco.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Julio 24 de 1962. — R. Méndez y Tecbera, escribano Actuario Adjunto.

20) $270.00 15|pub. 12984 Ag.1.o.-v.ag.21.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "IRMA ERALIA CARRATO MOLINA Y OTROS. Enajenación judicial", se hace saber que el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Francisco Pascual Echeguia, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, y al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes inmuebles:

Una fracción de terreno sita en la manzana 423 (parte del huerto 33) del ejido de Trinidad, primera sección judicial de Flores, padrón N.o 2.129, con una superficie de 1669 metros 57 decímetros cuadrados según plano del agrimensor José M. Teijeiro inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 951 el 8 de Setiembre de 1960, integrada por los solares 1, 2, 3 y 4, lindando en conjunto: 39 metros 10 centímetros frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, igual medida al Noroeste con padrón 2.127 de Manuel Lemos, 42 metros 70 centímetros de frente al Estesureste a calle Pública e igual medida al Oestenoroeste con padrón N.o 3.624 de Clemente Bueno. Los solares 3 y 4 saldrán a la venta sobre la base de cinco pesos el metro cuadrado y los solares 1 y 2 con la base de tres pesos el metro cuadrado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado. — Trinidad, Julio 31 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago Act.

20) $ 360.00 15 pub. 13443 Ag.10-v.ag.30.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona, en autos: "Pérez Vázquez Pablo y Eduardo Jorge contra MANUEL ALBERTO DEL RIO CASTELLA y ELSA ELENA DEL RIO CASTELLA DE GALLO. Ejecución de hipoteca. Libro 33, Folio 630" se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el Martillero Señor Servando V. Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 26 de la ciudad de Florida Primera sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 297, señalada con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Diego R. Aldama del 22 de Diciembre de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida con el N.o 2 deslindándose: Sur en 29 metros 78 centímetros con Manuel del Río; Este, en 12 metros con frente a calle Lavalleja; Norte con calle General Enciso y Oeste en 12 metros con solar 1 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados y comisión del Rematador; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, 3 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trellés Actuario.

20) $800.00 15 pub. 13761 Ag.10-v.ag.30.

MARIO ARTIGAS SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 13a Sección de Florida
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Trece Sección del Departamento de Florida (25 de Agosto) en los autos: "Fiscal Letrado contra SIMON AURIE y SEGUNDO MORETTI. Cobro de impuestos" se ha decretado la subasta pública del inmueble ubicado en 25 de Agosto (Florida), manzana N.o 134, empadronado con el N.o 239 y se deslinda así: Al Norte, en 100 metros con la calle Ituzaingó; al Sur en 100 metros con la calle 19 de Abril; al Este, en 100 metros con la calle Yaguarón. Dicho remate se efectuará por el señor rematador Mario Artigas Sánchez, para el día 30 de Agosto de 1962 a las 14 horas.

Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor en el lugar de su ubicación, por $ 800.00 (ochocientos pesos) la base. Que el mejor postor deberá depositar como seña el diez por ciento de su oferta en garantía de la compra. Que los gastos de escrituración, impuestos legales, son de cuenta del adquirente. Que los demás datos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida (25 de Agosto). Y entréguese los edictos al señor rematador para proceder a sus publicaciones. — Pueblo 25 de Agosto, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Atanasio C. Vega, Juez de Paz.

20) $270.00 15|pub 13484 Ag.8-v.ag.28.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
ALFONSO DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú,

en autos caratulados: "Elena Aguirre de Giupponi contra JOSE GIUPPONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 23 Folio 572 N.o 164), se hace saber al público que en las fechas, hora y lugar que se expresarán, por intermedio de los rematadores designados, señores Serafín Lazzo Banchero y Alfonso Damasco, que actuarán conjuntamente, asistidos de los señores Alguacil y Actuario, se procederá al remate de: A) El día 31 de Agosto, a las 14 horas y siguientes, al remate, sin base y al mejor postor, de los muebles, útiles y existencias del comercio de la sociedad conyugal, sito en calle Ituzaingó e Independencia, denominado "Casa Zardo"; B) El día 7 de Setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, al remate del siguiente bien inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.980; y que tiene una superficie de 300 metros y se deslinda así; por el Norte, 10 metros de frente a la calle Bolívar; igual medida por el Sur, con el solar número 12; por el Este, 30 metros con el solar N.o 2, ambos del mismo plano; e igual medida por el Oeste, de frente a la calle Independencia, que forma esquina con la primeramente nombrada; con la base del aforo para la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 22.000.00.

Se previene: A) Que las ventas de los muebles, útiles y existencias serán al contado; B) Que el mejor postor del inmueble referido en la letra "B", deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; C) Que los títulos de la propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $390.00 15|pub. 13837 Ag.13-v.ag.31.

JUAN CARLOS URRUTY

Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Paysandú

JUDICIAL

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "NICOLAS CABRERA, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA, ALVARA o ALVARA RUFINA CABRERA de GONZALEZ e IRINEO CABRERA. Sucesiones. (Hoy, BUENAVENTURA SILVA de CABRERA. Sucesión), (Lo 23, Fo. 451), hace saber al públiso que el día 12 de Setiembre de 1962, a la hora quince y en el escritorio comercial del rematador don Juan Carlos Urruty, y por el citado rematador designado, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 48 000.00, del siguiente bien inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Río Negro el que se halla empadronado con el N.o 683 y que así se deslinda: Norte: Con Ana Santos Rodríguez; Sur: Con Malvina Santos Rodríguez; Este: Con Lastenia Santos Rodríguez y Juan Azeves y Oeste: Con Miguel Horta. La citada fracción de campo tiene una superficie de 33 hectáreas 2.100 metros, todo ello según plano del agrimensor Eugenio Reinoso, levantado en Febrero de 1899.

Se previene: A) Que el mejor postor y adquirente deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Que será de cargo del comprador: los derechos legales que la ley le señala como así la comisión de su parte al rematador. — Guichón, Julio 23 de 1962. — Rogelio de San Vicente, Juez de paz.

20) $384.00 16|pub. 13466 Ag.8-v.ag.29.

FELIX MACEDO

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictado en los autos: "Pedro Boldrini contra CARMELO CABALLERO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45. Fo. 194). se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero don Félix Macedo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, que es parte de los solares 6 y 7 de la manzana N.o 57 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial; padrón N.o 321, que forma el lote letra N del plano del agrimensor Jacinto Chiosoni de Enero de 1933, inscripto ese año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con un área de 369 metros de forma rectangular que se deslinda: 12 metros 30 centímetros de frente al Sur a la calle Ceballos e igual extensión del Norte, lindando con el lote J por treinta metros al Este lindando con el lote O e igual extensión al Oeste lindando con el lote M, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; 3.o) Que los títulos se hallen depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15|pub. 13447 Ag.7-v.ag.27.

WASHINGTON B. SIERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BASIGNANI DE MAGNE ROSA. Incapacidad", L.o 15 F.o 307, Nº 365, se hace saber al público que el día 6 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Wáshington B. Sierra, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con el N.o 5.469, sita en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Diciembre de 1913, con una superficie de 32 hectáreas 5.413 metros 5 decímetros y linda: al Norte, con la fracción Nº 3 de Felicia Carolina Basignani; al Este, con las fracciones números 1 y 2 del plano; al Sur, con bienes de sucesiones de Facundo Rodríguez y Jacinto Martínez; y al Oeste, el arroyo Cagancha Chico.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 26.033.04 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea $ 17.355.36; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y, abonará, en dicho acto, la comisión legal del martillero.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

20) $390.00 15|pub. 13843 Ag.13-v.ag.31.

PASCUAL M. CALLERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Luis Alberto, Blás Julio y Cornelia Margarita Carraci contra JOSE BALLESTEROS, MARIA ADELA VIÑOLES, ANGEL FERRER y MARIA MOREIRA de FERRER. Ejecución de hipoteca" (N.o 14, Fo. 596) se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas de este Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás construcciones que contiene, ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José (Villa de Libertad), empadronado según título con el número 920, señalado con el N.o 9 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Omar Pagnini, inscripto con el N.o 229 el 12 de Noviembre de 1943, en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 376 metros 50 decímetros con 10 metros de frente a la calle Puntas de Flores, por 37 metros 65 centímetros de fondo.

Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificado, impuesto municipal y comisión legal del martillero; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto, la comisión legal del martillero y 4.o) Que el bien se escriturará libre de hipoteca y gravamen. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Guaberto Vega, Escribano Actuario.

20) $360.00 15|pub. 14217 Ag.17-v.set.6.

JOSE LUIS PIAZZE

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Año 1962 — Nº 283 — Libro 33 — Folio 585. GASPAR F. BIANCHI como curador de la incapaz Nélida Francisca Prieto Conrad. Venia para vender", se hace saber que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero designado señor José Luis Piazze y presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, asistido de testigos, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: I) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que ... en la manzana ciento ochenta y dos de la ciudad de Dolores, empadronada con el número mil trescientos treinta, compuesta según título de una superficie de ochocientos veintiséis metros y treinta y dos decímetros cuadrados, lindando, al norte con calle Artigas, al sur este y oeste con Vico y Ubiría. II) Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1929, motor número 975204, matriculado con el número K 22.464.

Se hace constar: A) Que el remate del inmueble se hará sin base y al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta sobre el inmueble y la totalidad en el mueble y C) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 23 de 1962. — Daniel A. Echeverría, Juez de Paz.

20) $ 300.00 15|pub. 13304 Ag.6.-v.ag.24.

FERNANDO FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Cristián Correa Hors contra JOSE REMIGIO CARESANI. Cobro de honorarios", (Lo. 33, Fo. 401), se hace saber: Que el día 24 de Agosto próximo a la hora 19 y en el local de remates ubicado en calles Lavalleja y Casagrande, el rematador Fernando Fernández, asistido de los señores, Actuario y Alguacil, ad-hoc de este Juzgado, procederá al remate al contado, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, de los bienes que a continuación se detallan: 12 chaquetones talles 46, 48 y 50 varios colores $ 35.00 cada uno; 4 camperas tela pilot cada una $ 65.00; 2 tapados gris talle 48 cada uno $ 60.00; 3 tapados azules talle 43, cada uno $ 60.00; 1 tapado azul talle 48, $ 75.00; 1 tapado gris talle 46, $ 60.00; 1 tapado azul talle 48 $ 60.00; 2 tapados celestes calles 46 y 48, pesos 60.00 cada uno; 1 tapado azul talle 48, pesos 75.00 y 1 tapado azul talle 48, $ 70.00. — Mercedes, Julio 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $140.00 10|pub 13565 Ag.8-v.ag.21.

FEDERICO DURDÓS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA y MARIA OFELIA ARREGUI DE MELO. Ejecución de Hipoteca", se hace saber que el día 17 de Setiembre del año actual, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Federico Durdós, presidiendo el señor alguacil del Juzgado, asistido del señor actuario, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de campo situada en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 4.979 (antes en mayor área N.o 6.306), el que, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, consta de 13 hectáreas y 9.659 metros cuadrados y linda: al Norte, arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste, 760 metros con fracción N.o 4 del citado plano; al Suroeste, dos rectas de 156 metros 50 centímetros y de 30 metros, con fracciones 10, 9 y 8, respectivamente; calle de 17 metros de por medio; y al Noroeste, 592 metros 30 centímetros con fracción 2 del referido plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 15 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 13811 Ag.13-v.ag.31.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MANUEL MARTINEZ ALVAREZ. Segunda copia" (Libro 58, Folio 133) se hace saber que ha sido solicitada por don Manuel Martínez Alvarez la expedición de una segunda copia de la escritura que en ésta ciudad autorizó el escribano Julio D. Lagos con fecha 7 de Julio de 1924 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 68463 situado en el Barrio Humberto Primo e inmediaciones de la Villa de la Unión, en el Departamento de Montevideo, señalado con el número 23 de la fracción letra "D" del plano del Ingeniero Aquiles Monzani de Mayo de 1890, compuesto de una superficie de 265 metros 63 decímetros que mide y linda 8 metros 59 centímetros frente al S. O. a la calle Juan de Dios Peza antes Vittorio Emmanuele, distante el punto medio 30 metros de la esquina formada por dicha calle con la de Miguel Angel antes D'Anzeglio por 30 metros 92 centímetros de fondo lindando por el S. E.; N. O. y N. E.

con los solares números 24, 22 y 11 del mismo plano respectivamente.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a ésta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

21) $ 220.00 10 pub. 13547 Ag 8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "S.A.D.A.R. Segunda copia". (Lo. 51, Fo. 689), se hace saber que ha sido solicitada por la "Sociedad Anónima Distribuidora de Automóviles y Repuestos" (S.A.D.A.R.) la expedición de una segunda copia. (copia expedida para la parte compradora), de la escritura de compra-venta e hipoteca, otorgada el 2 de Julio de 1954, ante el escribano Julio R. Bardallo, y por la cual la referida sociedad compró a Francisca y José Pedro Vassena, Elvira Teresa, Carlos Alberto y Pedro Jacobo Moretti, la propiedad y posesión del siguiente bien: Un terreno, con el edificio en él construído, situado en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 9742, manzana 326, señalado con el N.o 4 en un plano archivado en la Dirección de Obras Municipales en el año 1883, compuesto de una superficie de 491 metros 43 decímetros, lindando: 11 metros 60 de frente a la calle Galicia N.o 1473; al Suroeste entre Tacuarembó y Piedra Alta; 39 metros 76 centímetros al Sureste, lindando con el padrón 130; 13 metros 12 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 139; y 39 metros 76 centímetros al Noreste, lindando con el padrón 129.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a los vendedores del bien referido o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

21) $220.00 10|pub. 14169 Ag 17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber al público que ante éste Juzgado se han presentado WALTER HUGO PERDOMO, JUAN LENZI y MARIA HELENA FENES de DE LOS SANTOS, solicitando segunda copia de la escritura de reconocimiento del Concejo A. Autónomo a la sucesión de Cándido Menéndez y Rosaura Morúa, de quienes son cesionarios, otorgada en la Ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, el veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres ante el Escribano Francisco Márquez, referente al siguiente bien: tres solares de terreno ubicados en la manzana ciento setenta de la ciudad de Santa Lucía, los que por estar unidos forman una sola fracción que en conjunto tiene setenta y dos metros al Sudoeste, sobre la antes calle Libertad hoy Doctor Antonio Legnani; igual extensión al Nordeste que según título confina con la sucesión Menditegui y Pedro Iturralde; cuarenta y ocho metros al Nordeste lindando con propiedad de don Juan Triulzi; y la misma extensión al Sudeste que por ser esquina también es de frente a la antes calle Maldonado, actualmente Felipe H. Lacueva, encerrando una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados y empadronado con el número 411.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura, para que se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención, con arreglo a lo dispuesto por la Y a los efectos legales se hace esta publicación. Canelones, 21 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

ley número 11.759 del 19 de Noviembre de 1961.

21) $ 240.00 10 pub. 13522 Ag.8.-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos caratulados: "FLEITAS CARRO ISIDORO Y OTRO. Segunda Copia". Lo. 1, Fo. 611 N.o 756), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Isidoro y Juan Fleitas Carro, solicitando expedición de segunda copia de la siguiente escritura: Compra-venta autorizada por el escribano Antonio Silva Dibardoure el 6 de Octubre de 1947, otorgada por María Sourbies de Buranelli y Juan e Isidoro Fleitas Carro, de un terreno ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones, en el Balneario Costa Azul, empadronado anteriormente con los números 10.877 y 6.172, y actualmente con el N.o 12, señalado como el solar N.o 6 de la manzana 2 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Noviembre de 1934 aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 12 de Diciembre del mismo año e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 40 el 28 de Marzo de 1935 según el cual tiene una superficie de 927 metros 83 decímetros que se deslinda: Al NE en 40 metros 73 con el solar 5; al SE en 33 metros 15 con el solar 7; al SO en 25 metros 27 con calle N.o 4 y al NO en dos rectas de 10 metros la primera con ochava formada por la esquina de la calle citada con la que se mencionará y de 14 metros 68 la restante con Avenida de 25 metros.

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

21) $240 00 10|pub. 14176 Ag.17-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en autos: "MORALES, ISIDRO ALBERTO y otros. Segundas Copias, (L.o 16. F.o 325)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Isidro Alberto Morales, Héctor Morales y Florentino Falero Calero, solicitando la expedición de segunda copia, del contrato, autorizado por el Escribano Hugo Sierra Díaz, en esta ciudad, con fecha 29 de Junio de 1956, por la que los gestionantes constituyeron una sociedad colectiva mixta, para la explotación agropecuaria, con el plazo de cinco años a contar del primero de Enero de la fecha de su constitución, prorrogado por anualidades sucesivas. El referido contrato social, fue inscripto en el Registro local de Poderes, con el N.o 136, al F.o 89. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

21) $ 120.00 10 pub. 14286 Ag.20-v.ag.31.

22-Sociedades de Responsabilidad

SABRA LIMITADA

Por escritura privada otorgada el 15 de Abril de 1962 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 11 de Marzo de 1962, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre KIMBERLEY S. A. y ENRIQUE MITELMAN que se regirá por las siguientes disposiciones: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas comerciales, industriales o financieras en general del país, del extranjero y en especial israelíes; Domicilio: Que fijado en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos veinte, escritorio once, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en el interior o exterior del país. Capital: El capital social se fija en la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) mn. representado por veinticinco cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una. El capital será aportado de la siguiente forma: el socio Enrique Mitelman una cuota de $ 1.000.00 (un mil pesos) y el socio Kimberley S. A. veinticuatro cuotas de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una, que se integran en el acto de constitución de esta sociedad; Plazo: 3 años. Balance: 31 de Diciembre de cada año; Administración: Kimberley S. A. representada por su Presidente o el que haga sus veces.

22) $200.00 10|pub. 13698 Ag.9.-v.ag.22.

"CATTIVELLI Y DEL CAMPO LIMITADA"

Por contrato privado de fecha 19 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 325, al Folio 1.067, del Libro 2 de Contratos, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cattivelli y del Campo Limitada", con sede en esta ciudad, en Carreras Nacionales 3668, integrada por JOSE LUIS CATTIVELLI y PEDRO del CAMPO, con las siguientes bases: Capital: $ 5.000.00 (pesos 5.000.00) moneda nacional, en diez cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, pertenecientes cinco cuotas a cada socio. Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios quier otra clase de comercialización de todo tipo de mercadería, por cuenta propia o de teren general y todo lo que sea afín, el comercio de importación y exportación, venta al por mayor y menor, manufacturación, industrialización, reembarque, reexportación, tránsito y cualceros; administración de bienes, muebles e inmuebles, propios o de terceros, financiaciones, etc.; otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones de cualquier clase, así como representaciones y comisiones en general. La Sociedad puede adquirir, incluso por el régimen de propiedad horizontal, enajenar y gravar bienes raíces y asociarse a otras sociedades. La Sociedad puede contraer préstamos en todas las condiciones, incluso dando en prenda mercaderías y|u otros bienes. Administración y uso de la firma: José Luis Cattivelli. Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente, por períodos iguales. Ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

22) $200.00 10 pub. 13807 Ag.13-v.ag.24.

TEXTIL ALGODONERA UNIDA SOCIEDAD LIMITADA (TAU LTDA.)

Por documento privado del 31 de Mayo de 1961 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de Agosto de 1962 con el N.o 426, al Fo. 1326 del Lo. 1 de Contratos, el doctor HECTOR PAYSSE REYES cedió a Leopoldo Mohnblatt Wagner por el precio de $ 2.000.00 su cuota en la sociedad "Textil Algodonera Unida Sociedad Limitada" (Tau Ltda.) aceptando los demás socios la cesión, ratificándose el contrato primitivo, quedando el Directorio integrado: Presidente: Leopoldo Mohnblatt; Secretario Gerente: Isidoro Mohnblatt. Vocal: Melania Rosenthal de Mohnblatt.

22) $80.00 10|pub 13663 Ag.9-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por documento privado de fecha 27 de Julio de 1962, inscripto el 31 de Julio de 1962, con el N.o 328, Fo 1.077 del Libro N.o 2 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, los señores Raúl Lavista y Eduardo Branca, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Se denominará: "LA UNION LIMITADA". Domicilio: En Montevideo. Objeto: Almacén de comestibles, bazar, fiambrería, ferretería, fiambrería, carnicería, lechería y demás ramos, como así importar y exportar. Capital: Cien mil pesos por partes iguales en efectivo, aportado. Administración: Ambos socios. Plazo: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Ganancias y pérdidas: Partes iguales. La Sociedad ratifica y toma para sí compromiso de compra-venta "Auto-Servicio Unión" de fecha 18 de Agosto de 1961, con María Vega de Serra.

22) $120.00 10 pub 14051 Ag.16-ag.29.

AUGUSTO ABOITIZ y Cía. — "PAL SOCIEDAD COMERCIAL"

Se hace saber al público que por documento privado de fecha 4 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 438, al folio 1372, del libro N.o 1 de Contratos, se transformó en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad colectiva "Augusto Aboitiz y Cía. — "Pal Sociedad Comercial". La actual sociedad "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada" — Pal Sociedad Comercial Limitada", queda integrada por los mismos socios de la sociedad transformada: señor AUGUSTO ABOITIZ GARCIA y señora MARIA TERESA ABOITIZ de MOROY. Domicilio: Ciudad de Montevideo; Capital: Cincuenta mil pesos, (cincuenta cuotas de mil pesos c u); Razón social: "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada"; Denominación: "Pal Sociedad Comercial Limitada"; Objeto: Explotación de una industria destinada a elaboración y comercialización de productos alimenticios de origen vegetal; Aportes: Augusto Aboitiz: cuarenta mil pesos, María Teresa Aboitiz de Moroy: diez mil pesos. Administración y uso de la firma social: Augusto Aboitiz. Plazo: diez años; Ejercicio social: a fijarse por los socios. Distribución: 10 o|o fondo de reserva y el saldo en proporción a los aportes; Incapacidad o fallecimiento: continúa con los herederos o el representante del incapaz; Cesión de cuotas: por documento privado otorgado el día indicado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 439, F.o 1375, L.o N.o 1 de Contratos. María Teresa Aboitiz de Moroy cedió sus diez cuotas sociales a Maitena Uriarte de Aboitiz. — Augusto Aboitiz. — Maitena Uriarte de Aboitiz.

22) $ 200.00 10 pub. 14209 Ag.20-v.ag.31.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.559. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "METEOR" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10 pub 13362 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 97.649. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Bella Altman de Vegh, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULTRAVOX" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 14295 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.656. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEDAMBEX" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

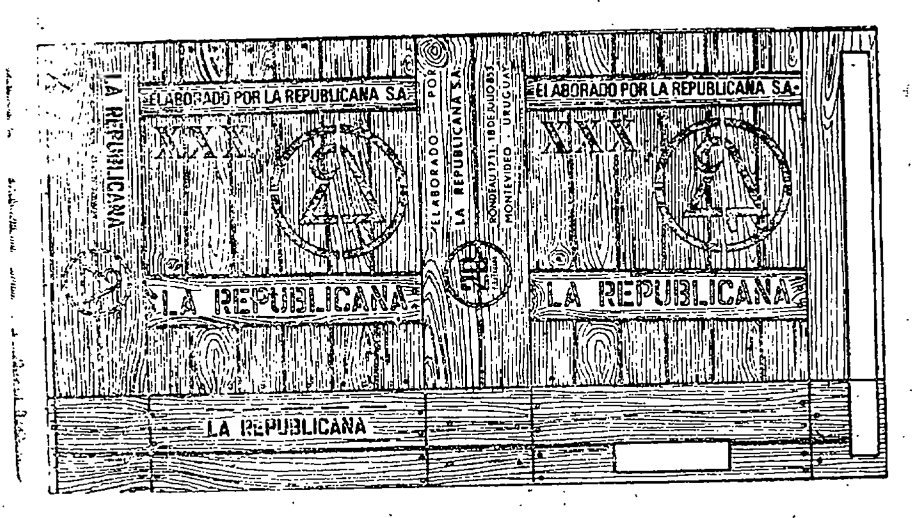
23) $ 40.00 10 pub. 14296 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.651. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "TOPARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 14258 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.641. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por La Republicana Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca

... MARRON CON LAS XXX EN COLOR BLANCO TEXTOS EN NEGRO



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $380.00 10|pub. 14152 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.637. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Franco, (Montevideo), solicita registrar la marca "ALAMO", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14156 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.643. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Armando Bachmann Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita la marca "FUJI" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14151 Ag.17-v.ag.30

ACTA N.o 97.647. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Distrimont Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DAVID" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14149 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.648. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Meyco Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TRIAMCINOL MEYCO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14122 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.588. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Flexite Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GOLDOR" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14228 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.598. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha P. Dubourg, por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 14226 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.615. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Enrique Franco (Uruguay), solicita registrar la marca "RENO" para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14153 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.618. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Silkor-Fanamé Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RUNLESS", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14158 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.625. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Francisco Garrido y Marcelino García (Montevideo), solicitan registrar la marca "EL FOGON" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14154 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.632. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Electricidad Gúp Sociedad en Comandita (Uruguay), solicita registrar la marca "GUP" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14155 Ag.17-v.ag 30.

ACTA N.o 97.655. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CEDRO AZUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14159 Ag.17-v.ag.30

ACTA N.o 97.636. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Franco, (Montevideo), solicita registrar la marca DANDY" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 14157 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 97.634. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Walnut Industries Inc. de Estados Unidos de América, solicita la marca "AV..." para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14037 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.635. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Velasques Nederland N. V., de Meervel-dhoven, (Holanda), solicita la marca "VELASQUES" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14038 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.638. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIRIL-LAM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40'00 10|pub. 14039 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.652. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca "LASIME" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14257 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.639. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROGERI-LAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14041 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 97.581. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima. de Montevideo, solicita la marca, "ST. TROPEZ" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13601 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.627. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registrar la marca "URETHEN" para los artículos de las clases 4, 6, 8, 9, 11, 14, 23 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13918 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.552. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 13300 Ag.6.-v.ag.17.

ACTA N.o 97.583. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Kodak Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca, "TEXANOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13628 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.595. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "TINTILLATE" para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13730 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.593. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU de América, solicita la marca "APICUR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13731 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.629. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edoardo Bianchi S. p. A. de Italia, ha solicitado el registro de la marca

EDOARDO BIANCHI — FABBRICA AUTOMOBILI VELOCIPEDI — MILANO

para distinguir artículos de la clase 24 (motocicletas y velocípedos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 13978 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.617. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SINFIN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 13883 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.616. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Rojo y Cavallo Ltda., (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SUPERCALZA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13884 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.626. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Lyfasa (Laboratorios y Fábricas Asociadas S. A.), de Montevideo, solicita renovar la marca "MILROS" para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13875 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 97.555. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo). solicita registrar la marca, "CAMPANA" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 13675 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.564. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca "LA CELESTE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13472 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.611. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Helipod Incorporated, de California, E. U. América, solicitan la marca, "HELIPOD" para artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13771 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.573. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANGORLIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13439 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.567. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "DOLIBRAX" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13475 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.566. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "FORTRIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13474 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.554. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha Yolanda Susana Kekliyan (Montevideo), solicita registrar la marca, "MARISCAL" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $20.00 10|pub. 13674 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.577. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ASPOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13734 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.578. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., EE. UU. de América, solicita la marca "LARODON" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13735 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.579. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "CUMBRE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13736 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.580. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S A., de Montevideo, solicita la marca "DERBY" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13737 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.572. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited. de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVERTEX" para disntinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13700 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.571. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Revertex Limited. de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "REVULTEX" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13701 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.597. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "OVIT" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13702 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.596. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "TOP-FIX" para artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13703 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.557. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha Vidal y Alvarez, Uruguay, han solicitado registrar la marca "LOS ARAUCANOS", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 13296 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 95.575. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda., Uruguay, ha solicitado registrar la marca "FORTY-VIT", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13810 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.608. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

NCR

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13797 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.619. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 (según detalle), 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13795 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.606. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Haymann S. A., de Montevideo, solicitan la marca "YARGON", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13782 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.605. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antufia Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TRULY", para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13781 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.603. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Sociedad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "TIGER", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13779 Ag.3-v.ag.24.

ACTA N.o 97.604. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Toledo Soledad Anónima (en formación), de Montevideo, solicitan la marca "SUNLIGHT", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13780 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.602. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por TA-TA S. A., de Montevideo, solicitan la marca "RUTILANTE", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13778 Ag.13-v.ag.24.

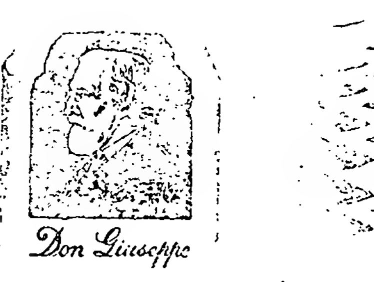
ACTA N o 97.601. — Montevideo. Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE. UU. U.), solicitan la marca, "VORTEL" para distinguir los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13777 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.600. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ipo S. A. (Suiza), solicitan la marca, "IPOSA" para distinguir los artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13776 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.607 — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ariel Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "VENDAFACIL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13796 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 97.553 — Montevideo, Agosto 10 de 1962 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JUNIOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14250 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.568. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Yatay S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 13488 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.551. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por B. H. Bunn Company (EE.UU.T.), solicitan la marca

Bunn
PACKAGE TYING MACHINE

para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13471 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.456. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Con esta fecha J. Hugo Molaguero, Uruguay, ha solicitado registrar la marca, "CALCEFLEX" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13680 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.594. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein, Inc. EE. UU. de América, solicita la marca "ULTRA FEMININE", para distinguir los artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13732 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.574. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Artex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELLIN BARLET" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13457 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.556. — Montevideo. Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, Walter Calvo González, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIFEFRESH" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 13499 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.565. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc (EE.UU.A.), solicitan la marca "DECLINAX" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13473 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 97.576. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. Con esta fecha, Farmex Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "MAOXAAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13733 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 97.620. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Istituto Delle Vitamine S.p.A. (Italia), solicitan la marca "ZOODRY" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 15|pub. 13964 Ag.15-v.ag.28.

ACTA N.o 97.587. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha el señor Basilio Ghede, Uruguay. ha solicitado registrar la marca "GHERSUINS" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13625 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 97.582. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha Hipertex Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca, "TROCADERO" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 13600 Ag.9_v.ag.22.

ACTA N.o 97.628. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Skil Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca

SKILSAW

para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13963 Ag.15-v.ag.28.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.246. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cuerpo de lluvia y deflector interior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 13704 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.247. — Montevideo Agosto 7 de 1962. Con esta fecha, el señor Sabu Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva instalación de ducha con flujo controlado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13705 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 14.236. — Montevideo. Agosto 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co Inc. (EE.UU A), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivado de Benzimidazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13383 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 14.214. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, Apparatebau, de Alemania, solicitan patente de invención por quince años, para "Tarugo extensor tubular", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40 00 10|pub. 13500 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.233. — Montevideo Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Danuta Herbert (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en pilas y acumuladores electrónicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13382 Ag.7-v.ag.20.

ACTA N.o 14.215. — Montevideo. Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Chemagro Corporation, de Estados Unidos de América, solicita patente de invención por quince años, para "Medios para la lucha contra las plagas" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 13501 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.216. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Donald Walker, de Inglaterra, solicita patente de invención por quince años para "Procedimientos y medios para cortar o esquilar fibras animales y acondicionarlas en forma de cable o cinta", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13502 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.231. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Procedimiento de preparación de Carbamatos" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 13503 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.253. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Medios de seguridad para un tarugo extensible" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00 10 pub. 14294 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.249. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Casquillo de empaquetadura para tornillos de fijación" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00 10|pub. 14293 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.244. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha, Josefina Salpetro de Silva, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja de conexiones múltiple, para desagües de cuarto de baño de planta baja" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13531 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.239. — Montevideo, Agosto 3 de 1962 — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Fritz Griesser, de Thurgan, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Celosías de tablillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13459 Ag 8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.237. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Robert Gene Laughlin y John Thomas Yoke III, (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Detergentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación: — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13470 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.238. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Artigas Gil, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas lavarropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13460 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.240. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Alberto Borondo Serrano, de Madrid, (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en la fabricación de viguetas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13458 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o N.o 14.222. — Montevideo, Julio 26 de 1962. Co nesta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche y Co., Aktiengesellschaft (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiazepina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13035 Ay.8-v.ag.21.

ACTA N.o 14.242. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Casting Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en dispositivos de elevación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13629 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.243. — Montevideo. Agosto 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Casting Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en dispositivos de elevación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13630 Ag.9-v.ag.22.

ACTA N.o 14.221. — Montevideo. Julio 25 de 1962. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por quince años, para "Procedimiento para la preparación de 6-Cloro, 16_Alfa Metilo, Delta 4,6_Pregnadieno, 17_Alfa, Ol_3.20-Diona y sus 17 ésteres" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13631 Ag.9_v.ag.22.

ACTA N.o 14.248 — Montevideo. Agosto 8 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dealquilación de hidrocarburos alquilaromáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 13798 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.850. — Montevideo, Octubre 27 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc.. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Preparación de Esteroido (3.2-c) Pirazoles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $96.00 10|pub. 13237 Ag.13-v.ag.24.

ACTA N.o 13.903. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Lars Ringdal, de Oslo, (Noruega), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para el moldeo por sedimentación de artículos plásticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 13874 Ag.14-v.ag.27.

ACTA N.o 14.251. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, el señor Wáshington Vecino (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Seguro para lentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14109 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 14.252. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, los señores Fernando Rebosio y Mario Valiente, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo pico para verter líquidos de botellas termos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14059 Ag.16-v.ag.29.

ACTA N.o 14.234. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por Roberto Agustín Tapia, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Parlante perfeccionado con bobina móvil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14229 Ag.17-v.ag.30.

ACTA N.o 14.245. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de vinculación entre tablillas formadoras de paños de persiana plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14228 Ag.17-v.ag.30.

25–Ventas de Comercio

Prometimos vender a "Ivanier S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de tienda e importaciones, bajo la denominación de "Casa Ivanier", gira en Justicia N.o 20.., Montevideo. Acreedores, en dicho comercio. — ARNOLDO, MIGUEL, SIMON y JAIME IVANIER.
25) $00.00 20|pub. 13833 Ag.13_v.set.7

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NIELSEN JORGE SORENSEN, prometió en venta a los señores Evaristo García y Faustino García, el comercio que en el ramo de hotel, está instalado en la calle Rincón N.o 706 habiendo tomado posesión del mismo el 1.o|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12978 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Mario Gulvar y Eugenio Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Buenos Aires N.o 442, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — MENDEZ SUAREZ Hnos.
25) $120.00 20 pub. 12918 Jl.31-v.ag 27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Francisco Simón N.o 2199, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — IGLESIAS y ALBA.
25) $120.00 20|pub. 12919 Jl.31-v ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Eduardo Estévez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Bulevar Artigas N.o 1649 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JUAN MARINEA FABRA.
25) $120.00 20|pub. 12920 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que con fecha 11 de Mayo de 1962, el señor Fernando Riveiro Torres le cede al señor Juan Pedro Viera el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Misiones N.o 1484 de esta ciudad. Modificando publicaciones del 14 de Mayo de 1962 al 11 de Junio del mismo año. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — Juan Pedro Viera.
25) $160.00 20|pub. 12921 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Julio Colmenero Salgado, el comercio que gira en el ramo de hotel y que se encuentra ubicado en la calle Ciudadela 1369 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — MANUEL ALVITE CAMPOS. — ESPERANZA AGULLEIRO.
25) $80.00 20|pub. 12910 Jl.31-v.ag.27.

Con intervención del Estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin, doña TERESA FARDIN MARTINAZZO ha prometido vender a Ariel Ferrari Chichet el establecimiento comercial que en el ramo de tintorería gira instalado en la calle Vázquez N.o 1315. Los acreedores se presentarán en Sarandí N.o 444, escritorio 11. — Francisco Panizza.
25) $80.00 20|pub. 12892 Jl.31-v.ag.27.

LEA BRONSTEIN DE LINESKY, por enajenar el comercio de su propiedad en avenida Agraciada 4215-bis al señor Simón Piperno. llama a acreedores dentro del término legal. Estudio Dr. J. Krygier, Rincón 422, escrito 9.
25) $80.00 20|pub. 12944 Jl.31-v.ag.27.

A los efectos de Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores TOMAS y JOSE GONZALEZ, prometieron en venta al señor Manuel Guimarey, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y fermentadas, está instalado en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1743, habiendo tomado posesión del mismo el 29|5|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12975 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo Banco Internacional he prometido en venta al señor Alcides García Bautista y Héctor García Bautista el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas y que se encuentra ubicado en la calle Francisco Echagoyen 4752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — JACOBO FERNANDEZ DOCAMPO. — GERARDO BELLO SUAREZ. — RENE L. MENCHACA. — MARIA ELENA BALERIO.
25) $120.00 20|pub. 12911 Jl.31-v.ag.27.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Blanca Lila Vila Gallo, el negocio de almacén de comestibles, venta de pastas y fermentadas embotelladas, establecido en calle Watt 1511, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — CORINA LANDECHEA. — JUSTO CABRERA PEREIRA.
25) $80.00 20|pub. 12584 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor Osvaldo Daguerre Fernández el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Asturias N.o 1493 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 7 de Agosto de 1962.— ALBA SUAREZ BILBAO
25) $120.00 20|pub. 13767 Ag.10-v.set.6.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ prometio en venta a los señores Antonio García González y Manuel Durán Cabalar el comercio que en el ramo de Hotel está instalado en la calle 18 de Julio N° 904, habiendo tomado posesión el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13985 Ag 19.-v.ag.28.

Comunico al Comercio y al Público que con fecha 30 de Mayo de 1962, prometí vender el Escritorio Comercial, ubicado en Convención 1537 a "Alberto Suárez S. A.". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS ALBERTO SUAREZ.
25) $ 40.00 20|pub. 12474 Jl.24-v.ag.20.

Con intervención del Balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido vender el café y bar sito en la calle Magallanes N.o 1850 de esta ciudad, a los señores Manuel San Martín, Luciano Casalderrey y Laureano Casalderrey, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — MANUEL PIÑEIRO FUIME — JOSE PIÑEIRO PUIME.
25) $ 126.00 20|pub. 12397 Jl.24-v.ag.20.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que yo, Olga Gallo de Siri, venderé a María Blanca Martínez, el quiosco de venta de cigarrillos, confituras, agencia de quinielas, establecido en el bar "Villanueva", calle Colonia esq. Andes. Acreedores a Rincón 437, escritorio 806. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — OLGA GALLO DE SIRI. — EUGENIO SIRI.
25) $80.00 20|pub. 12633 Jl.26-v.ag.22.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CARLOS RAUL MACHADO prometió vender a los señores Antonio Mangarelli Torres y Eduardo Mangarelli Braccini el comercio que en ramo de productos veterinarios está establecido en la calle Dr. Emilio Penza N.o 839 de la ciudad de Durazno y con la denominación: "Clínica Veterinaria Carma". Acreedores presentarse en la calle Dr. Emilio Penza N.o 828 de Durazno.
25) $120.00 20|pub. 12583 Jl.25-v.ag.21.

Joaquín Martínez Vidal prometió vender con fecha 21 de Abril de 1961 a Omar Luis Palmer la confitería y despacho de bebidas alcohólicas de la Av. Agraciada 2063|65|67. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). — J. MARTINEZ — OMAR L. PALMER.
25) $80.00 20|pub. 12632 Jl.26-v.ag.22.

Prometimos vender al señor Herman Cukier, nuestro comercio en el ramo de venta de cigarrillos, fantasías y confituras, sito en calle 25 de Mayo N° 452, de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MOISES CUKIER. — JOSE PUPKO. — ROSA COGAN. — MARTA KOGHAN. — Herman Cukier.
25) $80.00 20|pub. 12720 Jl.27-v.ag.23.

Hemos prometido vender a Oscar Mario Travella la Panadería "La Amistad" en Las Piedras, (Canelones), calle Lavalleja N.o 714. Los interesados presentarse al esc. Tancredi, calle Misiones 1442 (Montevideo). — Montevideo, Julio 15 de 1962. — MARIA M. PIAMPIANI de HORNIDOGUEZ — JULIO CESAR LUZARDO.
25) $80.00 20|pub. 13425 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Castelo Casal, el negocio de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mercedes 1803 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 28 de 1962. — JOSE IGLESIAS CANDIA. — MANUELA MARTIN.
25) $80.00 20|pub. 13371 Ag.7-v.set.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Rey González almacén sito en Juan Acosta número 3753. Acreedores presentarse Escribanía Riviere en Rincón número 717. — ALBA BARRACO DE LENZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13665 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Paysandú 1749 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — EPITETO SILVERA BARRETO.
25) $80.00 20|pub. 13986 Ag.15-v.set.11.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL PEREYRA PEREZ y JOAQUIN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, prometieron vender a los señores Evaristo Pallas García y Jesús Fernández Docampo., el comercio que en el ramo de Panadería está establecido en Empalme Olmos (Departamento Canelones). Acreedores en 18 de Julio 1103 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13083 Ag 19.-v.ag.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Antonio y Ricardo Turnes Torreira, el negocio de Bar, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — GUILLERMO SUAREZ CUERVO. — MARIA LUISA ALVAREZ.
25) $80.00 20|pub. 13365 Ag.7-v.set.3.

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Fuentes Pardo, Francisco Balsa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26 9.1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE.
25) $120.00 20 pub. 13267 Ag 3-v.ag.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Antonio y Javier García González, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle José María Montero 2800, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE y JULIO CARBAJALES PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 13368 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo Oficina de Balances San Martín, Sierra 1715, piso 1, escrito 3, comunicamos que hemos resuelto vender a la señora Emilia Durán de Rodríguez, el comercio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Ellauri N.o 351 de esta ciudad con fecha 14 de Julio de 1962 — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores a la oficina. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — TOMAS LOPEZ. — Emilia Durán de Rodríguez.
25) $120.00 20|pub. 12771 Jl.27-v.ag.23.

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender y cedimos derecho comercio carnicería calle Bella Vista N.o 1675 de esta ciudad a don José Abuín Herbon. Ac. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo Julio 19 de 1962. — JOSE LORENZO PEREZ. — ELENA PENEDO DE LORENZO. — JOSE VALVERDE PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12527 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ de MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag.3-v.ag.30.

Por compromiso suscrito el 27 de Julio del corriente año prometí vender a la señorita Silvia Zinola Del Capellán el comercio en el ramo de tienda ubicado en la calle Sarandí 628. Acreedores presentarse en el mismo. — PABLO Fco. ZINOLA.
25) $80.00 20|pub. 13149 Ag.2-v.ag.29.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 17 de Julio de 1962, prometimos vender el comercio que en el ramo de laboratorio gira en esta ciudad, calle Ibicuy N.o 1236, denominado "Plair" a la señora Mary Minairieta de Lazo. Acreedores presentarse Escribanía Ginzo, Misiones 1475, tercer piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JULIAN M. URETA. — EUGENIA SARAVIA DE URETA.
25) $120.00 20|pub. 13135 Ag.2-v.ag.29.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Manuel Porteiro y Carmen Barreiro el Bar sito en Doctor Enrique Poucy y J. Baille y Ordóñez (Las Piedras). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — ELENA LOTTI de VALDARINO.
25) $30.00 20 pub 13556 Ag.8-v.set.3.

Prometimos vender el comercio que gira en el ramo de café y bar en la calle Grecia 3103 al señor José León Tomé. Acreedores, presentarse en Bélgica 2208 — OSCAR LINGERI. — LEONOR CARREIRO
25) $40.00 20|pub. 13158 Ag.2-v.ag.29.

...y 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a María García de Rial el 31|10|58 el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Guaycurú 2903. Acreedores al comercio. — JACOBO TOMIKIAN.
25) $ 80 00 20 pub. 12988 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor SERVANDO GALLINAL LOBETO, prometió en venta a los señores Jesús Méndez Labandeira y Eugenio Méndez Escariz el comercio que en el ramo de Café y Bar, está instalado en la calle Estero Bellaco 2955, habiendo tomado posesión del mismo el 27|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1... 3er. piso.
25) $ 120.00 20 pub. 13084 Ag.19.-v.ag.28.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ALFONSO CASAS GONZALEZ, prometió en venta al señor José María Arias, el comercio que en el ramo de Carnicería está instalado en la calle Carlos Bacigalupi Nº 2039, habiendo tomado posesión del mismo el 2|7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103. 3er. piso.
25) $ 120.00 20 pub. 13086 Ag.19.-v.ag.28.

Juan Clavijo y señora Nelfa Casero Aquino de Clavijo, han prometido vender el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, en la esquina de la Avenida General Flores y Rivera, a don Juan Esteban Suárez Zabala. Acreedores presentarse en el escritorio de los Escribanos Héctor Curutchet y Julio Leguisamo Arce, calle Rivera N.o 265. Colonia. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO LEGUISAMO ARCE, Escribano.
25) $120.00 20 pub. 13752 Ag.10-v.set.6.

Interviniendo la oficina del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: Con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor MANUEL MORADO VILAR, cede a favor del señor Juan Diego García la parte pro-indivisa que le corresponde por el comercio de la calle Colonia N.o 1600 de esta ciudad; con fecha 1.o de Agosto de 1960, el señor JUAN GOMEZ GARCIA, vende al señor José Manuel Eduardo Vázquez el mencionado comercio y con fecha 11 de Junio de 1962, JOSE MANUEL VAZQUEZ cede a favor de su primitivo dueño el señor Joaquín García quien actualmente se halla al frente del comercio en cuestión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1962.
25) $200.00 20|pub. 13961 Ag.14-v.set.10.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Juan Pan Pan, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Ma Ramírez N.o 1692, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE BOUZAS. — MANUEL AMADO. — JESUS DURAN.
25) $120.00 20|pub. 13959 Ag.14-v.set.10.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que los señores ARTURO RAUL AMEIGENDA y JULIO CESAR CABELLOS, prometieron en venta al señor Rinaldo Garín la casa de comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle Burgues N.o 2890. Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 escritorio 215, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $120.00 20|pub 13946 Ag.14-v.set.10.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Victoria Rodríguez de Telles el Bazar y Ferretería que gira en esta plaza en Avenida Rivera N.o 2067. Acreedores a escribanía "Presa Testa", calle Sarandí N.o 356, escritorio 26. — ANGEL PUSILLO. — VENUS PUNTIGLIANO de PUSILLO.
25) $80.00 20|pub. 13920 Ag.14-v.set.10.

Hemos prometido en venta a los señores De los Santos y González, la empresa que gira en el ramo de laboratorios de análisis clínicos bajo la denominación de Laboratorio Colón, ubicado en la Avenida Garzón N.o 1932. Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — VALENTIN ALVAREZ. — JOAQUIN MARTINS.
25) $120.00 20|pub. 13907 Ag.14-v.set.10.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores, Alejandro Simois Luis y Adoro Misa Figueroa el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Juan Jacobo Rosseau 4051. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — JESUS RAMOS PENA. — MANUELA OUTEIRAL DE RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 14060 Ag.16-v.set.12.

Prometí vender mi comercio de Sucursal de panadería y fiambrería sito en la calle Río Negro N.o 1511 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12, de 18 a 20 horas. — OSCAR ESTEVEZ PEREZ. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ.
25) $80.00 20|pub. 13987 Ag.15-v.set.11.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Santos López Mejica el Almacén y Bar sito en Eduardo Acevedo N.o 899 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — PRIMITIVO y ANASTASIO MARTINEZ MAGADAN.
25) $80 00 20|pub. 13557 Ag.8-v.set.4.

Comunico de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Haro, Behetti y Añón, el comercio de ferretería y bazar, sito en Uruguayana 3465. Acreedores presentarse al comercio, 10 de Abril de 1962. — JOSE I. CAVAZZI.
25) $80.00 20 pub. 12659 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Perla y Ramón González Pizzo panadería "Edison" sita en Canelones Nº 2761|63. Acreedores en la misma. — JOSE GONZALEZ PIZZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13070 Ag 19.-v.ag.28.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ismael Souto García el Almacén de Combestibles, que tenemos instalado en ésta ciudad calle Gabriel A Pereira 2938. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones — Montevideo, Julio 17 de 1962. — ALEJANDRO LOBACO ALTAFAC. — VIRGINIA GUITIAN LOPEZ DE LOBACO.
25) $ 120.00 20 pub. 13065 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que he vendido al socio señor Jaime Valladarez Cortizo la mitad indivisa del comercio que gira en esta plaza en la calle Mercedes 1499 en el ramo de bar y licencia alcohólica, tomando a su cargo el socio Valladarez Cortizo el activo y pasivo del mismo. acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) al comercio. — Montevideo, Julio de 1962. — MANUEL JASPE BORDELLO.
25) $120.00 20|pub. 12597 Jl.25-v.ag.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Guillermo Sánchez Sánchez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana número 3087, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — JOSE SUEIRE COUCEIRO.
25) $120.00 20|pub. 12917 Jl.31-v.ag.27.

De conformidad con lo dispuesto por Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Agustín F. Hernández, Ceferino Martínez, Oropel Sastre y Carlos Borreani el café y bar sito en 18 de Julio esquina Iturria (Pando). Acreedores: presentarse en 25 de Mayo 918 (Pando). — HUMBERTO FERNANDEZ. — SERGIO HERNANDEZ.
25) $120.00 20|pub.13118 Ag.2-v.ag.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Ladimiro Libonatti Batlle, mi comercio ubicado en la calle José E. Rodó N.o 598 de la ciudad de Minas, que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio del Escribano Daoiz Librán Bonino en la calle José E. Rodó N.o 645 de la ciudad de Minas. — Minas, Julio 31 de 1962. — NICASIO SERGIO DIANO. — Ladimiro Libonatti Batlle.
25) $160.00 20|pub. 13090 Ag.2-v.ag.29.

Banco del Sur, Paraguay 1176. Interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle General Prim Nº 3442, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Alejandro Eugenio Esteban Chabaud. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — MARIA ANTONIA MIRALDI GATTO DE DELLA TORRE. — ALMERINDO DELLA TORRE D'AMATTO.
25) $ 120.00 20|pub. 12985 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Anastasio Eliberto y Julio Ma. Robayna Pérez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas alcohólicas ubicado en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — ENRIQUE ECHAGUE CUADRA.
25) $120.00 20|pub. 11690 Ag.2-v.ag.29.

Interviniendo Unión Comercial García y Ocampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Mario B. y Raúl A. Idiarte Iribarnegaray, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carlos M.a Ramírez 504 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. Acreedores al comercio, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ANTELO RIAL. — DEOLINDA VILLAR VIEYTES. — JUAN ORLANDO VILLAR. — SARA VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 13353 Ag.6.-v.ag.31.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que José Penedo Pazos prometió vender a José Florentino González Fernandez, la carnicería instalada en calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, avenida 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962 — JOSE PENEDO PAZOS. — Jose Florentino González.
25) $120.00 20|pub. 13332 Ag.6.-v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a doña María Bernarda García de Salgado, nuestro comercio que gira en el ramo de lencería y mercería ubicado en Justicia N.o 2287. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, P. 2. escritorio 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JACOBO THEURHOLCZ — SOFIA CHILMISKY DE THEURHOLCZ.
25) $80.00 20|pub. 13291 Ag.6.-v.ag.31.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Saúl y Oscar Palermo Villar Cáceres, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Martín García N.o 1903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — LUCIANO RAYMOND.
25) $120.00 20|pub. 13452 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Héctor Raúl Díaz Larrosa y Darío Daguerre Fernández, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — HUGO MARTINEZ GELOS.
25) $120.00 20|pub. 13453 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José Antonio Villares González y Manuel Loureiro García, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno, ubicado en la calle Constituyente N.o 2002, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — OBLIA CAMINO GARCIA.
25) $120.00 20|pub 13454 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Domingo Louro Lamela, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en la calle Simón Martínez N.o 4602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — FRANCISCO y JOSE FERNANDEZ PICOS. — LUIS ALBERTO ZITO DARROSA. — NORBERTO VEIGA LOPEZ.
25) $120.00 20|pub. 13455 Ag.7-v.set.3.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), hemos prometido vender a favor del señor Ricardo Portela Crespo, nuestro comercio en el ramo de Almacén y Bar sito en la Avenida Millán N.o 2345 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Agosto de 1962. — PLACIDO ALONSO GONZALEZ. — ROSA LOBATO ALVAREZ. — Ricardo Portela Crespo.
25) $120 00 20 pub. 13445 Ag.7-v.set.3.

Hago saber a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a los señores Juan E. Sierra y Bolívar Menéndez, el comercio que en el ramo de Farmacia gira bajo el nombre de "Farmacia Nueva" en la ciudad de La Paz, (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones), calle J Batlle y Ordóñez Nos. 157|59, habiendo tomado posesión del mismo el 24 de Julio de 1962 Acreedores presentarse en escribanía "Trías Garlán", J. Batlle y Ordóñez N.o 665 (Las Piedras). — ROMEO S. FERRARI.
25) $160 00 20|pub. 13434 Ag.7-v.set.3.

...interviniendo Oficinas C... prometí vender al señor Constantino Vázquez la casa de comercio del ramo café y bar emplazada en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo N.o 707. sexto piso, apartamento 12. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — MANUEL DOVAL VAZQUEZ.
25) $80.00 20|pub. 11108 Ag.16-v.set.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle República N.o 1684 de esta ciudad al señor Francisco J. Peña. Acreedores 18 de Julio 1709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ADONIS DOMINGUEZ. — ISAURA PEREIRA DE DOMINGUEZ.
25) $80.00 20|pub. 13989 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley del 20 de Setiembre de 1904, manifiesto haber vendido a los señores Héctor Daniel Martini y a Santiago Gregorio Negrín, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café y bar poseía en la Villa de Guichón (Departamento de Paysandú), calle 18 de Julio. — Guichón, Julio 10 de 1962. — FELIPE R. MARTINI. — Héctor D Martini. — Santiago G. Negrín.
25) $80.00 20|pub. 13981 Ag.15_v.set.11.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que D. DOMENICO IORIO prometió en venta a Luis Alberto Martínez y a Román Fullana la casa de comercio que en el ramo de Garage gira en la calle Cerrito 272. — Los acreedores deben presentarse a Juan C. Gómez 1492 Et. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $ 120.00 20|pub. 14273 Ag.20-v set.14.

He prometido en venta el negocio ubicado en la calle Florida 1474 de esta ciudad y que gira en el ramo de Casa de Comidas y Ferm. al detalle. — Acreedores: 25 de Mayo 728. Esc. L. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES DIENESCH.
25) $ 80.00 20|pub. 14312 Ag.20-v.set.14.

Interviene Estudios Balseiro, hemos prometido vender a Manuel C. Rodríguez el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Naga 4850 de esta ciudad; a los efectos (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores en Misiones 1574, piso 1.o, Tel. 8-79-52. — ALEJANDRO M. GONZALEZ. — ROSARIO BALLART.
25) $ 80.00 20|pub. 14274 Ag.20-v.set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Elbio Otero y Timoteo Godoy, la Panadería y Confitería "Centenario" sita en Colonia Valdense Depto. Colonia. — Acreedores presentarse en dicho local. — LEOPOLDO ERNESTO PINTALUBA BENNET. — AMILDA ESTHER ARDUIN de PINTALUBA.
25) $ 80.00 20|pub. 14249 Ag.20-v.set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. El Grillo Soc. de Resp. Ltda. (en liquidación) prometió vender a Eriberto Dalessandro, el comercio que en el ramo de Café, Bar y Restaurant gira en esta ciudad en 18 de Julio 452. — Acreedores presentarse en el comercio. — Durazno, 14 de Abril de 1962. — JULIO C. CATANI, Liquidador.
25) $ 80.00 20|pub. 14266 Ag.20-v.set.14.

Hacemos público, que el 31 de Julio próximo pasado, hemos prometido en venta al Banco Territorial del Uruguay, el activo y pasivo de la "CAJA POPULAR DE SOCA". A los efectos de la Ley de 26|9|904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la "Escribanía Kramer", Cerrito 458 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 13809 Ag.13_v.set.7.

Prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén y fiambrería situado en Cuchilla Grande 4853 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores a Cuchilla Grande 4863, esquina Domingo Arena. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — LEONEL OTTONELLO. — BONIFACIO ORTIZ.
25) $80.00 20|pub. 14167 Ag.17-v.set.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor GUALBERTO VIERA PEREYRA, prometió en venta al señor Manuel Casal Villar, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Bebidas Fermentadas está instalado en la calle Corumbé Nº 4254, habiendo tomado posesión del mismo el 5 7|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20 pub. 13082 Ag.19.-v.ag.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1150, al señor Ramón Mouzo, con fecha 15 de Agosto de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DALMIRO HUMBERTO PERDOMO. — NELIDA QUARTIANI DE PERDOMO
25) $120.00 20|pub. 14125 Ag.17-v.set.13.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mesau de esta plaza, Olimar 1388, hemos prometido vender al señor Perfecto Arnesto Cidre, el cincuenta por ciento del Activo y Pasivo del Comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle José L. Terra Nº 2401. A los efectos legales y a fin de conocer el Pasivo, acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — ROQUE SANTUCCI. — CARMEN HERNANDEZ DE SANTUCCI.
25) $ 120.00 20 pub. 13066 Ag.19.-v.ag.28.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Dionisio Faustino Rial Miguens, el comercio que gira en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Asturias N.o 1446 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — SALVADOR POSE DOMINGUEZ. — RAMON TAIBO BASALO.
25) $120.00 20|pub. 14178 Ag.17-v.set.13.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores MANUEL GARCIA REINO y MANUEL CASAL VILLAR prometieron en venta al señor Jesús Monjardín Mera, el comercio que en el ramo de Almacén Comestibles y Bar, está instalado en la calle Pernas Nº 3010, habiendo tomado posesión del mismo el 6|6,962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er piso.
25) $ 120 00 20|pub. 13081 Ag 19. v.ag 28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora María Luisa Tejeiro de Fernández, el negocio de Comestibles Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Pedro Vidal 2301, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — ANTONIO LLADO CAPLLONCH. — FRANCISCA MERCANT.
25) $80.00 20|pub 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Adolfo Nieto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Callao número 3499, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 20 de 1962. — OLGA LEONARDA ARIZA. — PERFECTO BARCA.
25) $80 00 20|pub. 13370 Ag.7-v.set.3.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores ASUNCION UMPIERREZ y PEDRO H. GONZALEZ prometieron en venta a los señores Luis y Argemiro Monjardín y Raquel Arias Sancio, el comercio que en el ramo de café y horno de pizza, se encuentra instalado en la calle Larrañaga N.o 3102, habiendo tomado posesión del mismo el 30|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, tercer piso.
25) $120.00 20|pub. 12977 Jl.31_v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUIS, GUSTAVO y JESUS MAZZA, prometieron en venta a los señores Antonio Carballal, Francisco Pérez y José Noya el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza está instalado en la calle Agraciada Nº 2602, habiendo tomado posesión del mismo de 1|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120.00 20|pub. 13030 Ag.19.-v.ag 28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MIGUEL GARCIA LOPEZ prometió en venta a los señores Aquilino Alvarez González y Jesús Vázquez García, el comercio que en el ramo de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas está instalado en la calle 25 de Mayo N.o 595, habiendo tomado posesión del mismo el 14|6|962. Acreedores en 18 de Julio 1103 piso 3.
25) $120.00 20|pub. 12976 Jl.31_v.ag.27.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LUCAS SILVEYRA GRIEGO y DELMIRO GONZALEZ FERNANDEZ, prometieron en venta a los señores José María Sixto, Ramón y Emilio Santiago Veiga y Manuel Paz, el comercio que en el ramo de Bar y Horno de Pizza, está instalado en la calle Constituyente Nº 1600, habiendo tomado posesión del mismo el 28 de Junio de 1962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso.
25) $ 120 00 20|pub. 13079 Ag.19.-v.ag 28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en la calle 2 de Mayo Nos. 1551|53, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA CANCIO
25) $120.00 20|pub 13367 Ag.7-v.set.3.

27-Varios

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Con fecha 25 de Junio, los señores Albérico Gómez e Iris Omar Avila cedieron los derechos adquiridos en el compromiso de compra y venta del comercio ubicado en Cuchilla Grande N.o 3353 de esta ciudad, al señor Dardo Francisco Labat. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio de 1962. — ALBERICO GOMEZ. — IRIS OMAR AVILA
27) $80.00 20 pub. 12598 Jl.25_v.ag.21.

Con fecha 17 de Mayo de 1962, la señora Lucía Roque Lemos cede los derechos adquiridos en el compromiso de compra y venta del comercio ubicado en la calle Batlle y Ordoñez (San Ramón), Departamento de Canelones, al señor Decler Gómez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio de 1962 — LUCIA ROQUE LEMOS. —
27) $80 00 20|pub. 12599 Jl.25_v.ag.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Tereza Carrucella de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capoblanco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Mariana Merle de Varleta, Luis Beslevve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, Abel Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalie Rebello, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90 pub. 13264 Ag 3.-v.dic.10.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspeccion General de Minas la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración Nº 59, concedida sobre los padrones números 20409 de N.Y.T.Y.S.A.; 19279 de los Pinos S. A.; 11264 de Molinari y Cía.; 11261 de Máximo Saldamendo y Olmos; 9235 de Julieta I. Olmos de Molinari; 11268 de Esteban Olmos Piriz y 6835 de Alegre y Tufic Sasson en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ingeniero Juan H. Caorsi, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) (C. C.) 10|pub. 32225 Ag.8.-v.ag.21.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración Nº 61, concedida sobre una zona de la costa del Río de la Plata que comprende la superficie de playa al sur de la Rambla Costanera, entre los balnearios Solís y Las Flores (Ruta 10) comprendida entre la Punta Solís y el Arroyo de las Flores, propiedad fiscal en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ingeniero Juan H. Caorsi, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) (C. C.) 10|pub. 32226 Ag.8.-v.ag.21.

U.T.E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 10.383 del 13 de Febrero de 1943 y su decreto reglamentario del 2 de Junio de 1953 y la Ley N.o 9722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que el Directorio por resolución R 62.-175.347 de fecha 20 de Julio de 1962, desafectó de imposición de servidumbres de la Línea Aérea de Alta Tensión de 110 KV., Pay-

sandú-Salto, y la Línea de 30 KV en Salto, los siguientes bienes inmuebles:

Departamento de Salto L.A.T. 30 KV - Nº 1

Sección Judicial Primera; Número Padrón: 1732; Rural; Nombre: Julieta y Emma Claveris y Francisco Aris.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8602; Sub-Urb.: Amalia P. de Claveris.
Sección Judicial Primera; Número Padron: 8513; Sub-Urb.: Camila L. de Villiams.
Sección Judicial Primera; Número Padrón: 8348; Sub-Urb.: Adela C. de Williams. — Sección Topografía del Departamento de Ingeniería Civil.
27) (C. C.) 10|pub. 32313 Ag.17.-v.ag.30.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día miércoles 29 de Agosto de 1962, a la hora 20 en el local del Club Municipal, calle Constituyente Nº 1463.

Orden del día a considerarse:

1º Consideración del proyecto de reformas al Estatuto Social, aprobado por la Asamblea Delegada. 2º Elección de tres Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa.

IMPORTANTE: De acuerdo a las facultades que otorga la Ley Nº 12.771, la Asamblea podrá sesionar con el número de asociados que concurra y adoptar resoluciones por mayoría total de los presentes.

Los socios habilitados para concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el número 12.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Ezio Sanguinetti, Vicepresidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $ 108.00 6|pub. 14197 Ag.17.-v.ag.24.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a Asamblea General Extraordinaria a los socios de la institución, la que se efectuará el día miércoles 29 de Agosto de 1962, a la hora 19 en el local del Club Municipal, calle Constituyente Nº 1463.

Orden del día a considerarse:

1º Autorización al Consejo Administrativo para disponer la realización de las obras que se levantarán en el predio propiedad de la Cooperativa, con frente a la calle Médanos número 1253. 2º Elección de tres Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa.

IMPORTANTE: Los socios habilitados a concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el 12.000 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Ezio Sanguinetti, Vicepresidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $ 108.00 6|pub. 14198 Ag.17.-v.ag.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco c/ Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22. Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 20|1|58. 30|pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco c/ Alejandro Yamín y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23. Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|1|50. 30|pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio. N.o 488, libro 59, folio 196. Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUGASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los prometientes vendedores sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13.-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Virginia Bentancour contra Sucesión de HECTOR LANDO. Inv. de Paternidad", (Lo. 58, Fo. 19), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causa-habientes de don Héctor Landó y especialmente a sus padres, Juan Bautista Landó y Manuela Castagnino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (Lo. 58, Fo. 35) que también tramitan ante este Juzgado, previniéndose que si no lo hicieron se les nombrará defensor de oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación y con el que se seguirán los juicios mencionados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32080 Jl.26-v.set.5.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo" (Lo. 51. Fo. 29), y de conformidad con el artículo 1026, 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación a Boris Epstein, por su deuda de $ 15.087 07, por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|8|951. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 240.00 30|pub. 13102 Ag.8-v. set.18.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "ROJAS GLADYS LAGUARDA Y OTROS. Escrituración de oficio" (V-160-6), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Laguarda y Wáshington Carlos Rojas Martini, Consuelo Rodríguez de Rojas y Omar Santiago Cora, la escrituración de oficio como promitentes compradores de los siguientes bienes: A) Gladys Laguarda, Wáshington Carlos Rojas Martini y Consuelo Rodríguez de Rojas, de: un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "G" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripta en la D. de Topografía el 21 de Enero de 1942 y aprobada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, consta de una superficie 4380, 64 m. que se deslinda así: al Noroeste 38,00 m2. de frente a la carretera de Colonia; al Noroeste 117,74 m. lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez; al Suroeste 38,32 m. lindando con el solar "E" y al Sureste 112,82 m. lindando con el solar "F". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el número 295 al folio 67 del Libro 28. Fue adquirido por compra hecha por don Luis María de Medina García a don Florencio Carlos Rojas, en documento privado suscripto en Montevideo el 2 de Octubre de 1942, debidamente inscripta en el referido Registro. B) Un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "F" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 25 de Enero de 1942 consta de una superficie de 4720,41 m., que se deslinda así: 36 m. de frente al Noroeste a la carretera a Colonia; 107,20 metros al Este de frente al Camino Vecinal de 20 m. formando esquina recta con la anterior; 98,13 m. al Sur lindando con el solar "E" (parte) y 112,82 m. al Noroeste lindando con el solar "G". El bien descripto fue prometido en venta a plazos por el Banco La Caja Obrera en representación del señor Antonio Marexiano y otros al señor Florencio Carlos Rojas el 8 de Febrero de 1942 según documento privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 221 al folio 50 del libro 28 Florencio Carlos Rojas, falleció intestado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José el 8 de Diciembre de 1957 Su sucesión fue declarada judicialmente abierta por auto de 16 de Abril de 1958. Por auto de fecha 11 de Diciembre de 1958, previa conformidad del M. Público se declararon herederos del causante a Gladys Laguarda y Carlos Wáshington Rojas Martini sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Consuelo Rodríguez de Rojas. C) Omar Santiago Cora, un solar ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752, señalado con la letra "C" en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis e inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 21 de Enero de 1942 y que consta de una superficie de 2947,50 m. que se deslinda así: 30 m. al Sureste con frente al Camino Vecinal de 20 m.; 100,20 m. al Suroeste lindando con el solar "B"; 30,25 m. al Noroeste lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez y 96,30 m. al Noreste lindando con el solar "D". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 296 al folio 67 del libro 28. El solar referido fue prometido en venta a José Evaristo Formoso casado con Feliciana Fernández Borges y a Luis Formoso, casado con Celia Malcuori, Celia Malcuori, fallecido intestada el 24 de Enero de 1943, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se declararon herederos de la causante a sus hijos legítimos Celia Alba y Luis Enrique Formoso sin perjuicio de los derechos del cónyuge superstite don Luis Formoso. Luis Formoso, viudo de doña Celia Malcouri, Celia Alba y Luis Enrique Formoso Malcouri, José Evaristo Formoso y doña Feliciana Fernández Borges, cedieron por documento privado, suscripto el 23 de Octubre de 1953, a don Guillermo José Waldis, casado con Alicia Balestie. Anotada al margen de la inscripción primitiva. Guillermo José Waldis y doña Alicia Balestie, cedieron la promesa referida por documento privado, suscripto en Montevideo el 4 de Noviembre de 1959, a Omar Santiago Cora, anotada al margen de la primitiva inscripción.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
27) $ 1.560.00 30|pub. 13595 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a DINA OLGA FEAL para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Luis María Olivera (D-147.1962). Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32309 Ag.17.-v.set 27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno ubicado en la 6.a Sección Judicial de San José, empadronado con el número 172, señalado con el número 152 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1946, consta de una superficie de 520 metros 63, bajo

apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 300.00 30|pub. 11300 Jl.23.-v|ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos iniciados por JOSE CARLOS FELIPE NELLA sobre escrituración de oficio (56-615), se cita y emplaza a los promitentes vendedores Emilio Jamar y su cónyuge Rita Sogetti o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste: el solar de terreno con edificio en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número ...596, compuesto de una superficie de 142 metros 32 dms. con 3 metros 35 centímetros de frente a calle Francisco Gómez, distando su punto medio 18 metros 177 mm. de la esquina con la calle ... — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 360.00 30 pub. 13871 Ag.14.-v.set.24.

CONCURSO NECESARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTO CHIESSA. Concurso necesario", (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Fernando Mier Nadal, se cita llama y emplaza a don DELIO ENRIQUE VARELA o BAREA y doña OLGA BELGROA CORTEGOSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Maresca de Esperon Margarita y Esperon Manuel Alberto contra Varela o Barea, Delio Enrique y Belgroa Cortegoso, Olga. Pérdida de Patria Potestad Libro 17. Folio 153", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario
27) $ 240.00 30 pub. 13869 Ag.14.-v.set.24.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Crispo Ayala Eduardo contra ALEJANDRO PAPLANKI. Juicio ejecutivo. (Libro 44. Folio 157. Nº 1385), se hace saber que por resolución número 6304 del 26 de Junio de 1962, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Alejandro Paplanki, del bien quedado al deceso de dicho causante, inmueble padrón número 770, sito en la calle José E. Rodó entre Baltasar Brum y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inciso 2 del C. de P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
27) $ 360.00 30 pub. 13621 Ag.9.-v.set.19.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, dictada en autos 'Crispo Ayala, Eduardo, contra ESPIGA, PAULA Juicio Ejecutivo". (Libro 8. Fo. 595), se cita y emplaza al propietario del bien padrón 433 de la ciudad de Canelones (Primera Sección Judicial), doña Paula Espiga y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 82 y 307 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Junio 21 de 1962. —
27) $350.00 30|pub. 11036 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, en autos: "Schenck, Guillermo Bil y otros contra MULLER, ENRIQUE Y OTRO. Cesación de condominio", (Lo. 38, Fo. 467), se emplaza por el término de noventa días a Enrique Müller y Alberto Schenck Müller, a comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes para que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauno A. Cominotti, Actuario Adjunto
27) $108.00 30|pub. 10869 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.23.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas contra ANGEL GARRELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". Referente al inmueble padrón número 2.774 urbano, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados en el bien para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de oficio defensor que los patrocine. — Durazno, Julio 30 de 1962. — César Bozzano. Juez de Paz Encargado.
27) (D.21|7|34) 15|pub. 32253 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Violeta J. Ramírez de García con Sucesión de ABRAHAN CHALITA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 30. Folio 699), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lulú o Lola Chalita para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se proseguirá el juicio. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32263 Ag.14-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUDOKIA VIDKALOV DE CHECHENKO. Posesión notoria de estado civil" (libro 13. folio 220), se cita, llama y emplaza a los interesados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (libro 13, folio 248), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Junio 21 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32211 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO GARCIA ALFAYA y a doña EMMA BASTIAN, o a sus herederos o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por nulidad de Matrimonio (Libro 45 Folio 323) le ha iniciado don Armando García Alfaya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 13 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
27) $ 108.00 30|pub. 11055 Jn.26.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rocha, encargado del despacho por licencia del titular, dictada en la fecha de hoy en los autos: "Señor Fiscal Letrado Departamental contra BIEN INMUEBLE PADRON NUMERO 3935. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Libro 3. Nº 128. Folio 231), se emplaza a los propietarios del bien inmueble, padrón rural número 3935, ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Rocha, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Nelson Soria inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el día 21 de Abril de 1961 con el número 2318, de 46 hectáreas, 4.780 metros cuadrados, y linda: por un lado con Isidoro Techera y sucesión María Olivera de Callimares; por otro con sucesión Isidoro José Olivera; por otro con parque de reserva forestal, 2.a zona, y otro con padrón número 7676, como asimismo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el deudor de referencia, a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán los procedimientos. — Castillos, Mayo 4 de 1961. — Milton Fernández, Juez de Paz.
27) D. 21|7|934 15|pub. 32171 Ag.8-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictados en los autos: "Apresamiento de una chalana con 24 sacos de cerda, efectuado por el Guarda 39 Omar Silvestre, en jurisdicción del Resguardo "Astilleros". Exp. número 408|959", se cita llama y emplaza por el término de 90 noventa días a Mario Schoj y Benito Roigberg, para que comparezcan a esta oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Salto, Julio 26 de 1962. — Fernando S. Castillos, Receptor de Aduana.
27) (C. C.) 90|pub. 32221 Ag.8.-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se convoca y cita a los acreedores del señor JUAN VIERA, en los autos caratulados: "Viera (Juan) Concurso necesario (Libro 19. Folio 324) para la junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado el día 20 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. Se previene a los acreedores que se presenten a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en ella y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Salto, 2 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
27) $ 160.00 20 pub. 14187 Ag.17.-v.set.13.

WONRYN LTDA.

Por documento privado otorgado ante el escribano Luis Eduardo Anzá, el día 24 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 3 de Agosto de 1962 con el N.o 444 los cónyuges LEON WONSEVER y SARA FINFER de WONSEVER, cedieron al señor Abraham Jacobo Rynkowski, el primero de los nombrados el cuarenta por ciento de los derechos y la segunda la totalidad de la cuota, que les correspondía en la sociedad "Wonsur Ltda." modificándose esta sociedad en lo siguiente: I) Ampliándose el capital social hasta la suma de $ 180.000.00; II) La razón y denominación social será en el futuro de "Wonryn Ltda.", en vez de "Wonsur Ltda.", pudiendo actuar en la dirección, administración y uso de la firma social, ambos socios actuando conjuntamente.
27) $120.00 10 pub. 14053 Ag.16-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MANUEL GARCIA BOUTURBIRA ha hecho cesión del compromiso de compra y venta realizado con el señor Nelson Eduardo Lorenzo, el día 12 de Enero de 1962 a los señores Manuel Parente Quintans y Manuel Suárez Castro, habiendo tomado posesión del comercio el 4|7|962. Acreedores 18 de Julio 1103, tercer piso.
27) $120.00 20|pub. 13137 Ag.2.-v.ag.29.

VENTA DE COMERCIO
CESION DE DERECHOS

Cedí los derechos de mi cuota parte del comercio de Almacén sito en la calle Purificación Nº 3901 de esta ciudad a los señores Jesús y José Calvo, con fecha 30 de Julio de 1962. Acreedores al comercio. — MANUEL CALVO FIGUEIRA.
27) $ 80.00 20|pub. 13983 Ag.15.-v.set.11.

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa referente a un solar de terreno propiedad de Gil A. Zás Martínez, y a nombre de Antonio Marten Boris, ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Puerto Rico empadronado con el número 143.884 y señalado con el Nº 4 en el plano del Agrimensor Mendoza Haedo, de fecha Noviembre 10 de 1929, se hace saber: Que si en el plazo de 15 (quince) días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado prometiente comprador.
27) $ 120.00 15|pub. 13357 Ag.6.-v.ag.24.

Comunico que he cedido al señor Manuel Nieto Inglés casado con Nubia Rossi, el negocio de Bar y Pizzería, sito en Tacuarembó 1100. Ley 26|9|904: Acreedores en Justicia 2099. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — HECTOR FELIPE FERNANDEZ. — BLANCA SILVEIRA DE FERNANDEZ.
27) $ 80.00 20|pub. 13311 Ag.6.-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos a la fecha 1.o de Agosto de 1962, se da clausura al comercio que en el ramo de Bar, gira en la calle Carlos María Ramírez N.o 1694 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Ba-

...ncedor, calle Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — HUGO POLLAK MARKOVITS.
27) $ 120.00 20|pub. 13960 Ag.14.-v.set.10.

ENAJENACION

Escribano doctor Garino, Misiones 1371, interviene en enajenación de Panadería, Isla de Flores 1391. Acreedores al 15 de Octubre de 1955, presentarse. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FERNANDEZ HNOS.
27) $40.00 20|pub. 13450 Ag.7-v.set.3.

CENTRO AUDITIVO DEL URUGUAY LTDA.
CESION DE CUOTA

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, incorporado al Código de Comercio y en cumplimiento de su artículo 6, se hace la presente publicación de la Cesión de Cuota registrada en el Registro Público de Comercio de Montevideo, con el número 390 al Fo. 1196 del Libro N.o 1 de Contratos del día 23 de Julio de 1962.
ERNEST HAYMANN cedió y Roberto L. Lannes adquirió la totalidad de las cuotas sociales que el primero poseía en Centro Auditivo del Uruguay Ltda. Esta cesión fué también aprobada por el socio Joaquín Sopher.
27) $80.00 10|pub. 13529 Ag.8-v.ag.21.

AVISO

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de Café y Bar ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1375, venta de Rego y Castro a José Cabezal. Acreedores a Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO. — José Cabezal.
27) $80.00 20|pub. 13518 Ag.8-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que por instrumento otorgado el 30 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 2 de Agosto siguiente, con el N.o 432 del libro 1 de Contratos, los señores FRANCISCO R. PUJOL y LEON ENRIQUE HAUW, cedieron al señor Juan Carlos Pérez Rodríguez y a la señorita Rosa Díaz Delbono, respectivamente, con retroactividad al 1.o de Abril último, las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Líneas Aéreas Uruguayas Limitada", habiéndose modificado el contrato social entre otros, en los siguientes puntos: A) Domicilio que quedó fijado en Piedras 335 de esta Capital; B) Administración a cargo exclusivo del señor Pérez. En caso de fallecimiento o incapacidad administrará la señorita Díaz. — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
27) $100.00 10|pub. 13821 Ag.13.-v.ag.24.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se extravió Certificado Provisorio de Acciones Nº B|2826 del Banco Regional, a nombre de José Bentancor García, con domicilio en la 2.a Sección Flores, ruta 14 Paraje Cañada Monzón.
27) $ 12.00 3|pub. 17180 Ag.17.-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se procederá a la liquidación de bienes del extinto doctor Walter Martínez, que comprende el Sanatorio de su mismo nombre. Acreedores presentarse en el mismo, Avenida Millán 3958, en esta ciudad. — Lorenzo Piriz, Escribano.
27) $ 80.00 20|pub. 14218 Ag.17.-v.set.13.

DENTALIA LIMITADA

Por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano Julio Sanguinetti el 27 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 357 al folio 1091 del libro 1 de Contratos, don ROBERTO FRANCISCO AGUIRRE GESTIDO por sí y por su hijo menor RODOLFO AGUIRRE CIRILLO y los señores ROBERTO y JORGE AGUIRRE CIRILLO cedieron al ingeniero Daniel Rey Vercesi y al señor Vicente Castro Pombo, trece cuotas que les correspondían en "Dentalia Limitada" de acuerdo con los contratos de fechas 30 de Enero y 18 de Abril de 1942 ante el escribano Ezequiel Maderna, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, el primero con el N.o 19 folio 98, tomo diez (Civil Sexto) y número 55, folio 168 del libro tercero del Registro de Contratos (Civil Sexto). — En consecuencia, desde el 31 de Agosto de 1961, fecha a que se retrotrae la cesión, la sociedad quedó integrada por Daniel Rey Vercesi (dieciocho cuotas) y Vicente Castro Pombo (siete cuotas). Dicha cesión fue otorgada con la conformidad y ratificación de las señoras Alicia Inglesias de Aguirre, Miryam Launi de Aguirre y María Ofelia Tabarez.
27) $160.00 10|pub. 13818 Ag.13.-v.ag.24.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 3 de Agosto de 1962 del comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Zorrilla de San Martín N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la dirección citada. — Durazno, 3 de Agosto de 1962. — ROBERTO J. FILIPPINI.
27) $80.00 20|pub. 13803 Ag.13.-v.set.7.

S. U. A. R. LTDA.
CESION DE CUOTAS

Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada S.U.A.R. LTDA. Por escritura que autorizó el Escribano Raúl Nappa, el día 28 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en le Registro Público de Comercio, con el número 394 al folio 1218, del libro número 1 de Contratos los sucesores de don Hugo A. Surraco Cantera, cedieron totalmente las cuotas sociales que tenían en la citada Sociedad, a favor del señor Gilberto D'Angelo. — Montevideo, Julio 27 de 1962.
27) $ 60.00 10|pub. 13905 Ag.14.-v.ag.27.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 22 y 25 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Socios del Montevideo Cricket Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Máximo Tajes 6400 Carrasco, el día 29 de Agosto de 1962 a las 19 y 30 horas para considerar el siguiente orden del día:

1. Leer y confirmar el acta de la Asamblea General anterior.
2. Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva correspondiente al año fiscal fenecido el 30 de Junio de 1962.
3. Lectura del informe de la Comisión Fiscal.
4. Elección de miembros titulares para integrar la Comisión Directiva y de Capitanes de acuerdo con los artículos 28 y 29.
5. Elección de miembros titulares y suplentes para la Comisión Fiscal.
6. Fijación de las cuotas de ingreso y de socios vitalicios y suscripción mensual para los socios de cada categoría y cada sexo.
7. Elección de socios honorarios.
8. Asuntos generales. — C. E. Cobham. Secretario Honorario.

27) $ 36.00 3|pub. 14259 Ag.20.-v.ag.22.

Extravié custodia N.o 14.366 del Banco Italiano, devolver a 18 de Julio 1750.
27) $ 6.00 3|pub. 14275 Ag.20-v.ag.22.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RAUL GADEA ANNOOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14375 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FEDERICO GUILLERMO VON PIEVERLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14379 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LIBIA AURELIA LE BAS de NERY y de doña ROSA o ROSA AMPARO HERMIDA CALO de LE BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14381 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION SUAREZ de PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14382 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ROSAURA CANTO o ROSAURA CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14440 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL YANNUZZI o PASCUAL JOSE ANTONIO YANNUZZI TROCCOLI, (L.o 59, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14341 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES SILVINA PARRAVICINI de GIMENEZ ZAPIOLA, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14358 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GERONIMO MARIA RATTI NOCETTI o NOCETI o JULIO RATTI, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14350 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FERREIRO, (57-182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.0 10|pub. 14360 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PLACENCIA o PLASENCIA de PINO, (57-80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14361 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO C. PEREZ o FRANCISCO CARRASCO PEREZ, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14362 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO MARTINEZ DELGADO, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14363 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BERNARDINO o BERNARDINO FUICA, (H.), (57-107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14364 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO LEOPOLDO o FRANCISCO LEOPOLDO FERNANDO GRANDI o GRANDI FERRARIO, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14365 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNST o ERNEST GOETZ o GOETZ HIRSCHHORN, (56-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14366 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BASILIO de PERALTA y la de GREGORIO PERALTA, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14367 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REGINO FERRARI PERRONE, (57-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14368 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LOPEZ o LOPEZ FERREÑO, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14369 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERICO KORÖSI o KORÖSI KARANCSI, (57-189), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14370 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ROBERTO o ROBERTO EDMUNDO FAVERIO o FAVERIO CASTIGLIONI, (56-413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14371 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA GALLI de TAMMARO, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14376 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MANGINO NAN, (57-189), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14377 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SPAGNOLI, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 14378 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARBOUET VALDEZ, (57-185), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, especialmente, en su calidad de legatarios, a los primos y primas (o sus descendientes) de la familia de Carlos María Valdez, a los primos y primas de la familia Arbouet y a sus sucesores y al señor Juan Carlos Martín Valdez o a sus herederos, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 100.00 10|pub. 14373 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA D'ANTUONI de FARIELLO, (L.o 50, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14342 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ de FRANCO, (L.o 50, F.o 632), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14426 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENTINO ACOSTA, (F.o 761), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14347 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO ANSELMO RAVECCA o RAVECCA MORASCA, (F.o 839), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14441 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL FERNANDEZ DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14433 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de BERNARDO o BERNARDO PEDRO SIRI o SIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 14365 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL EDMUNDO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14437 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 14421 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL HERNANDEZ GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14334 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ADELINA MARTINEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14335 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDA MONTELONGO de BARRETO o EUVALDA MONTELONGO GARCIA de BARRETO o BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14413 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ROJAS, (L.o 1, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14419 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA FERRARI de GONZALEZ, (L.o 1, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14420 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO MERCEDES ACUÑA o ALBERTO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14402 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL DAVILA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14403 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ARNALDI PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14337 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia; Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CES-[illegible]AU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14351 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADIMIRO MATIUSZKA MULAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14352 Ag.21-v.set 3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO FERNANDEZ, CARMEN LEAL de FERNANDEZ, VALENTIN FERNANDEZ LEAL y JUSTO FERNANDEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 13 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14418 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MACHIN MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Agosto de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14414 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DUARTE de LAIRIHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14390 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ROCHE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14391 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DONATO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14410 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL ZILLI o ZILLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14411 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BRIGIDO MUNGAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14412 Ag.21-v.set.3.

3—Convocatorias Comerciales

SANTA ROSA AUTOMOTORES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el jueves 30 de Agosto de 1962, a la hora 18 en la sede social calle Cerro Largo 888, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1962.

No alcanzándose quórum a la hora fijada, se realizará la asamblea media hora después, con los accionistas presentes.
3) $8.00 1|pub. 14433 Ag.21-v.ag.21.

LA CANDELARIA S.A.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, calle Jujuy N.o 2691, el día 31 del corriente a la hora 9.30 para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior; 2. Designación de dos accionistas para controlar el quórum, escrutinio de elecciones y firmar el acta de esta asamblea; 3. Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio último; 4. Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el directorio y elección de síndico titular y suplente.

Para estar habilitados para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la tesorería de la sociedad hasta 72 horas antes de su realización. A tal efecto se establece el siguiente horario: de 8 a 11 y de 14 a 17; sábados de 8 a 11.

El art. 27 establece que la asamblea estará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen, por lo menos, el 50 o|o del capital integrado y pasados treinta minutos de la hora fijada la asamblea funcionará con los accionistas y acciones representadas.

A los efectos del artículo 28 de los estatutos la inscripción de acciones se hará por el valor fijado a las mismas por la asamblea general extraordinaria del 20 de Febrero de 1957. — El Directorio.
3) $100.00 5|pub. 14429 Ag.21-v.ag.27.

LUIS J. A. ROSSI S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1962, a la hora 12, en el local de la calle Sarandí 672, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo segundo ejercicio e informe del síndico; 2) Elección de nuevo directorio; 3) Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1962|1963; 4) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de al sociedad, o certificado bancario en su caso, hasta el día antes del fijado para la asamblea, (artículo 21 de los estatutos).
3) $10.00 1|pub. 14430 Ag.21-v.ag.21.

CINOCA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 4 de Setiembre de 1962 a las 17 y 30 horas en su local social, calle Martín García 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1961|962 e informe del síndico; B Modificación o aprobación de la distribución de utilidades que propondrá el directorio; 4.o) Nombramiento de un síndico titular y un suplente respectivo, para el ejercicio 1962|963; 5.o) Remuneración del síndico titular para el ejercicio 1961|962.

Importante. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 13 de Julio de 1943, deberán depositar, en la gerencia de la sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones.

Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco La Caja Obrera (Agencia Aguada), Av. San Martín y Agraciada. En ambos casos, los gastos del certificado bancario serán abonados por "Cinoca S.A.".

Plazo máximo de inscripción: 31 de Agosto de 1962. — Dr. Antonio José Terra, Secretario.
3) $160.00 8pub. 14431 Ag.21-v.ag.30.

COMPAÑIA DE ABASTECEDORES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA
C.O.D.A.D.E S.A.

El directorio de la "Compañía de Abastecedores del Este S.A." (CODADESA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el domingo 2 de Setiembre del corriente año a las 10 y 30 horas en nuestra "Planta Industrial" kilómetro 143 de la carretera Maldonado, San Carlos a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general del 13 ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1962; Cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Elección de directores y síndico y sus suplentes; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: El directorio hace presente que de acuerdo con los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar con tres días de anticipación en la Caja de la sociedad, las acciones o certificados de depósito de las acciones en un Banco. — El Directorio.
3) $48.00 3|pub. 14416 Ag.21-v.ag.23.

LA FORESTAL URUGUAYA S.A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en Sierra 2442 (entre piso) el día 29 de Agosto de 1962, a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del directorio; 2.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Las acciones y|o certificados bancarios de depósito de las mismas, deberán depositarse 3 días antes de la realización de la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $16.00 2|pub. 14417 Ag.21-v.ag.22.

RURAL DE SOPAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El directorio de "Rural de Sopas S.A.", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Setiembre próximo a las 17 horas en su sede de calle Uruguay N.o 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Relaciones entre el directorio y síndico. A solicitud de varios accionistas según artículo 28 de los estatutos sociales; 3.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva y destino a darse al mismo, memoria de directorio e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1962; 4.o) Renovación parcial del actual directorio con la designación del Presidente y su suplente y del vocal y su suplente, por ser miembros salientes de acuerdo al artículo 13. Estos cargos son desempeñados por los señores José J. Guggeri e Ingeniero Walker A. Pascale respectivamente. Designación de un tercer suplente por renuncia del suplente señor Emilio C. Bourdin; 5.o) Designación del síndico y su suplente y asignación a darse al mismo.

Se previene: 1.o) Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal hasta tres días antes de tener lugar la asamblea, (artículo 38); 2.o) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones hasta 24 horas antes del señalado para la reunión. — Salto, Agosto de 1962. — José J. Guggeri Presidente. — Vicente Pereira Das Neves, Secretario.
3) $360.00 15|pub. 14393 Ag.21-v.set.10.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Chans de Acosta, Nélida Isabel c/. ACOSTA, JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62. Folio 452), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nélida Isabel Chans de Acosta y Juan Carlos Acosta, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 14407 Ag.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Mayo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL VIÑOLY BARRETO y AURORA GONZALEZ.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14385 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FUENTES, Ruben Eusebio y SOLER, NORMA JUANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (56|646), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cnyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14374 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Rosa Elodia Barros de González c|. JULIO GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 19. Folio 464), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 29 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rosa Elodia Barros de González y Julio González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, previniéndoseles que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Junio 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $160.0 20|pub. 14422 Ag.21-v.set.17.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos la disolución de la sociedad comercial colectiva "Seijo y Rodríguez" que habíamos constituído 7 Febrero 962, para la explotación de Taller Mecánico y Carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Gumer Rodríguez Martínez.

Acreedores: Defensa 2172. — ALBERTO MANUEL SEIJO. — ALFREDO GUMER RODRIGUEZ.

6) $80.00 20|pub. 14408 Ag.21-v.set.17.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: Fisco y Cardozo, Martín y Otros c|. BISPO, PAULO T. Infracción Aduanera." Libro 22 Folio 186, se cita, llama y emplaza a don Paulo Teixeira Bispo, brasileño, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Minas de esta ciudad, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

8) (R.30|1|958) 30|pub. 32341 Ag.21-v.Oct.1.o

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado "PAMERDREY S.A.", ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, 27 de Abril de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Presente. — Guillermo Dutour, constituyendo domicilio en la Calle Colonia 2095, apto. 505, y facultado por el artículo 18 de los estatutos de "PARMERDREY S.A.", al señor Juez se presenta y dice: 1) Que el Ministerio de Hacienda padeció error al extender el testimonio de lo actuado en esa Secretaría de Estado, al omitir la nota presentada por el suscrito con fecha 17 de Julio de 1961; 2) Que por dicha razón ha debido solicitarse nuevo testimonio, que se adjunta, en el que consta la sustitución total del artículo 2.o de los referidos estatutos, por la nueva redacción dada en la nota de 17 de Julio de 1961. Por lo expuesto, al señor Juez solicita: 1) Se sirva autorizar la inscripción en el Registro Público de Comercio, así como la publicación del testimonio que se adjunta; 2) Se permita agregar las publicaciones, se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados que correspondiere. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. El testimonio a que hace referencia el escrito que precede es el que se detalla a continuación:

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Visto: La gestión de "PAMERDREY S.A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes; El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "PAMERDREY S.A.", y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 y 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8 y 10. — Montevideo, 17 de Julio de 1961. — Señor Ministro de Hacienda. — Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. Señor Ministro Guillermo Dutour, en la gestión iniciada por "PAMERDREY S.A.", (Carpeta 788|61) ante Ud. se presento y dice: Que notificado de la observación formulada por la Inspección General de Hacienda respecto de las actividades mencionadas en el artículo 2do. inciso 2 y en virtud del artículo 18 de los "Estatutos sociales" el suscrito acepta dicha observación, por lo que el referido artículo quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.o La sociedad tendrá por objeto principal: A) La producción y comercialización de bebidas licorosas y alcohólicas, su distribución al detalle o por mayor su exportación o importación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; C) Importaciones, exportaciones y representaciones; D) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcciones, permuta, compra venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivados o de siempre interés para la sociedad), inclusive el derecho de su adquisición; E) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; F) Arrendamiento de obra y de servicios relacionadas con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también, las técnicas, profesionales y administrativas. "Sin otro motivo, aprovecha para saludar al señor Ministro con su mayor consideración. — Cr. Guillermo Datour.

Montevideo, 10 de Setiembre de 1961. — Sr. Inspector General de Hacienda. — Cr. Antonio Baldizán .Presente. Señor Inspector: Guillermo Datour, en la gestión iniciada por "PAMERDREY S.A.", (carpeta 788|61) ante usted se presenta y dice: Que ante las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda respecto de la nueva redacción dada al art. 2.o inc. d. y respecto de las preferencias establecidas en el artículo 3.o expresa a usted: Que aceptando las observaciones formuladas, los artículos 2.o, inc. D) y 3.o y 13, quedarán redactados de la siguiente manera: "Art. 2.o inc. D) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse vinculadas al giro social e inclusive el derecho de su adquisición". "Art. 3.o. El capital autorizado será de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos), cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. De dichas acciones $ 300.000 (trescientos mil pesos) tendrán preferencia en el voto en la forma que se establece en el artículo 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cada 10 (diez) acciones preferidas o 20 (veinte) ordinarias, darán derecho a un voto, con las limitaciones legales correspondientes. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder". — Sin otro motivo aprovecha para saludar a usted con su mayor consideración. — Cr. Guillermo Dutour.

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2483. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 5410. — Montevideo, Mayo 3 de 1962. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de Fs. 19. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones legales y estimados y satisfechos los tributos, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. — Walter R. Vignoli.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 25 horas e inscripta en este registro con el N.o 418 al Fo. 2506 vuelto del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

11) $88.00 1|pub. 14384 Ag.21-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, HORACIO FERRONE CROTTOGINI, constituyendo domicilio en Joaquín Requena 1159, optando por el título de Procurador solicita se interrogue sobre su vida y costumbres a los Doctores Héctor Borrat y Horacio Martorelli, a quienes presentará oportunamente, y se expida testimonio — H. Perrone. — Luciano Macedo, Abogado". — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 14380 Ag.21-v.set.3.

12—Licitaciones Públicas

A. F. E.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION Nº 701|62

Fórmulas de boletos de pago

Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00.

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina, Informes por el teléfono 9.09.42.

12) (C. C.) 10|pub. 32349 Ag.21.-v.set.3.

LICITACION N.o 676|62

Durmientes de madera dura para vías férreas, puentes y cambios

Se llama a licitación pública para este suministro, el que se ajustará a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, en horas de oficina. Recepción y apertura de propuestas, el día 20, (veinte) de Noviembre de 1962, a las 15 (quince) horas, en la oficina antes mencionada, donde pueden adquirirse los pliegos al precio de $ 10.00 (diez pesos) cada ejemplar. Más informes, teléfono 9.09.42.. — Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32337 Ag.21.-v.set.3.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA Nº 1119

Segundo llamado

Suministro de 27.000 pies de iviraro, lapacho y cedro paraguayos, en vigas o alternativamente en rollos.

Fecha de apertura: 11 de Setiembre de 1962, hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia.

12) (C. C.) 1|pub. 32344 Ag.21.-v.ag.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 67|24

(Segundo llamado)

Sucursal Punta del Este, construcción de nuevo edificio. Suministro y colocación de cofres de seguridad.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para el suministro y colocación de cofres de

seguridad, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las sucursales Maldonado y Punta del Este.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 6 de Setiembre de 1962, a la hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas sucursales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 32339 Ag.21-v.ag.27.

CONAPROLE
LICITACIONES

Licitación Nº 21. Ej. XXVII. Alfalfa buen consumo.

Apertura: 27 de Agosto de 1962, hora 9 y 30.

Licitación Nº 23. Ej. XXVII. Cajas de cartón blanco, con ventana de papel celofán impreso.

Apertura: 30 de Agosto de 1962, hora 10 y 30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1629, 3º piso, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

12) $ 6.00 1|pub. 14432 Ag.21-v.ag.21.

CORTE ELECTORAL
OFICINA NACIONAL ELECTORAL
Licitación pública N.o 53

Llámase a licitación pública por primera vez, con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de papel numerado, forete, de copia, de embalaje, lápices, barras de lacre, cartelles impresos, lapiceros, tinta para escritura, cinta hilera, libretas impresas, estopa blanca, porta hojas electorales de chapa pintada s/modelo, valas N.o 1, 5.200 candados para urnas, cajones grandes, medianos y chicos para envíos, sobres de distintos tipos, planchuelas de zinc, tarritos con tapa de presión, matrices para máquinas duplicadoras, pomos de tinta para mimeógrafo, 3.000 cajas de cartón s/modelo, etiquetas engomadas, plomitos para precintar, nombramientos en fórmulas tipo memorándum y demás material destinado al acto eleccionario del 25 de Noviembre de 1962, que se detalla en el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles (Ituzaingó 1467, 3er. piso).

Las propuestas respectivas serán abiertas en la sede de esta Oficina (3er. piso), en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación, el día 30 de Agosto de 1962, a las 15 horas.

Se previene a los interesados que de no reunirse el número reglamentario de proponentes, se convoca a ofertas, en segundo llamado, para el día 10 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, en el mismo lugar y por ante las mismas autoridades. — (Ast. 12.419|62 ONE). — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 32340 Ag.21-v.ag.23.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 207
Pulverizador de alta presión

Se comunica a los interesados que la apertura de dicha licitación pública que había sido prorrogada se ha fijado para el día 27 de Agosto de 1962, a la hora 15, en Piedras 482.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 32338 Ag.21-v.ag.21

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Licitación para la compra de útiles y material de Oficina, destinados a la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para el año 1962.

Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de útiles y material de oficina, destinados a la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para el año 1962, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Servicio de Proveeduría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sito en Pérez Castellano 1440, en días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres propuestas se realizará en el local de la calle Cerrito Nº 315, el día 19 de Setiembre de 1962, a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (C. C.) 3|pub. 32347 Ag.21-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 23
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión y colocación de un ascensor para la obra Facultad de Medicina (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección avenida 18 de Julio 539, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 27.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — División Adm. y Secretaría General.

12) (Cta. Cte.) 7|pub. 32350 Ag.21-v.ag.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación pública N.o 5
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la construcción de dos locales en el hall del edificio central de la Universidad, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares y con los planos y memoria particular y constructiva general, que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad (18 de Julio 1824, subsuelo) en el horario de 8 a 11 horas. — Precio del legajo: $ 17.00 (diecisiete pesos).

La apertura de propuestas tendrá lugar, cualquiera sea el número de oferentes presentes, el día 4 de Setiembre de 1962 a las 10 horas en la Sección Compras. — Sección Compras.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 32342 Ag.21-v.ag.23.

U. T. E.

Licitación N.o 5305. — 470 toneladas de barras de acero de alta resistencia para hormigón armado, de distintos diámetros (segundo llamado), apertura: 31 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

Licitación N.o 5309. — 4 relojes de control de entrada y salida de personal (transferencia de fecha). Apertura: 3 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 14 a 17 horas, los días hábiles. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32343 Ag.21-v.set.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 21 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9 906)

4.a Sección

RAUL HIPOLITO PELLEJERO, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre 1211, piso 4.o, ap. 18 y AUCA VOLPE, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1211, piso 4.o, apartamento 18.

BERNABE ESTASNISLAO QUINTANA 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, piso 8.o y MARIA DELIA SALGADO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 919, piso 1.o.

HECTOR HUMBERTO PATAGNO, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 868 y MARIA ESTHER OTERO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

7.a Sección

EDUARDO CARLOS JOSE CARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1614, piso 3, ap. 4 y MARIA del ROSARIO PONCE DE LEON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1614, piso 3, ap. 4.

JOSE PEDRO FERNANDEZ, 30 años, soltero, avicultor, español, domiciliado Galicia 1465 y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1465

8.a Sección

JUAN CARLOS SENA, 21 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Nicaragua 1740 y DAYCI ACOSTA MENDEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 1740.

10.a Sección

JUAN FINAMORE, 38 años, soltero, médico, italiano, domiciliado H. Irigoyen 1852 y MIRTA INES VARELA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1850.

ALFREDO MANUEL D'AMBROSIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Pesa 2124 y MARIA FERNANDA FALCON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2109, ap. 4.

11.a Sección

HECTOR RAUL GRETTER, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardino Duhalde 5052 y ALICIA LARROSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardino Duhalde 5052.

TIMOTEO BARBOZA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Copérnico 3600 y RENEE GERONIMA MABEL MIRABALLES, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Fco. Martínez Nieto 5693.

RAUL RIEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado K. 16 y ANA MARIA FERREIRA, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado K. 16, calle "N" 7940.

12.a Sección

ALBERTO LAXAGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3659 y AMALIA HAYDEE PINTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 3659.

LUIS ATILANO VAZQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2585 y ALBA ESTHER PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2585.

SERAFIN PERMUY, 41 años, soltero, taxista, español, domiciliado Juan Paullier 2419 y MARIA PITA, 34 años, soltera, española, domiciliada Rivadavia 1971.

MAURICIO DARDO PEREZ, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Guadalupe 1824 y ELVIRA MERCEDES SAMBUCETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1824.

WASHINGTON BAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2665 y CARMEN SARA INSANGARAT, 23 años, soltera, prof. piano, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1515.

LUIS ANGEL CROSSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Marquez 3315 y MARIA CRISTINA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Magested 1785.

14.a Sección

RAUL COLOMBO BELOSO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 841 y MARIA LUISA CORRALES BARRIOS, 56 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tomás Toribio 1420.

RAUL CABRERA CAPRIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blas Basualdo 3687 y TERESA BENE UBAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3723.

OSCAR ANIBAL URIARTE MARTINEZ, 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Capurro 620 y GLORIA LUQUE SILVA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Capurro 957.

CARLOS JARO HOCH, 60 años, divorciado, empleado, checoeslovaco, domiciliado Santa Fe 1318 ap. 1 y FLORENTINA ORDOÑEZ VARELA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1318.

ENRIQUE ARIEL FLORINES GUTIERREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lugano 3548 y ELIDA ROSA de los SANTOS PEÑAFLOR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fdo. Otorgués 1275.

MANUEL PEREZ FREIRE, 27 años, soltero, albañil, español, domiciliado Agraciada 3387, ap. 7 y CARMEN GUILLERMINA TRILLO ROMERO, 31 años, soltera, empleada, española, domiciliada Agraciada 3387.

15.a Sección

LEOPOLDO RANZETTI, 61 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1070 y MARIA RENEE GRANERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1122.

16.a Sección

JORGE ARIEL NUÑEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yuquerí 386 y MARIA ANGELICA BRUZZONE, 17 años, soltera, profesora de solfeo, oriental, domiciliada Betete 337.

20.a Sección

RODOLFO RAUL SCASSO, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Timote 4975

y LILIANA RITA CELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4975.

WALTER LOUREUÇO, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado C. de la Vega 4616 y MARIA ELENA ARAMBILLETE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4521.

JOSE MARIA ESMORIS, 22 años, soltero, panadero, español, domiciliado Pablo Nin González 1081 y DOLORES RODRIGUEZ, 22 años, soltera empleada, española, domiciliada Pablo Nin González 1081.

JULIO SARUBBI, 32 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado B. Riquet 572 y NELLY RAMONA SUDRIOLLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4183.

ROLANDO ALBERTON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Más N.o 235 y DULCILIA GLADYS ALANIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Más 235.

21.a Sección

JUAN LINDOLFO MARTINEZ, 36 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Antonio Diaz 4529, bis y NELIDA MONTIEL GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4529, bis.

22.a Sección

ALFONSO OTERO OTERO, 34 años, soltero, marinero, español, domiciliado Alejandría 3725 y HAIDEE PARGA, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Alejandría 3725.

14) $4.00 3|pub. v.ag.23.

23.a Sección

LUIS MARIA LAVENTURE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2236 y LIVIA ALVAREZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2186 apartamiento 15.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "MONES MOLINS, RAUL. Prescripción". (C. 368-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Domingo Gorlero, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Un solar empadronado con el N.o 39.960, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo compuesto de 353 metros 90 centímetros 80 centímetros cuadrados, según plano de Agosto de 1961, levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, inscripto con el N.o 41.579 el 29 de Agosto de 1961 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deslindando así: 10 metros 30 centímetros al Norte, frente a la calle Iglesia, sobre la cual su punto medio dista 39 metros 51 centímetros de la esquina con la calla Juan Molina; 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 39.959; 10 metros 30 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón N.o 39.964 y 34 metros 36 centímetros al Sureste por donde linda con los padrones N.os 39.961, 39.962 y 39.963. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 14395 Ag.21-v.oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "CELESTINO BELOSO y otra. Prescripción". (Lo. 1, Fo. 481, ficha C-1675), se han presentado Celestino Beloso y Luisa Montaldo, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el solar de terreno, padrón N.o 95.838, ubicado a inmediaciones del camino Corrales frente a servidumbre de diecisiete metros de ancho, señalado con el número ciento cuarenta y siete del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Febrero de mil novecientos quince, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados que se deslinda así: diez metros de frente al Sureste sobre la mencionada servidumbre de diecisiete metros de ancho; igual extensión en la línea del fondo al Noroeste por donde linda con el solar ciento treinta y uno; por veinticinco metros en los lados Suroeste y Noreste, lindando respectivamente con los solares ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado solar, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $600.00 30|pub. 14406 Ag.21-v.oct.1.o.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO JAVIER BARRERA CERVIÑO, solicita la inscripción del vals titulado "Frivolidad" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14348 Ag.21-v.set.3.

SOL IRIS BARREIRO PEREZ, solicita la inscripción de un elemento arquitectónico decorativo denominado "Vitrucem", sustitutivo del ladrillo común (ladrillo de vidrio) del que es autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14346 Ag.21-v.set.3.

MANUEL GAYON (hijo) y WILFREDO G. PONCE DE LEON en representación de International Plastic S. A., solicitan la inscripción del modelo artístico para platos de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $20.00 10|pub. 14404 Ag.21-v|set.3.

WERNER OSCAR LEBEL, solicita la inscripción del "Sillón tropical plegable" que consiste en un armazón de metal plegable del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 14405 Ag.21-v.set.3.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIANO RODRIGUEZ y REGINA BAAMONDE, pues en la misma donde figura la contrayente como Regina Bamonde, debe decir: Regina Baamonde Avilleira; y donde dice 6 de Enero de 1900, debe decir: 3 de Enero de 1897. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32334 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GRUN, MARCOS. Rectificación de partida". Se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como Grin, debiendo decir: GRUN. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 14372 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZIPITRIA PIRIZ, ROBERTO. Rectificación de partida". (Lo. 51. Fo. 397), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Roberto Zipitría y Rosa Esther Píriz solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Roberto Zipitría Píriz, por figurar en ella el padre del inscripto como Roberto Cipitría, en lugar de Roberto Zipitría. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.

19) $120.00 15|pub. 14344 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "GERMAN ROLANDO y ROSA ESPERANZA DE ROLANDO. Rectificación de partida". (Lo. 7. Fo. 520), se hace público que ante este Juzgado, se han presentado los titulares de autos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido el nombre de la esposa como Rosa Speranza, debe decir en su lugar: Rosa Esperanza. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 22 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $120.00 15|pub. 14236 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado ELENA ROSS DE BONE en autos "Boné Boné, Ramón Amaranto o Amarano. Sucesión" solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde su nombre figura como Bella, debe decir: Elena, por ser el verdadero. — Colonia, Julio 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario

19) $90.00 15|pub. 14621 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado LUIS D. OYOLA y DAMASIA CASTELLANOS DE OYOLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Abel Oyola Castellanos, de la siguiente manera: donde la partida establece como fecha de nacimiento dieciséis del corriente, debe decir: veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|935, que por interlocutoria 7784 del 25|VII|962, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32335 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "VIGILIA BETANCOURT DE CUSTODIO. Rectificación de partida", (Lo. 18, Fo. 154), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Vigilia Betancourt de Custodio promoviendo gestión para rectificar las partidas de su matrimonio con Juan Francisco Custodio y las de nacimientos de sus tres hijos legítimos llamados: Felipe, Estela y Celeste Custodio Betancourt, en el sentido de que donde la peticionante aparece como: Virgilia Cayetano, debe decir: Vigilia Betancourt, por ser este el verdadero. Se hace constar que la gestionante actúa auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32333 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Beliquis, debe decir: Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: "Tabeyra"; que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario

19) $120.00 15|pub. 13232 Ag.21-v.set.10.

20—Remates

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpiérrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de hipoteca". (Lo. 59, Fo. 213, Ficha C N.o 86), se hace saber que el día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronada actualmente con el N.o 173.434, ubicada en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3572, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 metros 55 centímetros al N. E. de frente a la calle Lucas Píriz; 6 metros 86 centímetros al S. E. que por ser esquina dan frente a calle Carlos Anaya, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 26 metros 61 centímetros al S. O. lindando con el solar N.o 14 (hoy padrón N.o 173.433); y 13 metros 48 centímetros al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 (hoy padrón N.o 173.435).

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 3.o) Que los títulos se en-

cuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1949 N.o 2|1964 Propuesta N.o 97.259), donde pueden ser estudiadas; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
?) $510.00 15|pub. 14383 Ag.21-v.set.10.

...Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "MAGALLANES BORIS" (Ficha D-750), se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado Boris Magallanes iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por la escribana Elida Grille González que a continuación se refiere: Un solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 143.113 señalado con el N.o 9 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Félix Logaldo de Abril de 1928 aprobado en la Dirección de Obras Públicas el 7 de Marzo de 1928, compuesto de un área de 280 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al N. E. a la calle Llupes, distando el punto medio de dicho frente 27 metros 95 de la esquina que forma con la calle Paraguarí por 28 metros de fondo, lindando al S. E. con el solar N.o 8; al N. O. con el solar N.o 10 y al S. O. con el N.o 6 del mismo plano.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
21) $180.00 10|pub. 14386 Ag.21-v.set.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 97.665. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Autoparts Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REPAUTO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14400 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.653. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Chemical Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DIFOLATAN" para distinguir artículos de la clase 9 (fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14401 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.657. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PRODECADRON" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14356 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.661. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, María C. Espósito Vázquez de De Martino y Néstor Walter Melo, de Montevideo, solicita la marca "LUJAN" para artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14350 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.640. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORADASH" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14040 Ag.21-v.set.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 14.254. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Chathan Manufacturing Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Estructura de tela trabajada con agujas y método" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14355 Ag.21-v.set.3.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a don Juan Barbazán Freire y Manuel García, mi Carnicería de la Avenida 8 de Octubre 4051. Los acreedores deberán presentarse a Rincón 468, escritorio 92. — SEGUNDO BORRAZAS.
25) $40.00 20|pub. 14397 Ag.21-v.set.17.

PEDRO NIEVES DURAN y AMERICO CESAR GONZALEZ, han prometido en venta su establecimiento comercial en el ramo de Carnicería, sito en Camino de la Redención 9901 a Supermercados Disco del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Cerrito 624, escribanía de Blanca H. Pita de Díaz Alonso.
25) $120.00 20|pub. 14423 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Estela Mola el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Elba N.o 4328 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387 piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — SEBASTIAN MESA.
25) $80.00 20|pub. 14434 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Vidal el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Comodoro Coé 3678 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387, piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — FRANCISCO CALVO VEIGAS.
25) $80.00 20|pub. 14435 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo el Banco Internacional, (Dep. de Compra y Venta de Negocios), prometí vender al señor Manuel Jaime Sobrado Lorenzo, la mitad indivisa del comercio ubicado en la calle Río Branco 1382. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — de Compra y Venta de Negociosu etaoin etan Montevideo, Agosto 17 de 1962. — HUMBERTO TRISTAN ZARATE. — Manuel Jaime Sobrado Lorenzo.
25) $80.00 20|pub. 14442 Ag.21-v.set.17.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos en venta a Visconti y Klanian Ltda., el Taller Mecánico ubicado en Hocquart N.o 1479. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ARNALDO SORMANI. — ANGEL SORMANI.
25) $80.00 20|pub. 14425 Ag.21-v.set.17.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Miguel Larrosa Borean, la cuota-parte que me corresponde en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "Hiller y Larrosa" ubicado en la calle Doctor Carlos Berrutti número 322. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Paso de los Toros, Agosto 1.o de 1962. — JORGE PAUL HILLER.
25) $120.00 20|pub. 14389 Ag.21-v.set.17.

27—Varios

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
V. M. 36
Venta de papel viejo y recortes de papel blanco de imprenta
Ofrece un lote de aproximadamente 80.000 kgs. entendiéndose que el precio comprenderá por entrega en nuestros depósitos.
Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Setiembre de 1962 hora 15, en que se procederá a su apertura, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz número 1095, 2º piso, con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C. C.) 10|pub. 32336 Ag.21-v.set.3.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
CONVOCATORIA A ELECCIONES
El Tribunal Electoral de la Cooperativa de Consumos del Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 105 de los Estatutos Sociales, convoca a los asociados que reúnan las condiciones reglamentarias para el acto electoral que se llevará a cabo el día viernes 31 de Agosto, entre las 9 y 20 horas, en el local de la Avenida Uruguay número 2055, para proceder a la elección de:

Consejo Directivo: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "B", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "C" un miembro titular y dos suplentes.
Comisión Fiscal: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes.
Tribunal Electoral: Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.
Asamblea Representativa: Categoría "A" 60 miembros titulares y 120 suplentes; Categoría "B", 60 miembros titulares y 120 suplentes; Categoría "C", 60 miembros titulares y 120 suplentes.
Se advierte a los interesados que el padrón se cerró el día 30 de Junio de 1962, a efectos de su presentación en los plazos legales en la Corte Electoral.
El registro de listas de candidatos se clausura el día lunes 20 de Agosto de 1962, a la hora 18. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — El Tribunal Electoral.
27) $ 64.00 4|pub. 14396 Ag.21-v.ag.24.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
ULTIMA CITACION
La Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cita por última vez a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles de 13 a 18 horas a dicha oficina, calle Dante 1881, planta baja.

F: I. Nº	
S|D 238	Castro Dolores
S|D 2033	Gandarias Julia C.
V|D 166	Nieto Carolina
4475	Siage Bernabe
6879	Pitamiglio José
7123	Angel Francisco
16969	Whyte John Nicolás
20670	Risso Arturo
25124	Risio Castella Atilio
90439	Bardanca Alcora
92083	Vignola Angela
10397	Bellamy Walterne
105176	Juan Girondo
105846	Fausto Mutti
107375	Andersen Karen
111403	Buono Angel
113700	Cerruti Oscar
119006	Figueroa Tomás
123827	Isolina Adolfo
124219	Kazanauskas Cipriana
127627	Martínez Eramo
129215	Mitre Manuela
129885	Morina Lotario
134170	Geofhoy Pomeroy
140467	Paladino Antonio
144467	Diego Antonio
160554	García Ramón
185821	Carreta Bartolomé
186881	Migliaccio Daniel
203908	Limonate Isabel
205436	Montecoral Julio
225437	Reggiardo Angel
226496	Martínez Elida
248906	Recarey Manuel
257584	Sánchez Manuel
261168	Alvariza Carlos
310527	Di Caprio Antonio
317638	Segovia Susana
321610	Muiños Dolores
339519	Benito Antelo
339845	Puglieomana María
340726	Aristimunho Adela
349467	López Emilia
354940	Alonso Raúl
354995	Martínez Clara I.
355273	Ruggiero Antonio
371186	Garrillo Benito
373005	Pizzarro Gladys
389583	Mallo María
389821	Paz Julieta
408538	Torron Lidia
409888	Gorga Irma
425188	Hernández Elena
445055	Núñez Nilda
450964	García Margarita
451468	Amorin Alba
461435	Grisi Antonia
492890	Dávila Américo
494587	Sosa Lelia
510269	Berrutti Aída
803569	Galante Elías
815350	Bello Justo
821038	Garreto Luis
826850	Simeon Comas
827973	Roccia Italo
833298	Pisano Pedro
837499	Cohen Esther
839881	Lema Rosalía
850540	Hermida Manuel
862142	Zamarillo Francisco
863327	Garra Alejo
863546	Botinelli Federico
880002	Muiño José
1000612	Saownih Majer
679958	Santos Ernesto.

Pasados treinta días de esta publicación se procederá al inmediato archivo de las carpetas correspondientes a las personas que no hayan concurrido a este llamado. — Montevideo 13 de Agosto de 1962. — Oficina de Información, Prensa y Propaganda.
27) (C. C.) 1|pub. 32345 Ag.21.-v.ag.21.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Se avisa a los inresados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio H-4 (Salto), ubicado entre las calles Guayabos y Yacuy, que se halla abierto el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 28 de Setiembre próximo.

Se deja constancia, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11, de la Ley Orgánica, la adjudicación de las viviendas, se efectuará por Sorteo, pudiendo ser presenciado por quienes tengan interés en ello, con exclusión de representaciones políticas.

El acto será autorizado por Escribano.

Por informes e inscripción, concurrir a la Oficina del Barrio H-1, sita en Pasaje número 3, número 363.

Oportunamente se hará conocer la fecha, hora y lugar donde se realizará el Sorteo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Sección Arrendamientos.

27) 10|pub. 32348 Ag.21.-v.set.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes:

Provisión interina hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de Febrero de 1963.

—Profesor Adjunto de Mecánica de los Fluidos (2 horas semanales, $ 520.00 mensuales).

Contratación por el término de seis meses.

—Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Máquinas (25 horas semanales, $ 1.345.00 mensuales).

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles, hasta el 31 de Agosto de 1962, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 3|pub. 32346 Ag.21.-v.ag.23.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido Pedro A. Narbondo y Cía con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Registros Genealógicos Art. 55 Inciso A, y B, que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de 30 (treinta) días la entrega de nuevos certificados de inscripción, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dichos certificados de inscripción son los siguientes:

Raza: Corriedale; Sexo: Hembra; RP. 8, BU. 42080; Nacimiento: Julio 2 de 1957.

Raza: Corriedale; Sexo: Hembra; RP. 14; BU. 42082; Nacimiento: Julio 6 de 1957.

Raza: Corriedale: Sexo: Hembra; RP. 28; BU. 52564; Nacimiento: Junio 27 de 1959.

Raza: Corriedale: Sexo: Hembra; RP. 31; BU. 58045; Nacimiento: Julio 25 de 1960.

Raza: Corriedale; Sexo: Hembra; RP. 2289; BU. 56471; Nacimiento: Agosto 22 de 1952.

27) $ 10.00 1|pub. 14392 Ag.21.-v.ag.21.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ITALO URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 y 62 de nuestros estatutos, se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social de la Avenida 8 de Octubre 2607, el día Lunes 27 de Agosto de 1962 a las 21 horas:

ORDEN DEL DIA

I) Designación de dos señores Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea. II) Información del Estado Económico Financiero de la Sociedad al 30 de Junio de 1962. III) Estatutos reformados. (Informe Letrado). — Ariel Carlevaro, Presidente. — Leonardo Tucci, Secretario.

NOTA: Se previene a los señores asociados que esta Asamblea se realizará con el número de socios que concurra, dado que la primera convocatoria es a las 21 y la segunda a las 21 y 30. — La Comisión Directiva.

27) $ 12.00 1|pub. 14398 Ag.21.-v.ag.21.

CENTRO MEDICO ISRAELITA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los socios del Centro Médico Israelita para la asamblea extraordinaria que se realizará en la sede del Centro, Avenida 8 de Octubre 2460, el próximo 30 a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día:

1º) Informar sobre la remodelación del edificio social. 2º) Fijar una cuota contribución pro reforma del edificio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de socios presentes una hora después de la fijada. — La Comisión Directiva.

27) $ 24.00 3|pub. 14399 Ag.21.-v.ag.23.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Financiera Mitre S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1961

Activo —

Caja	$	80.17
Moneda argentina	"	33.762.97
Acciones del exterior	"	15.295.00
Pérdidas del ejercicio	"	7.250.92
Gastos de constitución	"	1.080.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
	$	217.469.06

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	2.040.72
Cuenta nueva	"	15.428.34
Capital integrado	"	40.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
	$	217.469.06

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|12|60 - 30|11|61

Debe —

Amortizaciones	$	540.00
Gastos generales	"	1.870.60
Diferencias de cambio	"	4.756.82
Impuestos	"	170.12
	$	7.337.54

Haber —

Intereses	$	86 62
Pérdida del ejercicio	"	7.250.92
	$	7.337.54

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30|10|58 y anotado con el N.o 2812 a fs. 66 del libro 3.

$ 45.00 1|pub. 9450.

Júpiter Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Acciones en garantía	$	6.000.00
Caja	"	97.16
Inmuebles	"	71.489.67
Pérdidas ejercicios anteriores	"	28.846.93
Pérdidas del ejercicio	"	3.523.88
Acciones en garantía	"	114.000.00
	$	223.957.64

Pasivo —

Acreedores varios	$	16.399.92
Fondo de reserva	"	1.557.72
Capital integrado	"	86.000.00
Capital autorizado	"	114.000.00
Depositantes de acciones	"	6.000.00
	$	223.957.64

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|1|61 - 31|12|61

Debe —

Gastos financieros	$	2.430.00
Gastos generales	"	77.40
Impuestos	"	1.016.48
	$	3.523.88

Haber —

De pérdida del ejercicio	$	3.523.88
	$	3.523.88

Aprobado por la Asamblea realizada el 6 de febrero de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 22 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1|6|49.

$ 47.00 1|pub. 9451.

Financiera Libra S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1961

Activo —

Caja	$	5.819.74
National City Bank	"	310.31
Acciones del exterior	"	531.268.50
Accionistas	"	150.000.00
Gastos de constitución	"	2.400.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
	$	1.489.798.55

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	351.960.07
Capital suscrito	"	150.000.00
Cuenta nueva	"	63.367.01
Utilidad del ejercicio	"	74.471 47
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	800.000.00
	$	1.489.798.55

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|2|60 - 30|11|61

Debe —

Amortizaciones	$	1.200.00
Gastos generales	"	3.368.68
Impuestos	"	343.11
Utilidad del ejercicio	"	74.471.47
	$	79.383.26

Haber —

Dividendos	$	62.790.00
Diferencias de cambio	"	16.593.26
	$	79.383.26

La Utilidad pasa a "Cuenta Nueva". La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|10|58 y anotado con el N.o 6606 a fs. 3 del libro N.o 3.

$ 47.00 1|pub. 9452.

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES A FL.

BALANCE GENERAL DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

ACTIVO

[illegible]			$	688.057.98
Inmuebles y Edificios	$	254.350.48		
Muebles y Útil., Vehículos Tracción Mecánica y Repuestos y Accesorios	"	433.707.50		
Caja			"	5.998.06
Valores al Cobro y Deudores Varios			"	84.246.67
Cuentas Corrientes Especiales			"	8.742.70
Garantía Licitación			"	2.009.50
Acciones a Emitir			"	449.900.00
Llaves de Explotación			"	52.295.00
Gastos de Constitución y Cuentas a Liquidar			"	32.725.45
Partidas a Liquidar			"	85.113.60
Depósitos en Garantía Directores			"	20.000.00
			$	1.429.088.96

PASIVO

Capital Integrado	$	550.100.00
Capital a Integrar	"	449.900.00
Fondo de Feserva	"	23.002.48
Fondo de Previsión Especial	"	16.907.22
Bancos	"	93.005.78
Crédito Hipotecario	"	10.000.00
Acreedores Varios	"	198.982.59
Efectos a Pagar	"	40.000.00
Dividendos y Honorarios Directores	"	13.711.94
Cuenta de Resultados (Saldo)	"	13.479.00
Acciones en Garantía	"	20.000.00
	$	1.429.088.96

CUENTA DE RESULTADOS

DEBITO

A Gastos:

Pérdidas y Ganancias	$	1.167.75
Forrajes y Combustibles	"	44.582.23
Seguros contra Incendio	"	4.206.07
Seguros Accidente Personal	"	5.140.97
Seguros Vehículos	"	9.047.00
Taller Mecánico, Repuestos y Reparac.	"	34.407.77
Intereses y Descuentos	"	28.083.72
Aporte Patronal	"	34.225.49
Gastos Comerciales	"	108.104.25
Comisiones e Impuestos	"	1.994.36
Gastos de Explotación	"	172.478.28
	$	443.437.89
Saldo a Cuenta de Resultados	"	13.479.00
	$	456.916.89

CREDITO

Transportes, Fletes y Afines	$	412.818.74
Almacenajes	"	41.488.15
Alquileres	"	2.610.00
	$	456.916.89

Aprobado por la Asamblea de Accionistas del 20 de Diciembre de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos estados se hallan transcriptos a folios 136 y 137 del Libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 15|11|1955.

$ 100.00. — 1|pub. — 1828.

ESPARTA S.A.

BALANCE GENERAL AL 31|7|60

ACTIVO

Caja			$	40.34
Bco. Continental Cta. Cte.			"	995.92
Bco. Atlántico Cta. Cte.			"	74.995.00
Deudores por Ventas			"	1.066.738.09
Bienes Inmuebles	$	507.568.20		
Urbanización	"	214.695.75		
	$	722.263.95		
Costo Venta Inmuebles	"	374.527.19	"	347.736.76
Muebles y Utiles			"	360.00
Garantía			"	12.728.33
Gastos Diferidos			"	7.333.23
Pérdidas y Ganancias			"	131.548.12
Constitución Sociedad			"	1.800.00
Puesta en Marcha			"	35.208.65
			$	1.682.484.44

PASIVO

Acreedores Fiscales	$	106.170.14
Acreedores por Señas	"	300.00
Cuentas Corrientes	"	578.161.95
Intereses Devengados	"	1.297.22
Utilidad Diferida por Ventas	"	609.261.61
Intereses a Vencer por Ventas	"	187.293.52
Capital Integrado	"	200.000.00
	$	1.[illegible].484.44

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

PERDIDAS

Constitución Sociedad	$	900.00
Intereses	"	15.839.08
Puesta en Marcha	"	14.201.62
Gastos Ventas	"	62.377.98
Gastos Financieros	"	83.009.37
Muebles y Utiles	"	40.00
Impuestos Tasas y Contribuciones	"	21.875.32
Sueldos	"	1.800.00
Intereses de Mora	"	6.255.00
Gastos Administrativos	"	30.689.35
Utilidad del Ejercicio	"	11.684.76
	$	248.672.48

GANANCIAS

Utilidad Realizada por Ventas	$	221.660.29
Intereses por Ventas	"	27.012.19
	$	248.672.48

Utilidades a amortizar pérdidas anteriores:

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, efectuada el 26 de Diciembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 13 del libro Copiador de Actas de Asambleas certificado por el Registro Público de Comercio el 3|8|56 y anotado con el No. 654 al Fo. 10 del Lo. 5.

$ 80.00. — 1|pub. — 2042.

BANCO REGIONAL

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962

(A considerar por la Asamblea General Ordinaria)

ACTIVO

Disponible:				
Caja			$	10.048.995.50
Exigible a la Vista:				
Banco República - Cuenta Corriente	$	1.580.685.28		
Banco República - Camara Compensadora	"	560.931.28	"	2.141.616.46
Total del Encaje			$	12.190.611.96
Realizable:				
Deuda Pública	$	40.202.54		
Billetes y Moneda Extranjera	"	110.226.19	"	150.428.73
Exigible:				
Cuentas Corrientes	$	11.472.327.82		
Préstamos y Descuentos	"	64.529.373.84		
Préstamos en Moneda Extranjera	"	2.359.978.37	"	78.361.680.03
Inmovilizado:				
Muebles y Equipos	$	2.322.082.16		
Inmuebles	"	2.398.384.44		
Instalaciones	"	979.751.38		
Gastos de Instalación	"	2.229.738.78	"	7.929.956.76
Cuentas en el Exterior:				
Corresponsales y Operaciones Pendientes			"	463.382.48
Varias Cuentas Deudoras:				
Deudores eventuales por garantías otorgadas en Avales	$	1.238.762.18		
Saldos deudores no especificados	"	6.193.018.55	"	7.431.780.73
Total del Activo			$	106.527.840.69
Cuentas de Orden:				
Valores Depositados	$	11.622.519.31		
Varias Cuentas Deudoras	"	44.672.795.11	"	56.295.314.42
			$	162.823.155.11

P A S I V O

Patrimonial:		
Capital Realizado	$ 30.000.000.00	
Acciones en Integración	" 7.966.072.75	$ 37.966.072.75
Fondo de Reserva		" 189.952.97
Exigible a la Vista:		
Cuentas Corrientes		" 9.256.299.73
Exigible a Plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías	$ 18.910.101.59	
Depósitos a Plazo Fijo	" 22.971.915.27	" 41.882.016.86
Exigible:		
Varios Acreedores	$ 1.011.599.70	
Banco República - Dpto. Emisión - Redescuentos	" 4.006.478.11	" 5.018.077.81
Cuentas en el Exterior:		
Depósitos en Moneda Extranjera	$ 746.641.36	
Corresponsales y Operaciones Pendientes	" 792.246.54	" 1.538.887.90
Reservas y Previsiones:		
Depreciaciones y Amortizaciones	$ 928.030.00	
Obligaciones Legales y Fiscales	" 1.076.904.94	
Pago de Intereses	" 449.539.56	
Riesgo de Créditos	" 135.000.00	" 2.589.474.50
Varias Cuentas Acreedoras:		
Responsabilidad Eventual por garantías otorgadas en Avales	$ 1.238.762.18	
Saldos acreedores no especificados	" 3.799.647.44	" 5.038.409.62
Utilidad del Ejercicio		" 3.048.648.55
Total del Pasivo		$ 106.527.840.69
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Valores	$ 11.622.519.31	
Varias Cuentas Acreedoras	" 44.672.795.11	" 56.295.314.42
		$ 162.823.155.11

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E

Gastos de Administración, Amortización etc.		$ 7.552.607.74
Cargas Sociales:		
Jubilaciones y Fondo de Retiro Aporte Patronal	$ 1.045.024.20	
Asignaciones Familiares	" 230.690.40	" 1.275.714.60
Impuestos		" 1.242.149.20
Intereses Pagados		" 1.400.998.02
		$ 11.471.469.56
Utilidades del Ejercicio		" 3.048.648.55
		$ 14.520.118.11

H A B E R

Intereses y Descuentos	$ 7.561.037.66
Comisiones y otros ingresos	" 6.959.080.45
	$ 14.520.118.11

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Art. 49 de los Estatutos)

Utilidades del Ejercicio		$ 3.048.648.55
A deducir:		
Fondo de Reservas: 10 o|o legal	$ 304.864.85	
Directorio	" 658.508.09	" 963.372.94
Utilidades a distribuir a los accionistas		$ 2.085.275.61

Alfredo C. Bayhaut, Presidente. — Dr. Adhemar Bagnasco, Secretario. — Dr. Salomón Gertenfeld, Tesorero. — Carlos Cigliuti, Gerente General. — José A. Caputi, Contador General.

$ 540.00. — 1|pub. — 14253.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 16 de Enero de 1961

ACTIVO		PASIVO		
Caja y Bancos	$ 464.339.26	Acreedores varios a cuentas a pagar		$ 1.291.704.01
Deudores	" 1.293.421.31	Documentos a pagar		" 100.000.00
Existencias de mercaderías y películas cinematográficas	" 209.794.74	Acreedores hipotecarios		" 399.091.71
Pagos adelantados	" 45.892.30	Acreedores con prenda industrial		" 400.000.00
Adelantos a productoras	" 26.283.74	Previsiones para impuestos		" 209.202.86
Inmuebles	" 5.311.748.41	Previsiones para leyes sociales		" 189.[illegible]
Mobiliario	" 429.121.41	Previsiones varias		" 17.350.44
Instalaciones	" 160.513.59	Capital integrado		" 4.836.370.00
Material rodante	" 2.050.14	Pérdidas y ganancias:		
		Utilidad del ejercicio	$ 567.344.53	
		Menos:		
		Saldo pérdida del ejercicio anterior	" 167.133.75	
			$ 400.210.78	
	$ 7.843.164.90		$ 400.210.78	$ 7.843.164.90

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folio 45 del libro Copiador de Balancetes, certificado el 22 de febrero de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 16 de Enero de 1961

DEBE

Salidas varias:		
Intereses	$ 190.745.01	
Previsión deudores incobrables	" 3.000.00	
Gastos legales y profesionales	" 14.815.00	
Diferencias de cambio	" 400.66	
Indemnizaciones por despido	" 16.473.37	
Varias	" 67.31	$ 225.501.34
Amortizaciones activo fijo		" 6.745.48
Utilidad del ejercicio		" 567.344.53
		$ 799.591.35

HABER

Resultado explotación de cines	$ 490.231.12
Utilidad distribución películas	" 20.892.51
Utilidad ventas	" 3.367.98
Intereses	" 55.321.00
Ventas del activo inmovilizado	" 221.390.83
Entradas varias	" 8.387.91
	$ 799.591.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folio 46 del libro Copiador de Balancetes, certificado el 22 de febrero de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ejercicio 1.o de Enero — 31 de Diciembre de 1960

(Art. 37 de los Estatutos Sociales)

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 16 de Enero de 1961

Utilidad neta del ejercicio	$ 567.344.53
Saldo pérdida del ejercicio anterior	" 167.133.75
Utilidad a distribuir	$ 400.210.78
DISTRIBUCION:	
Directorio y Síndico	$ 56.029.50
Dividendo 7 o/o	" 338.545.90
A cuenta nueva	" 5.635.38
	$ 400.210.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folio 47 del libro Copiador de Balancetes, certificado el 22 de febrero de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 100.00. — 1|pub. — 1853.

EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de

EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Roberto Blankleder y Gerardo Szwedzki, uruguayos, mayores de edad, ambos domiciliados en la calle Agraciada Nº 1531, ap. 504, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de "EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, leyes y decretos vigentes y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2º La duración de la sociedad se fija en noventa años contados a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo, autorizando la personería jurídica.

Art. 3º La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, prestar, arrendar, fraccionar, administrar y construir toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; B) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas financieras constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros. C) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, y relojería y frutos del país; D) Importaciones, exportaciones y representaciones. E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, y agropecuarias. F) Arrendamiento de obras y servicios en la República y en el extranjero, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores como también las técnicas profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capitalizaciones y accionistas

Artículo 4º El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos representativos de una o de varias acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios.

Art. 5º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 6. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Para ser Director no se requiere ser accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 7º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia, temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos, se dará cuenta a la primera asamblea. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad si el Directorio estuviese compuesto por dos Directores.

Art. 8º El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá derecho a un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores, cualesquiera. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue conveniente a Directores o terceras personas.

Art 9º El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición, sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia adquirir, enajenar, gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 11. La asamblea general podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo ordene, nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico —éste si lo hubiere—, considerar el balance general anual, las cuentas de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentado por el Directorio; nombrar los nuevos Directores. Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto que no fuere de la competencia estricta y exclusiva de la ordinaria, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico —si lo hubiere— o por un grupo de accionistas que representen por lo menos un tercio del capital integrado. En este caso, la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 13. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la oficina que corresponda con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 14. Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. Cada acción tendrá derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 15. Para que la asamblea pueda sesionar válidamente, se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos la votación se hará por simple mayoría, aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente del Directorio decidirá. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Director que estuviese presente o en su defecto por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la oficina que corresponda.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea General, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La Sociedad se disolverá: A) por expiración del término si la asamblea no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre su forma de liquidación. El Directorio, o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21 Corresponde a los fundadores realizar conjunta, separada o alternativamente, todas las gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores, hecho que deberá realizarse dentro de los trescientos días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Autorízase a los fundadores para que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar asimismo todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza, asimismo, a los fundadores para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Roberto Blander. — G. S. Wenzki.

León Leszes, Escribano, Certifico que: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Roberto Blankleder y Gerardo Szwedzki que firma G. Szwedzki orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente, que, sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — León Leszcz. Hay un sello que dice: "León Leszcz, Escribano".

COPIA. "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. Visto: La gestión de "EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — F. Cargaglioni. — Hay un sello que

dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno: Roberto Blankleder, domiciliado en la Avenida Agraciada 1531 piso quinto, al señor Juez, digo: El artículo 22 de los estatutos de "EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA", me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Al efecto manifiesto: A) Denominación: "EDENVILLE SOCIEDAD ANONIMA"; B) Objeto: Surge del artículo tercero de los estatutos; C) Domicilio: Montevideo; D) Capital social autorizado: Pesos trescientos mil ($ 300.000.00); E) Administración: Por el Directorio. Sin factor ni Gerente. Por lo tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se devuelvan recaudos. Es justicia. — Roberto Blankleder. (Credencial Cívica 958.357). — León Leszcz. — Hay un sello que dice: "León Leszcz, escribano".

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 1019. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 8 de 1962. — Luis Gravina Ortiz.

N.o 2709. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 194 al folio 1185, del Lo. N.o 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 327.00 1|pub. 5517.

DORRIES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "DORRIES S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

DORRIES SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores doctor Julio Macedo, oriental, mayor de edad, casado con Hilda Bros, quien actúa por orden de la sociedad O. Dorries A. G. Duren, Alemania, y el señor Julio Vignale, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliados ambos en la Avenida 18 de Julio 870, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, por la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1º Con la denominación de "DORRIES S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º Su objeto será: A) Comprar, vender, arrendar, gravar, invertir y administrar en el extranjero, títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas y en general efectuar toda clase de transacciones con bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros, sin que exista ninguna limitación al alcance de las operaciones efectuadas. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Adquirir, vender y explotar en el exterior marcas, patentes de invención, privilegios industriales, por cuenta propia o de terceros. D) Ejercer representaciones, mandatos, comisiones y fideicomisos de cualquier naturaleza en el exterior. Prestar servicios técnicos o de otra naturaleza. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7.o

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la cantidad de (D. M. 20.000) veinte mil marcos alemanes representados por acciones al portador de cien marcos alemanes (D. M. 100). Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos Directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y administración

Artículo 5º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de 2 a 7 miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser relectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo antreior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio este compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente, Vicepresidente y Secretario. Representan legalmente a la sociedad el Presidente, el Vicepresidente y|o el Secretario actuando individualmente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y dentro de la República las permitidas por el artículo 7.o de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9º Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establezcan las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión Las asambleas, aun las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909, se consideran válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio, e informe del Síndico si lo hubiera. B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera. D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Síndico

Artículo 17. Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalizcaión de la sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y Transitorias

Artículo 21. El primer Directorio estará integrado como sigue: Presidente: Mrs. Tilly Dorries, Munchen, Pienzenauerstr. 65; Vice-Presidente: Mr. Hans Cohn, Los Angeles 46, California. U. S. A. Jalmia Way 7560; Secretario: Dr. Julio Macedo, Avenida 18 de Julio 870, Montevideo; Director: Erich Plaen, Duren, Roonstr. 7; Director: Hans Padberg, Gurzenich, Schillingstr. 63; Chief Clerk: Erich Schweyer, Duren, Sturtzstr. 1.

Art. 22. El primer directorio podrá realizar todas gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta la constitución definitiva de la Sociedad.

Art. 23. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Elbio Emilio Espinosa para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Julio Macedo Hontou. — Julio Vignali.

Luis A. Castro, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores doctor Julio Macedo Hontou y Julio Vignali, cuyos datos constan precedentemente, personas de mi conocimiento, quienes suscribieron ante mí el presente. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — Luis A. Castro. — Hay un sello: Luis A. Castro, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de "DORRIES SOCIEDAD ANONIMA"

en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DORRIES SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de D. M. 20.000 (veinte mil marcos alemanes). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 13 horas y 5 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 160 al Fo. 961 del Lo. N.o 1 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Luis Alberto Robiró en representación de "DORRIES SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en la calle 25 de Mayo 444 piso segundo al señor Juez, digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del Código de Comercio. El nombre y domicilio de la sociedad son los expresados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo segundo de los estatutos que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni factor; 2.o) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes; 3.o) Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Por lo expuesto al señor Juez pido: Se sirva proveer de conformidad. — L. A. Robiró.

Presentado hoy dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos con una Planilla de Contribución N.o 3123 del período 1961-1962 que exhibe y se le devuelve. — Conste. — Del Castillo.

Tomé razón con el N.o 606 al Fo. 125 del Lo. 59. — Del Castillo.

Montevideo, Febrero 16 de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 783. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 533. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 19 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Recibido hoy veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 1097. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Hágase las publicaciones, acreditadas que sean, devuélvase recaudos y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste.

Montevideo, 13 de Marzo de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 160 al folio 961 del Lo. N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 28 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 191 al folio 82 del Lo. 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Abril de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

$183.00 1|pub. — 5559.

TRAMONTO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "TRAMONTO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

"TRAMONTO S. A."

En Montevideo, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos el señor Guillermo Gómez Platero, uruguayo, casado con Angélica Sánchez Varela y la señora Raquel Gómez de Rivero, uruguaya, casada con Carlos Alberto Rivero Gómez, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo N.o 444 piso segundo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "TRAMONTO SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley N.o 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) La compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de máquinas y|o repuestos de máquinas, para industria y|o oficina, materias primas para industrias, artículos comestibles y bebestibles, refrigeradores, aparatos de aire acondicionado y artículos para el hogar, artículos de ferretería, automotores, géneros y artículos de tienda y bazar; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías; D) Compra-venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en su carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos, o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiera— o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitario al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionistas puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando

cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendiente a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores contador Carlos J. Lecueder, Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Raquel M. Gómez de Rivero. — Guillermo Gómez Platero.

Daniel Terra, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Guillermo Gómez Platero, casado con doña Angélica Sánchez Varela y señora Raquel Gómez de Rivero, casada con don Carlos Alberto Rivero, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello — Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Visto: La gestión de "TRAMONTO SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "TRAMONTO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las trece horas y 10 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 210 al Fo. 1280 del Lo número 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo N.o 35.566 de fecha 21 de Marzo de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: Luis Alberto Robirú en representación de "TRAMONTO SOCIEDAD ANONIMA", domiciliado en la calle 25 de Mayo N.o 444 piso segundo al señor Juez, digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo segundo de sus estatutos sociales que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni factor; 2) Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes; 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — L. A. Robirú.

Recibido hoy quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. — Llugain.

Tomé razón al Fo. 95 del Lo. 59 con el número 2477. — Llugain.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Al despacho. — Llugain.

Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Alfredo L. Llugain.

Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 280. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Federico Caburro Calamet.

Montevideo Febrero 20 de 1962. — Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, Marzo 2 de 1962. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo Lusich.

Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Del Castillo.

Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 210 al folio 1280 del Libro N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 2 de Abril de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 208 al folio 88 v. del Libro N.o 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Abril de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

$306.00 1|pub. — 5661.

ABEDUL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "ABEDUL S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

ABEDUL SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y uno, los firmantes fundan la sociedad anónima "ABEDUL S. A." que regirá según estos estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

TITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º Con el nombre de "ABEDUL SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el exterior.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, y relojería; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de su adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en el inciso A) D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas; F) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de actas de Directorio de la sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla, en el libro indicado, será nula.

Art. 3º Su duración será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital inicial se fija en $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), moneda nacional.

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos, y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopte la asamblea y el Directorio.

Art. 7º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueran accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicio, dando cuenta a la asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III

Dirección y administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea, los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando este mandato hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas.

Art. 9º El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, tomándose resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la asamblea general. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y otro Director o del o los mandatarios especiales o generales que designe. B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciendo la respectiva tradición contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. C) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas aceptando todas las condiciones impuestas por la carta orgánica del referido instituto y cancelar garantías hipotecarias. D) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la sociedad, transar, otorgar, novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. E) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. F) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad. G) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, inversiones, privilegios, monopolios. H) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales [illegible] o extranjeras incluso la [illegible] del Impuesto a las Ganancias [illegible] juicios de cualquier [illegible] generales

rales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. I) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante Oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. J) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. K) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuera necesario. L) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. M) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital; N) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea ordinaria, la memoria y balance anuales.

Art. 12. Los Directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales y salvo que otra cosa disponga la asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá por qué ser Director, pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiera concurrido.

Art. 13. La asamblea de accionistas podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido por la asamblea anualmente.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la asamblea accionistas representando el 100 o|o del capital integrado al momento de la asamblea, dando aviso a la Oficina de Ganancias Elevadas con uan anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. La convocatoria deberá expresar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50 o|o die capital integrado al momento de la asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. Una vez constituída la asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. En las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art 19. El registro de accionistas para la asamblea se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha de la misma, debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero, Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio e informe del Síndico, si lo hubiere. B) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. C) Elección de Síndico si lo hubiere. D) Resolver cualquier otro tema de la órden del día.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder; los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 23. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. B) En los casos previstos por las leyes y C) Cuando lo resuelva la asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de licuidación.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 25. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Autorízase a los fundadores y a la señorita Yvonne Stirling, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad.

Art. 27. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. — Juan José Mereles. — Estela Araújo. —

Alberto Fernández Goyechea, Escribano Público, Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a Estela Araújo, oriental, mayor de edad, sotiera, domiciliada en Arzati mil ciento noventa y siete y a Juan José Mereles, oriental mayor de edad, casado con Ana Bertrand, domiciliado en Andrés Latorre cinco mil doscientos siete, personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de parte interesada expido el presente que signo, sello y firmo, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — A. Fernández Goyechea.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "ABEDUL S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección Genera lde Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "ABEDUL S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital auotrizado en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni, — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Estela Araújo, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424 piso 3º al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la sociedad "ABEDUL S. A." concediéndole la personería jurídica. II) Que según autorización que me acuerda el artículo 26 de los referidos estatutos, vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciantes. (Artículos 32 y 405 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto que: A) El objeto de la sociedad surge del artículo 2º de los estatutos sociales, el que se considera aquí reproducido. B) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor: C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1424 piso 3º Por [illegible] del señor Juez: 1.o) Se tenga por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio. 2.o) Que previo [illegible] trámites correspondientes se ordene la [illegible] General de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciantes. 3.o) Se me expidan los edictos pertinentes para su publicación en la forma de estilo y oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados. 4.o) Se me autorice la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Estela Araújo. — A. Fernández Goyechea.

1164. — Montevideo, Febrero 19 de 1962 — Vista al Ministerio Público, sin más trámite. — Fleurquin. — Luis Fontana.

Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno. — Conste. — Fontana.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — N.o 755. — Señor Juez: Puede [illegible] disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 26 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

2133. — Montevideo, Febrero 28 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio, Expídase certificado y háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes, archívese. — Fleurquin. — Luis Fontana.

Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Bajo conocimiento se remite al Registro Público y General de Comercio. — Conste. — Salgado.

Montevideo, 19|3|62. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 20 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el número 186 al folio 1137 v. del libro 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 27 de Marzo de 1962. — Con esta fecha y con el número 198 al folio 75 v. del libro 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1962. — Sebastián A. Vairo, Actuario Adjunto.

$ 316 00. — 1 pub. — 5682.

"SOTO EXPORT S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "SOTO EXPORT S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución. — "SOTO EXPORT S. A.". — En Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1º (Denominación). — Con el nombre de "SOTO EXPORT S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial en la República Oriental del Uruguay.

Objeto

Artículo 2º (Objeto). — La sociedad tiene por objeto: a) Importar, exportar, comercializar y exportar industrias en los ramos de: Frutos del país, almacén y comestibles, barraca y artículos de construcción, cinematografía, música, radio, fotografía y televisión, drogas, productos químicos y de farmacia, electricidad, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, bazar y menage, librería, papelería y artículos de escritorio, máquinas y repuestos, tienda y mercería, vehículos automotores. b) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, gravar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar bienes inmuebles. c) Efectuar las siguientes operaciones financieras no comprendidas en la ley Nº 11073: aportes de capital a otras empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía, y recibir depósitos que no tengan carácter bancario. d) Realizar explotación agropecuarias. e) Recibir y otorgar mandatos. f) Realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por su cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

Duración

Artículo 3º (Duración). — La duración de la sociedad será de cien años a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Podrá prorrogarse en las condiciones establecidas en el artículo 27 y con la aprobación del Poder Ejecutivo. Dicha asamblea podrá también resolver su disolución anticipada.

Domicilio

Artículo 4º (Domicilio). — La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, estando facultado su Directorio para establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, aumento y reducción

Artículo 5º (Capital, aumento y reducción). — El capital de la sociedad será de $ 250.000.00 pesos moneda nacional. Dicho capital podrá ser aumentado en una o más oportunidades hasta 500.000.00 pesos moneda nacional por decisión unánime del Directorio o por la Asamblea de conformidad a lo establecido en el Art. 27. En las mismas condiciones podrá reducirse el capital hasta el mínimo de su monto inicial. Todo aumento o disminución de capital deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo los demás requisitos legales pertinentes.

Acciones fundadoras y ordinarias

Artículo 6º (Acciones fundadoras y ordinarias). — Las acciones serán al portador, de (100) cien pesos c/u. de las siguientes clases y series: A) Fundadoras. Serie "A", integradas por mil acciones; B) Ordinarias. Serie "B", integradas por acciones hasta cubrir el monto del capital, incluso los aumentos de éste. La Serie "A" fundadoras deberá hallarse totalmente integrada para que pueda iniciarse la emisión y suscripción de la Serie "B" ordinarias. Esta podrá emitirse en forma total gradual, a juicio de la Asamblea o en subsidio del Directorio, quienes determinarán en igual orden de preferencia y en todos los casos las restantes condiciones y formas de emisión, suscripción e integración. Mientras no se integren totalmente las acciones o no se encuentren impresos los títulos respectivos, se expedirán certificados provisorios nominativos. Los títulos representativos de las acciones podrán comprender una o más de éstas, se extraerán de libretas talonarias, se numerarán correlativamente y llevarán el sello social y las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Directorio o quienes los reemplacen.

Conversión de Acciones Fundadoras

Artículo 7º (Conversión de Acciones Fundadoras). — El tenedor de acciones fundadoras podrá solicitar en cualquier momento la conversión de las mismas por acciones ordinarias. El Directorio, sin más trámite, ordenará el canje de los títulos respectivos, tomando las acciones por sus respectivos valores nominales.

Emisión de Acciones

Artículo 8º (Emisión de Acciones). — El Directorio tendrá amplias facultades para la emisión, suscripción y pago de las acciones ordinarias, pudiendo las mismas ser integradas en dinero o en especies. Asimismo podrá entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes y derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, para retribuir servicios o iniciativas o para el pago de dividendos.

Suscriptores morosos

Artículo 9º (Suscriptores morosos). — Los suscriptores de acciones que se hallen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la distribución de utilidades, perderán el derecho a percibir los dividendos que les hubieren correspondido, pasando dichos importes a acrecer las reservas de capital de la sociedad.

Tenencia de Acciones

Artículo 10. (Tenencia de Acciones). — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se contravirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada en forma a la sociedad. Las acciones y derechos de los accionistas son indivisibles y deben ejercerse siempre por una sola persona.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 11. (El Directorio. Integración y elección). — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultativo de la Asamblea la designación de suplentes y la determinación del régimen de suplencias. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos o por destitución fundada de la Asamblea General de Accionistas reunida extraordinariamente a tal efecto.

Directorio. Resoluciones, sesiones y representación

Artículo 12. (Directorio.) (Resoluciones, sesiones y representación). — El Directorio una vez constituído designará Presidente y Secretario, y en caso de estar integrado por más de dos miembros podrá nombrar a un Vice-Presidente. Se reunirá por lo menos una vez al año y cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Tomará sus resoluciones por simple mayoría. Cuando el Directorio estuviese integrado por dos o tres miembros estará en situación de deliberar y resolver con la presencia de dos de ellos; siendo el número de directores mayor de tres hasta cinco, con tres; y cuando esté integrado con más de cinco miembros quedará constituído con cuatro. En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente se designará Presidente "ad-hoc" con las mismas facultades y obligaciones. Igualmente se procederá en ausencia del Secretario. Las resoluciones que se adopten en las sesiones del Directorio serán asentadas sumariamente en un Libro de Actas, que firmarán todos los Directores presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente, o quien lo sustituye dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Condiciones para el desempeño del cargo de Director

Artículo 13. (Condiciones para el desempeño del cargo de Director). — El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir a su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Para el ejercicio del cargo de Director no se requiere ser accionista. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. El carácter de miembro del Directorio no es incompatible con el desempeño de otras funciones rentadas a cargo de la sociedad. En ese caso deberá solicitarse la autorización o la ratificación de la Asamblea, de la referida designación.

Sustitución de un Director

Artículo 14. (Sustitución de un Director). — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o quiebra de un Director y no habiendo la Asamblea designado suplentes, los restantes integrantes del Directorio deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera Asamblea General de Accionistas a realizarse, la que deberá ratificar dicho nombramiento o designar el sustituto definitivo.

Suspensión de un Director

Artículo 15 (Suspensión de un Director). — El Director podrá, por mayoría absoluta de votos, suspender a un Director en el ejercicio de sus funciones, debiendo en ese caso citar dentro de los quince días a la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 21 de que resolverá en definitiva por mayoría simple de votos. En ausencia de dicha citación la suspensión quedará sin efectos reintegrándose el Director al ejercicio del cargo.

Directorio. Competencia y facultades

Artículo 16. (Directorio. Competencia y facultades). — El directorio representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros límites que los impuestos por la ley, estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir, poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa, con relación a cada caso en particular que ocurriere. Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea organizar la contabilidad, fijar los gastos de administración, contratar servicios; nombrar, trasladar, suspender y destituir al personal fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones ordinarias y extraordinarias; crear y suprimir cargos, dictar reglamentos, vigilar y fiscalizar la hacienda social en todos sus aspectos por intermedio de su Presidente, sin perjuicio del contralor que efectúe por sí cada uno de los demás directores; convocar a la Asamblea de Accionistas, en las épocas y circunstancia que preveen los artículos 19 y 20; rendir cuenta de la administración a la Asamblea de Accionistas conjuntamente con la presentación de la Memoria, Balance General, Inventario y demás antecedentes. b) Hacer aplicación y colocación de los capitales sociales, autorizar y concluir los negocios que interesen a la sociedad; ejecutar y celebrar actos y contratos sin excepción; contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles con el título que fuere; prometer en venta, permutar, enajenar en tal forma, hacer tradición, hipotecar, prendar y gravar, en su caso, cualquiera de dichos bienes; aceptar, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis, y todo otro derecho personal o real; convenir conforme a la ley arrendamientos, mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes, acarreos, suministros, constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas; pagar, remitir, novar y hacer protestos, obligaciones y consignaciones. c) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con garantía o sin ella; realizar toda clase de operaciones con bancos, tanto oficiales como

particulares, nacionales o extranjeros, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar girar, aceptar, ceder, descontar, prorrogar, y garantir letras de cambio, de plaza, conformes, pagarés, conocimientos, guías, pólizas y toda clase de documentos de crédito y obligaciones comerciales y civiles, hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ellos. d) Tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias, relativas a la importación, exportación, tránsito, reembarque y admisión temporaria; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias. e) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir, en toda clase de cuestiones y litigios; someter la contienda judicial o extrajudiciales a la decisión de árbitros y nombrar a éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente a los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente, lo que a cualquier otro título tuviere que percibir la sociedad. f) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales. g) Interpretar los estatutos y decidir todas aquellas cuestiones que no estuviesen previstas o determinadas en ellos. Los acuerdos del Directorio en ese sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la Asamblea no resuelva nada en contrario. h) Reglamentar la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones. La enunciación de los deberes y derechos y derechos que anteceden, tienen carácter explicativo y no limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio.

CAPITULO IV

Sindicatura
El Síndico. Designación y competencia

Artículo 17. (El Síndico. Designación y competencia). — La Asamblea de Accionistas podrá nombrar Síndico, Auditor o Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

CAPITULO V

Asamblea de Accionistas

Artículo 18. — La Asamblea General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Asamblea Ordinaria

Artículo 19. (Asamblea Ordinaria). — La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio económico y tendrá por objeto: a) Considerar la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio. b) Elegir Directorio, suplentes y Síndico, si lo hubiere. c) Considerar todo otro punto que el Directorio incluyera en el orden del día presentado por Accionistas que representen más de la cuarta parte del capital integrado.

Asamblea Extraordinaria

Artículo 20. (Asamblea Extraordinaria). — La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, el Síndico, o a pedido de accionistas que representen más de la cuarta parte del capital integrado. En este último caso deberán solicitarlo por escrito al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Convocatorias

re-

Artículo 21. (Convocatorias). — La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, deberán efectuarse por medio de un aviso publicado, con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera de Montevideo. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del Capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En este último caso, la Asamblea podrá tratar por unanimidad cualquier asunto no incluído en el Orden del Día.

Justificación del Accionista

Artículo 22. (Justificación del Accionista). — El accionista que desee intervenir en una Asamblea deberá depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en alguna institución bancaria, nacional o extranjera, en las oficinas de la sociedad o en el lugar que indique el Directorio en la convocatoria, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea.

Quórum

Artículo 23. (Quórum). — Las Asambleas Generales de accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituídas en la primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas totalmente. De no lograrse dicho quórum, se citará dentro de los diez días siguientes, en "Segunda Convocatoria" en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 21, dejando constancia que la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y la suma de capital que representen.

Presidente de la Asamblea

Artículo 24. (Presidente de la Asamblea). — La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o el Vice-Presidente en su caso; en ausencia de ambos por el accionista que la Asamblea designe. El que ocupe la presidencia votará como accionista y en caso de empate tendrá otro voto.

Cómputo de los votos

Artículo 25. (Cómputo de los votos). — Toda persona que posea, o represente, la posesión de cincuenta (50) acciones fundadoras o cien (100) acciones ordinarias tendrá derecho a un voto más, hasta el máximo (legítimo) legal.

Resoluciones

Artículo 26. (Resoluciones). — Las resoluciones que adopten las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, lo serán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Las resoluciones de la Asamblea deberán ser asentadas en un libro especial, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario conjuntamente con un accionista designado a tal efecto.

ele-

Resoluciones con mayoría especial

Artículo 27. (Resoluciones con mayoría especial). — Se requerirá la decisión afirmativa de por lo menos las tres cuartas partes de los votos presentes para decidir en los siguientes asuntos: a) Disolución anticipada de la sociedad. b) Prórroga de su duración. c) Fusión con otra sociedad. d) Reducción y aumento de capital social. e) Cambio de objeto de la sociedad.

Ar. 28. — Las Asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones son obligatorias para todos sin excepción alguna. Abierta la sesión de una Asamblea se considerará permanente y si en el día no pudieren terminarse los asuntos que la motivaron, la sesión continuará en el día y hora que la Asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar la deliberación y resolver con los presentes.

Artículo 29. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos, y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Emisión de Obligaciones

Artículo 30. (Emisión de Obligaciones). — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico

Artículo 31. (Ejercicio Económico). — El ejercicio económico de la empresa durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado su Directorio a cumplir con las formalidades pertinentes, dando cuenta a las oficinas fiscales que corresponda.

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 32. (Balance y Distribución de Utilidades). — A la terminación de cada ejercicio económico el Directorio deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: El Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades con la determinación de las cantidades destinadas a: Fondo de Reserva, remuneración al Directorio, Síndico, si lo hubiere y personal, así como el dividendo resultante y su forma de pago, en efectivo o por entrega de acciones. La Asamblea General podrá desaprobar la distribución de utilidades presentada por el Directorio e imponer otra que será definitiva.

Prescripción de los Dividendos

Artículo 33. (Prescripción de los Dividendos). — Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes de la fecha de la Asamblea que los aprobó, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, destinándolos a acrecer las reservas de capital. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 34. — La sociedad se disolverá: a) por expiración del término de duración, si éste no hubiese sido prorrogado; b) por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea Extraordinaria en las condiciones del artículo 27º. c) por cualquiera de las causales legales. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerla el Directorio o una Comisión Liquidadora designada para ello. Al resolver la liquidación se fijará el plazo en que deberá realizarse, las facultades de los liquidadores y determinará su remuneración o establecerá la forma para su fijación.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 35. — El primer Directorio de la sociedad estará integrado de la siguiente manera: Presidente: Antonio Soto García; Vice-Presidente: Miguel Santos Soto Castiñeira; Secretario: Carlos Merenda; Director: Jorge Omar Soto Cherro.

Art. 36. — Autorízase a los directores y además a la Contador María Celia Priore Ois de Soto para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y la concesión de la personería jurídica, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que le sean exigidos por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Podrán también tramitar la Matrícula de comerciante, la certificación de los libros de comercio pertinentes, la inscripción de la sociedad en las oficinas e instituciones oficiales que corresponda y demás trámites necesarios para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Enmendado: solicitar, vale. Entre paréntesis: (legítimo), no vale. — Antonio Soto García. — Miguel Santos Soto Castiñeira. — C. Merenda. — Jorge O. Soto Cherro.

MARIA ESTHER MELIA, Escribana, CERTIFICA QUE: Las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Antonio Soto García casado con Iza Cherro Peluffo, Miguel Santos Soto Castiñeira, casado con María Helena Martorell. — Carlos Mereda Vernero que firma C. Merenda, casado con Carla Galletti Leone y Jorge Omar Soto Cherro que firma Jorge O. Soto Cherro, casado con María Celia Priore Ois, a quienes conozco, que expresan ser: uruguayos con excepción del nombrado en tercer término, que manifiesta ser italiano, todos mayores de edad y domiciliados en la calle San Ramón Nº 800 de esta ciudad. En fe de ello, a pedido de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — María Esther Melia. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 21 de diciembre de 1961. VISTOS: La gestión de "SOTO EXPORT SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SOTO EXPORT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000. — (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez*

Morales. Secretario." — Es copia fiel. — Montevideo, 29 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 50 al Fo. 1627 del Lo. Nº 2 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.
Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº12.804 según recibo Nº 34251 de fecha 16/3/62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.
Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno. — María Celia Priore de de Soto con domicilio en Plaza Independencia 838 al Señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de Soto Export Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio y su publicación. Con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 407 del Código de Comercio. 2) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el Artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1º) La Sociedad se denomina Soto Export Sociedad Anónima; 2º) Tiene por objeto Importación, Exportación, Comercialización y explotación de ramos de frutos del país. Almacén y comestibles, Barraca y artículos de construcción, etc.; 3º) El domicilio de la Sociedad será Plaza Independencia 838, esc. 22. 4º) La dirección estará a cargo de un Directorio integrado por las siguientes personas Antonio Soto García, Miguel Santos Soto, Carlos Merenda y Jorge Omar Soto Cherro. Por lo expuesto ruego al Señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otro sí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Artículo 36 de los Estatutos Sociales. Sírvase proveer de conformidad. — María Celia Priore de Soto. — Rafael Noboa.
Presentado el dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado, conste. — E. Mattos.
Montevideo, Febrero 5 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.
Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.
Fiscalía de lo Civil de 2º Turno — Nº 568. — Entrada 6 feb. 1962. Salida 21 feb. 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo febrero 19/62. — Carlos Durán Rubio.
Montevideo, febrero 21 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.
Montevideo, febrero 22 de 1962. Al despacho. — Martínez.
426. — Montevideo, 27 de febrero de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, desglósese y devuélvase la documentación. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
Montevideo, 1º de marzo de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — E. Mattos.
Mont. marzo 1º/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.
Montevideo, 29 de marzo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 271 al folio 1627 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.
Montevideo, 13 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 246 al folio 103 v. del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.
Montevideo, abril 25 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.
Montevideo, Mayo 3 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 834. 1 pub. — 07553

LIBRERIAS EDITORIAL CIENCIAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "Librerías Editorial Ciencias S. A.", solicitando la inscripción de sus Estatutos.
ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Dres. Saúl Cogan y Armando Cuervo, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "LIBRERIA ELITORIAL CIENCIAS SOCIEDAD ANONIMA".
Art. 2º. — La sociedad tiene por objeto: a) la explotación integral del ramo gráfico o de imprenta, editorial de librería y afines, pudiendo para ello comprar, vender, permutar, importar, exportar, introducir en tránsito, admisión temporaria, draw, back, y en general enajenar las mercaderías, materias primas, maquinarias, vehículos y respuestos necesarios para el desarrollo de las actividades referidas; b) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, pudiendo contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicha Institución; c) ejercer comisiones, representaciones y consignaciones; d) realizar toda clase de operaciones con derechos de autor y similares.
Art. 3º. — El plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha.
Art. 4º. — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias fuera o dentro del país.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 5º. — El capital será de $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos), estando representado por acciones de $ 100.00 (Cien pesos) cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones.
Art. 6º. — Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. La suscripción de una acción implica conocimiento y aceptación de estos estatutos.
Art. 7º. — Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

ARTICULO III

Directorio

Artículo 8º. — El Directorio se integrará con un número de hasta siete miembros designados por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que los miembros designados del siguiente Directorio tomen posesión de sus cargos.
Art. 9º. — Dentro de los límites fijados, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros designando las personas que habrán de ocupar los cargos. En caso de producirse vacancias en el Directorio éste queda facultado para llenarlas o nó, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.
Art. 10. — Los Directores podrán ocupar en la sociedad otros cargos, sean rentados o no; también podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta poder.
Art. 11. — La representación de la sociedad será ejercida, indistintamente por el Presidente, por el Vicepresidente o por los Directores cualesquiera. Esta forma de representación podrá ser modificada por el Directorio por unanimidad de votos.
Art. 12. — El Directorio será convocado por el Presidente, por el Vicepresidente o por dos Directores, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 13. — El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para obtener esa finalidad. A vía de ejemplo, podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis y, en general, en garantía, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos de autor y similares; b) dar o recibir préstamos a/y de particulares o bancos oficiales, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo otorgar para ello poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) resolver sobre todo lo referente a la emisión de acciones y obligaciones pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; e) modificar la fecha del cierre del ejercicio.
Art. 14. — Los Directores deberán ser accionistas y antes, de empezar a ejercer sus funciones, deberán depositar diez acciones en garantía para responder en primer término de los gastos que ejecuten durante el ejercicio de sus mandatos.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para considerar, sin perjuicio de los asuntos que se incluyan en el orden del día, el balance de situación y resultados que presentará el Directorio, así como la distribución de utilidades.
Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio, por el Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse, en este caso, dentro de los diez días de efectuada la solicitud.
Art. 17. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación de por lo menos tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado podrá prescindirse de la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea, pudiendo los accionistas inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.
Art. 18. — Las Asambleas podrán sesionar con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Para el caso de que no se lograra este quorum pasada media hora de la fijada en la convocatoria, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.
Art. 19. — Cada cincuenta acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder.
Art. 20. — Compete especialmente a la Asamblea: a) remover o sustituír en cualquier momento a uno o más Directores; b) nombrar un Síndico, fijando sus atribuciones y remuneración y c) modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y de adoptar resoluciones de éste.
Art. 21. — Para decidir sobre los casos previstos por la ley Nº 3.545 de 19 de julio de 1909, la Asamblea deberá tomar resolución por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — El primer Directorio estará integrado de la siguiente manera; Presidente, Sr. Julio Modyes; Vicepresidente, Dr. Mendel Dulman; Vocales, Dr. Armando Cuervo, Sres. Pablo Guevara y Libert Papirman. Durarán un año en sus funciones desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.
Art. 23. — Quedan autorizados los fundadores y los Sres. Dr. Saúl Mezzera hijo y/o César A. Bado para obtener la personería jurídica de la sociedad pudiendo aceptar cualquier adición o reforma que exigiera el Poder Ejecutivo, así como para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la Sociedad. Leída, se firma la presente acta en el lugar y fecha de su otorgamiento. Interlineado; pasada. Sobreraspado; sesionará. Valen. — Saúl Cogan. Armando Cuervo.
ALICIA VIANA DE DEUS, escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los doctores SAUL COGAN y ARMANDO CUERVO ROMERO, ciudadanos legales uruguayos, casados, abogados, domiciliados en esta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Alicia Viana de Deus.
COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. Visto: La gestión de "LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordante, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE APROBAR el estatuto de "LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS SOCIEDAD ANONIMA", autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 6 y 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación

presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Fojas 6 y 9. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Saúl Cogan y Armando Cuervo, en nuestras calidades de únicos socios fundadores de "LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS S. A." en el expediente de aprobación de sus estatutos (carpeta Nº 1837 del año 1961) con domicilio en plaza Independencia 811, 1er. piso, al Señor Ministro decimos: En las calidades que investimos venimos a reformar los artículos 5, 8, 10, 13 inc. e) y 17 de los estatutos sometidos a la aprobación del poder Ejecutivo los que, en consecuencia, quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 5º. — El capital será de $ 100.000.00 (cien mil pesos), estando representado por acciones al portador de 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones". Artículo 8º. — El Directorio se integrará con un número de hasta siete miembros designados anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que los miembros designados del siguiente Directorio tomen posesión de sus cargos. Artículo 10. — Los Directores podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, sean rentados o no; para el caso de que resuelva ocupar cargos rentados fijando la remuneración correspondiente, ésta se considerará provisoriamente estando el Directorio obligado a someterla a la ratificación de la primera Asamblea de accionistas que se celebre. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta-poder. Artículo 13, inc. e): modificar la fecha del cierre del ejercicio, cumpliendo con dar cuenta a la oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Artículo 17. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso público en el "Diario Oficial" con una anticipación de por lo menos tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado y se de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 60 del decreto del Poder Ejecutivo de 20 de setiembre de 1955 podrá prescindirse de la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea, pudiendo los accionistas inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Quiera el Señor Ministro tener presente las reformas anotadas y, en consecuencia, ordenar se pase este escrito sin otro trámite a la Inspección General de Hacienda, donde actualmente radica el expediente. Rogamos se proceda de esta manera a efectos de evitar una mayor demora en el trámite. Saludan al Señor Ministro muy atentamente. — Saúl Cogan y Armando Cuervo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. Cr. Juan E. Azzini. Saúl Mezzera hijo, en el expediente de aprobación de estatutos de "LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS SOCIEDAD ANONIMA" (Carpeta 1837, anexo 1 año 1961), al Sr. Ministro digo: Con fecha 9 de octubre corriente se presentó escrito (Ver fs. 6) en que se proponían modificaciones de varios artículos del estatuto, por virtud de las cuales se agregaba al artículo 5º original, la frase (acciones) "... al portador..." Por un error de copia, que se advierte recién ahora, en este escrito de 9 de octubre y con referencia a este mismo artículo se dijo: "Artículo 5º: El capital será de $ 100.00 (Cien mil pesos)..." cuando en realidad, en ningún momento se pensó en rebajar el capital de la sociedad que, como surge del acta de constitución, se previó en $ 500.000 (Quinientos mil pesos). En conclusión, y salvando el error anotado, la citada disposición del estatuto debe quedar redactada de la siguiente manera: "Artículo 5º. — El capital será de $ 500.000 (quinientos mil pesos) estando representado por acciones al portador de $ 100.00 (Cien pesos) cada una, pudiendo emitirse en títulos de uno o más acciones". Actualmente el expediente se encuentra en vista en la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, según lo ha comprobado personalmente el compareciente. En consecuencia, y para evitar la natural confusión que podría acarrear el error en que se incurrió, SOLICITO DEL SEÑOR MINISTRO: Quiera disponer sin otro más trámite que este escrito se remita a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, para que el Sr. Fiscal pueda emitir opinión con todos los elementos a su alcance. — Saúl Mezzera (hijo) CI 499.830. Entre línea: para vale. — Es copia fiel. Montevideo 21 de Diciembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL. 9º TURNO. — Saúl Mezzera hijo, por LIBRERIA EDITORIAL CIENCIAS SOCIEDAD ANONIMA. Constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, 1er. piso al Sr. Juez me presento y digo: Según se desprende del acta acompañada, el diez de julio de 1961 quedó constituída la sociedad anónima de referencia. El Poder Ejecutivo, con fecha 14 de diciembre de 1961 según documento acompañado, aprobó el estatuto y autorizó su funcionamiento con un capital de $ 500.000.— Por lo expuesto, SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1) Quiera tenerme por presentado, constituído el domicilio y justificada mi comparencia en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos; 2) Quiera previa la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil, ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio; 3) Asimismo, se sirva ordenar la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, para lo que se servirá tener presente: a) que el nombre de la Sociedad es el de "Librería Editorial Ciencias S. A." surgiendo el nombre de los socios fundadores del acta adjunta; b) que el objeto social surge del art. 2 de los estatutos; c) el domicilio de la sociedad se establecerá en Montevideo y d) que por el momento la sociedad no tiene gerente ni factor. 4) Fecho, se ordene la publicación del edicto correspondiente; 5) Quiera tener presente que autorizó al Sr. César A. Bado a retirar la documentación presentada y los edictos a expedirse. — Saúl Mezzera Hijo.

Recibido hoy seis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos con los estatutos. — Paysee.

Montevideo 9 de Febrero de 1962. — Al Señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Colombo.

E. 9 Febrero 1962. Vista Nº 96. S. 14 Febrero 1962. Sello de Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo 13 de febrero de 1962. — Julio VIANA.

Recibido hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Paysee.

Montevideo 16 de febrero de 1962. — Al despacho. — Paysee.

Montevideo febrero 19 de 1962. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse, la inscripción y rubricación solicitadas y remítanse al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fijándose, dígo fíjanse los honorarios profesionales en $ 1000. Expídase testimonio, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. Clementina Colombo.

Montevideo febrero 22 de 1962. — Pase al Registro P. de Comercio, bajo conocimiento. — Colombo.

Montevideo 22/2/62. — Recibido hoy. — Brugnoni.

Montevideo 21 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 182 al folio 1098 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo 5 de abril de 1962. — Con esta fecha y con Nº 240 al folio 900 del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — CLEMENTINA D. COLOMBO. Act. Adj.

$ 527. 1 pub. — 07546.

ABSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ABSA S.A., solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. — En Montevideo a diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, comparecen los Doctores AUGUSTO CESAR BADO, JORGE ZERBINO CAVAJANI y JORGE RECHETTI PIRIZ, orientales, mayores de edad, casados, domiciliados en Paysandú 935 Pº 3º de esta ciudad, y manifiestan: Que han resuelto constituír una sociedad anónima con arreglo a los artículos 403 y siguientes del Código de Comercio y demás preceptos aplicables, la que se regirá por los estatutos aceptados por los nombrados como fundadores e iniciadores, y que son del siguiente tenor:

CAPITULO I

Denominación - Domicilio - Objeto - Plazo

Artículo 1º. — Bajo la denominación de "ABSA S. A." se constituye una sociedad anónima con una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y que se regirá por estos estatutos y normas legales y reglamentarias vigentes. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando sea necesario. Podrá también crear sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 2º. — El objeto será la compra, venta, permuta, hipoteca, prenda, caución y administración de toda clase de bienes inmuebles, en el país o en el extranjero; adquirir el activo y pasivo de empresas agrícolas, ganaderas y/o granjeras; dar y tomar en arrendamiento o en sub-arrendamiento toda clase de bienes inmuebles con destino a la explotación agrícola-ganadera; explotar negocios agrícolas y ganaderos; realizar operaciones de crédito, cambio, corretaje y comisión; recibir y acordar préstamos con garantía real, o sin ella; recibir y otorgar mandatos y depósitos, personal, y en general, realizar las demás operaciones de lícito comercio, vinculados directamente al objeto social ya sea por cuenta propia y/o de terceros, a nombre propio y/o de terceros, en interés conjunto de terceros, personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras y de la Sociedad, con excepción de las operaciones previstas por la Ley 11.073 de 24 de Junio de 1948.

CAPITULO II
Capital - Acciones

Artículo 3º. — El capital social se fija en la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2:000.000.00) moneda nacional. Con la aprobación del Poder Ejecutivo, el Directorio podrá en cualquier momento aumentar el capital social hasta CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5:000.000.00) y queda ampliamente facultado para disponer todo lo relativo a su integración, fijando la suma que resulte necesaria para el giro de los negocios sociales. Las resoluciones del Directorio sobre aumento de capital deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo, inscribirse en el Registro Público y General de Comercio y publicarse en dos diarios uno de ellos el "Diario Oficial". El capital social estará representado por acciones de $ 1.000.00 (Mil pesos) moneda nacional, valor nominal cada una, las que una vez integradas serán al portador, llevarán un número de orden, sello y firma de dos directores. Se podrán emitir títulos de una o más acciones. Las acciones son idivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un sólo dueño por cada acción.

Art. 4º. — La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y acatamiento de las resoluciones de sus autoridades, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Art. 5º. — Con la aprobación de la Asamblea el Directorio podrá tmitir obligaciones o debentures ya sea con garantía especial o flotante o sin ella, de acuerdo a lo que dispongan las leyes vigentes o las que en el futuro se dictaren.

CAPITULO III
Administración

Artículo 6º. — La sociedad será gobernada, representada y administrada por un Directorio integrado por 3 a 7 miembros, elegidos anualmente por la Asamblea General conjuntamente con otros tantos suplentes pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio nombrará a un miembro para que lo presida, bastando un sólo Director para convocar a reunión. El Directorio sesionará válidamente con dos Directores cuando se componga de hasta cuatro; con tres cuando se componga de hasta cinco y con cuatro cuando sean más de cinco; sus resoluciones se asentarán en el correspondiente Libro de Actas que firmarán dos Directores. En caso de ausencia, los Directores titulares podrán emitir su voto por carta certificada, documento que se insertará en el acta de la respectiva sesión y quedará archivado. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente en ejercicio tendrá doble voto. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevos Directores, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección del nuevo Directorio. En caso de muerte, ausencia, incapacidad, inhabilitación, enfermedad prolongada o renuncia de algún Director, una vez agotada la lista de suplentes, los demás directores nombrarán a quien ha de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones, debiendo dicha designación se ratificada por la primera Asamblea General que se realice. El cargo de director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo y por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir sus representaciones cuantas veces como lo deseare durante el término para el cual hubiera sido elegido. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos, en el desempeño del cargo de Director.

Art. 7º. — El Directorio queda investido de las más amplias facultades para hacer efectivo el objeto de la Sociedad, representarla, advo el objeto de la Sociedad, representarla, administrar sus bienes y negocios, así como para resolver todo aquello que pueda ser objeto de los actos y contratos de la misma, excepción hecha de lo que por estos estatutos se haya reservado a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas. Ejecutará también el Directorio to-

das las resoluciones que emanen de la Asamblea General de Accionistas, y las disposiciones de la ley y podrá asimismo resolver los casos no previstos en estos Estatutos. Especialmente le corresponderá: organizar la Sociedad, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar y destituir empleados, vigilar la marcha de la Sociedad, preparar los Balances y Memorias anuales, convocar a las Asambleas Generales y realizar, en fin, todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines de la Sociedad, ya se trate de llevarlas a cabo con particulares, con sociedades o con Bancos, sean nacionales o extranjeros, oficiales o privados, incluso el Banco Hipotecario del Uruguay, y en todos los lugares en que tenga negocios la Sociedad, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los reglamentos o estatutos de esas Instituciones. Podrá, en consecuencia, hacer depósitos, abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos, descontar documentos, girar, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos y garantías, sean reales o personales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos no prohibidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales.

Art. 8º. — La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos relativos a sus objetos sociales con la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado o de dos apoderados, o de un solo apoderado. Los Directores y apoderados podrán negociar o contratar directa o indirectamente con otras sociedades en las cuales desempeñan cargos similares o no.

CAPITULO IV
Asamblea General de Accionistas

Artículo 9º. — Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio, efectuada con tres días de anticipación, por aviso publicado durante un día en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el Oficial, con la expresión de su orden del día y lugar y hora de la reunión. Solamente podrá prescindirse de la publicación en el caso de que esté representada la totalidad de las acciones emitidas y siempre que la oficina de contralor correspondiente haya sido notificada de la reunión con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación. En ella no podrán considerarse otros asuntos que los incluídos en dicha orden del día, que será formulada por el Directorio, el que deberá incluír en ella cualquier proposición que al efecto le fuera presentada con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea por accionistas que representen la vigésima parte del capital social. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse anualmente dentro de los cuatro meses de terminar el ejercicio social, para considerar la memoria, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias anuales y designar directores.

Art. 10. — Cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, legalmente autorizada, bastando al efecto una simple carta-poder. Para asistir a la Asamblea los accionistas o sus representantes deberán presentar con 48 horas de anticipación a su celebración sus títulos en la Sociedad, o en su defecto, recibo de depósito otrgado por un Banco, situado en el país o fuera de él.

Art. 11. — Las Asambleas quedarán legalmente constituídas con la asistencia de los tenedores que representen la mitad de las acciones integradas, cuando se trate de primera convocatoria; en su defecto, en la segunda convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera, la asamblea se celebrará válidamente con cualquier número accionistas que concurran a ella y de acciones representadas. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos por la ley 3545 de julio 19 de 1909 y se asentarán en el libro de actas correspondiente que firmarán el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea al efecto. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea decidirá la votación sin nueva discusión. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por el Director de mayor edad que estuviera presente o por cualquier accionista que fuera elegido por la Asamblea. Las Asambleas constituídas de acuerdo a estos Estatutos tienen la representación total de los accionistas y sus resoluciones obligan por igual a todos ellos sin excepción alguna.

CAPITULO V
Balance y Utilidades

Artículo 12. — El treinta y uno de diciembre de cada año el Directorio efectuará el balance general de la Sociedad. La fecha de cierre del ejercicio económico podrá ser modificada libremente por el Directorio, debiendo dar cuenta en cada caso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones que juzgue conveniente hacer el Directorio y la cantidad que éste fije para remuneraciones o gratificaciones a empleados o funcionarios u otras personas, serán repartidas como dividendo a los accionistas o pasarán a fondos de reserva o a nuevo ejercicio o a otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinar estas modalidades. Todos los dividendos no reclamados después de cuatro años, pertenecen a la Soicedad y se acreditarán al fondo de reserva.

Disolución

Artículo 13. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada especificamente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 8. La Asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

Disposiciones Transitorias

Artículo 14. — El primer Directorio que —sin perjuicio de su reelección— durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, estará integrado por cuatro suplentes, los que serán designados por la mayoría de los socios fundadores por acta notarial que se protocolizará. Esta designación deberá efectuarse dentro de los 120 días posteriores a la fecha de la inscripción de estos Estatutos. en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 15. — Quedan facultados los señores Miguel Angel Muniagurria, Luis Vizziano Podestá y/o Luis A. Solé para gestionar conjunta o separadamente del Poder Ejecutivo, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que dicho Poder exija, así como para realizar todos y cuantos actos sean necesarios para obtener su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y publicaciones correspondientes. — JOGE ZERBINO CAVAJANI. - AUGUSTO CESAR BADO. - JORGE RACHETTI PIRIZ. — JORGE LUIS BADO ABOYO, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que antecedn fueron puestas en mi presencia por los Doctores AUGUSTO CESAR BADO, JORGE ZERBINO CAVAJANI y JORGE RACHETTI PIRIZ, abogados, cuyos datos personales constan en el Acta de Constitución que antecede, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a pedido de parte interesada, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a diez de enero de mil novecientos sesenta y dos. — JORGE L. BADO ABOYO, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "ABSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto po rel Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ABSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR unp lazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 8 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. — JORGE E. RACHETTI PIRIZ por "ABSA S. A.", constituyendo domicilio en la calle Paysandú 935 3er. piso, al señor Juez digo: Que los estatutos de la sociedad que represento me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la iscripción en la Matrícula de Comerciantes manifiesto: A) Denominación: "ABSA S. A.". B) Objeto: Surge de su artículo 2º. C) Capital: $ 2:000.000.00 (dos millones). D) Domicilio: Paysandú 935, 3er. piso. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto, del señor Juez, solicito: Que previo pago de tributos, se ordene las inscripciones solicitadas y se expidan los edictos correspondientes. Será justicia. — Jorge Rachetti Piriz.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 1854. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 2/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

4046. — Montevideo, abril 3/62. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. GARCIA OTERO. - Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el N: 335 al folio 2017v. del Lº 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 1.116 1 pub. — 07547

FINANCIERA AGROPECUARIA DE SAN CARLOS (A.G.R.O.F.I.S.A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la Sociedad FINANCIERA AGROPECUARIA DE SAN CARLOS (A.G.R.O.F.I.S.A.), solicitando la inscripción de los siguientes Estatutos:

ACTA DE CONSTITUCION. — En la ciudad de San Carlos, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Maldonado, número novecientos once, los señores Conrado F. Bonilla Batista y Herebert Barrios Tassano, mayores de edad, orientales y casados, convienen en constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Duración, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "FINANCIERA AGROPECUARIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA" (A.G.R.O.F.I.S.A.) se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2º — La Sociedad tendrá una duración de cien años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Carlos. Podrá establecer Sucursales, Agencias y toda otra clase de representación en la República y en el extranjero y asignar capital a las Sucursales para sus operaciones locales.

Art. 4º — La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros y como comisionista, las operaciones que se enuncian a continuación: adquirir, construir, administrar, dar y tomar en arrendamiento y anticresis, enajenar, hipotecar y en cualquier otra forma gravar toda clase de bienes inmuebles; recibir depósitos en moneda nacional o extranjera que no tengan carácter bancario, recibir y otorgar toda clase de préstamos en moneda nacional o extranjera con o sin garantía real; realizar explotaciones industriales en los ramos de la construcción, metalurgia, textil, extractiva, maderera, alimentación y de artículos para la higiene y el hogar; realizar explotaciones agropecuarias en cualquiera de sus diversas formas; realizar por cuenta propia o de terceros la explotación de locales feria, ganaderos o de productos agropecuarios; realizar explotaciones comerciales por medio de compra, venta, enajenación, permuta, exportación e importación de mercaderías, productos semi - elaborados o materias primas, en los ramos de almacén, vehículos automotores, barraca y artículos de construcción, semillas, forrajes, plantas, árboles, comestibles, lubricantes, ferretería, máquinas y derivados, ortopedia, óptica, cirugía, higiene, drogas, productos químicos, farmacia, juguetería, bazar, menage, talabartería, zapatería y derivados, librería, papelería, artículos de escritorio, cinematografía, música, radio, fotografía, tienda y mercería; realizar operaciones financieras mediante la constitución, adquisición de todo o en parte o suministro de capitales a otras sociedades o empresas; adquirir, enajenar y gravar derechos, participaciones, acciones, obligaciones, títulos y valores de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, recibir y acordar préstamos con garantías o sin ellas; realizar operaciones de cambio en monedas extranjeras; dar y tomar giros

sobre el interior y exterior; desempeñar y realizar mandatos, depósitos, consignaciones y representaciones; desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario; y en general realizar todas las operaciones relacionadas con los fines enunciados anteriormente.

CAPITULO II

Capital

Artículo 5º — El Capital de la Sociedad, se fija en $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional), el que podrá ser elevado, mediante una o más decisiones del Directorio, hasta pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional). Cada aumento deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonándose a su respecto los impuestos correspondientes.

Art. 6º — El Capital estará representado por CINCUENTA ACCIONES de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una, que se denominarán, SERIE A - FUNDADORAS PRIVILEGIADAS, que serán emitidas en títulos de una o más acciones, a juicio del Directorio, autorizadas con las firmas de Presidente y Secretario. El Directorio resolverá las modalidades y condiciones de cada emisión, así como la forma, especie, proporción y tiempo en que será integrado el Capital suscrito en cada caso. Está facultado además para entregar acciones a no menos de su valor nominal en pago de todo o parte del precio de bienes, de servicios e iniciativas.

Art. 7º — Las Acciones serán emitidas al portador y tendrán la calidad de indivisibles, por lo cual la Sociedad no reconocerá para cada una de ellas más de un solo propietario. Mientras las Acciones no estén totalmente abonadas o no se hallen impresos los títulos respectivos, la Sociedad entregará a los accionistas certificados nominativos provisorios, a fin de acreditar las integraciones realizadas, los cuales serán autorizados en la misma forma que los títulos definitivos.

Art. 8º — La suscripción y la posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y el acatamiento a las decisiones de las Asambleas y del Directorio, sin perjuicio de las acciones que por derecho correspondan a los accionistas.

CAPITULO III

Obligaciones

Artículo 9º — El Directorio podrá resolver la emisión de Obligaciones simples o con garantías hipotecarias de inmuebles de la Sociedad, de lo cual deberá dar cuenta a la próxima Asamblea General de accionistas que se celebre.

CAPITULO IV

Administración

Artículo 10. — La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco a once miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por cada período y por simple mayoría de votos; conjuntamente con los titulares se elegirán suplentes respectivos en igual número. Para ser miembro del Directorio se requerirá ser poseedor de acciones - SERIE A - FUNDADORAS PRIVILEGIADAS. El acto eleccionario se ajustará a las siguientes normas: a) Las listas de candidatos deberán registrarse en la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. b) Las solicitudes de registro de las listas deberán ser firmadas por los integrantes de las mismas como titulares y suplentes. c) La elección quedará circunscripta a las listas registradas y se proclamará electa la lista que obtenga mayor número de votos. d) La elección se realizará mediante listas de votación firmadas.

Art. 11. — El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea les designe sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos.

Art. 12. — Dentro de los límites del artículo 10 el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar más personas que ocuparán los cargos y respectivos suplentes, dando cuenta a la primera Asamblea.

Art. 13. — En caso de fallecimiento, licencia, renuncia o impedimento de un Director, el Directorio convocará al suplente respectivo. Si éste no pudiera o no quisiera aceptar el cargo el Directorio designará el sustituto, que podrá ser el suplente respectivo de cualquier otro Director, dando cuenta a la primera Asamblea.

Art. 14. — El Directorio designará de entre sus miembros aquellos que ejercerán los cargos de Presidente, Vice - Presidente y Secretario. Lo cual se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el Directorio, con la presencia de todos sus miembros pueda modificar total o parcialmente la distribución de cargos.

Art. 15. — El Directorio sesionará los días que determine o cuando lo solicite uno de sus miembros o el Síndico. El quórum para deliberar será mayoría de miembros presentes, salvo que se exija otro quórum y mayoría de resolución especial. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá el uso discresional de un voto más para decidir. Los Directores actuarán personalmente en las sesiones, no pudiendo ser representados en ellas.

Art. 16 — No es incompatible el cargo de Director con el ejercicio de un cargo rentado, dentro de la Sociedad, debiéndose dar cuenta a la primera Asamblea del nombramiento.

Art. 17. — El Directorio tiene las más amplias facultades para la Dirección, Administración y disposición de los bienes y negocios de la Sociedad y para resolver todos los aspectos que conciernen a ésta, sin otra limitación que las establecidas en la Ley y en estos estatutos. En consecuencia y por vía de simple enunciación, el Directorio queda especialmente autorizado para: a) Adquirir, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar y dar en anticresis, toda clase de bienes, sean raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, participaciones, cuotas, por los precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente; hacer tradición, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, incluso coffres - fort, obras y servicios; realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando el régimen de su Ley Orgánica, sus modificaciones y cualquier resolución que al respecto puede dictar ese Banco o tenga establecida ya para las operaciones que realice; aceptar, novar y cancelar hipotecas, prendas o anticresis, solicitar ampliaciones, divisiones y cambios de regímenes de operaciones, construir, comprar y vender de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal y sus decretos reglamentarios, garantizar y afianzar obligaciones de terceros. b) Celebrar todo género de contratos de crédito, abrir, mantener, cerrar y cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos u otras instituciones públicas o privadas y con particulares; realizar y obtener préstamos en dinero o valores, con garantías o sin ellas; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, girar, endosar, avalar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, renovar, prorrogar, ceder, caucionar letras, cheques, vales y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; construir y levantar depósitos, aceptar bienes en pago de deudas; conceder quitas y esperas; contratar como asegurado toda clase de seguros. c) Celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios y representación; comprometer en árbitros, arbitradores amigables, componedores, transigir judicial y extra - judicialmente; solicitar, adquirir y transferir marcas de fábricas y comercio, patentes de invención y privilegio; celebrar contratos de construcción, suscribir, comprar y vender acciones de otra sociedad; formar, disolver y liquidar sociedades y formar parte de sociedades ya fundadas, adquirir total o parcialmente el negocio, la organización, el activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales e industriales, constituir y participar de sociedad por cuenta de terceros, enajenar todo o parte de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarque, trasbordo y, en general, todo lo que con dichas operaciones tenga relación directa o indirecta. d) Comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asunto de cualquier naturaleza, como actor, demandado, o tercerista, con las más amplias facultades generales de derecho o en materia judicial y administrativa y las especiales de formular denuncia en el fuero criminal y aquellas a que se refieren los artículos 160 y 527 del Código de Procedimiento Civil, que se den aquí por pro digo reproducidas. e) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos y sustituir, total o parcialmente los mandatos que se confieren a la Sociedad. f) Otorgar y solemnizar toda clase de instrumentos públicos y privados y contratos que fueren necesarios para el ejercicio de sus facultades. g) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario o de quienes hagan sus veces o de un Director designado a ese fin. h) Crear los puestos de empleo que crea convenientes, contratar y exonerar a los miembros del personal y fijar sus respectivas remuneraciones ordinarias y extraordinarias, comisiones y participaciones. i) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias. j) Declarar y abonar, cuando lo juzgue conveniente, dividendos provisorios, provenientes únicamente de las utilidades, con cargo de dar cuenta de ello a la primera Asamblea General que se realice. k) Resolver la emisión de obligaciones o debentures en los términos que establece el artículo 9º. l) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la memoria de las operaciones de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. ll) Resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos, siempre que estén encuadrados dentro de los objetos de la Sociedad, dando cuenta de lo decidido y resuelto a la Asamblea General de Accionistas en su primera reunión.

Art. 18. — Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas. b) Representar a la Sociedad conjuntamente con el Secretario o quien lo sustituya. c) Llevar a conocimiento del Directorio y de las Asambleas, todos los asuntos que interesen a la Sociedad y proponer las resoluciones que estime convenientes. d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones del Directorio.

Art. 19. — Son funciones del Secretario: a) Ejercer la custodia del Archivo, libros de actas, acciones, documentos y resguardos que interesen a la sociedad. b) Redactar y firmar las actas del Directorio y de las Asambleas. c) Refrendar la firma del Presidente en los contratos, escrituras, balances, memorias y demás documentos y libros de la Sociedad para los que no basta la sola firma de aquél. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Directorio designará al Director que lo subrogue.

Art. 20. — La administración ejecutiva de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quien será el Jefe inmediato de la Oficina y encargado de dirigir la administración, debiendo encuadrar sus gestiones dentro de los instrucciones generales o especiales que recibirá del Directorio, los poderes que éste otorgue y de las disposiciones que en el reglamento interno establecerá el Directorio. En consecuencia entre las funciones le corresponderá: a) Elevar al Directorio estado y/o informes de las operaciones realizados. b) Asistir a las reuniones del Directorio, salvo que éste resuelva lo contrario, con voz pero sin voto. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio.

CAPITULO V

Fiscalización. Síndico

Artículo 21. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico, elegido por la Asamblea General Ordinaria y dos Síndicos Suplentes en orden preferencial, que podrán ser reelectos. Para la elección y duración de estos cargos regirán las mismas normas establecidas, en cuánto sean aplicables, que están en los artículos 10 y 11.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Síndico: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses, informando al Directorio. b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se hubiere solicitado y el Directorio no lo hiciera, y a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio. c) Dictaminar sobre la Memoria, Estado de Situación, Balance y demás informes y documentación de orden administrativo y contable que el Directorio haya de presentar a la Asamblea, cometiendo a ésta el dictamen respectivo para poder ser considerado conjuntamente. d) Velar para que el Directorio cumpla con las leyes y este Estatuto. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones ampliamente, teniendo presente que el Directorio deberá poner a su disposición cuantos antecedentes solicite.

CAPITULO VI

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 23. — La Sociedad celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio, convocándose para ello, por avisos publicados, durante tres días consecutivos en el Diario Oficial, en otro Diario de la Capital y otro Diario de la Ciudad de Maldonado, debiendo comenzar las publicaciones con una antelación no menor de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Art. 24. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directorio, y Síndico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 y cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 25. — Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen más del treinta y cinco por ciento

del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de cuarenta días para efectuar la convocatoria, la cual se realizará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, en lo que le es pertinente.

CAPITULO VII

Asambleas. Disposiciones Comunes

Artículo 26. — El Registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Para tomar parte en la Asamblea los accionistas, o quienes legalmente los representen deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados de Depósitos Bancarios o Casas Financieras nacionales o extranjeras, expidiendo la Institución las boletas de acceso a la Asamblea, donde constará el número de votos que le corresponde.

Art. 27. — Cualquier accionista puede hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y Empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 28. — El quórum de todas las Asambleas consistirá en la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las Acciones Serie A y la mitad más una de las Acciones de las demás Series, y que estén integradas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si no se consiguiera dicho quórum la Asamblea podrá sesionar media hora después de la fijada en la convocatoria con el número de accionistas que concurrieran.

Art. 29. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, los votos se computarán de la siguiente forma: a) Los tenedores de acciones de la Serie A - FUNDADORAS PRIVILEGIADAS, tendrán derecho a dos votos por cada MIL PESOS % valor nominal. b) Los tenedores de acciones de las demás series, tendrán un voto por cada DOS MIL PESOS % valor nominal.

Art. 30. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su caso por el Vice - Presidente. En ausencia o impedimento de éstos la Asamblea nombrará el accionista que deba presidirla. Como Secretario actuará el que lo sea del Directorio, y en ausencia de éste, el accionista que designe la Asamblea.

CAPITULO VIII

Ejercicio. Balance. Utilidades

Artículo 31. — El ejercicio Social durará normalmente un año, y terminará el treinta de junio de cada año.

Art. 32. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y un proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas y de acuerdo con lo que disponga este Estatuto y la ley.

CAPITULO IX

Reforma de los Estatutos

Artículo 33. — Los Estatutos pueden ser reformados por iniciativa del Directorio o a pedido de los accionistas.

Art. 34. — Cuando la reforma de los Estatutos sea a propuesta del Directorio regirá el quórum legal para sesionar establecido en el artículo 28 y las decisiones se tomarán de acuerdo a lo que allí se establece, por simple mayoría de votos. El Directorio podrá proponer la reforma de los Estatutos llamando a una Asamblea Extraordinaria o bien incluyendo dicha reforma en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 35. — Los accionistas que representen el treinta y cinco por ciento del capital integrado podrán pedir al Directorio la realización de una Asamblea General extraordinaria para la reforma de los estatutos, expresamente se establecerá en el petitorio. En este caso el Directorio deberá convocar a la Asamblea dentro de los sesenta días de recibida la petición y si pasado dicho plazo no lo hiciere deberá convocarla el Síndico.

Art. 36. — En el caso del artículo anterior el quórum legal para sesionar será de los dos tercios del capital integrado y para aprobar las reformas propuestas se necesitará el voto computable de accionistas que representen los cuatro quintos del capital integrado presente.

CAPITULO X

Disolución de la Sociedad

Artículo 37. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto y además en los casos previstos en el Código de Comercio. El Directorio o cualquier Director, podrán también, ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. — Corresponde a los fundadores por sí o por medio de sus representantes: a) determinar el número de integrantes del primer Directorio. b) proceder a su elección y suplentes respectivos. c) proceder a la elección de Síndico y suplentes. La elección pueden realizarla a partir de la fecha de la presente acta y sus mandatos serán hasta el 30 de junio de 1964. d) realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores y Síndicos. Las operaciones o contratos que se realizen se agregarán al nombre de la Sociedad, las palabras "en formación". Concedida la autorización requerida para funcionar como Sociedad Anónima dichos actos y contratos quedarán por ese solo acto ratificados y entrarán en el patrimonio de la Sociedad los bienes que a ellos se refieran sin necesidad de llegar a llenar ningún otro requisito.

Art. 39. — Quedan facultados los fundadores y los señores Doctor Luis Barrios Tassano y Contador Dugaldo González, para que, conjunta, separada o alternativamente tramiten ante el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo plantear o aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad.

ENMENDADO: Directorio, nominativo, CAPITULO, mayoría, mayoría, Dirección, muebles, condiciones, cofres - Fort, o, quitas, consignación, criminal, dividendos, realice, disposiciones, mismas, se, FUNDADORAS, el, En, convocaria, o, necesidad, facultados, estatutos, VALE.

ENTRELINEAS: en, Sola digo sola; VALE.

Conrado F. BONILLA. Herebert BARRIOS TASSANO.

Jesús E. Macedo, Escribano Público. CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Conrado F. Bonilla Batista y Herebert Barrios Tassano, personas de mi conocimiento, las que fueron puestas en mi presencia, previa lectura que le hice del acta que antecede digo precede, se ratificaron en su contenido, lo otorgaron y firmaron, por ante mí, por lo tanto son auténticas. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presento que sello, signo y firmo en la ciudad de San Carlos, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Hay un signo. Hay un sello: Jesús E. Macedo. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de marzo de 1962.

VISTO: La gestión de "FINANCIERA AGROPECUARIA DE SAN CARLOS S. A. (A.G.R.O. F.I. S. A.) en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FINANCIERA AGROPECUARIA DE SAN CARLOS S. A." (A.G.R.O.F.I.S.A.) y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 19 de marzo de 1962. — Hay una firma. Hay un sello. FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO. — LUI BARRIOS TASSANO, constituyendo domicilio en la calle Román Guerra Nº 858 de esta ciudad, al Sr. Juez dice: 1) Que según surge del testimonio que presenta, la sociedad "FINANCIERA AGROPECUARIA DE SAN CARLOS" (A.G.R.O.F.I.S.A.), obtuvo la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo —con la correspondiente autorización para su funcionamiento— el día 8 de marzo de 1962. 2) Que de acuerdo con lo establecido por el art. 407 del C. de Comercio, viene a promover estos procedimientos tendientes a la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro Público de Comercio, y también los relativos a su inscripción de la Matrícula de Comerciantes (arts. 32 y 34 del C. de Comercio). Por lo expuesto SOLICITA: 1) Que se le tenga por presentado, por constituído el domicilio y por iniciada la presente gestión. 2) Que se decrete la inscripción de la sociedad mencionada en el Registro Público de Comercio y se hagan las publicaciones de ley. 3) Que se decrete también la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. 1er. OTROSI DICE: Solicita que se tenga presente, que la personería del suscrito surge del art. 39 de los Estatutos presentados. 2do. OTROSI DICE: Solicita que se autorice a los Sres. Rodolfo Barrios y Herebert Barrios Tassano a retirar la copia de los edictos, permitiéndose la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. 3er. OTRO SI DICE: Solicita que se tenga presente, que autoriza a las personas preindicadas a recibirse de la documentación agregada y que se devolverá oportunamente. — Luis Barrios Tassano Hay una firma. Hay un sello. Luis Barrios Tassano. Abogado.

Presentado hoy veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos con un acta de constitución y una copia del M. de Hacienda. — Serra Tur.

Tomé razón con el Nº 332 al Fº 476 del Libro 12 de Conocimientos. — Serra Tur.

Nº 1307. Maldonado, marzo 27 de 1962. Por presentado, iniciando la gestión que expresa y por constituído el domicilio de su mención. Y pase en vista al Sr. Fiscal Ldo. Departamental sin otro trámite. — Juan Carlos Allo. J. Serra Tur.

Fiscalía Letrada Departamental. MALDONADO. Nº 348/962. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Maldonado, 28/3/962. — Carlos Sienrra Castellanos.

Nº 2104. Maldonado, abril 3 de 1962. Vistos. Por lo que resulta de autos y la conformidad del Sr. Fiscal Ldo. Departamental inscríbase en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes a la Sociedad Anónima "Financiera Agropecuaria de San Carlos" expídiéndose edictos para su publicación, pudiéndose agregar los justificativos sin necesidad de escrito. Expídase oportunamente el certificado o testimonio que se solicitare y archívese, previos los desgloses y entregas pertinentes. — Juan Carlos Allo. J. Serra Tur.

Y para constancia, extiendo el presente, que signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. Maldonado, abril 5 de 1962.

Se deja constancia que los presentes estatutos se inscribieron en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el Nº 15 al Fº 179 y siguientes del Tomo Nº 5 de Contratos; y en lo Matrícula de Comerciantes con el Nº 10 al Fº 81 del Legajo Nº 1 de Matrículas Derechos pagados según recaudo Nº 109330 expedido por la Sucursal de Impuestos Directos Conste. — JUAN STRRA TUR. Actuario.

$ 993.00, 1|pub. — 07182

CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO, solicitando la inscripción de los siguientes Estatutos:

ACTA DE CONSTITUCION. — En la ciudad de Maldonado, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Sarandí, número ochocientos setenta y cuatro, los señores WILFREDO T. DIAZ SEMPERENA, Tobías Israel POLAKOF, Conrado F. BONILLA BATISTA, Luis BARRIOS TASSANO y Herebert BARRIOS TASSANO, mayores de edad, orientales y casados, convienen en constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con la denominación de "CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO", se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos, y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 2º — El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad se fija en la ciudad de Maldonado.

Art. 3º — Su duración será de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Este

plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto

Artículo 4º — La Sociedad tendrá por objeto: a) Efectuar por cuenta propia o de terceros, todo género de operaciones comprendidas dentro del giro de las Cajas Populares, prestando preferente atención, a las relacionadas con la financiación de construcciones modestas, que representen el mejoramiento edilicio de la zona. b) Realizar toda clase de contratos, operaciones, actos y gestiones, civiles, comerciales o financieras, relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Soicedad o que convengan a sus intereses, sin otras limitaciones que las que le imponga su propio estatuto o las disposiciones legales. c) Cobrar intereses y comisiones por todos los actos que realice por cuenta de terceros.

CAPITULO TERCERO

Operaciones

Artículo 5º — La Sociedad podrá realizar todas las operaciones que no estando prohibidas por las leyes o este Estatuto pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de los establecimientos bancarios y Cajas Populares, y en especial: a) Descontar, aceptar o girar, pagarés, billetes, vales, conformes, cheques y demás documentos de obligación civil o comercial, a la orden o al portador. b) Prestar dinero en cuenta corriente, a plazo fijo o amortizable mensualmente, sobre conformes, vales, pagarés, acciones de compañías industriales o comerciales o financieras, letras, mercaderías, o cualesquiera otros bienes, muebles, inmuebles, derechos, créditos, títulos o valores. c) Recibir en custodia las sumas de dineros, valores y títulos que le fueran entregados, y pagar a terceros las cantidades que los depositantes de los mismos dispongan, hasta el importe de su haber. d) Administrar y vender bienes de terceros por cuenta de éstos. e) Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles. Dar y tomar éstos en arrendamiento. f) Alquilar cofres para uso particular de sus clientes. g) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía. Todas las operaciones enunciadas podrá realizarlas la Sociedad por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros. Su enumeración no es limitada sino enunciativa, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos, gestiones y operaciones, civiles, comerciales o financieras sin distinción alguna, relacionadas directa o indirectamente con sus fines o que convengan para su mejor desarrollo y funcionamiento.

CAPITULO CUARTO

Capital

Artículo 6º — El Capital autorizado se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL, el que estará representado por cinco series de DOSCIENTOS MIL PESOS m/n cada una, y que se distinguirán por las letras A, B, C, D, E. La Serie A estará representada por DOSCIENTAS ACCIONES DE UN MIL PESOS m/n valor nominal, cada una, numeradas del 001 al 200 y se llamarán ACCIONES FUNDADORAS PRIVILEGIADAS. Las Series B, C, D, E, estarán representadas por DOS MIL ACCIONES DE CIEN PESOS m/n, valor nominal cada una, numeradas respectivamente cada serie de los números 0001 al 2000 y se llamarán ACCIONES ORDINARIAS. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las Acciones irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad. Las Acciones que representen cualquier serie serán nominativas.

Art. 7º — La simple posesión de Acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

Art. 8º — Las Acciones se entregarán al Accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente pagado, entre tanto el Accionista sólo tendrá derecho a certificados provisorios nominativos, sólo transferibles, con el consentimiento expreso del Directorio.

Art. 9º — El Directorio resolverá la forma y condiciones en que haya de suscribirse, pagarse, o integrarse las Acciones, preferencias que correspondieran a los Accionistas existentes en la suscripción de las mismas y derechos de la Sociedad contra los suscriptores morosos.

Art. 10. — Las Acciones de las distintas series establecidas en el artículo 6º, se emitirán en títulos de una o más acciones.

Art. 11. — Las Acciones, títulos de acciones y certificados provisorios, serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo titular y siempre que figure en el Registro de Accionistas que expresamente se llevará.

Art. 12. — Para la transferencia de las acciones, títulos o certificados provisorios, salvo que ésta se opere por el modo Sucesión, se requiere la promoción del Directorio. Cuando éste se opusiera a la transferencia, la sociedad rescatará las Acciones, títulos o certificados, determinándose su precio por árbitros nombrados: dos por el Directorio y uno por el accionista, si es que el precio no ha podido fijarse de común acuerdo. El Directorio tiene las más amplias facultades para fijar las condiciones de pago, no pudiendo exceder el plazo de doce meses y sin intereses sobre los saldos deudores. Las acciones rescatadas serán ofrecidas nuevamente a la venta por el precio de rescate, teniendo preferencia para su adquisición, los tenedores de acciones (y dentro de éstos los tenedores de Acciones Privilegiadas - Serie A) proporcionalmente al número de acciones que posean. Las transferencias se harán constar al dorso de las acciones e irán firmadas por el Presidente y Secretario. Siendo varias personas co-propietarias de una acción, título o certificado, deberán elegir por mayoría quien los represente en el ejercicio de sus derechos ante la Sociedad.

Art. 13. — El Directorio queda facultado para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la Sociedad o en retribución de servicios o iniciativas.

Art. 14. — La Sociedad podrá emitir deventures y obligaciones en las condiciones que fijare la Asamblea General Extraordinaria condiconado a lo que sobre el particular dispongan o dispusieran las leyes que rigen en la materia.

CAPITULO QUINTO

Administración

Artículo 15. — La Dirección, Administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por cinco a once miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por cada período y por simple mayoría de votos. Conjuntamente con los titulares se elegirán suplentes respectivos en igual número. El Acto eleccionario se ajustará a las siguientes normas: a) Las listas de candidatos deberán registrarse en la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. b) Las solicitudes de registro de las listas deberán ser firmadas por los integrantes de las mismas como titulares y suplentes. c) La elección quedará circunscripta a las listas registradas y se proclamará electa la lista que obtenga mayor número de votos. d) La elección se realizará mediante listas de votación firmadas.

Art. 16. — Para integrar el Directorio se requieren los siguientes requisitos: a) Ser titular de cinco acciones de la Serie A Fundadoras Privilegiadas. b) Las mismas deben ser depositadas en la Sociedad con anticipación al acto eleccionario, debiendo permanecer en estas condiciones durante el período.

Art. 17. — El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea les designe sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos.

Art. 18. — Dentro de los límites del artículo 15 el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos y respectivos suplentes, dando cuenta a la primera Asamblea.

Art. 19. — En caso de fallecimiento, licencia, renuncia o impedimento de un Director, el Directorio, convocará al suplente respectivo. Si éste no pudiera o no quisiera aceptar el cargo, el Directorio designará el sustituto, que podrá ser el suplente respectivo de cualquier otro Director, dando cuenta a la primera asamblea.

Art. 20. — El Directorio sesionará los días que determine o cuando lo solicite uno de sus miembros o el Síndico. El quórum para deliberar será mayoría de miembros presentes, salvo que se exija otro quórum y mayoría de resolución especial. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá el uso discrecional de un voto más para decidir. Los Directores actuarán personalmente en las sesiones, no pudiendo ser representados en ellas.

Art. 21. — Ningún Director o Síndico podrá ser aceptado como garantía de terceros. No es incompatible el cargo de Director con el ejercicio de un cargo rentado, dentro de la Sociedad, debiéndose dar cuenta a la primera Asamblea, del nombramiento.

Art. 22. — Los Directores están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los acuerdos y transacciones de la Institución y son responsables de una eventual falta de esta norma.

Artículo 23. — El Directorio designará de entre sus miembros aquellos que ejercerán los cargos de Presidente, Vice - Presidente y Secretario. Lo cual se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el Directorio, con la presencia de todos sus miembros pueda modificar total o parcialmente la distribución de cargos.

Art. 24. — El Directorio tendrá las más amplias atribuciones en lo referente a la Dirección y Administración de la Sociedad para realizar todas las operaciones relativas a su objeto. A vía de ejemplo se señala a continuación las siguientes atribuciones y deberes: a) Fijar los intereses, plazos y demás condiciones de los depósitos y de las diversas operaciones, dentro de las limitaciones legales. b) Reglamentar al máximum garantías, amortizaciones, forma de documentación, plazos y demás condiciones de los préstamos y la parte de los fondos sociales que puede destinarse a las diversas operaciones, cuidando de la relación entre el encaje y valores de realización inmediata con las obligaciones exigibles. c) Adquirir, gravar, y enajenar los derechos de dominio, posesión de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos reales y personales, créditos, obligaciones, títulos, acciones y bonos, sea por compra - venta, cesión, permuta, acción de pago, tradición, usufructo, promesa de enajenación de inmuebles a plazo, transacción, renta vitalicia, hipoteca, prenda o cualquier otro título y modo. d) Dvidir o aceptar divisiones, de bienes inmuebles por el sistema de la propiedad por planos horizontales y establecer o adoptar al Reglamento de Co - propiedad con los derechos y obligaciones pertinentes. e) Celebrar contratos de arrendamiento, anticresis, depósito, caución, seguro y transporte. f) Constituir, participar, modificar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza y carácter. g) Pagar las deudas y cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier naturaleza, causa y concepto. h) Obtener créditos y tomar préstamos, inclusive en títulos y bonos. i) Transar judicial o extra - judicialmente. j) Comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier naturaleza y jurisdicción con las más amplias facultades. k) En general realizar cualquier acto, contrato o gestión, objeto o materia en que intervenga, deba intervenir o tenga interés la Sociedad, todo lo cual podrá efectuar por las cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, así como percibir toda cantidad que corresponda por dichos actos y otorgar y firmar cuanto instrumento público o privado, recibo o resguardo fuera necesario. La presedente enumeración no es de carácter limitativa, sino simplemente enunciativa.

Art. 25. — El Directorio ejerce la representación de la Sociedad, por intermedio de la persona que desempeñe la Presidencia, cuya firma deberá ser refrendada por la persona que desempeñe la Secretaría. No obstante el Directorio podrá: a) Designar a uno o más de sus miembros para ejercer dicha representación en gestiones concretas de la administración de la Sociedad. b) Conferir mandatos Generales o Especiales, de acuerdo al derecho común a una o más personas, inclusive miembros del propio Directorio, con las facultades que estime conveniente asignar a cada uno de los mandatarios, quedando éstos plenamente habilitados para realizar el acto de que se trate con la sola justificación de tales o de la facultad genérica o específica, bastante a ese efecto contenida en el instrumento del mandato, sin perjuicio de la responsabilidad del Directorio frente a la Sociedad y revocar esos mandatos. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las legales que corresponde, así como las resoluciones de la Asamblea General. d) Organizar la administración y su contabilidad y establecer los gastos generales de la misma y dictar las demás disposiciones de orden interno que sean necesarias o estime convenientes. e) Nombrar, suspender y exonerar al Gerente, requiriéndose en cualquiera de esos casos mayoría absoluta de miembros del Directorio. f) Crear empleos y asesorías, fijando a su criterio las atribuciones, deberes y remuneraciones correspondientes, inclusive participaciones en los beneficios, comisiones y gratificaciones y nombrar, suspender y exonerar a todo empleado o Asesor de la Sociedad. g) Aceptar u otorgar comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones. h) Disponer la realización de inventarios y balances, fijando las amortizaciones y depreciaciones que estime conveniente. i) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance de situación y resultados y el proyecto de Distribución y reparto de Utilidades correspondientes a cada ejercicio social fenecido. j) Declarar cesantes a aquel de sus miembros que faltare a cinco sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada. k) Reglamentar este Estatuto, dictar los Reglamentos internos que sean necesarios o juzgue convenientes y hacer cumplir esas disposiciones. l) Resolver los casos no previstos o las dudas que se susciten en la interpretación de este Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General para que ésta acuerde lo que estimare conveniente.

Art. 26. — Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas. b) Representar a la

sociedad conjuntamente con el Secretario o quien lo sustituya. c) Llevar a conocimiento del Directorio y de las Asambleas, todos los asuntos que interesen a la Sociedad y proponer las resoluciones que estime convenientes. d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones del Directorio.

Art. 27. — Son funciones del Secretario: a) Ejercer la custodia del Archivo, Libros de Actas, Acciones, documentos y resguardos que interesen a la Sociedad. b) Redactar y firmar las Actas del Directorio y de las Asambleas. c) Refrendar la firma del Presidente en los contratos, Escrituras, Balances, Memorias y demás documentos y libros de la Sociedad para los que no basta la sola firma de aquél. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Directorio designará al Director que lo sub-rogue.

Art. 28. — La Administración ejecutiva de la Sociedad estará a cargo de un Gerente quien será el Jefe inmediato de la Oficina y encargado de dirigir la Administración, debiendo encuadrar sus gestiones dentro de las instrucciones generales o especiales que recibirá del Directorio, los poderes que éste otorgue y de las disposiciones que en el Reglamento Interno establecerá el Directorio. En consecuencia, entre las funciones le corresponderá: a) Elevar al Directorio estado y/o informes de las operaciones realizadas. b) Asistir a las reuniones del Directorio, salvo que éste resuelva lo contrario, con voz, pero sin voto. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio.

CAPITULO SEXTO

Fiscalización. Síndico

Artículo 29. — La fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un Síndico, elegido por la Asamblea General Ordinaria y dos Síndicos Suplentes en orden preferencial, que podrán ser reelectos. Para la elección y duración de estos cargos, regirán las mismas normas establecidas, en cuanto sean aplicables, que están en los artículos 15, 16 y 17.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Síndico: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses, informando al Directorio. b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se hubiere solicitado y el Directorio no lo hiciera, y a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio. c) Dictaminar sobre la Memoria, Estado de Situación, Balance y demás informes y documentación de orden administrativo y contable que el Directorio haya de presentar a la Asamblea, sometiendo a ésta el dictamen respectivo para poder ser considerado conjuntamente. d) Velar para que el Directorio cumpla con las leyes y este Estatuto. El síndico cuidará de ejercer sus funciones ampliamente teniendo presente que el Directorio deberá poner a su disposición cuantos antecedentes solicite.

CAPITULO SEPTIMO

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 31. — La Sociedad celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio, convocándose para ello, por avisos publicados durante tres días consecutivos en el Diario Oficial, en otro Diario de la Capital y en otro Diario de la ciudad de Maldonado, debiendo comenzar las publicaciones con una antelación no menor de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Art. 32. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 y siguientes y cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 33. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de cuarenta días para efectuar la convocatoria, la cual se realizará, de acuerdo a lo establecido en artículo 31, en lo que le es pertinente.

CAPITULO OCTAVO

Asambleas. Disposiciones comunes

Artículo 34. — El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Para tomar parte en la Asamblea los accionistas o quienes legalmente los representen deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados de Depósitos Bancarios o Casas Financieras nacionales o extranjeras, expidiendo la Institución las boletas de acceso a la Asamblea, donde constará el número de votos que le corresponde.

Art. 35. — Cualquier accionista puede hacerse representar en las Asambleas por simple carta - poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y Empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 36. — El quórum de todas las Asambleas consistirá en la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las Acciones Serie A y la mitad más una de las Acciones de las demás Series y que estén integradas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si no se consiguiera dicho quórum la Asamblea podrá sesionar media hora después de la fijada en la convocatoria con el número de accionistas que concurrieran.

Art. 37. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, los votos se computarán de la siguiente forma: a) Los tenedores de acciones de la Serie A, tendrán derecho a dos votos por cada cinco acciones. b) Los tenedores de acciones de las demás series, tendrán un voto por cada cincuenta acciones.

Art. 38. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su caso por el Vice - Presidente. En ausencia o impedimento de éstos la Asamblea nombrará el accionista que deba Presidirla. Como Secretario actuará el que lo sea del Directorio; y en ausencia de éste, el accionista que designe la Asamblea.

CAPITULO NOVENO

Ejercicio. Balances. Utilidades

Artículo 39. — El ejercicio social durará normalmente un año y terminará el terinta de junio de cada año.

Art. 40. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 9756 de enero 10 de 1938.

CAPITULO DECIMO

Reforma de los Estatutos

Artículo 41. — Los estatutos pueden ser reformados por iniciativa del Directorio o a pedido de los accionistas.

Art. 42. — Cuando la reforma de los Estatutos sea a propuesta del Directorio regirá el quórum legal para sesionar establecido en el artículo 36 y las decisiones se tomarán de acuerdo a lo que allí se establece, por simple mayoría de votos. El Directorio podrá proponer la reforma de los Estatutos llamando a una asamblea extraordinaria o bien incluyendo dicha reforma en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 43. — Los accionistas que representen el treinta y cinco por ciento del capital integrado podrán pedir al Directorio la realización de una Asamblea General extraordinaria para la reforma de los Estatutos, que expresamente se establecerá en el petitorio. En este caso el Directorio deberá convocar a la Asamblea dentro de los sesenta días de recibida la petición y si pasado dicho plazo no lo hiciera deberá convocarla el Síndico.

Art. 44. — En el caso del artículo anterior el quórum legal para sesionar será de los dos tercios del capital integrado y para aprobar las reformas propuestas se necesitará el voto computable de accionistas que representen los cuatro quintos del capital integrado presente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Desolución de la Sociedad

Artículo 45. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y además en todos los casos previstos por la ley 9756 de enero 10 de 1938. El Directorio o cualquier Director, podrán también, ser nombrados liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. — Corresponde a los fundadores, por sí o por medio de su representante: a) Determinar el número de integrantes del primer Directorio. b) Proceder a su elección y suplentes respectivos. c) Proceder a la elección del Síndico y suplentes. La elección pueden realizarla a partir de la fecha de la presente acta y su mandato será hasta el 30 de junio de 1964. d) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueran, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores y Síndico. En las operaciones o contratos que se realicen se agregarán al nombre de la Sociedad, las palabras "en formación". Concedida la autorización requerida para funcionar como Sociedad Anónima, dichos actos y contratos quedarán por ese solo acto ratificados y entrarán en el patrimonio de la sociedad los bienes que a ellos se refieran sin necesidad de llegar a llenar ningún otro requisito.

Art. 47. — Quedan facultados los Fundadores y el Contador Dugaldo González, paro que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo plantear o aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad.

ENMENDADO: periodo, y, bienes, pertinentes, criterio, convenientes, preferencial, Síndico, accionistas, del, VALEN.

ENMENDADO: setenta, que, Administración, reales, cantidades, fundadores: VALEN.

Herebert Barrios Tassano. Luis Barrios Tassano. Conrado F. Bonilla. Tobías Polakof. Wilfredo Díaz.

Jesús E. Macedo. Escribano Público. CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Conrado F. Bonilla, Luis Barrios Tassano, Wilfredo T. Díaz Semperena, Tobías Israel Polskof y Herebert Barrios Tassano, personas de mi conocimiento, las que fueron puestas en mi presencia, previa lectura que les hice del Acta que precede, se ratificaron en su contenido, lo otorgaron y firmaron por ante mí, por lo tanto son auténticas. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de San Carlos a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Jesús E. Macedo. Escribano. (Un sello). Hay un signo. Jesús E. Macedo. (Una firma).

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962.

VISTO: La gestión de "CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO", a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente y que la precedente gestión está encuadrada dentro de las normas fijadas por el decreto de 18 de enero de 1961.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y a lo establecido por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos. FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 16 de marzo de 1962. Hay una firma. Hay un sello: FRANCISCO GARGAGIONI. Director de Secciones.

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO. — LUIS BARRIOS TASSANO constituyendo domicilio en la calle Román Guerra Nº 858 al Sr. Juez, DICE: I) Que según surje del testimonio que presenta, la sociedad anónima "CAJA POPULAR DE LA VIVIENDA Y AHORRO DE MALDONADO", obtuvo la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo y la correspondiente autorización para su funcionamiento con fecha 22 de febrero de 1962. Que de acuerdo a lo establecido por el art. 407 del Código de Comercio, viene a promover estos procedimientos tendientes a la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro Público de Comercio y también los relativos a su inscripción en la matrícula de comerciante (arts. 32 y 34 del C. de Comercio). Por lo expuesto, al Sr. Juez PIDE: 1) Que se le tenga por presentado, por constituído el domicilio y por iniciada la presente gestión. 2) Que se decrete la inscripción de la sociedad mencionada en el Registro Público de Comercio y se hagan las publicaciones de ley. 3) Que se decrete también la inscripción correspondiente en la Matrícula de Comerciantes. 1er. OTROSI DICE: Que se tenga presente que la personería del suscrito, surge del art. 47 de los Estatutos agregados y de su calidad de Fundador (Acta de Constitución). 2do. OTROSI DICE: Solicita que la copia de los edictos, le sea entregada a los Sres. Rodolfo Barrios o Herebert Barrios Tassano indistintamente. 3er. OTROSI DICE: So-

licita que se tenga presente, que autoriza a las personas preindicadas para recibirse de la documentación agregada y que se devolverá oportunamente. — Hay una firma. Luis Barrios Tassano. — Hay un sello. Luis Barrios Tassano. Abogado.

Presentado hoy veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos con un acta de constitución y una copia del M. de Hacienda. — Serra Tur.

Tomé razón con el Nº 331 al Fº 476 del Libro 12 de Conocimientos. — Serra Tur.

Nº 1806. Maldonado, marzo 27 de 1962. Por presentado, iniciando la gestión que expresa y constituído el domicilio de su mención. Y pase a vista al Sr. Fiscal Ldo. Departamental sin otro trámite. — Allo. Serra. — Hay un sello. Fiscalía Letrada Departamental. Maldonado.

Nº 347/962. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Maldonado, 28/3/962. — Carlos Sienrra Castellanos.

Nº 2117. Maldonado, abril 3 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y la conformidad del Sr. Fiscal Ldo. Departamental, inscríbase en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a la Sociedad Anónima "Caja Popular de la Vivienda y Ahorro de Maldonado", expidiéndose edictos para su publicación, pudiéndose agregar los justificativos sin necesidad de escrito. Expídase oportunamente el certificado o testimonio que se solicitare y archívese, previos los desgloses y entregas pertinentes. — Juan Carlos Allo. J. Serra Tur.

Y para constancia, extiendo el presente, que signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. Maldonado, abril 5 de 1962.

Se deja constancia que los presentes estatutos se inscribieron en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el Nº 14 al Fº 167 y siguientes del Tomo Nº 5 de Contratos; y en la Matrícula de Comerciantes con el Nº 9 al Fº 80 del Legajo Nº 1 de Matrículas. Derechos pagados según recaudo Nº 109329 expedido por la Sucursal de Impuestos Director. Conste. — JUAN SERRA TUR. Actuario.

$ 1.136.00, 1|pub. — 07183

"OPTICA ARIEL GASSER Y MONETTI S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "OPTIMA ARIEL GASSER Y MONETTI SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de transformación de la sociedad comercial colectiva "Gasser y Monetti" en sociedad anónima denominada "Optica Ariel Gasser y Monetti Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo a los veinticinco días de julio de mil novecientos sesenta y uno los señores Esteban J. Gasser y Alberto Monetti en ejercicio de su calidad de únicos socios de la sociedad comercial colectiva existente, —pues su plazo está vigente, que explota el establecimiento comercial denominado "Optica Ariel" ubicado en la Avenida Dieciocho de Julio número mil doscientos cuarenta y uno que gira en el ramo de Optica y anexos, Ortopedia, Fotografía, Higiene y demás afines con la razón social Gasser y Monetti y según contrato otorgado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta ante el escribano autorizante Don Ezequiel C. Maderna inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno con el número ochenta y uno al folio doscientos cuarenta y cuatro y siguientes del Libro Sexto del Registro de Contratos el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, convienen en transformar el régimen o naturaleza jurídica actual de dicha empresa —sin mutar su persona jurídica ni traslación alguna de patrimonio social en una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º. — La Sociedad se denomina "Optica Ariel Gasser y Monetti S. A.". Tiene el carácter de anónima y se rige por estos Estatutos, el Código de Comercio y demás normas complementarias.

Art. 2º. — Tiene por objeto: a) continuar y desarrollar a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno los negocios y el giro de la sociedad colectiva "Gasser y Monetti" (con todo su activo y pasivo, —desde que esta sociedad anónima es transformación de esa sociedad colectiva—) la que explota el establecimiento comercial denominado "Optica Ariel" y gira en el ramo de óptica y anexos, ortopedia, fotografía, higiene y en todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho giro; b) adquirir, usufructuar, disponer, gravar y enajenar toda clase de bienes, valores o derechos, muebles o inmuebles o semovientes, en cualquier forma, título o modo y darlos o tomarlos en arrendamiento; c) ejercer representaciones y ocuparse de la administración de bienes de terceros; d) fectuar operaciones de exportación e importación. Para el cumplimiento de los indicados fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos, de cualquier naturaleza, que estime necesarios o convenientes y que se refieran al objeto social. la enumeración de actos y contratos que se efectúa a continuación se establece a vía de ejemplo y sin que ello signifique o importe limitar los actos y contratos que la Sociedad podrá realizar, otorgar y suscribir para cumplir con su objeto el precisado en el primer párrafo de este artículo: adquirir por cualquier título y modo, comprar, vender, explotar, administrar, fraccionar, construir, caucionar, prendar, hipotecar, ceder, permutar, donar, instalar, gestionar concesiones y privilegios, contratos relativos a toda clase de bienes: terrestres, marítimos, fluviales, agrícolas, ganaderos, ubicados en cualquier punto de la República o del extranjero, ya sea por sistema de propiedad individual, colectiva en condominio, en condominio horizontal y todo otro que permitan las leyes vigentes o futuras, así como dar y aceptar toda clase de garantías personales y/o reales, ya sean de particulares, de sociedades nacionales o extranjeras o de cualquier otra entidad jurídica, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato; siempre que sean dentro del objeto social como derivado del giro normal de los negocios e importen un beneficios o conveniencia para la sociedad.

Art. 3º. — El domicilio legal de la Sociedad está en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer Sucursales, Agencias Sub-Agencias u otras dependencias, dentro o fuera del país, así como también nombrar agentes.

Art. 4º. — La Sociedad tendrá una duración de 99 años a contar de la fecha de la aprobación de estos Estatutos. Este plazo podrá ser prorrogado antes de su terminación, si así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º. — El capital social se fija en la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), que se dividirá en acciones de mil pesos cada una. Las acciones serán emitidas en títulos al portador firmadas por dos directores y de un valor nominal de mil pesos cada una, pudiéndose emitir títulos de una o más acciones. El capital social podrá ser elevado, por resolución del Directorio, hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) en una o varias emisiones, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 6º. — El Directorio determinará el número de acciones a emitirse en cada caso y establecerá el plazo y demás condiciones de la emisión y de la suscripción e integración.

Art. 7º. — El Directorio no podrá emitir nuevas acciones antes que hayan sido suscriptas e integradas las ya emitidas con anterioridad.

Art. 8º. — El Directorio, dentro de la cifra que se tenga autorizada por el Poder Ejecutivo, podrá decidir aumentos de capital recurriendo a cualquiera de estos procedimientos a) transfiriendo total o parcialmente fondos de reserva a la cuenta de capital; b) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea; c) pagando los dividendos sociales en acciones, cualesquiera sea su cotización bursátil, debiendo tomarse las acciones por su valor nominal si otra cosa no resolviera la Asamblea; d) recurriendo al aporte de nuevos capitales para integrar con ellos las nuevas acciones; e) por conversión en acciones de obligaciones negociables ya emitidas.

Art. 9º — Mientras las acciones suscriptas no fueren totalmente integradas o mientras las acciones no se encuentren impresas se expedirán por uno de los Fundadores o por el Directorio —según fecha de suscripción— certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio o de los Sres. Fundadores si el Directorio no hubiera sido aun designado.

Art. 10. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconoce un titular por cada acción. Si por cualquier causa existieren varios interesados en una misma acción deberán actuar frente a la Sociedad por intermedio de un erpresentante único.

Art. 11. — La posesión de una o más acciones implica conocimiento y aceptación de estos Estatutos y acatamiento a todas las decisiones legalmente adoptadas por los órganos sociales: Asamblea, Directorio o Fundadores.

Art. 12. — En los casos en que se emitan nuevas acciones, los tenedores de las acciones ya suscriptas tendrán preferencia para la adjudicación o adquisición de las acciones nuevas en proporción al capital en acciones nuevas en proporción al capital en acciones que ya posean. Para hacer posible el ejercicio de este derecho el Directorio deberá anunciar la nueva emisión por avisos que deberán publicarse en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, durante dos días consecutivos, haciéndose conocer un plazo prudencial dentro del cual el accionista manifestará su voluntad de suscribir las nuevas acciones. El silencio del accionista significará la renuncia de ese derecho. No obstante lo establecido precedentemente, el Directorio podrá decidir que la totalidad o parte de la nueva emisión sea destinada a la adquisición de nuevos bienes de cualquier clase que sean (Inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, máquinas, derechos) o a retribución de servicios, o a la participación en otras empresas.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 13. — La Sociedad será administrada por la Asamblea de Accionistas, por el Directorio y por los mandatarios especiales que este designe, todo de conformidad con los artículos siguientes: Sección I. De las Asambleas de Accionistas.

Art. 14. — Habrá dos clases de Asambleas de Accionistas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán, por lo menos, una vez por año dentro de los ciento veinte días inmediatos siguientes al vencimiento de cada ejercicio social.

Art. 15. — Las Asambleas Ordinarias tendrán, en todo caso, las atribuciones siguientes: a) Examinar, aprobar, o modificar el Balance y la Memoria presentados por el Directorio y el Informe del Síndico o de la Comisión Fiscal si hubiere, correspondiente al ejercicio social últimamente vencido. b) Designar, cuando correspondiere, a los miembros titulares del Directorio, el Síndico y su suplente y los de la Comisión Fiscal y sus suplentes, si la hubiere; c) Resolver sobre destino a darse a las utilidades del ejercicio, pudiendo considerar, si así lo resolviere la proposición que sobre el Particular elevara el Directorio; d) Mantener o modificar la Resolución del Directorio sobre la forma y cuantía de la retribución a los miembros del mismo, fijar la retribución del Síndico y de la Comisión Fiscal si la hubiere. Las Asambleas Ordinarias podrán tratar y resolver también todo otro asunto, incluído en la Orden del Día, que el Directorio sometiera directamente a su consideración, o a pedido del Síndico, o de la Comisión Fiscal, o de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado. Los petitorios pertinentes deberán presentarse por escrito al Directorio antes de los últimos quince días del cierre del ejercicio social.

Art. 16. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá especialmente: a) para reformar estos Estatutos; b) para resolver sobre fusión, transformación o la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad; c) para decidir sobre la emisión de obligaciones; d) para resolver sobre el rescate, reembolso o amortización de acciones; e) para suspender o destituir a cualquier miembro del Directorio o de la Sindicatura; f) cuando lo juzgue oportuno el Directorio indicando en la convocatoria los temas que serán considerados o cuando lo solicite el Síndico o la Comisión Fiscal o Accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento del capital integrado debiendo indicar concretamente en su solicitud los asuntos que se incluirán en la Orden del Día de la Asamblea. En estos casos, el Directorio deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Art. 17. — Las convocatorias de las Asambleas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, se harán con cinco días de anticipación —por lo menos— a la fecha de su celebración mediante avisos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en un diario de la Capital, no pudiendo ser menor de dos el número de las publicaciones. En el aviso, en el que se insertará la Orden del Día a tratarse, se indicará además, el lugar y hora, así como la fecha fijados para la celebración. Las Asambleas podrán reunirse y decidir válidamente sin necesidad de previa convocatoria si se encuentran presentes accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se haya avisado con antelación, en tiempo y forma, al organismo público encargado de controlar las asambleas de las sociedades anónimas.

Art. 18. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que

representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primer media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia, actuando como Presidente el que desempeñe ese cargo en el Directorio; a falta de este, la Asamblea designará sustituto ad-hoc. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun en los previstos por la Ley del 19 de junio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá.

Art. 19. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios para cuyo efecto será suficiente carta-poder simple o despacho telegráfico. No podrán ser mandatarios los miembros del Directorio, el Síndico, los miembros de la Comisión Fiscal y los empleados de la Sociedad.

Art. 21. — Los acuerdos de las Asambleas se asentarán en un libro especial y las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea. Dos accionistas designados por la Asamblea tendrán la misión de controlar si el acta responde exactamente a lo discutido y resuelto y en caso de conformidad suscribirán el Acta en tal calidad.

SECCION II

Del Directorio

Artículo 22. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros según decisión de cada Asamblea Electora elegidos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Para ser miembros del Directorio se requiere ser mayor de edad. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos y estos tomen posesión de sus cargos o sean reelegidos.

Art. 23. — Todo miembro del Directorio deberá designar un suplente que lo sustituya en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o licencia. En los dos primeros casos la integración se hará por el tiempo que le faltaba al sustituído y en los demás casos hasta que cese la causa que motivó la sustitución. La designación podrá recaer en otro miembro del Directorio. En los casos que cupiere responsabilidad personal al suplente por actos que ejecutare u omisiones en que incurriere en el desempeño de su cargo, el Director titular que lo hubiere designado será solidariamente responsable con dicho suplente frente a la Sociedad, accionistas o terceros.

Art. 24. — El Directorio nombrará de su seno al Presidente, Vice Presidente y Tesorero. El cargo de Tesorero podrá ser desempeñado simultáneamente, por el Presidente o por el Vice Presidente. En caso de que en una votación en el Directorio se registrara un empate, el Presidente o el que ejerza sus funciones tendrá doble voto. En caso de muerte, incapacidad o renuncia del Presidente o del Vice Presidente o del Tesorero, el Directorio procederá a efectuar una nueva distribución de cargos. En caso de licencia o en los casos en que pasaran a integrar el Directorio los suplentes se entenderá que los cargos que desempeñaban los titulares no se trasmiten a aquellos. La Secretaría del Directorio es un puesto administrativo que no podrá ser desempeñado por miembro alguno del Directorio, mientras no rija una disposición de Asamblea que disponga lo contrario.

Art. 25. — El Directorio se reunirá mensualmente y en cada sesión que celebre determinará el día y hora en que habrá de reunirse nuevamente. El Directorio será convocado, además, cada vez que el Presidente o quien desempeñe el cargo lo estime conveniente o cuando se lo soliciten por escrito el 50 % de los Directores electos o el Síndico o un representante de la Comisión Fiscal, si la hubiere. En todos ols casos se citará por escrito a los miembros que componen el Directorio con anticipación de veinticuatro horas por lo menos a la hora de la convocatoria. El Directorio decidirá la forma y la cuantía de la retribución a cada uno de los miembros que lo componen y de dicha resolución dará cuenta a la más próxima Asamblea Ordinaria. Los Directores percibirán los emolumentos que en tal carácter se le asignen en forma proporcional al número de asistencias a sesiones. Los suplentes o representantes percibirán cuando integren el Directorio, lo que les hubiere correspondido a los titulares o representados. Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente.

Art. 26. — El Directorio se halla investido de las más amplias facultades para la administración y gestión de los negocios sociales pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para obtener esa finalidad, sin más limitaciones que las que pueden derivarse de las facultades que la ley y estos Estatutos confieren a la Asamblea de Accionistas. Especialmente, y sin que la enumeración siguiente signifique limitar sus facultades, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente, debiendo la firma de este ir siempre acompañada por la de otro de los Directores, en todos los documentos que suscriba en ejercicio de esa representación. b) Administrar los negocios sociales, con amplias facultades estándole prohibido comprometer a la Sociedad en negocios extraños a su giro; c) Nombrar y destituir a todos los empleados técnicos o administrativos de la Sociedad y fijar su remuneración y|o habilitación. d) Nombrar y revocar mandatarios, administradores y gerentes a quienes podrá otorgar madatos generales o especiales, pudiéndoles conferir el ejercicio de algunas de las facultades de que dispone el Directorio. Estos nombramientos podrán recaer en algún miembro del Directorio, sin especial autorización los mandatarios, administradores y gerentes no podrán sustituir en otros el mandato recibido. e) Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias. f) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el inventario, el Balance del Activo y Pasivo de la Sociedad, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y una Memoria explicativa de la marcha y situación de los negocios, así como dar cuenta de la resolución que hubiere tomado sobre remuneraciones a los Directores. g) Proponer a la Asamblea la forma de repartir las utilidades, el dividendo a distribuir entre los accionistas y los demás asuntos que considere convenientes. h) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad y resolver las dudas que pueden ocurrir en la interpretación de estos Estatutos, obrando en consecuencia y poniendo la resolución interpretativa en conocimiento de la más próxima Asamblea Ordinaria. i) Seguir los juicios en todas sus instancias e interponer todos los recursos legales haciendo uso de las facultades especiales de que trata el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil, promover concursos y quiebras y, en general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948.

SECCION III
Del Presidente y del Secretario

Artículo 27. — Corresponde especialmente al Presidente: a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio y la Asamblea. b) Vigilar e inspeccionar la actividad de la Sociedad y proponer al Directorio todas las medidas que crea necesarias o útiles. c) Convocar al Directorio cuando lo juzgue necesario. d) Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos y acciones en que deba intervenir, debiendo firmar con otro de los Directores. e) Adoptar por sí mismo, en caso de urgencia, todas las medidas que juzgue indispensables para la defensa de los intereses sociales, dando cuenta inmediata de su gestión al Directorio.

Art. 28. — Corresponde especialmente al Secretario: a) Llevar el archivo y Libros de Actas y conservar la correspondencia y documentos que interesen a la Sociedad; b) Ocuparse de lo relativo a la correspondencia; y c) Preparar lo necesario para las sesiones del Directorio y Asambleas y la redacción de las Actas de sus reuniones.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 29. — La fiscalización permanente de la Sociedad, queda a cargo de un Síndico, elegido cada dos años por la Asamblea Ordinaria que designa el Directorio. Con el titular se designará también a su respectivo suplente. El Síndico es indefinidamente reelegible.

Art. 30. — La Asamblea de Accionistas podrá si lo considera conveniente, designar una Comisión Fiscal compuesta de tres miembros con sus respectivos suplentes; pero en tal caso, la resolución deberá adoptarse por una mayoría del 75% por lo menos del capital representado en la Asamblea, habiéndose anunciado de esa modificación en la correspondiente Orden del Día.

Art. 31. — En caso de que designe esta Comisión Fiscal, se reunirá por lo menos una vez al año cuando lo pida cualquiera de sus integrantes. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, pero cualquiera de los Síndicos podrá ejercer, individualmente, los actos de inspección y vigilancia que competen a la Comisión Fiscal.

Art. 32. — El Síndico y|o los miembros de la Comisión Fiscal pueden concurrir a las sesiones del Directorio, sin derecho a voto, para dar su parecer sobre cualquier tema que interese a la Administración Social. Igualmente puede concurrir a todos los locales y oficinas de la Sociedad para enterarse de la marcha de las actividades sociales, solicitando los informes pertinentes.

Art. 33. — Especialmente son deberes y atirbuciones del Síndico y en caso que exista, de la Comisión Fiscal: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad y la marcha de la misma, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez por año. b) Informar por escrito a la Asamblea de Accionistas sobre la contabilidad y sobre los balances anuales que presente el Directorio; c) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando el Directorio omita hacerlo en las oportunidades debidas. d) Verificar que se de cumplimiento a los Estatutos Sociales. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO V

Balance y Reparto de Utilidades

Artículo 34. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ees caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso y obligaciones legales, dando cuenta, en tiempo y forma, al organismo público encargado de controlar el funcionamiento de las sociedades anónimas.

Art. 35. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de previsión, remuneraciones al Síndico y personal y dar cuenta de las retribuciones fijadas a los Directores, así como también toda otra resolución que, por estos Estatutos deba ser elevada a conocimiento de la Asamblea. La Asamblea decidirá el destino y distribución a darse a las utilidades líquidas, así como también, sobre las resoluciones sometidas a su conocimiento.

Art. 36. — Luego de vencido el primer semestre de un ejercicio el Directorio podrá disponer se adelante a los accionistas el pago de un dividendo provisorio, a cuenta de aquel que en definitiva pueda corresponderles. Esta decisión sólo podrá ser adoptada cuando se compruebe la existencia de utilidades líquidas y efectivas que justifiquen esa distribución anticipada.

Art. 37. — Los dividendos que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la publicación de su otorgamiento en el Diario Oficial quedarán prescriptos en favor de la Sociedad.

CAPITULO VI

Liquidación

Artículo 38. — A la expiración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea de Accionistas determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, a quienes conferirá los poderes que juzgue conveniente. La Asamblea aprobará luego las cuentas de la liquidación y la gestión de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea subsisten durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad.

Art. 39. — Con el producto de la liquidación de los bienes sociales, se pagará el pasivo, se asignará un porcentaje a los liquidadores como retribución de sus tareas y, si hubiere remanente, se repartirá este, entre los accionistas a prorrata de sus acciones.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 40. — El primer Directorio, será nombrado por los Fundadores de la Sociedad —ejerciendo las facultades que por el inc. b) del Art. 15 e inciso primero del Art. 22 de estos Estatutos tienen las Asambleas Ordinarias— los que se reunirán a tal efecto una vez que los presentes Estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo y se hayan suscrito e integrado los porcentajes mínimos de capital que exige la Ley de 2 de julio de 1893. En la misma forma se designará al Síndico, con su respectivo suplente.

Art. 41. — El primer Directorio y el primer Síndico así nombrados durarán en sus funciones hasta el día en que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe reunirse luego de cerrado el segundo jercicio social.

Art. 42. — Queda facultado el señor Doctor Rodolfo F. Croci para realizar todas las ges-

tiones necesarias con el fin de obtener la aprobación e inscripción de estos Estatutos, hallándose facultado para aceptar las modificaciones que proponga el Poder Ejecutivo.

Art. 43. — Cualquiera de los fundadores de esta Sociedad, entendiéndose por tales a los otorgantes de esta acta en las calidades invocadas, mientras no se designe el primer Directorio y desde este momento quedan facultados para autorizar en la forma, modo, plazo y condiciones que estimen convenientes, suscripciones de acciones e integración de las mismas quedando facultados desde este momento para recibir en nombre de esta Sociedad todos los importes provenientes de tales integraciones y para emitir y entregar en cambio de tales integraciones certificados nominativos (Art. 9º). Quedan facultados, cualquiera de ellos, para disponer, desde este momento, de esos fondos que reciban por concepto de integración para atender las necesidades de esta Sociedad en formación o para concretar, concluir y efectuar negocios del giro u objeto de esta Sociedad y para la Sociedad en formación, actuando en su representación y suscribiendo los documentos que fueren menester.

Art. 44. — En virtud de ser igual el interés de los dos únicos socios colectivos en la empresa o persona jurídica cuya organización o régimen se transforma, cada uno de ellos recibirá —mientras no se les entregue acciones de esta Sociedad Anónima— certificados nominativos provisorios por cantidad igual al cincuenta por ciento del valor del capital líquido de la Sociedad colectiva al 30 de junio de mil novecientos sesenta y uno según balance efectuado a esa fecha. Dichos certificados podrán ser emitidos por cualquiera de los Fundadores.

Art. 45. — Desde el 1º de julio de mil novecientos seesnta y uno y hasta que un Directorio decida lo contrario el Sr. Don Esteban J. Gasser desempeñará la función de Gerente General Técnico y el Sr. Don Alberto Monetti las de Gerente General Administrativo. Sus atribuciones por tales conceptos serán fijadas por el primer Directorio de la Sociedad.

Art. 46. — En caso de que en la oportunidad prevista en el artículo 40. de estos Estatutos se registrara el fallecimiento o incapacidad o ausencia de uno de los dos Fundadores estos serán sustituídos a los efectos determinados en dicho artículo en la siguiente forma: Don Esteban Gasser por Doña Paula Szith y Don Alberto Monetti por Doña Electra Mai Grandini. En caso de que se registrare el fallecimiento, incapacidad o ausencia de Fundador y sustituto el primer Directorio y Síndico será designado por el otro Fundador o por la persona que lo sustituya según lo establecido en este artículo. Esteban Juan Gasser. Alberto Monetti.

Mario Capocasale, Escribano, certifico: Que las firmas que preceden son auténticas de las personas de mi conocimiento señores Esteban Juan Gasser, austriaco, casado con doña Paula Szith y con domicilio en la casa de la calle San Salvador número mil cuatrocientos sesenta de esta ciudad; y Alberto Monetti, uruguayo, casado con doña Electra Mai Grandini y domiciliado en la finca número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la calle Durazno de esta Capital; respectivamente, ambos mayores de edad y comerciantes. En fe de ello, a pedido de los interesados y a efectos del trámite de obtención de aprobación de la transformación de sociedad respectiva, siento el presente que sello, signo y firmo por cuadruplicado en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Mario Capocasale. Escribano.

Copia. — "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de "Optica Ariel Gasser y Monetti Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Optica Ariel Gasser y Monetti Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el estimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 15 de diciembre de 1961. F. Gargaglioni. Director de Secciones. Señor Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil. Rodolfo F. Croci, constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la calle Treinta y Tres Nº 1494, piso 1º apto. 1. en representación de "Optica Ariel Gasser y Monetti Sociedad Anónima", al señor Juez digo: Que según se acredita con el acta certificada por el escribano público Don Mario Capocasale que se agrega, los únicos socios de la sociedad comercial colectiva que giraba bajo la razón social "Gasser y Monetti" según contrato otorgado el 24 de Diciembre de 1940 ante el Eno. Ezequiel C. Maderna e inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 81 al fo. 244 y siguientes del Libro 6º del Registro de Contratos llevado por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de 6º Turno el 30 de Diciembre de 1940. Sres. Esteban J. Gasser y Alberto Monetti decidieron transformar el régimen o naturaleza jurídica de dicha empresa —sin mutar su persona jurídica ni traslación de patrimonio social— en una sociedad anónima regida por los Estatutos contenidos en dicha acta. Que dichos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 23 de noviembre de 1961 —resolución notificada el 20-12-961— según resulta del recaudo agregado expedido por el Ministerio de Hacienda. Que en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas en el Art. 42 de dichos Estatutos vengo a solicitar la respectiva inscripción de tales Estatutos en el Registro Público de Comercio y la correspondiente inscripción en la Matrícua de Comerciantes en donde la Sociedad colectiva mencionada está inscripta con el Nº
Por todo lo expuesto al Señor Juez solicito que, sin más trámite y previa vista al Ministerio Público se digne ordenar las inscripciones solicitadas. Dígnese el Señor Juez proveer de conformidad. 1er. Otrosí digo: que solicito que oportunamente se expidan los edictos y se me entreguen para su publicación así como también que se autorice para agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito y fecho y abonados los tributos se me devuelvan los recaudos acompañados. Dígnese Señor Juez proveer de conformidad. Montevideo, febrero 16 de 1962. Rodolfo F. Croci. Abogado. Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 16-62. Federico Capurro Calamet. Nº 3210. Montevideo, Marzo 20-962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio, Montevideo. Montevideo, abril 10 de 1962. Con el Nº 267 al Fo. 1619 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.067 1|pub. — 07560

"NAMUR SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "NAMUR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Fundación, de Constitución y aprobación de los Estatutos de "Namur" Sociedad Anónima

En Montevideo, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, se reunen los Señores Doña Elena C. de Márquez y Carlos María Vidales, orientales, casados, mayores de edad y radicados en esta ciudad y resuelven en carácter de únicos fundadores constituir una Sociedad Anónima que se denominará "NAMUR Sociedad Anónima" que se regirá por los siguientes estatutos que son aprobados en este acto.

ESTATUTO DE "NAMUR S. A.

Artículo 1º — Con el nombre de "Namur Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y se domiciliará en Montevideo pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales dentro o fuera del país. La duración de la sociedad será de cien años a contar de la fecha de su aprobación.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) La realización de inversiones inmobiliarias y adquirir, explotar, arrendar, vender, construir, enajenar en cualquier forma, hipotecar, constituir anticresis, administrar o fraccionar en parcelas, chacras lotes o en propiedad horizontal bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. b) La adquisición y venta de bienes y derechos por cuenta propia o de terceros pagando o recibiendo el precio en efectivo o por entrega de acciones o en otros bienes o valores. c) La compra-venta, prenda, caución, depósito, transporte, administración, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos del país, productos elaborados o semi-elaborados, semovientes, valores, acciones, títulos, productos o sub-productos del país y|o del extranjero, por cuenta propia o de terceros. d) La participación en o la explotación por cuenta propia o de terceros, de las industrias metalúrgicas, textiles, del teñido del vestido, de la confección, frigorífica, de la refrigeración de la calefacción, hotelera, automotriz, forestal, agropecuaria, extractiva, química, del calzado, del transporte, del turismo, tabacalera, farmacéutica, electrónica, electro-química, gráfica, papelera de la madera, del mueble, del vidrio y afines, de la porcelana, loza y afines, del plástico y derivados, de las fibras y artículos sintéticos, del caucho, de artículos eléctricos y electrónicos, de la orfebrería y relojería, del cuero, vitivinícola, de bebidas sin alcohol de la pavimentación y de la construcción, c) Dar y recibir préstamos y depósitos en especies, valores, dinero o en moneda extranjera para financiación de operaciones con o sin garantías por cuenta propia o de terceros. f) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las actividades siguientes: laboratorio, administración de patrimonios, balanceador, despachante, agencia marítima o de viajes, proveedor marítimo, agencia o productor cinematográfico, taller mecánico, de relojería, de herrería, o carpintería, taller de arreglo o armado de radio y de televisión y artículos del hogar, aportación de capitales en empresas constituídas o a constituirse y su adquisición.

Art. 3º — El capital se fija en cien mil pesos ($ 100.000.00), representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00), cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras las acciones no estén impresas o integradas totalmente, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las Acciones serán firmadas por dos Directores o por el Director General cuando hubiere sido designado (Art. 7º Infinis).

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

Art. 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros, o por un Director General (Art. 7º) en su caso, elegidos por la Asamblea General, que durará dos años en sus funciones. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad Anónima en cuyo caso ésta podrá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la Sociedad Anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desee durante el término por el cual hubiera sido elegida. La Sociedad Anónima titular responde solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de estos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, él o los restantes podrán nombrar un sustituto o reducir el número de Directores dentro de los límites del artículo anterior. En todos los casos de esos nombramientos y modificaciones se dará cuenta a la primera Asamblea.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad el Presidente o quien haga sus veces y otro Director cualquiera o en su caso el Director General. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. La Sociedad será dirigida y administrada si así lo resolviere la Asamblea General Ordinaria por un Director General que asumirá las Funciones del Directorio y tendrá por sí solo la plena representación de la Sociedad.

Art. 8º — El Directorio o el Director General en su caso están investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá a título de ejemplo adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948. El Directorio o el Director General podrán designar uno o más apoderados.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán rsponsables como si fueran propias.

Art. 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además, sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

Art. 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiera— o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha podrá tratarse cualquier asunto no incluído en el Orden del Día y no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina encargada de su contralor con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio así como el informe del Síndico, si lo hubiere. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico —si lo estimare necesario— y considerar cualquier otro punto incluído o no (Art. 12º) en el Orden del Día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente; no lográndose este quórum pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

Art. 18. — El ejercicio social durará normalmente un año, el primer Directorio, fijará la fecha de cierre, la cual modificará el Directorio, cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta al organismo Oficial de contralor correspondiente.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al eefcto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director pueden ser nombrados liquidadores.

Art. 21. — Corresponde a los fundadores: Determinar el número de Directores del Directorio que designe y hacer su elección así como la designación de Síndico si lo estimaran conveniente dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. Los fundadores y la Srta. Dolores Leonor Velo, actuando conjunta, separada o alternativamente quedan autorizados para tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, entes autónomos o servicios descentralizados la aprobación e inscripción de estos Estatutos y|o de la Sociedad pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y tramites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Autorízase igualmente a los Fundadores para que, actuando conjunta, separada o alternativamente inicien en nombre de la sociedad con el adimento "En formación" y hasta que se obtenga la aprobación de los Estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, todas las gestiones conducentes a la instalación de sus Oficinas, gestionen la apertura de cuentas corrientes bancarias y otorguen las garantías que sean necesarias para tales gestiones y realicen cualquier contrato o inversión comprendidas dentro de su objeto, con las limitaciones y responsabilidades que determinan las leyes y los presentes estatutos. Elena Colombo de Márquez. Carlos María Vidales.

Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a doña Elena Colombo de Márquez y a don Carlos María Vidales, que dicen ser orientales, mayores de edad, casados, la primera con el señor Nilo Ruben Márquez y el segundo con Teresa Colombo, con domicilios, respectivamente en la calle Misiones Nº 1461 y Anzani Nº 1929 apto. 8 ambos de esta ciudad. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Enrique Alberto de León. Escribano.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 8 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "NAMUR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "NAMUR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su fnncionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 19 de marzo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones. Montevideo, 20 de febrero de 1962. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Presente. Dolores L. Velo, fijando domicilio en la calle Misiones 1461, a los efectos de esta gestión al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad "NAMUR S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Expreso: a) Que no acompaño la libreta Patente de Giro porque no puede ser obtenida mientras no se cumplan los requisitos pedidos en este escrito. b) Que aun no ha sido designado Gerente o Factor porque la Sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su Directorio. c) Que la representación que invoco en esta gestión resulta del Art. 21º de los Estatutos de "NAMUR S. A." d) Que el domicilio de dicha sociedad anónima será en Montevideo. e) Que el objeto de la Sociedad es la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales y agropecuarias según surge del Art. 2º de dichos estatutos. f) Que el capital se ha fijado en la suma de cien mil pesos. g) Que firma al pie el Cr. Nilo R. Márquez a los efectos exigido por la ley. Dolores L. Velo. B. L. B. 12.913. Nilo R. Márquez. Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 605. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 26-62. Federico Capurro Calamet. Nº 3719. Montevideo, marzo 27 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 302 al folio 1823 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Alberto Brugnoni. Sub-Director. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 201.00 1|pub. — 07054

"ZELL SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, (Subrogante) se hace saber al público, que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la Sociedad "ZELL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de los Estatutos a que se refiere la siguiente:

Acta de Presentación de "Zell Sociedad Anónima"

En Punta del Este, departamento de Maldonado, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Juan Dollar y Lucía Gladys Tolstoi de Dollar, casados, ambos domiciliados en este pueblo, Avenida Juan Gorlero Nº 961, constituyen una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación,, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º — Se constituye una Sociedad Anónima, con el nombre de "ZELL SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Maldonado, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del País. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto: A) la adquisición, compraventa, construcción permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos, por cuenta propia y|o de terceros, pagando el previo en efectivo o en acciones; C) la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; D) dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones —con o sin garantías— por cuenta propia o de terceros; E) intervenir por cuenta propia o ajena en toda clase de industrias, comercios, explotaciones agropecuarias, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para obtener su fin, podrá reazar toda clase de contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio inte-

grado por dos a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos, se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto, y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 8º — El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y estando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresa, no hubiera reservado a la Asamblea General, sin que la enumeración o designación que se hace en estos Estatutos de las atribuciones del Directorio, puedan considerarse como una limitación de las mismas, siendo por tanto dicha especificación, a simple título de ejemplo. En el carácter expresado, el Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente, en todos los negocios, operaciones o gestiones que se relacionen con su objeto, aún en aquellos casos en la que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, construir, prendar, o gravar bienes raíces, muebles y semovientes; créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, previos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente; cobrar, percibir, todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado o en Títulos Hipotecarios del Uruguay u otros valores, con cualesquiera personas o Bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conforme a las estipulaciones de las leyes orgánicas o estatutos de dichas entidades; aceptar pagos por entregas de bienes; hacer novaciones; aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; dar o tomar en anticresis; novar o cancelar hipotecas y prendas; dar y tomar en arriendo por los plazos legales máximos; constituir en depositaria a la Sociedad, o en obligación de prestar cualquier servicio; reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato; abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias, —con o sin provisión de fondos— firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás instrumentos de crédito; solicitar concesiones del Gobierno Nacional o autoridades municipales; formar sociedades o contribuir a formarlas; prestar fianzas en asuntos en que tenga interés o participación la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar recursos legales o interponer el extraordinario de nulidad notoria; hacer denuncias y asumir en nombre de la Sociedad, el carácter de parte querellante; B) establecer sucursales o agencias en cualquier parte del País o del extranjero; C) importar y o exportar; D) determinar de conformidad al artículo tercero, todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario y preferencia en la suscripción de nuevas emisiones; E) designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales y administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; F) entregar acciones en todo o en parte de los precios de bienes que de cualqier naturaleza, adquiera para la Sociedad y para retribuir servicios, iniciativas y gastos de constitución de la Sociedad; G) nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad; fijando las condiciones en que serán controlados o destituídos.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. — Cualquier asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deebrán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días, en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaulación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndicos; si lo hubiere, y considerar cualquier punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los directores, síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balances, utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán *ser también nombrados* liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — El primer Directorio que durará cinco años y actuará con todas las facultades y obligaciones que prescriben estos Estatutos, queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Juan Dollar. Secretaria: Lucía Gladys Tolstoi de Dollar, pudiendo durante ese período distribuir los cargos en otra forma, integrar el Directorio con más miembros y designar sustitutos.

Art. 22. — Autorízase a los señores J. Antonio Marta; Jorge Mario Marta y Héctor Loppacher, para que conjunta, separada o alternativavente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. JUAN DOLLAR. GLADYS T. DE DOLLAR.

J. ANTONIO MARTA, escribano. CERTIFICA: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los esposos Juan Dollar y Lucía Gladys Tolstoi de Dollar, ciudadano legal uruguayo y uruguaya, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Punta del Este, departamento de Maldonado, Avenida Gorlero Nº 961, y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Punta del Este, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. J. ATNONIO MARTA, Escribano.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 8 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "ZELL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ZELL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 16 de marzo de 1962. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni Director de Secciones"

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. J. ANTONIO MARTA, con domicilio en esta ciudad; calle Sarandí 873, al Sr. Juez expone: I Como resulta de la adjunta documentación, se ha constituído una Sociedad Anónima, denominada "ZELL SOCIEDAD ANONIMA" habiendo sido aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II De acuerdo con las facultades que me confiere el Art. 22 de los Estatutos acompañados, silicito la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de comerciante (Código de Comercio, arts. 32 407). III A los efectos correspondientes expreso: A) La sociedad se denomina "Zell" Sociedad Anónima. B) Su objeto resulta del art. 2º que se da aquí por reproducido: C) Domicilio de la Sociedad: Punta del Este, departamento de Maldonado, Avenida Gorlero 961. D) La Sociedad no tiene actualmente gerente o factor, teniendo un capital autorizado de un millón de pesos ($1.000.000) POR LO EXPUESTO, al Sr. Juez pido: Que previos los trámites correspondientes, se disponga la inscripción en el Registro Público de Comercio y se conceda a esta Sociedad la Matrícula de Comerciante. OTROSI DIGO: Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de escrito, teniéndose presente que el suscrito o el Sr. Victoriano M. Plada quedan autorizados para retirar todos los documentos correspondientes. J. ANTONIO MARTA.

Presentado hoy, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos con los Estatutos originales. Serra Tur. Tomé razón con el Nº 330 al Fo. 476 del Libro 12 de Conocimiento. Serra Tur. Nº 1864. Maldonado, marzo 28 de

1962. Por presentado, iniciando la gestión que expresa y por constituído el domicilio de su mención. Y pase en vista al Sr. Fiscal Ldo. Departamental sin otro trájmite. Nicoliello. J. Serra Tur. Maldonado, marzo 29 de 1962. Bajo conocimiento pasa en vista al Señor Fiscal Letrado Departamental. Conste. J. Serra Tur. Hay un sello que dice: "Fiscalía Letrada Departamental. Maldonado Nº 416-962". Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Maldonado 29-3-962. Carlos Sienra Castellanos. Nº 2.065. Maldonado, abril 2 de 1962. VISTOS. Por lo que resulta de autos y la conformidad del Sr. Fiscal Ldo. Departamental ,inscríbase a la Sociedad "ZELL SOCIEDAD ANONIMA" en el registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, expidiéndose edictos para su publicación, pudiendo agregarse los justificativos de las publicaciones sin necesidad de escrito. Y calculados y repuestos los tributos, estimados los honorarios en la suma de cien pesos, archívese, previos los desgloses y entregas pertinentes. JUAN CARLOS ALLO. J. SERRA TUR. Para constancia extiendo el presente, que signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. Maldonado, abril 10 de 1962. Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto. Se hace constar que los presentes Estatutos se inscribieron en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, con el º N16 al Fo. 190 y siguientes del Tomo Nº 5 de Contratos, y en la Mtrícula de Comerciantes con el Nº 11 al Fo. 82 del Legajo Nº 1 de Matrículas. Derechos pagados según recaudo Nº 109361 expedido por la Sucursal de Impuestos Directos. Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto.

$ 563.00 1|pub. — 07056

ESTANCIA LUJAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó: "ESTANCIA LUJAN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

de Estancia Luján Sociedad Anónima

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Santana Justiniano FERNANDEZ SERPA, uruguayo, mayor de edad, casado con Doña Felicia Eulalia ABREU y Omar CAPRARIO PLANA, uruguayo, mayor de edad, casado con Doña María Elena BRUNDI PUIG, domiciliados a los efectos de este acto en la calle Arocena Nº 1545 resuelven constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia comercial.

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º — Con la denominación de "ESTANCIA LUJAN SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y decretos del país en la materia. Tendrá su domilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera y dentro del país, atribuyéndoles o no Capital propio, siempre que lo juzgue conveniente. Su duración será de cincuenta años, a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

OBJETO

Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros, a toda clase de actividades rurales, que tengan relación directa con: a) La explotación de establecimientos agropecuarios, cría y compraventa de animales y haciendas; b) La explotación de cabaña, granja, lechería, cultivo de forrajes y granos, plantaciones forestales y frutales; c) Industrialización y comercialización de productos derivados, elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, textil y actividades análogas, afines, similares, complementarias vincualadas o derivadas; d) Podrá dedicarse a comprar, vender, exportar e importar y realizar cualquier otro acto de riguroso dominio sobre bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. La enumeración que antecede no es taxativa pudiendo por lo tanto convenir, ejecutar y ejercitar cualquier otro acto material o jurídico, convenciones, acciones o derechos que sean necesarias o convenientes a juicio de los órganos representativos de la sociedad, para el cumplimiento del objeto social y tiendan a favorecer su desarrollo.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 3º — El capital de la sociedad, se fija en $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos %) representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos) valor nominal cada una. El capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos %) parcial o totalmente por resolución del Directorio mediante comunicación al Poder Ejecutivo para su aprobación e inscripción en el Registro Público y General de Comercio y su publicación. En este caso, los accionistas tendrán preferencia en las nuevas suscripciones en proporción a la cantidad de acciones que posean.

Art. 4º — Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integrados y se canjearán por las acciones definitivas, en el momento de verificado el pago total.

Art. 5º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo con la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán salvo la primera suscripción e integración, para lo cual se cumplirán las disposiciones de la Ley del 2/VI/1893.

Art. 2º — Las acciones llevarán la firma de dos directores.

Art. 6º — El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley Nº 3545

Art. 7º — Las acciones son indivisibles para la Sociedad, los derechos y obligaciones a que den lugar deben ser ejercidos por una sola persona, por lo que los propietarios deberán hacerse representar por un apoderado o representante común.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 8º — La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser director, se requerirá ser poseedor de cien acciones como mínimo, las que deberán ser depositadas en concepto de garantía y no podrán ser retiradas de dicho depósito, ni enajenadas hasta ciento ochenta días, luego de concluído el respectivo mandato. Permanecerán en sus cargos, hasta la fecha de la Asamblea que elija los nuevos directores.

Art. 9º — En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación será por el período que falta para concluir el mandato del Director titular.

Art. 10. — El Directorio se reunirá en las oportunidades que lo crea conveniente el Presidente o cualquiera de sus miembros, o el Síndico si lo hubiere y sesionará válidamente cuando esten presentes la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes decidiendo el presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto de dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 11. — Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 12. — El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En consecuencia además de las que puedan expresarse en estos estatutos, posee las siguientes facultades, que tienen el simple carácter de enunciativas: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar, prendar: bienes raíces, muebles o semovientes; créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago, y demás condiciones que estime conveniente; celebrar operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, girar en cuenta corriente, sobre fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar, cobrar cheques, vales, letras de cambio y demás efectos de comercio; celebrar contratos de sociedad, cobrar, percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero en préstamo, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y en general tomar todas las resoluciones que obliguen a la sociedad, salvo aquellas que por ley o por estos estatutos correspondan ser tomadas por la Asamblea de Accionistas; b) Conferir y revocar poderes, aceptar mandatos, autorizar todo acto por el cual las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales; celebrar contratos de arrendamiento; c) Nombrar y destituir empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones; d) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, fijando en cada caso la orden del día; presentar anualmente un informe sobre el estado de los negocios, el inventario y balance general de las operaciones de la sociedad. Proponer dividendos a la asamblea anual y las demás medidas que deban ser consideradas por ella; e) Establecer la fecha de cierre del primer ejercicio económico y modificarla cumpliendo los requisitos legales dando cuenta a los organismos públicos que correspondan. f) Ejercer la representación legal de la sociedad. Para la validez de todo acto o contrato emanado de la sociedad, será necesario la firma del Presidente conjuntamente con otro Director titular, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de estos estatutos con respecto a la administración de la sociedad. g) El Directorio no podrá comprometer los bienes de la sociedad para garantir obligaciones de terceros, necesitando para ello la prévia autorización en cada oportunidad de la Asamblea General.

ASAMBLEAS

Artículo 13. — Las Asambleas Generales de accionistas, podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. Las asambleas generales ordinarias, se realizarán anualmente, dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico y tendrán por objeto. a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio, e informe del Síndico si lo hubiere; b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; c) Elección del Síndico en el caso que, así lo decida la Asamblea; d) Resolver sobre cualquier asunto incluído en la orden del día, o que se incluya en la propia Asamblea siempre que a ella asistan la totalidad de accionistas. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando así lo soliciten accionistas que representen más del 40 % del capital integrado En este caso el Directorio podrá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 14. — Las Asambleas generales se reunirán mediante una citación en el Diario Oficial, con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Estando representado la totalidad del capital en la Asamblea, podrá prescindirse de las publicaciones de la convocatoria, pudiendo reunirse la Asamblea en tal caso dentro de las cuarenta y ocho horas de lograda dicha inscripción mediante constancia que se presentará en las dependencias del Poder Ejecutivo encargadas del Contralor de las Asambleas.

Art. 15. — La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar y hora de reunión. Las Asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar temas a que hace referencia la Ley Nº 3545 del 19 de junio de 1909, se considerarán válidamente constituídas, con la presencia de accionistas que represente el 50 % del capital integrado a la fecha de la Asamblea. No obteniéndose este quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha que debió haberse efectuado la Asamblea y quedará constituída cualquiera sea la cantidad de Capital que esté representado. El retiro de Accionistas una vez abierta la sesión, no inhabilita a la Asamblea para continuar las deliberaciones y resolver los asuntos. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios. Cada veinticinco acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 17. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otros. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 18. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

SINDICO

Artículo 19. — Si la Asamblea General de Accionistas lo cree conveniente, podrá encargar

la fiscalización de la sociedad, a un Síndico, fijando sus cometidos y atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la Asamblea, nombrándose al mismo tiempo un suplente de éste que lo reemplace en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento.

EJERCICIO, BALANCE, UTILIDADES

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En este caso la fracción de año, se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la autoridad pública que correspondiere de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Are. 21. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá presentar a la Asamblea General y Ordinaria, el Balance General y proponer el proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a dar a las utilidades líquidas del ejercicio. La Asamblea aprobará o no el destino y la distribución de las utilidades líquidas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22. — La Sociedad se disolverá a) Por expiración del término previsto en el artículo 1º si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes. c) Cuando lo resuelva una Asamblea de accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición, hasta el nombramiento de los directores. c) Hasta tanto no se produzca ese nombramiento, los fundadores actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 24. — Autorízase a los fundadores Sres. Santana Justiniano FERNANDEZ SERPA y al Contador Omar CAPRARIO PLANA, para que conjunta, separada y alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores, y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la Sociedad y dejarla en condiciones de funcionar. — Santana Justiniano FERNANDEZ. Omar CAPRARIO PLANA.

Lorenzo Próspero Rosso, Escribano. CERTIFICO que las firmas que anteceden y dicen: "Santana Fernández" y "Omar Caprario", son auténticas y fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento Don Santana Justiniano FERNANDEZ SERPA, casado en segundas nupcias con Doña Felicia Eulalia Abreu y Don Omar CAPRARIO PLANA, casado en únicas nupcias con Doña María Elena Brundi, ambos uruguayos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, haciendo constar que el texto de los Estatutos firmado, está redactado en seis fijas de papel sellado de cuatro pesos cada una, todas Serie "A" Nº S 2002101, 2002102, 2002103, 2002104 2002105 y 2002146. — Lorenzo P. Rosso Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 1962.

VISTO: La gestión de "ESTANCIA LUJAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ESTANCIA LUJAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

FOJAS 10. Montevideo, noviembre 13 de 1961. Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. De mi consideración. — Omar Caprario, constituyendo domicilio en la calle Arocena Nº 1545, en representación de "ESTANCIA LUJAN S. A." Carpeta Nº 2358/61 al Sr. Ministro digo: 1) Que oportunamente hemos sido notificados de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, en lo que se refiere a la redacción del inciso c) del Art. 2º y el inciso d) del Art. 13 del estatuto en trámite. 2) Que en cumplimiento de las observaciones formuladas venimos por este intermedio, a sustituir los referidos incisos c) y d) de los Arts. 2º y 13 respectivamente, por los que a continuación se transcriben: Art. 2º Inc c) Industrialización y comercialización de productos derivados, elaboración de materias primas, productos semi - elaborados, manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería y textil. — Art. 13 Inc. d) Resolver sobre cualquier asunto incluído en la orden del día o que se incluyan en la propia Asamblea siempre que a ella asistan la totalidad de accionistas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así lo soliciten accionistas que representen más del 40 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio. Por lo expuesto, al Sr Ministro solicito que habiendo aceptado las observaciones formuladas, se sirva autorizar la continuación de los trámites de este expediente Saluda al Sr. Ministro muy atentamente. — Cr. Omar Caprario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de febrero de Nº 2826. Montevideo, marzo 16 de 1962. VISTOS: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y hágangse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente previa estimación y reposición de sellados. — Angel de la Fuente. José Curi Zagia.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy, cuatro 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, marzo 2 de 1962. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Omar CAPRARIO PLANA, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Arocena Nº 1545 ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que con fecha 9 de enero de 1962 el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "ESTANCIA LUJAN S. A." lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Art. 24 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima, en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina "ESTANCIA LUJAN S. A.". Su objeto surge del Art. 2º de los estatutos siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, fuera o dentro del país. La sociedad no tiene Gerente ni factor de especie alguna. Su capital autorizado es de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos %) el que podrá ser elevado hasta la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos %). Por lo expuesto y deseando obtener la incorporación de esta sociedad en la Matrícula de Comerciante, al Señor Juez solicita: 1º) Se le tenga por presentado con los recaudos que acompaña y por constituído el domicilio expresado. 2º) Que previo los trámites pertinentes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, expidiéndose el certificado respectivo. 3º) Se devuelvan los recaudos presentados, el certificado solicitado y se archive el expediente. 4º) Se autorice la agregación de las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. Dígnese el Señor Juez proveer de conformidad. — Omar Caprario. Contador Público.

FISCALIA DE LO CIVIL de 2do. TURNO. Nº 1216. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 14 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

de abril de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete horas e inscripta en este Registro con el Nº 292 al Fº 1762 del Lº 2 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni. Sub - Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, mayo 3 de 1962. — José Curi Zagia. Act. Adj.

$ 1.022.00, 1|pub. — 07271

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL"

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935).

APERTURA DE SUCESIONES (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934).

RECTIFICACIONES Y PARTIDAS DE DIVORCIOS, ETC. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno**, salvo los matrimonios de pobres. (Vista el 5 de marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ha hecho resolución con fecha 8 de marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos **excepcionales en que no existan bienes** o responda la publicación a una razón de **orden público o interés colectivo** es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley Nº 5.418 de 5 de mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros, días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2º de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las **anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos**".

VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno.

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "VERDE SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

DE "VERDE SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a primero de octubre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Federico Vasen y contador Abraham Mendrzycki, ambos domiciliados en la calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cuatro primer piso, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración Objeto

Artículo 1º. Con el nombre de "VERDE SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2. El objeto de la Sociedad será: a) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; b) Importar, exportar, fabricar y realizar en general operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados y subproductos del país y/o del extranjero; c) Explotar la agricultura y ganadería, así como las industrias agropecuarias y derivadas y dedicarse a la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados y/o terminados correspondientes a los ramos de metalurgia, mecánica, construcción, madera, química, así como actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; d) Enajenar en cualquier forma, prendar o caucionar toda clase de bienes, muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la Ley 11.073 aportando capitales a empresas constituídas o a constituirse, e) Dar y recibir préstamos y créditos con o sin garantía en dinero y/o títulos, acciones o valores. La sociedad podrá cumplir sus objetos realizando todas las operaciones necesarias, por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o vinculen directamente con los objetos sociales, precedentemente enunciados.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º. El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos, Moneda Nacional, ($ 200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 1.000 (un mil pesos M/N) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los Fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea.

Art. 7º. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera. No obtante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordandola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrán en consecuencia adquirir, enajenar, y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone al Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10º Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11º. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14º. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15º. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representes la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose esta quorum y pasada la primera media hora, de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16º. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17º. Cualquier Asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balances, Utilidades

Artículo 18º. El ejercicio social durará normalmente un año, el primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19º. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias, un Proyecto de distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20º. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla con las facultades que estos Estatutos dan al Directorio hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22º Autorízase a los fundadores y a los señores Néstor Giudice y Marciano Bentancourt, para que uno de ellos, conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Federico Vasen. Abraham Mendrzycki.

Certifico: Que las firmas precedentes fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: a) señor Federico Vasen, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Elizabeth Mangold; b) contador Abraham Mendrzycki, uruguayo, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, extiendo la presente en Montevideo, a primero de octubre de 1960. Hugo Pérez Montero, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 23 de febrero de 1961. Visto: La gestión de VERDE SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de VERDE SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíque-

se y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fs. 8. — Montevideo, diciembre 10 de 1960 Señor Ministro de Hacienda, Cr. don Juan E. Azzini. Presente. Marciano Bentancourt, en el expediente VERDE SOCIEDAD ANONIMA (Nro. 2776/60) al señor Ministro digo: Que evacuando la vista conferida y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 22 del Estatuto, vengo a dejar redactado como sigue el artículo 2º del referido proyecto: "Artículo 2º La sociedad tiene por objeto: a) la manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de todo género de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos, metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios y bebidas, avícola granjera, vitivinícola, pesquera, extractiva, forestal, textil, confecciones y prendas textiles del plástico y materiales sintéticos, química, maderera, del mueble, barraca, aparatos y artículos para el hogar, materiales de construcción, bazar, ferretería, de pinturas, papelería, cartonería, artículos de oficina, imprenta y gráfica, tintorería, gastronomía, hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, del caucho y neumáticos, así como actividades y/o productos derivados, sucedáneos o directamente relacionados con los citados ramos. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios incluso técnicos y/o profesionales, administrar bienes o negocios y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, industrial y civil. b) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a formarse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones, otorgar fianzas, constituir, aceptar, transferir, novar y extinguir prendas, hipotecas o anticresis, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados, dar y recibir dinero u otros valores en prestamo con o sin garantías reales o persona. c) Realizar negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamientos, comprar, vender, permutar, construir, fraccionar incluso por el régimen de la ley 10.751, administrar y/o explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares. La sociedad podrá cumplir todos sus objetos por cuenta propia y/o de terceros o de ambos a la vez, dentro o fuera del país. Por lo expuesto, quiera el Sr. Ministro: Tener por evacuada la vista y disponer que, con la modificación realizada se apruebe el proyecto de estatutos de estos obrados. Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Marciano Bentancourt. C. I. 705.255.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de mayo de 1961. F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad, al señor Juez digo: 1) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituido una sociedad anónima, denominada VERDE SOCIEDAD ANONIMA habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo, y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 22 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Arts. 32 y 407 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) Que la sociedad se denomina VERDE SOCIEDAD ANONIMA; b) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los documentos acompañados, el que se considera aquí reproducido. c) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad. d) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital de (doscientos mil pesos m/n) $ 200.000.00. 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio. b) Se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevos escritos. 4) Que teniendo necesidad, dado el curso de las operaciones de la sociedad de autos, de terminar cuanto antes las gestiones tendientes a regularizar la situación de la misma, ruego a usted se sirva ordenar la habilitación de la feria mayor a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite me sean entregados o indistintamente a los señores Cr. Abraham Mendryzcki y Nestor Giudice. Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — Marciano Bentancourt.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2726. Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, junio 6/961. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

7497. — Mont., junio 7/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio, Expídanse certificados, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 26 de junio de 1961. Con esta fecha y con el Nº 311 al folio 2004 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 323.00 1 pub. — 01060

ALSTRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALSTRA S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

"ALSTRA S. A."

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores ADOLFO STRAUCH oriental, mayor de edad, casado con Rosina Urioste, domiciliado en el número dos mil quinientos ochenta y cinco de la calle Isabelino Bosch y EDUARDO STRAUCH, oriental, mayor de edad, casado con Sara Urioste, domiciliado en la calle Isabelino Bosch dos mil quinientos ochenta y cinco, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá según estos Estatutos, y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

TITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º — Con el nombre de "ALSTRA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el Exterior

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender y disponer de bienes muebles e inmuebles o semovientes a título gratuito u oneroso. b) Exportar o importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados de cualquier naturaleza; c) Afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla, en el libro indicado, será nula. d) Otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía de terceros, recibir préstamos en títulos hipotecarios y depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos. e) Realizar por cuenta propia o de terceros todas las operaciones vinculadas a su objeto, actuando como parte principal, accesoria o intermediaria. f) Participar en otras sociedades vinculadas o no al objeto de la sociedad.

Art. 3º — Su duración será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º — El capital inicial se fija en ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00) moneda nacional.

Art. 5º — El capital estará representado por Acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopte la Asamblea y el Directorio.

Art. 7º — El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo, el Directorio podrá pagar en acciones al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la Asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III

Dirección y Administración

Artículo 8º — La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la Asamblea, los que podrán ser reelegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando este mandato hasta la próxima asamblea Ordinaria de Accionistas.

Art. 9º — El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. — El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vice-Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la Asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11. — El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y otro Director, o del o los mandatarios especiales o generales que designe. b) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía, hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aún al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. c) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario y Banco de la República, pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido Instituto y cancelar garantías hipotecarias. d) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la Sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. e) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. f) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad. g) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios; h) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o extranjeras, incluso la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes Estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. i) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. j) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. k) Determinar todas las condiciones, requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse

a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuera necesario. 1) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno. II) Crear los empleos que considerare necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. m) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la Memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, redactar la Orden del Día de las mismas y presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance anuales.

Art. 12. — Los directores podrán residir en el extranjero, fijando, no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales y salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá por que ser Director, pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiera concurrido.

Art. 13. — La Asamblea de Accionistas podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido por la Asamblea anualmente.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la Asamblea accionistas representando el 100 % del capital integrado al momento de la Asamblea.

Art. 16. — La convocatoria deberá expresar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50 % del capital integrado al momento de la Asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. — Una vez constituída la Asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. — En las Asambleas generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado, podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio si así lo resuelve la Asamblea.

Art. 19. — El Registro de Accionistas para la Asamblea se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha de la misma, debiendo cerrarse 24 horas antes del momento en que se inicie la Asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o Institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que designe la Asamblea. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio e Informe del Síndico si lo hubiere. B) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. C) Elección de Síndico en el caso que corresponda. D) Resolver cualquier otro tema de la Orden del Día.

Art. 22. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder; los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 23. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 24. — Quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y su importe pasará a engrosar las utilidades de la misma, los dividendos que no sean cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha señalada para dar principio a su pago.

Disolución y liquidación

Artículo 25. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes, y c) cuando lo resuelva la Asamblea de Accionistas, convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 26. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 27. — Autorízase a los fundadores y a la señorita Estela Araújo, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo a sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la Sociedad.

Art. 28. — Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos. Strauch. Alberto Fernández Goyechea, escribano público. CERTIFICO: que las firmas que anteceden y dicen E. STRAUCH y A. STRAUCH, pertenecen a los señores EDUARDO STRAUCH y ADOLFO STRAUCH respectivamente, personas de mi conocimiento cuyos datos personales surgen del documento que antecede. EN FE DE ELLO y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Firmado: A. Fernández Goyechea. — Hay un sello que dice: Alberto Fernández Goyechea. Abogado y Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. Visto: La gestión de "ALSTRA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ALSTRA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12, fijando su capital autorizado en la suma de $ 160.000 (ciento sesenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 12. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Don Juan Eduardo Azzini. Presente. — ESTELA ARAUJO, por ALSTRA S. A. evacuando la vista conferida en expediente carpeta Nº 1024/61, dice que acepta las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, al Art. 15 de los Estatutos, que quedará redactado de la siguiente manera: Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la Asamblea accionistas representando el 100 % del capital integrado al momento de la Asamblea, dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas con una anticipación mínima de 48 horas. Sin otro particular por el momento saludo a usted muy atentamente. Montevideo, 26 de julio de 1961. — ESTELA ARAUJO. — Es copia fiel. Montevideo, 17 de octubre de 1961. — Firmado: F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las 9 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 769 al Fo. 4891 del Lo. Nº 3 de Estatutos. — María I. Artecona. Derechos $ 320. Imp. Ley 10.650 $ 400. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Estela Araújo, por ALSTRA S. A., constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, piso 3º, al señor Juez digo: I) Que actualmente se encuentra tramitando ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estatutos de ALSTRA SOCIEDAD ANONIMA. II) Que por el presente vengo a iniciar los trámites a efectos de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. III) La personería del compareciente surgirá del estatuto, que oportunamente se presentará. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado y por constituido el domicilio. 2) Se me autorice la agregación de los documentos que acrediten la aprobación de los estatutos, sin necesidad de nuevo escrito y fecho, previa vista del Ministerio Público, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. 3) Se me expidan los edictos pertinentes y oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados. 4) Se me autorice la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Estela Araújo. — A. Fernández Goyechea, Abogado.

Montevideo, 9 de noviembre de 1961. Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno. Conste. — Vallejo.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 6447. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, 14 de noviembre de 1961. — Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil. 17.956.

Montevideo, noviembre 16 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyos efectos se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídanse certificados, háganse las publicaciones y los desgloses correspondientes y oportunamente archívese. Fleurquin. Luis E. Fontana.

Montevideo, 14 de diciembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 769 al folio 4891 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$ 333. 1 pub. — 01163.

CHARE S. A.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CHARE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúne nlos señores Cr. Juan Antonio Chiarino Aguirre, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Gloria Rossi Stajano, domiciliado en Treinta y Tres 1356, piso 1º, y Cr. Juan Domingo Ratti, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Racca Sciarra, domiciliado en Paysandú 941, piso 4º, Esc. 9 y 10, de esta ciudad, y convienen constituir una sociedad anónima que se denominará "CHARE SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes estatutos.

Artículo 1º Con el nombre de "CHARE SOCIEDAD ANONIMA", y por el término de cien años queda constituída una sociedad anónima

con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país por simple resolución del Directorio.

Art. 2º — Esta Sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y observar las demás condiciones que exija dicho instituto. b) Importar, exportar, comprar y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos y subproductos del país o del extranjero. c) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones, u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles y metalúrgica. e) Explotación en todas sus formas de las industrias ganadera y agropecuaria en general. f) Actuar como agente armador naviero, y/o aéreo y ocuparse de todo lo vinculado al transporte de personas, cosas, noticias. g) Actuar como representante, agente, comisionista o consignatario.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales, la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravamen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones: a) enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar, hipotecaria o prendariamente los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de "holding", representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional) representado por acciones al portador de $ 100.00 cada una m/n., pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren convenientes.

Art. 5º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de uno o cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus funciones hasta la primer Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituido y funcionara válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder, o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán al suplente que quedará ocupando el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviere representado por una sóla persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un Libro de Actas y serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designé.

Art. 8º — El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades atribuídas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán en el Orden del Día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarlo dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones pertinentes en las oficinas públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción, dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado a los accionistas presentes **en la Asamblea.**

Art. 14. — A la Asamblea General Ordinaria se le someterá los siguientes puntos: a) La Memoria y Balance Anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere, la designación de los miembros del Directorio y su suplente respectivo cuando ello corresponda así como el Síndico y su suplente si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios dichos cargos, el reparto de utilidades y la fijación de dividendos, lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluído en la Orden del Día.

Art. 15. — Para modificar los presentes Estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto, con la aprobación de accionistas que represente el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. — Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un Síndico titular y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los inventarios y balances.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17. — El primer directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no se designe el primer Directorio quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente todas las funciones que el estatuto acuerda al Directorio. Mientras el Poder Ejecutivo no haya autorizado el funcionamiento de la Sociedad y aprobado el Estatuto, los fundadores actuando indistinta o conjuntamente y/o el primer Directorio quedan facultados para realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto social, bajo la denominación de CHARE S. A. (en formación).

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, así como la Srta. Mabel Albertini y Sr. Luis Vanrell, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuestas por el Poder Administrador o que consideren convenientes, para realizar la inscripción de este Estatuto en el Registro Público y Gral. de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante y en todas las Oficinas Públicas. — J. DOMINGO RATTI. JUAN ANTONIO CHIARINO AGUIRRE.

HEBERT CURBELO URROZ, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden son de los Sres. Cr. Juan Antonio Chiarino Aguirre y Cr. Juan Domingo Ratti, personas de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — HEBERT CURBELO URROZ. — Hay un sello que dice: "HEBERT CURBELO URROZ, Escribano".

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 24 de agosto de 1961.

VISTO: la gestión de "CHARE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Codigo de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CHARE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **EDUARDO VICTOR HAEDO.** Presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales, Secretario.** — Es copia fiel. Montevideo, 11 de setiembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGIONI. Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de 2do. Turno. — Mabel Albertini, constituyendo domicilio en Paysandú 941, piso 4º, al señor Juez digo: que los estatutos de "CHARE S. A.", me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos de la inscripción en la Matrícula manifiesto: a) Denominación: "CHARE S. A.". b) Objeto: surge del art. 2º, c) Capital: $ 500.000.00 d) Domicilio: Paysandú 941, piso 4. e) La Sociedad no tiene gerente ni factor. Por lo tanto del señor Juez solicito: Se sirva ordenar las inscripciones solicitadas, y la expedición de los edictos correspondientes. — MABEL ALBERTINI. — JULIO CESAR FIGNONI.

FISCALIA DE LO CIVIL 1er. TURNO Nº 5446. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad se efectúe la inscripción a lo solicitado. Montevideo, octubre 11/61. (E. a: CHARE S. A.). Federico Capurro Calamet.

Nº 15566. Montevideo, octubre 16/1961. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímase en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — FLEURQUIN. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 10 de noviembre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 348 al folio 2223 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 393. 1 pub. — 01189.

MOTA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "MOTA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de RANGER SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Contador Abraham Mendrzycki, uruguayo, soltero, mayor de edad, y Escribano Hugo Raúl Pérez Montero, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Cezarina Alvarez Gutiérrez; ambos domiciliados en la calle Sarandí número 444 primer piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de RANGER SOCIEDAD ANONIMA se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) la adquisición de toda clase de bienes y derechos pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones; b) la compraventa, fabricación, importación y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; c) dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros; d) intervenir por cuenta propia o ajena en toda clase de industrias, comercios, copartícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º. El capital se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) moneda nacional, pudiendo el directorio, cuando lo juzgue conveniente, elevarlo a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) moneda nacional. Sea de una vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. Las emisiones sucesivas serán por el monto y en las modalidades que el directorio crea más conveniente. Estará representada por acciones al portador de un valor nominal de $ 100 (cien pesos) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integran totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos.

Art. 4º La posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea.

Art. 7º. El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposiciones sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrán, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que contiene la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso en el Diario Oficial.

Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere — representados por el Directorio, además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiera, y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier Asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con y sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI
Ejercicio, Balances, Utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año, el primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y un Proyecto de distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Art. 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Marciano Bentancourt y Waldemar Canzani para que uno de ellos, conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación o inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Abraham Mendrzycki. H. R. Pérez.

Ana María Molinari, Escribana, certifico que: las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores contador Abraham Mendrzycki, soltero, mayor de edad, uruguayo, y el escribano Hugo Raúl Pérez Montero, casado en primeras nupcias con María Cezarina Alvarez Gutiérrez, uruguayo, mayor de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, otorgo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el trece de julio de mil novecientos sesenta. Hay un signo. — Ana María Molinari Hay un sello que dice: "Ana María Molinari, Escribana".

Copia. — "Ministerio de Hacienda. —. Montevideo, 23 de febrero de 1961. — Visto: La gestión de "RANGER SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a fs. 8 sustituirla por la de "MOTA S. A." Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "MOTA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 y 12 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 8 y 12. — Montevideo, 26 de agosto de 1960. Sr. Ministro de Hacienda, contador don Juan E. Azzini. Presente. Marciano Bentancourt, en el expediente de aprobación de estatutos de "RANGER SOCIEDAD ANONIMA", con el número 1994/60, debidamente autorizado por las disposiciones transitorias de dicho estatuto, al señor Ministro manifiesta: 1º Que en virtud de existir una sociedad anónima anterior con el nombre de "RANGER", se ha resuelto que esta sociedad se denomine "MOTA SOCIEDAD ANONIMA". 2º Se sirva ordenar la aprobación de dicho estatuto y el cambio de denominación: Saludo al señor Ministro muy atentamente. — C. I. 705.255. Marciano Bentancourt.

Montevideo, 2 de diciembre de 1960. Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E .Azzini. Presente. Marciano Bentancourt, en el expediente "MOTA SOCIEDAD ANONIMA" (Nº 1994/60) al señor Ministro digo: Que evacuando la vista conferida, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 del estatuto, vengo a dejar redactado como sigue el artículo 2º del referido proyecto:

"Artículo 2º El objeto de la sociedad será: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización o intermediación en todas sus formas y etapas de todo género de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios y bebidas, avícola, granjera, vitivinícola, pesquera, extractiva, forestal, textil, confecciones y prendas textiles del plástico y materiales sintéticos, química, maderera, del mueble, barraca, aparatos y artículos para el hogar, materiales de construcción, bazar, ferretería de pinturas, papelería, cartonería, artículos de oficina, imprenta y gráfica, tintorería, gastronomía, hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, del caucho y neumáticos, así como actividades

y/o productos derivados, sucedáneos o directamente relacionados con los citados ramos. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios, incluso técnicos y/o profesionales; administrar bienes o negocios y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otra forma de intermediación comercial, industrial y civil. B) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a formarse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones, otorgar fianzas, constituir, aceptar, transferir, novar y extinguir prendas, hipotecas o anticresis, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamo con o sin garantías reales o personas. C) Realizar negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamiento; comprar, vender, permutar, construir, fraccionar incluso por el régimen de la ley 10.751, administrar y/o explotar en cualquier forma bienes inmuebles de toda clase. D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares. La sociedad podrá cumplir todos sus objetos por cuenta propia y/o de terceros o de ambos a la vez, dentro o fuera del país."

Por lo expuesto, quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista y disponer que con la modificación realizada, se apruebe el proyecto de estatutos de estos obrados. — C. I. 705.255. Marciano Bentancourt.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de octubre de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice "Francisco Gargaglioni Director de Secciones".

Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí, cuatrocientos cuarenta y cuatro primer piso de esta ciudad, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una Sociedad anónima, denominada RANGER SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido aprobado sus estatutos por el Poder Ejecutivo, y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 22 de los Estatutos adjuntos, vengo a solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Arts. 32 y 407 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "RANGER SOCIEDAD ANONIMA". B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los documentos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad. D) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital de $ 200.000 (doscientos mil pesos) moneda nacional. 1. Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio. B) Se le conceda a la matrícula de comerciante. 3) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevos escritos. 4) Que teniendo necesidad, dado el curso de las operaciones de la sociedad de autos, de terminar cuanto antes las gestiones tendientes a regularizar la situación de la misma, ruego a usted se sirva ordenar la habilitación de la Feria Mayor a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite me sean entregados o indistintamente a los señores Abraham Mendrzycki y Esc. Hugo R. Pérez Montero. Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — Marciano Bentancourt.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 2558. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, mayo 29/961. (E. a: RANGER S. A.). — Federico Capurro Calamet.

Nº 7057. — Mont., mayo 30/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor. Montevideo, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 642.00 1 pub. — 01217

YORK INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado YORK INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de YORK INVESTMENT S. A.

En Montevideo, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Alfredo Valdés del Pino, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Malvina Herrera Risso, y el señor Guillermo Justo Cotelo, oriental, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la avenida Agraciada 1501, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación domicilio, duración

Artículo 1º Con la denominación de YORK INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11073 y, en particular, con su artículo séptimo.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la cantidad de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares americanos), representados por acciones al portador de cien dólares cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º El directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos directores.

Art. 5º El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del directorio y asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y administración

Artículo 6º La sociedad será dirigida por un directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos directores.

Art. 7º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el presidente en caso de empate. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Representan legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además, otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que considere convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto, y dentro de la República las permitidas por el artículo 7º de la ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9º Cualquier director podrá hacerse representar en las sesiones del directorio, por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas, podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el directorio o por el síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 % (veinticinco por ciento) del capital integrado. En este caso, el directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto del 18 de diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aun las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de julio de 1909, se consideran válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15 Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio e informe del síndico, si lo hubiera; B) Determinación del número de directores y elección de los mismos; C) Elección del síndico, en el caso que corresponda; D) Resolver sobre cualquier tema incluido en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Síndico

Artículo 17. Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuen-

ta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá porponer a la samblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes. c) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre las formas de liquidación.

Generales y transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Marciano Bentancourt Llovet y Marcos Aguirre para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Guillermo Justo Cotelo. — Alfredo Valdés del Pino. — Hugo Raúl Pérez Montero, escribano público.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Alfredo Valdés del Pino y Guillermo Justo Cotelo, uruguayos, mayores de edad, casado el primero de ellos, en primeras y únicas nupcias con doña Malvina Herrera Risso; soltero el segundo, personas de mi conocimiento y de esta vecindad. En fe de ello, a pedido de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hugo R. Pérez Montero, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, junio 2 de 1960. Visto: La gestión de YORK INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "YORK INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de (cincuenta mil pesos) U$S 50.000.00. Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **FDO. NARDONE. JUAN EDUARDO AZZINI. Héctor Gross Espiell.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, mayo 8 de 1961. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. H. R. Pérez Montero, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 749 1er. piso. Al señor Juez, dice: 1. Que se halla autorizado por el estatuto de York Investment S. A., para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2. A tal efecto manifiesto: A) Denominación: York Investment S. A. B) Objeto: Establecido en el art. 2º. C) Capital: U$S 50.000. D) Domicilio: Montevideo. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3. Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y se expidan los edictos correspondientes. Será justicia. H. R. Pérez Montero. Ana María Molinari. — Escribana.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 3136. Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. Montev. junio 21/961. Federico Capurro Calamet.

Nº 8899. — Mont. junio 27 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Fleurquin. Dardo Salgado. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 25 de Julio de 1961. Con esta fecha y con el Nº 439 al folio 2711 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, quince de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Luis E. Fontana. — Actuario.

$ 440.00 1 pub. — 01218

APOLONIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución y estatutos de

APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Federico Vasen, austríaco, ciudadano legal uruguayo, casado con doña Elizabeth Mangold, alemana, ambos mayores de edad; y contador Abraham Mendrzycki, uruguayo soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1420, escritorios 19 y 20, resuelven constituir una sociedad anónima, cuyos estatutos se transcriben a continuación.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) La adquisición, compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento, e hipoteca, de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. b) La adquisición de toda clase de bienes y derechos, por cuenta propia y/o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. c) La compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros. d) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, por cuenta propia o de terceros. e) Instalar toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para obtener su fin, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Art. 3º El capital se fija en la suma de cien mil pesos $ (100.000.oo) moneda nacional; estará representado por acciones al portador de un valor nominal de quinientos pesos ($ 500.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada dos años por la asamblea general. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos, pudiendo serlo indefinidamente. El primer directorio será elegido por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos por el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos. Del mismo caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia, temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos, y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán a la sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive en el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado, a la fecha, bastará comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, el balance general, cuenta de resultados y proyecto de distribución de utilidades si lo hubiera, presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, cuando corresponda, síndico si lo hubiera, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción da derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley del 19 de junio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año; el primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, cumpliendo con los requisitos legales necesarios.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que sesionará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 22. El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán. Hasta que no se produzcan dichos nombramientos los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que estos estatutos confieren al directorio.

Art. 23. Quedan comisionados los fundadores, señores Federico Vasen y contador Abraham Mendrzycki como asimismo los señores Marciano Bentancourt y Néstor Giúdice, para que conjunta o separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Quedan asimismo autorizadas las personas referidas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Abraham Mendrzycki. Federico Vasen.

Certifico: Que las firmas precedentes son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento señores Federico Vasen, casado con Elizabeth Mangold, alemana; y contador Abraham Mendrzycki, soltero, ambos mayores de edad, el uno austríaco, ciudadano legal uruguayo, el otro oriental, y domiciliados en Treinta y Tres mil cuatrocientos veinte, Escritorios diecinueve y veinte en esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados expido la presente certificación que sello, signo y firmo en Montevideo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. Hay un signo. — H. R. Pérez Montero, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de febrero de 1961. Visto: La gestión de APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fojas 15 y 16, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fs. 15 y 16. — Montevideo, noviembre 15 de 1960. Señor Ministro de Hacienda, Cdor. don Juan E. Azzini. Presente. Marciano Bentancourt en el expediente APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA (Nº 731/60) al señor Ministro digo: Que evacuando la vista conferida, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 23 del estatuto vengo a dejar redactado como sigue el artículo 2º del referido proyecto: "Artículo 2º El objeto de la sociedad será: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de todo género de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios y bebidas, avícola, granjera, vitivinícolas, pesquera, extractiva, forestal, textil, confecciones y prendas textiles del plástico, y materiales sintéticos, química, madera, del mueble, barraca, aparatos y artículos para el hogar, materiales de construcción, bazar, ferretería, de pinturas, papelería, cartonería, artículos de oficina, imprenta y gráfica, tintorería, gastronomía, hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, del caucho y neumáticos, así como actividades y/o productos derivados, sucedáneos, o directamente relacionados con los citados ramos. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios, incluso técnicos y/o profesionales, administrar bienes o negocios y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, industrial y civil. B) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a formarse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones, otorgar fianzas, constituir, aceptar, transferir, novar y extinguir prendas, hipotecas o anticresis, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantías reales o personas. C) Realizar negocios inmobiliarios, dar y recibir en arredamientos, comprar, vender, permutar, construir, fraccionar incluso por el régimen de la ley 10.751, administrar y/o explotar en cualquier forma bienes inmuebles de toda clase. D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesión de servicios públicos o particulares. La sociedad podrá cumplir todos sus objetos por cuenta propia y/o de terceros o de ambos a la vez, dentro o fuera del país". Por lo expuesto, quiera el Sr. Ministro: Tener por evacuada la vista y disponer que, con la modificación realizada se apruebe el proyecto de estatutos de estos obrados. — Marciano Bentancourt.

Es copia fiel. Montevideo, 4 de julio de 1961. F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí, cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituido una sociedad anónima denominada APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido aprobado sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 22 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciantes (Arts. 32 y 407 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina APOLONIA SOCIEDAD ANONIMA. B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los documentos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad. D) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital de $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional. 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio. B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevos escritos. 4) Que teniendo necesidad, dado el curso de las operaciones de la sociedad en autos, de terminar cuanto antes las gestiones tendientes a regularizar la situación de la misma, ruego a Ud. se sirva ordenar la habilitación de la feria mayor a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite me sean entregados o indistintamente a los señores Abraham Mendrzycki y Hugo R. Pérez Montero, escribano. Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — Marciano Bentancourt.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 3243. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, julio 23/961. Federico Capurro Calamet.

Nº 9936. — Montevideo, julio 27/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse los desgloses pertinentes, previas publicaciones legales y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 23 de agosto de 1961. Con esta fecha y con el Nº 134 al folio 885 del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, setiembre once de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 239. 1 pub. — 01515.

CARRILLON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CARRILLON SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

En la ciudad de Montevideo, hoy dos de mayo mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores **ENRIQUE ALONSO ROMELLI y DOMINGO MANCUSO PALESSIO**, casados con Martha Julia Amaya y Elida Quihillaborda, orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad en la calle Leyenda Patria número dos mil ochocientos ochenta y seis y Echandía número dos mil setecientos noventa y cinco, respectivamente, y resuelven formar una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "CARRILLON S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — **El objeto de la sociedad será a) la comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. b)**

importaciones, exportaciones y representaciones. c) préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. d) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. e) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades ennumeradas en los incisos anteriores como también las técnicas profesionales y administrativas.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital inicial se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán tener cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive, con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios, entendiéndose que no estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, simple carta o telegrama, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación no menor de cinco días. Dichas publicaciones deberán contener la Orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar la publicación, bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. — El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durara normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y al Contador Alfonso Algorta del Castillo para que conjunta separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Enrique Alonso Romelli, Domingo Mancuso Palessio, Daniel Pérez del Castillo, escribano. Certifico que: Los señores Enrique Alonso Romelli y Domingo Mancuso Palessio, cuyos datos personales constan precedentemente personas de mi conocimiento, firmaron en mi presencia los estatutos que anteceden. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Daniel Pérez del Castillo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. Visto: La gestión de "CARRILLON SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CARRILLON SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 7 de setiembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de lo Civil de 7º Turno. — Domingo Mancuso por "CARRILLON S. A." constituyendo domicilio en la Plaza Independencia 1376 piso 1º (escribanía Pérez del Castillo y Alonso Romelli) a usted dice: Que fui designado por el Art. 22º de los Estatutos de dicha sociedad para gestionar la Matrícula e inscripción en el Registro Público de Comercio. A los efectos de la Matrícula hago constar que dicha sociedad es anónima, su objeto realizar toda clase de operaciones, el domicilio en esta ciudad, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país, y estará bajo la dirección de un Directorio. Por lo tanto al Sr. Juez solicito: PRIMERO: Decrete la inscripción de "CARRILLON S. A." en la Matrícula de Comerciante. SEGUNDO: Se inscriban los Estatutos de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio y se publiquen. TERCERO: Previa liquidación y reposición del sellado se expidan los testimonios certificados pertinentes, se rubriquen los libros y se me devuelvan los recaudos que acompaño. OTROSI PIDO: Que tratándose de una sociedad en formación cuyas actividades comerciales se iniciarán una vez inscriptos los estatutos, se reciba este escrito sin la presentación de la Patente de Giro. Sírvase el Sr. Juez previo los trámites del caso, acceder a lo solicitado. D. Mancuso. Daniel Pérez del Castillo. Recibido hoy setiembre veinte de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto. — Lamas. — Montevideo, setiembre 22.1961. Al Despacho. — Lamas.

14711. — Montevideo, setiembre 22/961. Vista al Ministerio Público. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, 25 de setiembre de 1961. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conste. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5066. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Mont. set. 26/961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy setiembre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Lamas.

Montevideo setiembre 29.961. Al Despacho. — Lamas.

15396. — Mont. set. 29/961. Vistos: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada y háganse las publicaciones legales. Fecho y aclarado sin necesidad de escrito si la sociedad tiene gerente o factor procédase a la matriculación pedida y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a este efecto, en $ 300.00 el honorario, háganse devoluciones y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, octubre 3 de 1961. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo 3 de octubre de 1961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 18 de octubre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 607 al folio 3883 v. del Lo. ? de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno. — Osimani de Moretti.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo 6 de noviembre de 1961. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 636.00 1 pub. — 02185

ELECTRIC PAT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ELECTRIC PAT SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, en el escritorio número veintiuno de la finca de la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco, reunidos los señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Electric Pat S. A." que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo 7º. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debenturês, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) moneda nacional, formado por doscientas acciones al portador de cien pesos cada una, las que serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante Los directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los directores permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6º — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7º — En caso de vacancia de algún cargo, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 9º — El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. — Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) presentar a la asamblea el balance general, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; c) las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el art. 160 del Cod. de Proc. Civil. e) delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 11. — Dos directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 12. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. — La asamblea general podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos, ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del extranjero.

Art. 15. — La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la Oficina fiscalizadora competente con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 16. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 17. — Para decretarse la fusión disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituida un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 18. — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la forma dispuesta en el artículo décimo séptimo.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán Directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo la atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan comisionados los fundadores, señores Umberto Bernasconi y Jorge Pingaro, y además los señores Luis A. Rey Sánchez y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester.

Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO, EL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. — UMBERTO BERNASCONI. JORGE PINGARO.

ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Umberto Bernasconi, casado y Jorge Pingaro, soltero, orientales, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — ROBERTO A. CASTRO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961.

VISTO: La gestión de "ELECTRIC PAT S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, resuelve: Aprobar el estatuto de "Electric Pat S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 20.000.00 (veinte mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la docu-

mentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 18 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — Luis A. Rey Sánchez, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21, al Sr. Juez, digo: I) Que según resulta del documento que acompaño de la sociedad denominada Electric Pat S. A. han sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me concede el art. 22 de los estatutos, estoy autorizado para gestionar la inscripción de los estatutos en el R. P. y G. de Comercio y obtener la Matrícula de Comerciantes. III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) que la sociedad se denomina "Electric Pat S. A.". b) que el domicilio es en la calle Ituzaingó Nº 1485, Esc. 21; c) que el capital autorizado de la misma es de $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) Sin gerente o factor. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituido el domicilio; 2) que previos los trámites de estilo se ordene: a) la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y la expedición de la Matrícula de Comerciante. 1er. otrosí digo: que no se acompaña la patente de giro, en razón de que la misma se sacará una vez realizados los trámites solicitados. 2º otrosí digo: que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que establece el art. 7º de la ley de 24/6/948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de construir la sociedad (art. 1º de los Estatutos). 3er. otrosí digo: que se ordene que los trámites de inscripción y obtención de la Matrícula de Comerciante, se realicen libre del pago de tributos en razón de las consideraciones expuestas. Luis A. Rey Sánchez. Emilio Fava. Cdor. Pco.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7939. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 28/61. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

20527. Montevideo, diciembre 29/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 47 al folio 296 v. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Luis dos. — Lus E Fontana. Actuario.

$ 187.00 1 pub. — 02471

BAVIERA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "BAVIERA S. A." solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución de BAVIERA S. A.

En Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de BAVIERA S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aun de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal, o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractivas, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) Compraventa de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiera, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva

por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Carlos J. Lecueder. Luis E. Lecueder Daniel Terra, Escribano. Certifico:Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luisa Atchugarry; ambos contadores públicos, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Daniel Terra. Hay un sello: Daniel Terra. Escribano.

Copia. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 23 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de "Baviera Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR el estatuto de "BAVIERA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario. Es copia fiel. — Montevideo, 5 de diciembre de 1961. F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 54 al folio 338 del Lo. Nº 2 de Estatutos. Derechos $ 200.00. Ley 10650: $ 250.00. Alberto Brugnoni. Hay un sello: Esc. Alberto Brugnoni. Sub-director.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 23793 de fecha 2 de febrero de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. Luis A. Robiru, en representación de BAVIERA S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2, al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: el nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo 2º de sus estatutos sociales, que se adjunta. La sociedad no tiene gerente ni factor. 2) Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los Estatutos Sociales. Otrosí digo: Que al sólo efecto de las publicaciones, se habilite el feriado judicial mayor. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Luis A. Robiru. C. I. 813812. Recibido hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Del Castillo. Tomé razón al Fo. 43 del Lo. 59 con el Nº 3727. — Del Castillo.

Montevideo, 11 de diciembre de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, 11/961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 11 de diciembre de 1961. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 2º Turno en vista bajo conocimiento. Conste.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 7268. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 12/961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Del Castillo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, diciembre 13 de 1961. Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones a cuyo efecto se habilita la feria y acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 300.00, impuesto $ 24. Landa. — Héctor del Castillo Lussich. Montevideo, diciembre 15 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Llugain. Montevideo, 2/2/962. Recibido hoy. Conste. — Brugnoni. Montevideo, 6 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 54 al folio 338 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, 9 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 47 al folio 17 del Lo. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de febrero de 1962. Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$ 183.00 1 pub. — 02682

RANDWER INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RANDWER INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "RANDWER INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º. Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías. 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º. El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º. Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge. B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º. El presidente o vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14º. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución

de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e incribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. H. Vignoli Laffitte — Israel Lublinerman. Rúben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores ed edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fé de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. Rúben Martins Vila. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de Randwer Investment Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Randwer Investment Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de enero de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo, febrero 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 83 al Fo. 503v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Alfredo L. Llugain. Act. Adj. Montevideo, marzo 2 de 1962.

$ 285.00 1 pub. — 03605

SHAWLAND INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Shawland Investment Sociedad Anónima solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará Shawland Investment Sociedad Anónima.

Art. 2º Su objeto será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de lo límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Jose Goldbroch y Susana Gonzalez. Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vila, Escribano.

Certifico. — Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1961. — VISTO: La gestión de SHAWLAND INVESTMENT S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendido en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de SHAWLAND INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamieto, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, febrero 21 de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 84 al Fo 508 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. — Montevideo, 2 de marzo de 1962. Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 285.00 1 pub. — 03606

LEYCOM INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LEYCOM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la cale Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominara LEYCOM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º. Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º. El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 500,000,00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º. Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11º. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14º. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — Lublinerman — Rúben Martins Vila, Escibano, Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fé de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. Rúben Martins Vila - Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de enero de 1962. Visto: La gestión de LEYCOM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio ed 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "LEYCOM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO — JUAN EDUARDO AZZINI — Manuel Sánchez Morales. - Secretario.** Es copia fiel. Montevideo, 25 de enero de 1962. F. Gargaglioni. — Director de Secciones. —

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Montevideo, 21 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 82 al folio 498 v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 2 de marzo de 1962. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$ 285. 1 pub. — 03607

BRANDFORD S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado **BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción** de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:.

Testimonio

Acta de constitución de BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Federico Vasen y contador Abraham Mendrzycki, ambos domiciliados en la calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Importar, exportar, fabricar y realizar en general operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, frutos y subproductos del país y/o del extranjero. C) Explotar la agricultura y ganadería, así como las industrias agropecuarias y derivadas y dedicarse a la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y/o terminados correspondientes a los ramos de metalurgia, mecánica, construcción, madera, química, así como actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. D) Enajenar en cualquier forma, prendar o caucionar toda clase de bienes, muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley 11.073, aportando capitales a empresas constituídas o a constituirse. E) Dar y recibir préstamos y créditos con o sin garantía, en dinero y/o títulos, acciones o valores. La sociedad podrá cumplir sus objetos realizando todas las operaciones necesarias, por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o vinculen directamente con los objetos sociales, precedentemente enunciados.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional, cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos, se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales a directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrán, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todos lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, fijándose además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo estime conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17 Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año; el primer Directorio fijará la fecha del cierre; la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla con las facultades que estos estatutos dan al directorio hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a slo señores Néstor Giúdice y Marciano Bentancourt, para que uno de ellos, conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Abraham Mendrzycki. F. Vasen.

Certifico: Que las firmas precedentes fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: I) señor Federico Vasen, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Elizabeth Mangold; II) contador Abraham Mendrzycki, uruguayo, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta. — H. R. Pérez, escribano. Hay un signo. Hay un sello que dice: "Esc. Hugo Pérez Montero".

Copia. — "Ministerio de Hacienda". — Montevideo, 16 de marzo de 1961. Visto: La gestión de BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes; El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9 y vta., fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sanchez Morales**, secretario.

Fojas 9 y vta. — Montevideo, diciembre 23 de 1960. Señor Ministro de Hacienda, Cr. don Juan E. Azzini. Presente. Marciano Bentancourt, en el expediente BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA (Nº 3044/60) al senor Ministro digo: Que evacuando la vista conferida, y en ejercicio de las facultades que me confiere el Art. 22 del estatuto, vengo a dejar redactado como sigue el artículo 2º del referido proyecto:

"Artículo 2º La sociedad tiene por objeto: a) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de todo género de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios y bebidas, avícola, granjera, vitivinícola, pesquera, extractiva, forestal, textil, confecciones y prendas textiles, del plástico y materiales sintéticos, química, maderera, del mueble, barraca, aparato y artículos para el hogar, materiales de construcción, bazar, ferretería, de pinturas, papelería, cartonería, artículos de oficina, imprenta y gráfica, tintorería, gastronomía, hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, del caucho y neumáticos, así como actividades y/o productos derivados, sucedáneos o directamente relacionados con los citados ramos. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios, incluso técnicos y/o profesionales, administrar bienes o negocios, y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial y civil. B) Realizar operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas constituídas o a formarse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones, otorgar fianzas, constituir, aceptar, transferir, novar y extinguir prendas, hipotecas o anticresis, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamo con o sin garantía reales o personas. C) Realizar negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamiento, comprar, vender, permutar, construir, fraccionar, incluso por el régimen de la ley 10.751, administrar y/o explotar en cualquier forma, bienes inmuebles de toda clase. D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares. La sociedad podrá cumplir todos sus objetos por cuenta propia y/o de terceros o de ambos a la vez, dentro o fuera del país."

Por lo expuesto, quiera el Sr. Ministro: tener por evacuada la vista y disponer que, con la modificación realizada, se apruebe el proyecto de estatutos de estos obrados. Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Marciano Bentancourt.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 29 de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Sesiones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — **Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí cuatrocientos**

cuarenta y cuatro, primer piso de esta ciudad, al señor Juez, digo: 1) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una Sociedad Anónima, denominada: BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido aprobado sus estatutos por el Poder Ejecutivo, y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 22 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciantes (Art. 32 y 407 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la Sociedad se denomina BRANDFORD SOCIEDAD ANONIMA; b) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los documentos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) que el domicilio de la Sociedad es en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad; d) Que la Sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor teniendo un capital de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) m/n. 1) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio; b) Se le conceda la Matrícula de Comerciantes. 3) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevos escritos. 4) Que teniendo necesidad, dado el curso de las operaciones de la sociedad de autos, de terminar cuanto antes las gestiones tendientes a regularizar la situación de la misma, ruego a Ud., se sirva ordenar la habilitación de la feria mayor a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite me sean entregados o indistintamente a los señores Abraham Mendrzycki y Esc. Hugo R. Pérez Montero. Otrosí digo: No se acompaña al Patente de Giro porque la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — Marciano Bentancourt.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 3250. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, julio 24/61. Federico Capurro Calamet.

Nº 9938. — Montevideo, julio 27 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 23 de agosto de 1961. Con esta fecha y con el Nº 136 al folio 899 del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, setiembre once de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 398. 1 pub. — 01514.

DELCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante ese Juzgado se ha presentado DELCO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de directorio Nº 5. — En Montevideo, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno se reúne el directorio de Delco S. A., con la presencia de todos sus miembros señores Juan Ignacio Risso, Carlos María Pérez, César Pérez Marexiano y Alfredo Arteaga y resuelven:

1º Aumento de capital

Aumentar el capital social a integrar hasta la suma de $ 400.000.00, solicitando al Ministerio de Hacienda una ampliación de $ 300.000.00. De acuerdo a las facultades otorgadas al directorio por el artículo 3º de los estatutos sociales nombrando en este acto a los señores Juan Ignacio Risso y doctor Adolfo Díaz Estapé para representar a la sociedad ante quien corresponda a estos efectos. Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión. A. Arteaga. — Carlos M. Pérez. — César Pérez Marexiano. — Juan Ignacio Risso.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original del libro de actas de asambleas y directorio de la sociedad anónima Delco S. A. a fs. 5, al que me remito. En fe de ello, a pedido de parte interesada y a los efectos de presentar ante el Poder Ejecutivo, para la tramitación correspondiente, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno. — José Richetti. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. Visto: La solicitud de "DELCO SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 1) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "DELCO SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de $ 400.000,00 cuatrocientos mil pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Adolfo Díaz Estapé, constituyendo domicilio especial en la calle Buenos Aires Nº 583, P. 1, Esc. 3, al señor Juez me presento y digo: Que como surge de la copia testimoniada de resolución del Poder Ejecutivo, han sido aprobados el aumento de su capital y la reforma de los estatutos de "DELCO SOCIEDAD ANONIMA". Por lo tanto del señor Juez solicito: Primero: Que previa vista al señor Fiscal de lo Civil, se remitan estos autos al Registro Público de Comercio a efectos de inscribir el aumento de capital y reforma de estatutos y ordenar las publicaciones del caso. Segundo: Que se entreguen los desgloses al señor Alfredo Aldao Anido. Sírvase proveer de conformidad. — Adolfo Díaz Estapé.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 2196. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, abril 11/962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4772. — Montevideo, abril 23/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 4 de mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 385 al folio 2295 del Lº 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 111.00 1 pub. — 08613

MANSFELD SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "MANSFELD SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Montevideo, 20 de junio de 1961. MOISES ISRAEL CATAN, Escribano, CERTIFICO: Que tengo ante mi los libros de Actas de Directorio y Asambleas de la Sociedad Anónima "MANSFELD S. A.", inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 541 al Fº 3449 v., del libro 2 de Estatutos, de los cuales surge: 1º) Del folio 3 del Libro de Actas de Directorio. ACTA Nº 2 de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se resolvió aumentar el Capital Social hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos m/n/u.). 2º) Que en la misma acta se faculta a los señores Herman Jawetz y/o David B. Martinelli, para que realicen todas las gestiones pertinentes hasta la aprobación, registro e inscripciones de dicho aumento. 3º) Que en el folio 2 del libro de Actas de Asambleas, ACTA Nº 1, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno consta que con la presencia del Inspector de Ganancias Elevadas Cr. Juan Luis Castro, se realizó la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y que con la asistencia de la totalidad del Capital Integrado (quórum suficiente de acuerdo al Art. 7º de los Estatutos Sociales) resolvió aprobar por unanimidad dicho aumento, por lo cual queda modificado el Art. 3º de los estatutos sociales en la siguiente forma: "Artículo 3º — El capital social será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos m/n/u.). Estará representado por acciones de $ 500.00 (quinientos pesos m/n/u.) y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del Presidente y otro Director, serán al portador e indivisbles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor, en los casos de copropiedad, a uno solo de los titulares, y en caso de desmembramiento en usufructo, al titular de la nuda propiedad. La suscripción o adquisición de acciones implica aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asamblea, adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción, y pago de acciones, en dinero o especie". En fe de ello, sello y firmo el presente a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno n la ciudad de Montevideo. — M. ISRAEL CATAN. — Hay un sello que dice: "M. ISRAEL CATAN. Escribano". — Hay un signo notarial.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de setiembre de 1961. VISTO: La solicitud de "MANSFELD SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 7 de febrero de 1961. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraria, el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "MANSFELD SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de fs. 2, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — DAVID B. MARTINELLI, constituyendo domicilio en la calle Convención 1272, p. 4to., escr. 13 de esta ciudad, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Setiembre de 1961, aprobó la reforma estatutaria de la Sociedad Anónima "MANSFELD" lo que confirma con los documentos que acompaña. Que facultado por Directorio según Acta Notarial que adjunto, viene a promover la inscripción de dicha reforma estatutaria en el Registro Público y General de Comercio. Por lo expuesto, solicito: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. B) Previa a la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio. C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Adjunto la patente de giro correspondiente, la que solicito me sea devuelta en oportunidad. — DAVID B. MARTINELLI. — ENRIQUE FRUMENTO. — Hay un sello que dice: "ENRIQUE FRUMENTO LABADIE, Abogado".

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. — Nº 1833. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Marzo 30/62. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET, Fiscal de lo Civil".

Nº 4041. — Montevideo, abril 3/962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — N. GARCIA OTERO. — LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 3 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 322 al folio 1933 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 202. 1 pub. — 08608